DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 6 de Mayo de 1958

TOMO 211	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 15396

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se fija tratamiento cambiario para la exportación de cueros vacunos y ovinos industrializados (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de marzo de 1958.

Vistos estos antecedentes, relativos a la fijación de tipos de cambio para la exportación de productos de las firmas Curtiembre La Suiza Uruguaya S.A., Paysandú Industrias del Cuero S.A. y Cámara de Curtidores;

Resultando los estudios técnicos realizados permiten aconsejar distintos tratamientos cambiarios según el artículo de que se trate;

Atento a la información favorable proporcionada por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyense los cueros vacunos y ovinos nacionales curtidos terminados, cueros vacunos nacionales curtidos, nutridos, polizonados, estirados o clavados, no teñidos o teñidos, sin terminación de pintura y lustre y descarnes de cueros vacunos curtidos en la planilla de tipos de cambios para la exportación grupo "A" (100 o|o libre comercial).

Art. 2º Inclúyense los descarnes de cueros vacunos pickelados en la planilla de tipos de cambios para exportación, grupo "B", (85 o|o libre comercial y 15 o|o dirigido).

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **FISCHER**. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

(*) Se reinserta por haber aparecido con errores, imputables al taller impresor, el 2 de abril.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Ley. Se designan con los nombres de "Sala Catalina Harriague de Castaños" y "Sala José Castaños" a los Servicios A y B de Medicina (Sector Mujeres) del Hospital de Salto.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para designar los Servicios A y B de Medicina (Sector Mujeres) del Hospital de Salto con los nombres de: "Sala Catalina Harriague de Castaños" y "Sala José Castaños".

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de abril de 1958.

JUAN RODRIGUEZ CORREA, Presidente. — M. Alberto Bozzo, Secretario.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 29 de abril de 1958.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **ZAVALA MUNIZ**. — VICENTE BASAGOITI. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario.

3

Resolución. Se designa delegado ante el Congreso Mundial de Oftalmología a realizarse en Bruselas

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de abril de 1958.

Visto que el doctor Eduardo M. Preve, Médico Jefe del Servicio de Oftalmología del Centro Departamental de

Salud Pública de Salto, ha sido designado Delegado de la Sociedad Uruguaya de Oftalmología ante el Congreso Mundial de Oftalmología a realizarse en la ciudad de Bruselas, Bélgica, en el próximo mes de setiembre, por lo que deberá trasladarse a Europa;

Considerando que por la importancia de la mencionada reunión científica a la que concurrirán los más destacados especialistas en la materia, sería conveniente que el Ministerio de Salud Pública se encuentre representado oficialmente en la misma, a los efectos de hacer conocer el grado de adelanto que en nuestro medio ocupa tal especialidad y a la vez obtener información acerca de los últimos procedimientos científicos que se expondrán con tal motivo;

Considerando asimismo de gran interés conocer la Organización de los Servicios Públicos de Oftalmología que existe en el medio europeo;

Considerando que el doctor Eduardo M. Preve se encuentra en condiciones de hacerse cargo de aquella representación, así como de asesorarse sobre el punto precedentemente expuesto;

Considerando que corresponde facilitar al señalado técnico su gestión, otorgándole licencia por un tiempo prudencial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Desígnase representante del Ministerio de Salud Pública ante el Congreso Mundial de Oftalmología, a realizarse en Bruselas, Bélgica, en el próximo mes de setiembre, al doctor Eduardo M. Preve, Médico Jefe del Servicio de Oftalmología del Centro Departamental de Salud Pública de Salto.

2º Encomiéndase al nombrado técnico el estudio de la Organización de los Servicios Públicos en Oftalmología en el medio europeo.

3º Otórgase al referido especialista licencia extraordinaria por el término de tres meses, con goce de sueldo, para el cumplimiento de tales cometidos.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: FISCHER. — VICENTE BASAGOITI. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se autoriza al Servicio Oceanográfico y de Pesca a ampliar el límite máximo establecido para contraer préstamos en los Bancos o con particulares (*).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de marzo de 1958.

Vista la precedente nota del Servicio Oceanográfico y de Pesca, solicitando autorización al Poder Ejecutivo, para contraer préstamos en los Bancos o con particulares, hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), en virtud de lo dispuesto por el inciso A) del artículo 14 de la ley Nº 10.653, de 21 de setiembre de 1945;

Resultando que el SOYP expresa que esa ampliación de crédito, de $ 50.000.00 a $ 300.000.00, la solicita por las siguientes razones: A) El valor adquisitivo de nuestra moneda ha variado, desde la sanción de la ley hasta la fecha, en forma substancial; B) La dilación por parte del Poder Ejecutivo en la aprobación de la Rendición de Cuentas del Organismo, en la que se incluía una partida de $ 1:110.000.00 destinada a la consolidación de diferencias presupuestales del Instituto correspondientes a ejercicios anterior; C) La lentitud en el reconocimiento del mercado internacional de pieles de Estados Unidos e Inglaterra, que representa un monto anual de treinta mil libras en Inglaterra y doscientos setenta mil dólares en Estados Unidos, cantidades éstas que irán ingresando en el Instituto, a medida que vaya realizándose la comercialización de nuestras pieles de lobo; y D) Que diversos organismos del Estado tienen deudas pendientes con el SOYP, por una suma superior a los $ 100.000.00, cuyo pago ha sido intimado reiteradamente, sin resultado;

Considerando que la cantidad de $ 50.000.00 fijada por el citado inciso A) del artículo 14 de la ley orgánica del SOYP, como crédito máximo que el Servicio Oceanográfico y de Pesca, pueda realizar en los Bancos o con particulares, permitía en el momento en que se sancionó la ley, un cómodo desenvolvimiento de las finanzas del Instituto, pero en el momento actual, y como consecuencia del alza registrada en los precios de todos los artículos de que se debe servir el SOYP para el cumplimiento de sus funciones evidentemente, dicho crédito es insuficiente y debe autorizarse la ampliación solicitada, hasta un máximo de trescientos mil pesos ($ 300.000.00);

De acuerdo con los fundamentos invocados por el SOYP; y

Atento a lo preceptuado en la disposición citada,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Otórgase al Servicio Oceanográfico y de Pesca la autorización a que se refiere el Inciso A) del artículo 14 de la ley Nº 10.653, de 21 de setiembre de 1945, para ampliar hasta trescientos mil pesos (pesos 300.000.00), el límite máximo para contraer préstamos en conjunto, en los Bancos o con particulares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

(*) Reinserto por haber aparecido con errores imputables al taller impresor, el 13 de marzo.

5

Resolución. Se determina cuál es el vehículo comisado a don Alfredo Basaluzzo Gómez, por infracción a la Ley 12.120, y se establece quiénes fueron los funcionarios que intervinieron en el procedimiento.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vista la nota de la Comisión Especial de Represión del Comercio ilícito de la Carne, por la cual solicita: A) se rectifique el número de matrícula y de padrón del camión que fuera comisado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de setiembre de 1954, en mérito a haberse constatado una infracción a la Ley de 6 de Julio de 1954, y B) se especifiquen los nombres de los funcionarios actuantes en el proccedimiento que diera motivo a la citada resolución;

Resultando: I) que, efectivamente por la resolución mencionada, se aplicó al señor Alfredo Basaluzzo Gómez una multa de $ 500.00, se comisó la cantidad de 923.60 kgs. de carne vacuna de procedencia ilícita, como asimismo el vehículo que la transportaba, estableciéndose por error que el camión era empadronado con el N.o 2416 y matrícula N.o 2792 y no el empadronado con el N.o L-416 y matrícula L-792, como lo establecía el acta respectiva que son las verdaderas características que correspondía establecer;

II) que el Poder Ejecutivo con fecha 16 de agosto de 1954, dictó resolución ante pedido de revocación de la del 21 de setiembre citada acordando mantener las sanciones aplicadas y estableciendo en dicha resolución, que el vehículo es el señalado con el número de matrícula L-792 y Padrón L-416;

Considerando: que corresponde rectificar el error padecido en la resolución original del 21 de setiembre de 1954, como así también indicar los nombres de los funcionarios intervinientes en el procedimiento motivo de la mencionada resolución;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE

1.o Declarar que el camión que fuera comisado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de setiembre de 1954, es el empadronado en el Departamento de Colonia con el N.o L-416 y Matrícula N.o L-792.

2.o Declarar que los funcionarios que intervinieron en el procedimiento respectivo, y a quienes ha de traspasarse

el camión de que se trata, son los señores: Juan Vega Lisarrat, Ruben Longo Porfilio, Luis Alberti Varela, Salvador Di Luca y Ramón Ojeda Ojeda.

3.o Comunquese, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines pertinentes.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco,** Secretario.

6

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 2.034 de fecha 21-10-55 a fojas 1, señores: Oscar Raúl Cambiaso, Pedro M. Rivero, Ramón Fernández y Mariano Antolín Pereira;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 10 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del Decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco,** Secretario.

7

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la Ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la carne, según Acta N.o 1.763 de fecha 16|12|55 a fojas 1, señores: Luis Delacroix, Oscar Castillos, Manuel Rodríguez Viera y Baltasar Brum;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 10 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco,** Secretario.

8

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 1.762 de fecha 16|12|55 a fojas 1, señores Luis Delacroix, Oscar Castillos, Manuel Rodríguez Viera y Baltasar Brum;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 9 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios actuantes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso, no ha existido infracción a la Ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del Decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT.** — JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

9

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 2024 de fecha 7|X|55, a fojas 1, señores: Pedro M. Rivero, Oscar Cambiaso, Ramón Fernández y Pablo L. Melo;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 12 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de a misma, por la cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposicones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco**, Secretario.

10

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 3119 de fecha 15 de junio de 1956 a fojas 1, señores Eduardo Méndez Tapia, Ruben Sena y Teodoro Muñoz;

Resultando que en dicho procedimiento se ha comisado un cuero vacuno.

Considerando que dada la calidad de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario su importe;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma por lo que procede depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

3.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco**, Secretario.

11

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta número 2038 de fecha 21|10|55 a fojas 1, señores Oscar Raúl Cambiaso, Pedro M. Rivero, Ramón Fernández y Mariano Antolín Pereira;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 10 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considrando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervenientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco**, Secretario.

12

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Ruben Ureta Calmaris domiciliado en Versalles 532, según acta de fecha 25|VIII|54 a fojas 2, labrada por el señor Juan Francisco Espinosa;

Resultando: que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 12 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando: que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la Ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;

Considerando: que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la Ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la Ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Devolver a su propietario, el importe de la mercadería incautada.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

13

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Alejandro Leiva, domiciliado en Joaquín Suárez (Canelones) según Acta N.o 0307 de fecha 27|10|54 a fojas 3 labradas por los señores: A. Landoni y Eulogio López;

Resultado: que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 10 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando: que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 dt julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;

Considerando: que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la Ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la Ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la iincautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Devolver a su propietario, el importe de la mercadería incautada.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo J. Orozco, Secretario.

14

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta número 0740 de fecha 17|XII|54 a fojas 3, señores R. Cambiasso, Pedro Gumber, A. Medina y Bruno García;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 14 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carn ede que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considrando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquse, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

15

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12 120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta número 0952 de fecha 11|1|55, a fojas 3, señores Dorival Moraes, Oscar Castillos y Pascual Giordano;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 15 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considrando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER.** — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

16

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta número 0873? de fecha 20 de enero de 1955 a fojas 3, señores Yamandú Pouso, Oscar Castillos y Luis A. Ramos;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 12 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar el propietario en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley.

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER.** — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

17

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 2.033 de fecha 21 de octubre de 1955 a fojas 1, señores Oscar Raúl Cambiasso, Pedro M. Rivero, Ramón Fernández y Mariano Antolín Pereira;

Resultando que en dicho procedimiento se ha comisado la cantidad de 10 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a la establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER.** — HECTOR A. GRAUERT.— JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

18

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 1.668 de fecha 16 de julio de 1955 a fojas 1, señores Artifice Collazo, Baltasar Brum, Zapicán Mieres y Pascual Giordano;

Resultando que en dicho procedimiento se ha comisado la cantidad de 10 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;
Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER.** — HECTOR A. GRAUERT.— JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

19

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 1.667 de fecha 16 de julio de 1955 a fojas 1, señores Artífice Collazo, Baltasar Brum, Pascual Giordano y Zapicán Mieres.
Resultando que en dicho procedimiento se ha comisado la cantidad de 10 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;
Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER.** — HECTOR A. GRAUERT.— JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

20

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 1.448 de fecha 15 de junio de 1955 a fojas 1, señores Ramón A. Fernández, Luis A. Ramos, Pascual Giordano y Ruben M. Rodríguez;
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 14 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;
Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: **FISCHER.** — HECTOR A. GRAUERT.— JOAQUIN APARICIO. — **Justo José Orozco**, Secretario.

21

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 1.448 de fecha 15 de junio de 1955 a fojas 1, señores Ramón A. Fernández, Luis A. Ramos, Pascual Giordano y Ruben M. Rodríguez.
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado

la cantidad de 14 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

22

Resolución. Se llama la atención de determin··s funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta N.o 0.953 de fecha 11 de enero de 1955 a fojas 3, señores Dorival Moraes, Oscar Castillos y Pascual Giordano;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 5 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la inautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

23

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne al señor Hugo Umpiérrez, domiciliado en Estación Rodríguez (San José), según Acta N.o 1341 de fecha 9|3|55 a fojas 3, labrada por los señores: Raúl Cambiaso y Pablo L. Melo;

Resultando: que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 15 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita:

Considerando: que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la Ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;

Considerando: que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la Ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la Ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios intervinientes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Devolver a su propietario, el importe de la mercadería incautada.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo J. Orozco, Secretario.

24

Resolución. Se llama la atención de determinados uncionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el procedimiento eectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Washington Cabrera Costa, domiciliado en Checoeslovaquia 5342, según acta Nº 2.712, de fecha 22|8|56, a fojas 1, labrada por los señores Cleto Romero, Alfredo Casariego y Agosto de los Santos;

Resultando que en dicho procedimiento se ha comisado la cantidad de 15 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;

Considerando que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2º Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3º Devolver a su propietario, el importe de la mercadería incautada.

4º Comuníquese, publíquese y a sus eectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

25

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Hugo Ipes Musso, domiciliado en Santana 4063, según acta Nº 2.932, de fecha 13|9|56, a fojas 1, labrada por los señores Alfredo Casariego, Cleto Romero, Jorge Nazar y Alfredo Ferreira;
Resultando que en dicho procedimiento se ha comisado la cantidad de 14 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstanca por la cual corresponde devolver a su propetario el importe de la misma;
Considerando que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y además disposiciones en vigor.

2º Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3º Devolver a su propietario, el importe de la mercadería incautada.

4º Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

26

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Silvestre M. Gabarrín Dorta, domiciliado en Avenida A 3065, según acta Nº 3.169, de fecha 29|3|56, a fojas 1, labrada por los señores Ruben Sena, Hugo Anaya, Francisco Echeverría, José Núñez y Ramón Román;
Resultando que en dicho procedimiento se ha comisado la cantidad de 10 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;
Considerando que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades nferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2º Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3: Devolver a su propietario el importe de la mercadería incautada.

4º Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

27

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según acta N.o 2.156 de fecha 22|11|955, a fojas 1, señores Yamandú Pouso y Oscar Castillo;
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 15 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que ni ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8º del decreto de 21 de julio de 1954;
Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irre-

gularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2º Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3 Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8º del decreto de 21 de julio de 1954.

4º Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

28

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Reyes Pena, domiciliado en Avenida General Rondeau 1494, según acta Nº 725, de fecha 10|11|54, a fojas 3, labrada por los señores R. Cambiaso, Julio C. Martorell, Abundio Medina y Bruno A. García;
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 5 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;
Considerando que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones vigentes.

2º Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3º Devolver a su propietario el importe de la mercadería incautada.

4º Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

29

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Francisco González May domiciliado en Baltasar Vargas 1127, según Acta No. 2520 de fecha 18|11|56, a fojas 1, labrada por los señores: Alfredo Rodríguez, J. A. Schroeder, Jorge Raúl Nazar;
Resultando que en dicho pocedimiento. se ha comisado la cantidad de 15 kgs. de carne vacuna, de porcedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;
Considerando que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Devolver a su propietario, el importe de la mercadería incautada.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

30

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta No. 2026 de fecha 7|X|55 a fojas 1, señores, Oscar Cambiaso, Pedro M. Rivero, Ramón Fernández y Pablo L. Melo;
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 10 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por la cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta esecial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;
Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregula-

ridad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley:
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

31

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta No. 2025 de fecha 7|X|55 a fojas 1, señores: Oscar Cambiaso, Ramón Fernández, Pedro M. Rivero y Pablo L. Melo;
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 8 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley de 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;
Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la Ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

32

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de la Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta No. 1673 de fecha 21|7|55 a fojas 1, señores: Artífice Collazo y Pascual Giordani;
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 11 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;
Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;
Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

33

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de la Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según acta N.o 1252 de fecha 3|6|55 a fojas 1, señores: Oscar Castillos y Pascual Giordano;
Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 9 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;
Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;
Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho

importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además, que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor;

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

34

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958.

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, al señor Juan Carlos Martínez domiciliado en el Departamento de Florida, según Acta N.o 842 de fecha 17|12|54 a fojas 3, labrada por los señores: R. Cambiaso, Pedro Gumber, A. Medina y Bruno García;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 10 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver a su propietario el importe de la misma;

Considerando que además, corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes, acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Devolver a su propietario, el importe de la mercadería incautada.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

35

Resolución. Se llama la atención de determinados funcionarios por una irregularidad cometida al intervenir en una presunta infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de abril de 1958

Vistos estos antecedentes relacionados con el procedimiento efectuado por funcionarios de la Comisión Especial de la Represión del Comercio Ilícito de la Carne, según Acta No. 3512 de fecha 19|9|56 a fojas 1, señores Alfredo Casariego, Cleto Romero y Jorge R. Nazar;

Resultando que en dicho procedimiento, se ha comisado la cantidad de 12 kgs. de carne vacuna y 3 kgs. de lengua vacuna de procedencia ilícita;

Considerando que teniendo en cuenta el kilaje de la mercadería incautada, no se ha configurado infracción a la ley 6 de julio de 1954, circunstancia por la cual corresponde devolver al propietario el importe de la carne de que se trata;

Considerando que no ha sido posible localizar al propietario de la misma, por lo cual corresponde depositar dicho importe en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954;

Considerando además que corresponde llamar la atención de los funcionarios intervinientes acerca de la irregularidad que implica la incautación de cantidades inferiores al límite establecido por la ley;

Con la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Declarar que en el presente caso no ha existido infracción a la ley de 6 de julio de 1954 y demás disposiciones en vigor.

2.o Llamar la atención de los funcionarios actuantes en dicho procedimiento acerca de la irregularidad que supone la incautación de carne en cantidades inferiores a las establecidas por dichas disposiciones.

3.o Depositar el importe de la mercadería intervenida en la cuenta especial a que se refiere el artículo 8.o del decreto de 21 de julio de 1954.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario

(Continuación de la Asamblea General realizada el día 15 de Marzo de 1958)

tuciones públicas o privadas y que no perturben las obligaciones internacionales de la República.

Que acepto, además, profundamente complacido por la circunstancia de que, en esta muy noble actitud de elevación espiritual, no obstante vuestra condición de jefe de un gobierno revolucionario, me habéis conferido la Orden en nombre de todos los argentinos, de los que lucharon y los que cayeron; para decirlo con palabras de un uruguayo ilustre, en la defensa de sus ideales, de uno y otro lado", en el no siempre claro camino del deber".

Presidente Aramburu: nosotros también luchamos por la democracia y la libertad, con la convicción fanática de que constituyen objetivos inseparables, con la certeza absoluta de que cuando una de ellas no existe, perecerá la otra; pero abrigamos igual convicción y certeza de que ambas son frágiles si no realiza la justicia, no la justicia que restablecen los jueces cuando ella es quebrantada y la que realizan los gobiernos, imprescindibles las dos para una convivencia humana civilizada, sino la justicia social, que realiza la ley, erigiendo la nueva norma jurídica que atribuye a los hombres en general o a diversos grupos de hombres, lo que nunca tuvieron, pero que debieron haber tenido, y tengo plena fe de que la Argentina arribará muy pronto a esa democracia, genuinamente justiciera, porque las multitudes libres del mundo y de América necesitan que ello acontezca.

Agradezco a los distinguidos comensales que nos han hecho el honor de su presencia y a mi vez los invito a brindar por el pueblo argentino y por su digno Presidente".

EN EL M. de RR. EE.

En ceremonia realizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Canciller Argentino impuso condecoraciones a los miembros de la comitiva que acompañaron al Presidente Lezama. Después de referirse a los lazos existentes entre ambos países rioplatenses, expresó el doctor Laferrere:

"Estas condecoraciones son uno de los actos de los festejos organizados con motivo de la visita del Excelentísimo señor Presidente. Pero, con independencia de esa razón circunstancial, reflejan la alta consideración que las autoridades argentinas tienen por las personalidades uruguayas a quienes se ha distinguido de este modo.

En lo que respecta a los jefes de las fuerzas armadas, es viejo el sentimiento de respeto que sus camaradas argentinos sienten por su capacidad y por sus virtudes. Las han podido apreciar en un contacto de muchos años, y las han estrechado, en los últimos tiempos por razones notorias.

Las figuras civiles a quienes también condecoramos brillan por su actuación en la política, en la diplomacia, en la educación, en la judicatura. Sería imposible que yo me refiriera en este momento a cada uno de ellos, señalando títulos que la opinión argentina conoce y que su país ha recompensado. Sólo debo decir que son exponentes de la clase dirigente uruguaya, cuya capacidad de renovación, por la abundancia de los hombres jóvenes que se inician en sus actividades, siempre se ha señalado como ejemplo. Esa renovación de hombres se ha reflejado también en una capacidad creadora en el campo de las ideas, como lo prueba la frecuencia con que en la legislación actual aparecen ejemplos de la iniciativa de los uruguayos, por sus proyectos y por su prioridad en la aplicación de los conceptos más modernos.

Tendría sí que decir, a pesar de la brevedad que deseo dar a mis palabras, todo lo que este acto significa para el sentimiento argentino. Pero me parece que sería temerario pretender reducir a fórmulas verbales, algo que el pueblo de Buenos Aires acaba de expresar en forma de insuperable y extraordinaria elocuencia.

Este sentimiento, que habéis oído vibrar, señores representantes del Uruguay, es el de la verdadera Argentina, de la Argentina profunda, de la Argentina que no renuncia a ninguna de sus tradiciones y, por el contrario, aspira a inspirarse en ellas para las creaciones del futuro. No és, como también habéis podido comprobar, un sentimiento que se limite a determinadas clases. Todo el pueblo, todas sus clases, en todas sus expresiones, ha estado presente en la excepcional demostración que se os ha hecho como prueba de la identidad de nuestros dos pueblos.

Nos ha complacido muchísimo que así sea, porque esto ha podido exhibir el raro ejemplo de dos naciones que se manifiestan identificadas de ese modo en asuntos que, de cierto modo, podrían ser considerados de su orden interno, sin que aparezca el menor asomo de intervención en cosas de esa índole. Y eso es porque la unión argentino-uruguaya, consolidada en estos años no representa los intereses de ningún régimen, de ningún partido, de ningún hombre, de ningún grupo de hombres. Representa el anhelo profundo de dos colectividades el anhelo de vivir en la cultura cívica, en el orden jurídico, en la libertad; en la libertad que, como dice vuestro lema no ofende ni teme.

Unidos así, nuestros dos pueblos podrán continuar su tradición, iniciada desde los comienzos de su vida independiente y consolidada en todas las alternativas de su organización política. Y espero que las insignias que ahora os entregamos, al lucir sobre vuestros pechos, sean un estímulo para mantener vivo en cada uno de vosotros el concepto de esa misión, que es misión rioplatense por sus manifestaciones actuales, pero también americana por su proyección histórica".

En nombre de los condecorados, le fué dado agradecer el honor conferido, al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay que suscribe, haciéndolo de la siguiente manera:

"Nuestro corazón se ha sentido verdaderamente conmovido, señor Ministro. En primer lugar, por las palabras cariñosas que hemos oido; palabras que no pueden salir de labios argentinos sin que lleguen como mensaje directo, con sentido placentero, a corazones uruguayos.

"Os quiero decir, en nombre de todos mis compañeros, de la manera más breve que pueda, que esta condecoración que hoy se nos entrega en nombre de la Nación Argentina, tiene para nosotros un sentido de máximo honor y también de máxima responsabilidad.

"En primer lugar, señor Ministro, por venir esta condecoración de vuestras manos, las manos de una figura ilustre de la sociedad rioplatense, de una destacada figura de la política argentina, y de un hombre de tan fina calidad humana.

"En segundo término, señor Ministro, porque prestigia esta condecoración el nombre de la figura prócer de San Martín; cuya carrera en el orden de la emancipación de América ya la hace trascender de la Argentina y entrar de una vez y para siempre en la constelación de las grandes figuras del continente americano.

"Y en tercer lugar, señor Ministro, porque procede esta condecoración de la nación hermana, de la nación argentina, Ayer escuché un dicho que me hizo sonreir; se le atribuye a un entrerriano; y dice así: "Uruguayos y argentinos somos hermanos, pero nosotros, los entrerrianos, somos hermanos gemelos". Me hizo pensar si en verdad puede tratarse sólo de un monopolio regional, o si a través de ese dicho con picardía, quedaba afirmado que la solidaridad y fraternidad existentes entre uruguayos y argentinos, tienen un sentido particular y quizá único".

"Nos habéis dicho que esta condecoración es una recompensa y un estímulo; por lo menos yo interpreté lo primero y recuerdo cabalmente lo segundo. Que es una recompensa bien lo sabemos nosotros; es una máxima recompensa. Que la merecemos, nosotros creemos merecerla; pero no por razones personales, sino por ser representantes ocasionales de un sentimiento realmente fraternal. Nos ha tocado aceptarla un poco en nombre de todo el pueblo uruguayo. Y es un estímulo, en el sentido de que nos compromete a persistir en esa empresa tan simple, por lo mismo que es requerida por nuestros corazones de manera espontánea, que es valorizar las comunes corrientes históricas y las fuerzas emocionales que vinculan a las sociedades de uno y otro lado del Río de la Plata, confiar en ellas y comprender las exigencias de nuestro común destino continental en el plano del espíritu.

"Os decía hace pocas horas, hablando en presencia, justamente, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que entre uruguayos y argentinos hay muchos hilos que van creando una trama sutil, muy difícil de romper; hilos que corresponden a alegrías comunes y a dolores también comunes. Nos ha sido siempre fácil compartir las alegrías de ambos, y no hemos podido nunca sentirnos aislados en el dolor de uno porque este, siempre ha trascendido a la gente de la otra banda del río.

"Señor Ministro: para terminar estas palabras —que hubiera querido más breves, pero que surgen del fondo del corazón— os declaro en nombre de todos nuestros compañeros que valoramos de manera muy cabal lo que significa está recompensa y lo que exige este estímulo".

EN EL CRUCERO 9 DE JULIO

En ocasión del almuerzo ofrecido en el crucero "9 de Julio", al Presidente Lezama y miembros de su comitiva y al que asistieron el Presidente Gral. Aramburu, Vicepresidente, Contralmirante Rojas y altas autoridades argenti-

nas, el Ministro de Marina, Contralmirante Hartung, pronunció las siguientes palabras:

"En nombre de la Marina de Guerra agradezco al señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno del Uruguay el honor que nos ha dispensado al pasar revista a las tripulaciones, tropas y buques de las flotas de Mar y de Río. Agradezco también al Presidente y a su distinguida comitiva, así como al señor Presidente de la Nación y a las altas autoridades nacionales que nos acompañan, al señor Ministro de Marina del Perú, mi ilustre colega, a las delegaciones de la Marina del Uruguay y a los camaradas del aire y de la tierra, el habernos acompañado en esta comida a bordo del "9 de Julio", buque insignia de la escuadra de mar.

"La Marina Argentina jamás podrá olvidar a sus camaradas de la vecina orilla y al pueblo y gobierno del Uruguay, que durante las aciagas horas de junio y setiembre de 1955 daban refugio a nuestros cadetes navales y a nuestros aviadores, protegiéndolos de la persecución de la tiranía.

"Con permiso del señor Presidente, propongo un brindis por la ventura personal del señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno del Uruguay y de los representantes extranjeros, y por la felicidad de sus pueblos. Por todos ellos, salud!

El Ministro de Relaciones Exteriores, que suscribe agradeció en nombre de la delegación uruguaya con los siguientes frases:

"También cabe a nosotros agradecer las palabras del señor Ministro de Marina".

"Nos sentimos en la Argentina como en nuestra propia casa. Cuando vuestro Embajador señor Lanús, tan finísimo caballero y egregia personalidad, hablaba conmigo sobre los agasajos que Argentina nos preparaba, me dijo: "No tienen idea de cómo se les va a recibir". Y yo le contesté, sin darme cuenta de la pequeña incorrección que cometía: "Por supuesto". Claro que después no tuve tiempo de darle explicaciones, pues lo que acababa de decir, aunque incorrecto, era el reflejo fiel de una verdad. Vinimos a sentirnos en nuestra propia casa, vinimos habiendo descontado lo que el pueblo argentino y sus gobernantes iban a hacer por la delegación uruguaya. Pero, aun así, nunca pudimos imaginar, la tremenda fuerza amistosa de ésta recepción.

Cuando dijo un ilustre político argentino que Argentina y Uruguay son una común sociedad regulada sobre dos soberanías distintas, dijo una verdad imperecedera. Nos une la historia; nos unen nuestros ríos, que han sido nuestros padrinos de bautismo: el Uruguay nos dió su nombre; el Río de la Plata os dió el vuestro. Nos une una común manera de enfocar el porvenir

Nos unen nuestras familias, que se fueron juntando a través de los años, en un proceso que no terminará jamás; nos unen nuestras costumbres. Nos unen incluso nuestros dolores, pues nuestros desgarramientos interiores han salpicado siempre al país vecino con asilados. Así se han creado dos países que se unen en un ejemplo excepcional en el mundo. Reclinan sus cabezas capitales sobre la plata horizontal del mismo río, ese que los españoles llamaron "de la Plata", creyendo que tenía lo inexistente, y a cuyas tierras ribereñas le ha dado dado hoy el esfuerzo y el trabajo de nuestros conciudadanos, la riqueza que desde el comienzo su nombre prometiera".

"Son muchas, pues, las cosas que nos acercan en el pasado, por ahora y para siempre, Marchamos hacia el porvenir con un común ideal, el ideal que debe tener fatalmente el hombre americano, el ideal de la libertad, de la democracia y de la justicia.

"Llevamos un recuerdo imborrable. Recordar es hacer pasar de nuevo las cosas por el corazón; ese es el sentido etimológico de esa hermosa palabra. Os aseguramos a todos, hermanos argentinos, que muchas veces habrá de pasar por nuestros corazones el recuerdo de estas inolvidables horas vividas en conjunto, que son la profesión de fe de una verdad y el prólogo de una espléndida promesa".

INTENDENTE MUNICIPAL DE BUENOS AIRES

Como huésped de honor del Concejo Departamental de Montevideo, estuvo en nuestra Capital el Intendente Municipal de Buenos Aires, Dr. Eduardo H. Bergalli.

VISITA DEL CANCILLER ARGENTINO Dr. ALFONSO DE LAFERRERE

Con motivo de la firma de los Convenios Cultural y de Seguridad Social entre nuestro país y la Argentina, visitó nuestra capital el Ministro de Relaciones Exteriores de la nación hermana Dr. Alfonso de Laferrere.

SECTOR EUROPA

Elevación del rango de algunas representaciones diplomáticas del Uruguay.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Con fecha 15 de enero de 1957, se remitió Mensaje a la Asamblea General reiterando el de fecha 22 de marzo de 1956, con el que se acompañó el Proyecto de Ley elevando a la categoría de Embajada la Representación diplomática del país en la República Federal de Alemania.

Con fecha 22 de agosto de 1957, el Consejo Nacional de Gobierno puso el cúmplase a la Ley que sancionó la referida iniciativa.

EMBAJADA EN BELGICA

En el propósito de elevar al rango de Embajada la Legación en Bélgica, fueron enviados a la Asamblea General el Mensaje y el Proyecto de Ley que a continuación se transcriben:

Mensaje a la Asamblea General y Proyecto de Ley por el que se eleva a la categoría de Embajada la Representación del país en el Reino de Bélgica.

Montevideo, 5 Setiembre de 1957.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para someterle a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se eleva a la categoría de Embajada la Representación Diplomática de la República en el Reino de Bélgica.

La iniciativa para la citada medida ha tenido origen en el gobierno Belga, el cual ha hecho conocer su deseo de que fueran elevadas al rango de Embajada las representaciones diplomáticas de ambos países.

El Poder Ejecutivo, consecuente con la trayectoria de su política internacional y animado del más vivo deseo de asignar a nuestra representación una jerarquía conforme con la importancia de las vinculaciones existentes entre ambos aíses, confía en que este común propósito se derivarán beneficios mutuos, intensificándose el intercambio cultural y comercial, actualmente en constante progreso.

La elevación de la misión diplomática de la República en Bélgica al rango de Embajada, no significará ningún nuevo gasto. Las asignaciones para gastos de las misiones diplomáticas se fijan de acuerdo con las posibilidades de los rubros y las necesidades de servicio, independientemente del rango de las misiones.

Los Jefes de Misión tienen en todos los casos, la misma asignación presupuestal para gastos de etiqueta y representación, tanto si están al frente de una Legación como de una Embajada, sin más diferencia que la que surge de la aplicación de los coeficientes, que se gradúan de acuerdo con el costo de la vida y no con el rango de la misión.

Tampoco habrá aumento de erogación para el Estado en razón de la jerarquía presupuestal del Jefe de Misión, sea éste Embajador, Embajador o Ministro o Ministro Plenipotenciario, pues en el extranjero, estos funcionarios perciben la misma cantidad de moneda extranjera por concepto de sueldos y coeficiente, salvo las diferencias que se producen por el mayor o menor coeficiente fijados para el país en que presten servicios. El actual Ministro Plenipotenciario de la República en Bélgica, tiene categoría presupuestal de Embajador o Ministro Plenipotenciario.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

CARLOS L. FISCHER. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo J. Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a la categoría de Embajada la representación del país en el Reino de Bélgica.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI

EMBAJADA EN LOS PAISES BAJOS

A fin de dar realidad a los propósitos de elevar al rango de Embajada a nuestra Legación en los Países Bajos, se enviaron a la Asamblea General el Mensaje y el Proyecto de Ley que a continuación se transcriben:

Mensaje a la Asamblea General y Proyecto de Ley elevando a la categoría de Embajada la Representación Diplomática de la República en el Reino de los Países Bajos.

Montevideo, 24 Octubre 1957.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para someterle a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por el cual se eleva a la categoría de Embajada la Representación Diplomática de la República en el Reino de los Países Bajos.

Ambos Gobiernos se han puesto de acuerdo en la conveniencia de elevar al rango de Embajadas sus respectivas Legaciones, según sus procedimientos constitucionales. El Poder Ejecutivo, consecuente con la trayectoria de su política internacional y animado del más vivo deseo de asignar a nuestra representación una jerarquía conforme con la importancia de las vinculaciones existentes entre ambos países, confía en que de este común propósito se derivarán beneficios mutuos, intensificándose el intercambio cultural y comercial, actuamente en constante progreso.

La elevación de la misión diplomática de la República en los Países Bajos al rango de Embajada, no significará ningún nuevo gasto. Las asignaciones para gastos de las misiones diplomáticas se fijan de acuerdo con las posibilidades de los rubros y las necesidades de servicio, independientemente del rango de las misiones.

Los Jefes de Misión tienen en todos los casos, la misma asignación presupuestal para gastos de etiqueta y representación, tanto si están al frente de una Legación como de una Embajada, sin más diferencia que la que surge de la aplicación de los coeficientes, que se gradúan de acuerdo con el costo de la vida y no con el rango de la misión.

Tampoco habrá aumento de erogación para el Estado en razón de la jerarquía presupuestal del Jefe de Misión, sea éste Embajador, Embajador o Ministro o Ministro Plenipotenciario; pues en el extranjero, estos funcionarios perciben la misma cantidad de moneda extranjera por concepto de sueldos y coeficientes, salvo las diferencias que se producen por el mayor o menor coeficiente fijados para el país en que presten servicios. El actual Ministro Plenipotenciario de la República en los Países Bajos, tiene categoría presupuestal de Embajador o Ministro Plenipotenciario.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **LEZAMA**. — OSCAR SECCO ELLAURI. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General;

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase a la categoría de Embajada la representación del país en el Reino de los Países Bajos.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.

MISIONES DIPLOMATICAS EN DIVERSOS PAISES EUROPEOS

Países Bajos: El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. Alfredo Pacheco, presentó credenciales el 5 de noviembre de 1957.

República Federal de Alemania: El Embajador Carlos A. Clulow, presentó sus Cartas Credenciales el 12 de diciembre de 1957.

Checoeslovaquia: Se reabrió la oficina Diplomática y Consular en la República de Checoeslovaquia, acreditándose posteriormente al señor Mario E. Galbiatti como Encargado de Negcios a. i.

Finlandia: El Consejo Nacional de Gobierno con fecha 27 de diciembre de 1956, designó Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Finlandia, sin perjuicio de sus actuales funciones, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia.

El Ministro Juan F. Yriart, presentó sus Cartas Credenciales en Finlandia el 26 de setiembre de 1957.

Italia: Con fecha 7 de junio de 1957, presentó sus Cartas Credenciales el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, Contralmirante Rivera Travieso.

DEPARTAMENTO ECONOMICO COMERCIAL

El Departamento Económico Comercial realizó en el correr del pasado ejercicio, además de sus labores específicas, una gestión complementaria intensa, determinada por acontecimientos de carácter internacional que requirieron su atención.

En lo referente a las tareas mencionadas en primer término, ellas están determinadas por la demanda de soluciones de los problemas que el panorama económico y financiero nacional e internacional plantean al comercio exportador e importador.

Cada disposición oficial relativa a tales actividades da origen a consultas para su aplicación, de parte de las misiones diplomáticas de los Gobiernos de países con los que mantenemos relaciones de intercambio comercial, así como de las partes interesadas de carácter privado.

El Departamento realiza una copiosa labor no documentada, porque se cumple por la vía verbal, pero que tiene trascendencia y responsabilidad esencial.

Forma parte también del referido aspecto de la misma el apoyo prestado a los exportadores en la exploración de nuevos mercados para sus mercaderías.

Ese trabajo se cumple, a pedido de los interesados, solicitando las informaciones pertinentes a nuestras misiones en los países presumiblemente compradores.

Todo eso es accesorio, en el trabajo normal del Departamento, del estudio y concertación de los acuerdos formales, de carácter oficial, con otros países.

Los tratados de amistad, comercio y navegación, los convenios comerciales, los acuerdos de pagos, y los protocolos complementarios de esos instrumentos, son elaborados en el Departamento Económico Comercial, con la colaboración de los organismos que tienen una función específica en la estructuración de los mismos, el Ministerio de Hacienda, el Banco de la República, el Contralor de Exportaciones e Importaciones, y otros en determinados casos.

La Reunión de instalación de la Comisión Mixta uruguayo-argentina, realizada en Buenos Aires del 17 de junio al 3 de julio; la Conferencia Económica de OEA, realizada en la misma ciudad, del 15 de agosto al 4 de setiembre; y el VII Período de Sesiones de la CEPAL, llevado a cabo en la segunda quincena de mayo, constituyeron acontecimientos internacionales de carácter económico que exigieron al Departamento una atención muy especial, de acuerdo con la jerarquía de los mismos. Funcionarios del Departamento integraron las delegaciones que representaron al país en tales reuniones; pero previamente fué necesario preparar todos los antecedentes y papeles de trabajo, para ejercer debidamente la intervención que correspondía en los problemas que interesan al país.

Toda la gestión del Departamento Económico Comercial, en sus diversos aspectos, ha estado ecuadrada dentro de las directivas oficiales de política económico-financiera internacional, caracterizada por su orientación hacia la multilateralidad del comercio y los pagos, por la convertibilidad de las monedas, y la tendencia a la coordinación de las economías latinoamericanas, con vistas a una posible estructuración de un mercado común.

Se contó en todo momento, para el mejor cumplimiento de la labor, con la colaboración de la Comisión de Comercio Exterior, del Ministerio de Hacienda y del Banco de la República, del Contralor de Exportaciones e Importaciones; de entidades gremiales, como la Cámara Nacional de Comercio, la Cámara de Industrias, la Cámara Mercantil de Productos del País, así como de organismos comerciales industriales privados, que siempre han aportado las informaciones que se les ha requerido.

En las líneas que siguen se exponen con detalles los hechos más importantes de la gestión del Departamento Económico Comercial.

EL INTERCAMBIO COMERCIAL Y LOS PAGOS CON LA REPUBLICA ARGENTINA

De conformidad con los acuerdos suscritos el 14 de diciembre de 1956, el Consejo Nacional de Gobierno integró la Delegación a la Reunión de Instalación de la Comisión Mixta uruguayo-argentina, por la siguiente Resolución:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 15 de enero de 1957.

Visto: El cambio de notas con el Gobierno de la República Argentina sobre constitución de la Comisión Mixta y Régimen de Consulta;

Atento: A que esa Comisión Mixta debe estar constituída por tres miembros de cada país, con un Presidente ad-hoc del país donde se celebre la reunión, sin perjuicio de los suplentes o asesores que en cada oportunidad se nombre, debiendo las reuniones celebrarse alternativamente en uno y otro país, a intervalos no mayores de seis meses; y,

Considerando: Que el funcionamiento de esta Comisión Mixta es sin perjuicio del que corresponda a la Comisión Especial para la negociación de los Convenios y para los fines específicos previstos en el cambio de notas de 14 de diciembre último;

Que, dentro de sus cometidos, tendrá una amplia labor de dirección, de coordinación y de asesoramiento, que habrá de cumplir en Montevideo y Buenos Aires a objeto de suprimir las trabas que todavía dificultan el intercambio comercial;

Y que, en cuanto sea ello necesario y útil el mejor servicio, puede celebrar sesiones permanentes,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Designar para integrar la Comisión Mixta referida al señor don Menazei Schellemberg Orloff, Director de la División de Presupuesto e Investigaciones Financieras de la Contaduría General de la Nación; al señor Ingeniero don Rafael Guasp, Sub-Director de la Dirección de Industrias y Trabajo y al señor Oscar Y. Bonti, Sub-Gerente del Departamento de Negocios del Exterior del Banco de la República.

En los casos de reuniones conjuntas en Montevideo, desempeñará la Presidencia ad-hoc el señor don Ariosto D. González, Director del Departamento Económico-Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo. Designar Secretario al señor Secretario de Segunda Clase, don Juan D. del Campo.

Tercero. La Comisión celebrará sus sesiones en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores que facilitará el personal y los elementos necesarios para su funcionamiento.

Cuarto. Será aplicable a esta Comisión lo dispuesto en el Decreto del 11 de setiembre de 1945.

Quinto. Comuníquese, etc.

Por el Consejo. ALBERTO ZUBIRIA.— FRANCISCO GAMARRA.— Arroyo Torres.— Fermín Sorhueta.— Amílcar Vasconcellos.— Carlos M. Fleitas, Secretario.

LA REUNION DE INSTALACION DE LA COMISION MIXTA

La reunión de Instalación de la Comisión Mixta uruguayo-argentina se realizó en la ciudad de Buenos Aires entre el 17 de junio y 3 de julio del pasado año.

Como resultado de las deliberaciones, se acordó firmar un documento, que por su importancia se inserta a continuación.

ACTA FINAL DE LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION MIXTA ARGENTINO-URUGUAYA

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, clausura su primer período de sesiones la Comisión Mixta Argentino-Uruguaya creada por el cambio de notas realizado en la ciudad de Montevideo el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

En esta oportunidad, la Delegación de la República Argentina estuvo integrada por Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. René Eduardo Ortuño, quien de acuerdo con las disposiciones vigentes presidió la conferencia; por el señor Representante del Ministerio de Hacienda, D. José María Alvarez; por el señor Representante del Ministerio de Comercio e Industria, D. Aníbal Silva Garretón; por el señor Representante del Banco Central de la República Argentina, Dr. D. Rodolfo Korenjak, y por el señor Secretario de Embajada, D. Paulino Musacchio, en calidad de Secretario.

La Delegación de la República Oriental del Uruguay estuvo integrada por el señor Profesor D. Menazei Schellenberg Orloff, quien la presidió, por el señor Ingeniero D. Rafael A. Guasp; por el señor D. Oscar Y. Bonti y por el señor Secretario de Embajada D. Juan D. del Campo, en calidad de Secretario.

Estas Delegaciones se reunieron por primera vez en el Salón Verde del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina el día diecisiete de junio ppdo., dejando constituída la Mesa, elaborando su temario y designando los grupos de trabajo encargados de cada problema.

Después de examinar la situación que presentan el intercambio comercial y los pagos entre ambos países, acordaron soluciones formales y de fondo tendientes a regularizar y vigorizar el comercio rioplatense.

A tales fines, la Comisión Mixta resuelve dar cuenta en la fecha de lo actuado y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de las medidas que siguen a continuación:

1.) Secretariado Permanente de la Comisión Mixta

A fin de mantener un contacto permanente, indispensable entre ambas Delegaciones para el estudio de las soluciones de los problemas que competen a esta Comisión Mixta y diligenciar todos aquellos asuntos en que exista acuerda entre las partes, se resolvió establecer un Secretariado Permanente, con sede en la ciudad de Buenos Aires, que a propuesta de la Delegación argentina será ejercido por el señor Secretario de la Delegación Uruguaya, Secretario de Embajada D. Juan D. del Campo. Esta Secretaría funcionará de acuerdo con las normas expresadas en el Reglamento que se acompaña como Anexo A.

En ese sentido y en el deseo de dar iniciación a una acción rápida, continuada y efectiva, la Comisión Mixta solicita a los Gobiernos la adopción de las medidas para el mejor cumplimiento de la presente decisión.

2) Adaptación del régimen de pagos al Convenio tipo de Montevideo

Considerando la tendencia hacia el multilateralismo de ambos países en materia de pagos, la Comisión Mixta aconseja la adaptación del Convenio de Pagos suscrito y del Interbancario en vigor, al Convenio de Pagos tipo elaborado en la reunión de expertos de Bancos Centrales que bajo el auspicio de la Comisión Económica para la América Latina se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo entre el 29 de abril y el 10 de mayo últimos.

La Comisión Mixta preparó los textos que se agregan como Anexos B y C y los somete a la consideración de las autoridades competentes.

3) Estudio de la Cuenta del Convenio e incrementación del Intercambio

A) Después de un minucioso estudio sobre el estado de la Cuenta del Convenio —que presenta un pronunciado desnivel favorable a la República Argentina— y de las distintas formas de pago posibles, se acordó que Uruguay podría solicitar al Brasil la transferencia hacia Argentina de una cantidad sustancial del saldo favorable entre sus Cuentas para reducir el desnivel sin utilizar otras monedas convertibles.

Con la ausencia de Brasil, cristalizó dicha operación en la transferencia de un millón y medio de dólares, iniciándose así en América, una nueva etapa de verdadera trascendencia dentro del sistema de pagos multilaterales, prestigiado en los ya mencionados acuerdos de Montevideo.

B) Los miembros de ambas Delegaciones analizaron las posibilidades de revitalizar el intercambio y luego de un estudio sistemático, se permiten exponer algunos de los resultados obtenidos y recomendar la pronta adopción de las soluciones que se exponen a continuación:

I) Arena. Constituyendo la arena uno de los productos que pueden contribuir en forma sustancial a mejorar

el intercambio comercial entre ambos países, la Comisión Mixta recomienda:

A) La simplificación de los trámites administrativos necesarios para la introducción de ese material en la Argentina.
B) El estudio de la supresión del depósito previo del 20 o|o del valor FOB y
C) Su inclusión dentro del régimen de exención del impuesto a las ventas que rige para los materiales de la construcción.

II) **Piedra partida y pedregullo.** La Comisión Mixta recomienda la fijación de una cantidad mínima para la importación de piedra partida y pedregullo de la República Oriental del Uruguay.

III) **Otros términos del intercambio.** Con respecto a los demás términos del intercambio, a pedido de la Delegación uruguaya se ascultaron las necesidades de la plaza para luego estudiar conjuntamente las distintas posibilidades actuales y, al efecto, se resuelve dejar constancia de lo actuado en el documento que se agrega como Anexo D.

4) Repercusión del Mercado Común Europeo

Con respecto a la creación del Mercado Común Europeo y a su posible influencia en la economía y el comercio internacional latinoamericano, se acordó recomendar la rápida adopción de las medidas establecidas en la Resolución 121 (VII) de la Comisión Económica para América Latina, tendiente a iniciar un sistema de consulta entre ambos países vinculado a la organización del Mercado Interlatinoamericano y así mantener informada a la Comisión Mixta a fin de que se encuentre en condiciones de estudiar prontamente las soluciones que dentro de la esfera de su competencia, pudieran requerir los problemas que por tal causa afectaran a ambos países.

5) Mercado Regional y equilibrio de la balanza de pagos

Después de estudiar los distintos aspectos básicos del tema referido, se resuelve:

A) Dejar aclarado que el intercambio comercial entre los dos países es complementario de la producción nacional y, en consecuencia, está destinado a cubrir los déficit de abastecimiento en uno u otro mercado.

B) Que, a fin de incrementar el intercambio comercial entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay y reducir los desniveles que puedan arrojar las respectivas balanzas comerciales, se acordarán preferencias de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo V del Tratado de Amistad y Comercio, firmado en la ciudad de Montevideo el 14 de diciembre de 1956, para la comercialización en uno de los dos países, de los saldos exportables de los productos elaborados, semi-elaborados y primarios del otro, que convengan las autoridades competentes, sobre la base del precio internacional.

Cuando, por tratarse de productos típicos, no sea posible establecer la paridad internacional, ambos Gobiernos procurarán, en la esfera de su competencia, que los mismos no sean superiores a los que pague cualquier otro país en igualdad de condiciones, calidad y circunstancias.

Se recomienda incluir este texto en un Protocolo Adicional al Tratado de Amistad y Comercio anteriormente citado, (Anexo E).

6) Mercado común de ventas de los productos básicos de la producción Rioplatense y de los fletes

A fin de preparar los estudios encaminados a establecer un mercado común de ventas de los productos básicos de la producción de Argentina y Uruguay, se recomienda la realización, a través de la Comisión Mixta y con la colaboración de los organismos competentes de ambos países, de un análisis del proceso productor y de la comercialización, a efectos de lograr, dentro de lo posible, una coordinación económica favorable a los intereses comunes.

Con tal propósito, la Comisión Mixta resuelve constituir un grupo de trabajo, con sede en la ciudad de Montevideo, integrada por el señor Consejero Económico de la Representación diplomática Argentina en esa ciudad, don Aníbal Silva Garreton y los miembros de la Delegación uruguaya.

7) Mercado común Rioplatense de la carne

Sin perjuicio de lo expuesto en el parágrafo precedente y de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo XII del Tratado de Amistad y Comercio suscrito entre ambos países, se resuelve organizar un régimen de consulta permanente por intermedio de esta Comisión Mixta, a fin de estudiar los problemas de la carne y de su mercado internacional para la mejor colocación de este producto, y a tal fin, se considera necesario un intercambio de informaciones respecto de condiciones, volúmenes, calidades y precios, como medida previa a la concertación de operaciones internacionales que puedan afectar a los intereses de alguno de los dos países, hasta tanto no se llegue a un acuerdo sobre los términos fundamentales para establecer un mercado rioplatense de ventas.

8) Contralor de origen y calidad de las mercaderías objeto de intercambio

Sobre el tema se recomienda incluir en un Protocolo Adicional al Tratado de Amistad y Comercio el siguiente texto:

"Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay adoptarán las medidas necesarias para garantizar, dentro del espíritu de las disposiciones y tratados vigentes en la materia, el respeto a las indicaciones de origen y calidad que correspondan a productos de cualquiera de los dos países, reprimiendo, mediante la aplicación de sanciones adecuadas, las falsas designaciones de origen y calidad". (Anexo E).

9) Seguro de riesgo de las mercaderías objeto de intercambio

Sobre el punto se recomienda la inclusión en un Protocolo Adicional al Tratado de Amistad y Comercio firmado el 14 de diciembre de 1956, del siguiente texto:

"El Gobierno argentino se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías argentinas, las mercaderías y productos argentinos que se exporten al Uruguay y las mercaderías y productos uruguayos que se importen en la Argentina, cuando los riesgos del transporte sean por cuenta del vendedor o comprador, respectivamente".

"El Gobierno uruguayo se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías uruguayas, las mercaderías y productos uruguayos que se exporten a la Argentina y las mercaderías y productos argentinos que se importen al Uruguay, cuando los riesgos del transporte sean por cuenta del vendedor o comprador, respectivamente". (Anexo E).

10) Turismo

De acuerdo con el numeral 8 del Acta de Buenos Aires del 23 de octubre de 1956 y del espíritu del Artículo VIII del Tratado de Amistad y Comercio firmado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, se resuelve aconsejar a los Gobiernos la adopción en los respectivos planos nacionales, de todas aquellas medidas que crean convenientes para la incrementación del turismo y para el estudio conjunto de la coordinación de las corrientes turísticas hacia la zona rioplatense. La primera etapa consistiría concretamente en el establecimiento de los cuadros de rutas interamericanas que permitan el aprovechamiento de los centros de atracción y facilidades ya existentes en ambos países y de los esfuerzos realizados por los organismos propio de cada Estado.

Dada en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en dos ejemplares firmados por los señores delegados concurrentes a la reunión. — Delegación uruguaya: Menazei Schellenberg. — Rafael Guasp. — Oscar I. Bonti. — Delegación argentina: René Eduardo Ortuño. — José María Alvarez. — Aníbal Silva Garretón. — Rodolfo Korenjak.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION MIXTA ARGENTINO-URUGUAYA

Visto: La resolución N.o 1 del Acta Final de la Comisión Mixta Argentino-Uruguaya en su sesión inaugural del 8 de julio de 1957, por la cual establece una Secretaría Permanente, y

Considerando: La necesidad de dotarla de elementales normas reglamentarias de procedimiento,

La Comisión Mixta Argentino-Uruguaya,

RESUELVE:

Artículo 1.o Encárgase a la Secretaría Permanente la función de mantener el contacto ininterrumpido entre ambas Delegaciones a fin de poder dar eficaz cumplimiento a los cometidos específicos de la Comisión Mixta.

Art. 2.o A los efectos del numeral anterior, la Secretaría Permanente se dirigirá siempre por escrito a los Presidentes de ambas Delegaciones.

Art. 3.o La Secretaría Permanente deberá comunicar a cada una de las Delegaciones todas las informaciones que considere de interés para el mejor funcionamiento de la Comisión Mixta.

Art. 4.o Es también cometido de la Secretaría Permanente la preparación del proyecto de temario de las reuniones de la Comisión Mixta, el cual deberá ser puesto en conocimiento de cada una de las Delegaciones por lo menos con un mes de anticipación.

PROYECTO DE CONVENIO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay, animadas del propósito de estrechar y fortalecer los vínculos de paz y de amistad que existen entre ellas y de promover el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales sobre bases mutuamente beneficiosas, han resuelto concluir un Convenio de Pagos y, con tal fin, han designado sus Plenipotenciarios:

El Presidente Provisional de la República Argentina al ....

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al ....

Quienes, después de haberse canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido las siguientes disposiciones:

Artículo 1.o El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de pagos entre las Partes Contratantes y facilitar su paulatina adaptación a un régimen multilateral.

Art. 2.o Los pagos enumerados en el artículo 3.o, originados por operaciones directas entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay se efectuarán en dólares estadounidenses, a través de la Cuenta mencionada en el artículo 5.o, en adelante denominada "Cuenta".

Los pagos se harán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre cambios internacionales y transferencias de fondos que rijan en ambos países a la fecha en que se realice la respectiva operación, y se efectuarán directamente entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay. **También podrán realizarse por intermedio de otros Bancos o instituciones autorizados para operar en cambios internacionales.**

Art. 3.o A través de la Cuenta se efectuarán los pagos

A) El valor F. O. B. de los productos naturales o fabricados, originarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay que intercambien los países contratantes, inclusive los gastos accesorios que convengan al Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay;

B) Los fletes ganados por buques y aeronaves de bandera o matrícula argentina o uruguaya en el transporte de los productos naturales o fabricados que las Partes intercambien, así como los gastos de tales buques y aeronaves en los puertos y aeropuertos de los países contratantes y los originados por reparaciones de los mismos;

C) Los seguros correspondientes al intercambio entre las **Partes;**

D) Los reaseguros correspondientes al intercambio comercial entre ambas Partes y el excedente de la cartera de reaseguros de cualquiera de éstas, en el territorio de la otra;

E) Los pagos correspondientes al costo de transformación de materias primas o productos de cualquiera de las dos Partes o de un tercer país que se envíen a la otra para su elaboración;

F) Las tasas, comisiones o intereses bancarios entre Bancos corresponsales argentinos y uruguayos;

G) Cualquier otro pago que, de común acuerdo, establezcan el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4.o Ambas Partes, directamente o por intermedio de los organismos competentes, convienen en otorgar las *divisas* necesarias para realizar las remesas por los conceptos enumerados en el Artículo 3.o, al ser solicitadas por los interesados de conformidad con las disposiciones vigentes en cada país.

Art. 5.o El Banco Central de la República Argentina, que actuará en representación del Gobierno argentino, abrirá y mantendrá una cuenta matriz en dólares estadounidenses a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, el que a su vez actuará en representación del Gobierno uruguayo, denominada "Cuenta Convenio Argentino-Uruguayo", en la que se acreditará o debitarán —según corresponda— los pagos mencionados en el artículo 3.o

Art. 6.o El Banco Central de la República Argentina comunicará, en el primer día hábil de cada mes, al Banco de la República Oriental del Uruguay, el saldo de la Cuenta a último día hábil del mes anterior. Además remitirá mensualmente un estado en detalle del movimiento de la Cuenta durante el mes precedente.

Art. 7.o Las mercaderías que intercambien ambos países contratantes y las operaciones financieras que se realicen en virtud de dicho intercambio, serán cotizadas, facturadas o expresadas en dólares estadounidenses.

Art. 8.o El Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay podrán facultar a los Bancos e Instituciones Autorizados para operar en cambios internacionales de sus respectivos países, para abrir los créditos documentarios y cursar las órdenes de pago que se requieran para la realización del intercambio. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo con las disposiciones y prácticas bancarias que existan en cada país contratante. Los reembolsos de los referidos créditos y órdenes de pago tendrán lugar en el momento de hacerse efectivos por la Cuenta y de acuerdo con el procedimiento que convengan ambos Bancos.

Art. 9.o El Gobierno de la República Argentina autoriza al Banco Central de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay para convenir:

A) Las disposiciones técnicas y complementarias del régimen operativo y sus modificaciones;

B) El procedimiento adecuado para que los saldos puedan transferirse a las cuentas de compensación en vigor con otros países latinoamericanos; y

C) El mecanismo para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 10. Ambas Partes convienen en adoptar las medidas necesarias para dar al dólar de la Cuenta un tratamiento no menos favorable e igualdad de cotización que el dólar estadounidense de libre disponibilidad para la misma clase de operaciones. En consecuencia, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay aplicarán al dólar de la Cuenta, para ese fin, las correspondientes cotizaciones vigentes, según sea el caso (mercado oficial, mercado libre, mercado dirigido, mercado libre comercial, etc.) que rijan para la liquidación de operaciones análogas concertadas en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

Art. 11. Cuando así lo convengan ambos Bancos, los pagos mencionados en el Artículo 2.o podrán realizarse en divisas distintas del dólar de la Cuenta.

Art. 12. Durante la vigencia de este Convenio, la Cuenta podrá arrojar, indistintamente, saldo deudor o acreedor. El Banco del país acreedor no solicitará reembolso del saldo a su favor mientras éste no exceda de la suma de Dls. 5.000.000 (cinco millones de dólares).

Cuando el saldo exceda del citado límite, el Banco del país acreedor podrá solicitar la transferencia total o parcial del excedente a otra Cuenta de compensación vigente con un tercer país latinoamericano, de conformidad con el procedimiento que se apruebe de acuerdo con el inciso B) del artículo 9.o, o convenir con el Banco del país deudor el pago de dicho excedente en otras divisas. Si en un plazo de quince (15) días no fuera eliminado el excedente mediante los arbitrios mencionados, el Banco del país acreedor podrá solicitar el pago total o parcial del mismo en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, en transferencia telegráfica.

Art. 13. Las mercaderías que se paguen a través de la Cuenta podrán ser enviadas, destinadas o reexportadas a un tercer país, cuando así lo convengan previamente los organismos competentes de ambas Partes.

Art. 14. El valor de las mercaderías originarias de cualquier otro país que una de las Partes adquiera de la otra, así como el de los seguros de dichas operaciones, podrá ser pagado a través de la Cuenta, previo acuerdo del Banco Central de la República Argentina y del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 15. El Banco del país deudor podrá pagar, en cualquier momento, al Banco del país acreedor, parcial o totalmente el saldo a su cargo en la Cuenta, en dólares estadounidenses de libre disponibilidad mediante transferencia telegráfica. También podrá pagarlo en otras divisas que convengan el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 16. Al vencimiento de este Convenio la Cuenta permanecerá abierta durante un período de 12 (doce) meses con el objeto de registrar las siguientes operaciones:

A) Los pagos para la liquidación de las obligaciones pendientes, contraídas durante la vigencia del Convenio;

B) Los pagos correspondientes a las operaciones realizadas con posterioridad a la vigencia del Convenio y destinadas exclusivamente a reducir o cancelar el saldo que arrojó la Cuenta.

Las disposiciones de este Convenio se mantendrán en vigencia por el citado plazo de 12 (doce) meses, a los fines previstos en este artículo.

Art. 17. Transcurrido el período fijado en el artículo 16, el saldo será pagado por el Banco del país deudor a solicitud del acreedor, en dólares estadounidenses de libre disponibilidad mediante transferencia telegráfica, a menos que el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay convengan otras formas de pago.

Art. 18. El presente Convenio será ratificado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada uno de los países debiéndose proceder al canje de las ratificaciones a la mayor brevedad.

Entrará a regir quince días después del canje de los documentos de ratificación y sustituirá el suscrito con fecha 14 de diciembre de 1956, en la ciudad de oMntevideo. Se mantendrá en vigor por el término de un año a partir de dicha fecha, quedando prorrogado por tácita reconducción, por períodos de un año, siempre que una de las partes no lo denuncie por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

Art. 19. Si las condiciones de comercio y de pagos existentes a la fecha de la firma de este Convenio cambiaran sustancialmente en cualquier época de su aplicación una Parte podrá requerir inmediatas negociaciones con el fin de adaptar el Convenio a la nueva situación.

Si las Partes no llegaran a un entendimiento dentro de los 2 meses siguientes a la fecha del pedido de negociaciones, podrá denunciarse el Convenio para que venza en un plazo de tres meses.

CAMBIO DE NOTAS COMPLEMENTARIO

Buenos Aires,

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al Convenio de Pagos suscripto en la fecha entre nuestros dos países.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo oportunamente acordado entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la República Oriental del Uruguay en lo que concierne a los pagos que se efectuarán a través de la Cuenta, mencionados en el inciso A) del Artículo 3.o de dicho Convenio, me es grato formular a Vuestra Excelencia las siguientes aclaraciones:

Se considerarán gastos accesorios los originados por las operaciones comerciales de exportación e importación entre ambos países.

Se detallan a continuación los conceptos comprendidos en esos gastos:

—reajustes de precios;
—reembolso por diferencias de peso, tipo o calidad de los productos;
—comisiones de agentes;
—gastos telegráficos, postales y de cobranza no bancarios;
—gastos de almacenaje;
—indemnizaciones;
—gastos de arbitraje o peritaje;
—gastos judiciales.

Las transferencias destinadas al pago de combustibles que eventualmente cargaran los buques o aeronaves de uno de los países en el otro, quedan excluídos del Convenio mencionado. En consecuencia esos pagos deberán efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada país.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que la presente nota y la repuesta afirmativa que se sirva dirigirme serán consideradas por mi Gobierno como un acuerdo en la materia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más distinguida consideración.

Al Excelentísimo señor...

OTROS TERMINOS DEL INTERCAMBIO

La Delegación uruguaya entregó el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay de fecha 11 de abril de 1957 con la lista de los artículos manufacturados de producción nacional librados a la exportación y al respecto fué informada de lo siguiente:

Con relación a las cubiertas gigantes y sus cámaras, la Argentina contempla la posibilidad de importar en breve plazo una cantidad sustancial destinada a cubrir el déficit de abastecimiento interno de determinadas medidas.

Con respecto a productos tales como vidrios planos transparentes, ciertos papeles especiales y ladrillos refractarios, el Banco Central de la República Argentina los contempla dentro de su régimen general de importaciones.

Con relación a los demás productos mencionados en el Decreto de referencia y otros propuestos por la Delegación uruguaya, la parte argentina manifestó que la producción local alcanza a cubrir el consumo.

Cabe señalar que el Banco Central de la República Argentina coloca a la introducción de productos uruguayos dentro de las normas más favorables compatibles con el régimen general de importaciones.

PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE AMISTAD Y COMERCIO ARGENTINO-URUGUAYO SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1956.

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, visto las recomendaciones formuladas en el Acta Final de la Reunión de Buenos Aires, de fecha 3 de julio de 1957, realizada por la Comisión Mixta Argentino-Uruguaya creada por el cambio de notas efectuado en la ciudad de Montevideo el día 14 de diciembre de 1956, han resuelto concluir un Protocolo Adicional al Tratado de Amistad y Comercio suscrito en esa misma fecha, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente Provisional de la República Argentina ....

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, ...

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o El intercambio comercial entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay es complementario de las producciones nacionales y, en consecuencia está destinado a cubrir los déficit de abastecimiento en uno u otro mercado.

Art. 2.o A fin de incrementar el intercambio entre ambas Partes y reducir los desniveles que puedan arrojar las respectivas balanzas comerciales, se acordarán preferencias de acuerdo con los principios establecidos en el artículo V del Tratado de Amistad y Comercio firmado en la ciudad de Montevideo el 14 de diciembre de 1956, para la comercialización en uno de los dos países, de los saldos exportables de los productos elaborados, semi-elaborados y primarios del otro, que convengan las autoridades cmpetentes de ambas artes, sbre la base del precio internacional.

Cuando por tratarse de productos típicos, no sea posible establecer la paridad internacional, ambos Gobiernos procurarán, en la esfera de su competencia, que los mismos no sean superiores a los que pague cualquier otro país en igualdad de condiciones, calidad y circunstancias.

Art. 3.o Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay adoptarán las medidas necesarias para garantizar, dentro del espíritu de las disposiciones y tratados vigentes en la materia, el respeto a las indicaciones de origen y calidad que correspondan a productos de cualquiera de los dos países, reprimiendo mediante la aplicación de sanciones adecuadas, las falsas designaciones de origen y calidad.

Art. 4.o El Gobierno argentino se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías argentinas, las mercaderías y productos argentinos que se exporten al Uruguay y las mercaderías y productos uruguayos que se importen en la Argentina, cuando los riesgos del transporte sean por cuenta del vendedor o comprador, respectivamente.

El Gobierno uruguayo se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías uruguayas, las mercaderías y productos uruguayos que se exporten a la Argentina y las mercaderías y productos argentinos que se importen al Uruguay, cuando los riesgos del transporte sean por cuenta del vendedor o comprador, respectivamente.

INFORME DE LA DELEGACION

La Delegación uruguaya a la Comisión mixta elevó el siguiente informe:

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Prof. Oscar Secco Ellauri.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para remitirle, en anexo al presente informe, el acta final de la

Reunión de instalación de la Comisión Mixta uruguayo-argentina, creada por el cambio de notas realizado entre los representantes de ambos Gobiernos, el día 14 de diciembre de 1956.

De conformidad con el acuerdo entre las partes, el Consejo Nacional de Gobierno, por Resolución de fecha 15 de enero del año en curso, integró la Delegación uruguaya al citado organismo internacional con el señor Profesor don Menazei Schellenberg Orloff quien la preside, el señor Ingeniero don Rafael A. Guasp, el señor don Oscar Y. Bonti y el señor Secretario de Embajada don Juan D. del Campo, en calidad de Secretario.

La Delegación argentina por su parte, se compone de los señores siguientes: Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don René L. Ortuño, quien la preside, D. José María Alvarez, D. Aníbal Silva Carretón, Dr. Rodolfo Korenjak y Secretario D. Paulino Mussachio, en calidad de Secretario.

El día diecisiete de junio ppdo., las Delegaciones de ambos países se reunieron en el Salón Verde de la Cancillería argentina para iniciar sus deliberaciones. En esa oportunidad se constituyó la Mesa, se elaboró un temario y se integraron los grupos de trabajo que se consideraron necesarios para los temas a estudio.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, presidió la Reunión el señor Presidente de la Delegación Argentina y fué designado Secretario el Señor Secretario de la Delegación Uruguaya.

Según propuesta de la Delegación uruguaya, el temario abarcó los siguientes puntos:

a) Adaptación del Régimen de Pagos vigente al Convenio Tipo de Montevideo;
b) Repercusión del Mercado Común Europeo en el comercio internacional latinoamericano;
c) El Mercado Regional;
d) El estudio de la Cuenta del Convenio y la incrementación del intercambio;
e) El estudio conjunto de la estacionalidad de los productos, de la complementación de las producciones y de la actuación conjunta en el mercado internacional; y
f) El estudio de problemas de procedimiento y de la posible estructuración de un reglamento.

Para tratar los distintos puntos del temario, se integraron los siguientes grupos de trabajo:

a) Para la adaptación del Régimen de Pagos al Convenido Tipo de Montevideo, se designó a los señores Oscar Y. Bonti y Rodolfo Korenjak;
b) Del problema del Mercado Común Europeo y del Mercado Regional, se encargaron los señores M. Schellenberg Orloff, Rafael M. Guasp, Oscar Y. Bonti, René E. Ortuño, Rodolfo Korenjak y José M. Alvarez;
c) Del estudio de la Cuenta del Convenio y de la incrementación del intercambio, el Ingeniero Rafael A. Guasp, el señor Oscar Y. Bonti, el señor Rodolfo Korenjak y el señor Aníbal Silva Garretón; y
d) De los problemas procedimentales y de la elaboración de un Reglamento, se encargó a los señores Juan D. del Campo y Paulino Mussachio.

El progreso de los estudios y negociaciones se analizaba diariamente en las reuniones de la Delegación, y posteriormente, en las periódicas sesiones plenarias de la Comisión mixta.

Antes de analizar los distintos puntos acordados en la Reunión de instalación, es bueno señalar que las conversaciones entre los miembros de ambas Delegaciones se realizaron en un plano de significativa cordialidad y con gran preocupación constructiva.

El Acta Final de este primer período de sesiones de la Comisión Mixta está dividida en diez capítulos.

Por el primero se decidió la creación de una Secretaría Permanente a fin de mantener un contacto continuado, indispensable entre ambas Delegaciones para el estudio de las soluciones de los problemas que le competen y diligenciar todos aquellos asuntos en que exista acuerdo entre las partes.

De acuerdo con la evolución del intercambio y conscientes de la necesidad de abrir el mercado argentino a las exportaciones uruguayas, a la vez que buscar soluciones de fondo y de forma para las importaciones tradicionales, se fijó como sede de la Secretaría Permanente a la ciudad de Buenos Aires y, a propuesta de la Delegación argentina, se designó para ejercer dicho cargo a un funcionario del país interesado en impulsar sus exportaciones.

El segundo punto del Acta Final se refiere a la Adaptación del Régimen de Pagos al Convenio Tipo de Montevideo.

La Delegación expuso la vocación multilateralista uruguaya en materia de pagos y se mostró dispuesta a colaborar, con su estudio y apoyo, en la elaboración de proyectos y análisis de soluciones que permitan la rápida concreción de un sistema que Uruguay había defendido en distintas reuniones internacionales y llevado a la práctica en la redacción de varios Convenios de Pagos suscriptos con terceros países, desde el 18 de abril de 1953, día en que se firmó el Acuerdo de Pagos con Alemania Occidental.

De acuerdo con dichos principios la Comisión Mixta preparó los textos que se incluyen como anexo B y C, al Acta y se ajustan al Convenio Tipo de Pagos adoptado en la Reunión de expertos de Bancos Centrales efectuada en Montevideo, en abril-mayo ppdo.

Con respecto al tercer punto ("Estudio de la Cuenta del Convenio e incrementación del intercambio") la Delegación expresó que el aspecto fundamental del problema consistía en auscultar la marcha del intercambio y buscar las soluciones que facilitaran sus exportaciones hacia Argentina, y, a tal efecto, entregó a las autoridades argentinas, el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 1957, con los saldos exportables de productos manufacturados de producción nacional librados a la exportación, así como una lista conteniendo las ofertas que distintos industriales habían presentado a la Comisión Especial uruguaya.

Debemos señalar que, en los términos del intercambio capaces de realizar un volumen sustancial homogéneo en la balanza comercial —arena y pedregullo— se alcanzaron soluciones de fondo y de forma. Tanto los aspectos vinculados con la comercialización de la arena como el establecimiento de un cupo mínimo a la importación de la piedra partida uruguaya, constituyen fórmulas que han sido vistas con general beneplácito entre los propios interesados.

Con relación a la arena, se acordó:

a) la simplificación de los trámites administrativos necesarios para la introducción de ese material en la Argentina;
b) el estudio de la supresión del depósito previo del 20 o|o del valor FOB; y
c) su inclusión dentro del régimen de exención del impuesto a las ventas que rige para los materiales de la Construcción.

Con respecto al pedregullo, la Comisión Mixta recomendó la fijación de una cantidad mínima para la importación de piedra partida y pedregullo de la República Oriental del Uruguay.

A los efectos de dejar consignado el espíritu de los negociadores, es útil expresar que, en lo correspondiente a la piedra, por cuota mínima deberá entenderse una cantidad que, si bien su importación no perjudique a la industria argentina sea capaz de habilitar la explotación racional y económica de la industria uruguaya.

Sobre otros términos del intercambio se llegó a las conclusiones que se consignan en el anexo D del Acta.

Frente al estado de la Cuenta del Convenio la Delegación expresó que Uruguay estaba dispuesto a dar inmediato cumplimiento a las obligaciones del Convenio.

Como ese no era el espíritu de la Delegación argentina y la Delegación uruguaya sostuviera la conveniencia de estudiar un mecanismo económico y|o financiero que aseguraran la continuidad del intercambio, se realizó un cambio de ideas del cual surgió la consulta uruguaya a Brasil para poner en práctica el principio de la transferibilidad de los saldos de las Cuentas entre países con convenios Bilaterales y, la transferencia hacia Argentina por un millón y medio de dólares. Con esa operación se efectuó el pago de mercaderías fundamentales adquiridas en Argentina de acuerdo con el régimen del Decreto del 3 de agosto de 1956, sin utilizar monedas duras y se inició, en América, una etapa de verdadera trascendencia dentro del sistema de pagos multilaterales.

Respecto de los puntos cuatro y cinco del Acta Final (**"Repercución del Mercado Común Europeo" y el "Mercado Regional y equilibrio de la Balanza de Pagos"**, respectivamente), la Delegación reiteró el pensamiento nacional ya expresado en la Primera Reunión del Comité de Comercio de la Cepal realizada en Santiago de Chile y en el Séptimo Período de Sesiones de ese organismo en la ciudad de La Paz, Bolivia, proponiendo dar vida pronta y efectiva a la Resolución 121 (VII) de Cepal para iniciar un sistema de consulta entre ambos países sobre el punto, vinculándolo a la creación de un mercado regional.

Se sostuvo que las causas económicas que llevaron a Europa a la creación del Mercado Común Europeo (necesidad de expansión de los mercados a fin de mejorar calidades, regular costos, ocupación de mano de obra, etcétera) y que hacen pensar en América, en el establecimiento de un Mercado Regional preferencial frente a otras áreas, fundado en aquellas mismas razones y en otras de orden político, podrían ofrecernos un camino para la in-

crementación del intercambio en ambos sentidos, con la consagración de un régimen preferencial para los países limítrofes, aunque, inicialmente, hubiera que afrontar, por ambos lados, pequeños sacrificios económicos.

Sin esta preferencia reconocida por la doctrina económica internacional como principio axiomático y que, por otra parte, constituye una excepción en todos los Convenios, al instituto de la cláusula de "nación más favorecida" (Artículo V del Tratado de Amistad y Comercio firmado entre Uruguay y Argentina) estos países, con una industria generalmente bien organizada pero con posibilidades limitadas de exportación, no están en condiciones de competir con los países mas desarrollados de fuera del área y, en consecuencia Uruguay tendría dificultades para vender —especialmente productos manufacturados— en la República Argentina, contar con los elementos necesarios para balancear la cuenta y crear oportunidad de nuevas importaciones argentinas.

Dicha excepción está fundada, además, en el principio económico de la complementación de las producciones; necesaria y factible en los países limítrofes, precisamente por su proximidad y analogía de sus estructuras económicas.

Dice el Acta, en el inciso A) del Capítulo 5, que la Comisión Mixta resuelve: "Dejar aclarado que "el intercambio comercial entre los dos países es complementario de la producción nacional y, en consecuencia, está destinado a cubrir los déficit de abastecimiento en uno u otro mercado".

Todo ello, sin perder de vista, por supuesto, fundamentales razones de coordinación y entendimiento en los problemas de política internacional y de la convivencia fraternal y constructiva de los pueblos.

De las conversaciones mantenidas con respecto al punto e) del temario (**"Estudio conjunto de la estacionalidad de los productos, de la complementación de las producciones y de la actuación conjunta en el mercado internacional"**) surgieron los acuerdos que recoge el Acta Final con los números seis y siete y que se titulan "Mercado Común de ventas de los productos básicos de la producción rioplatense y de los fletes" y "Mercado Común rioplatense de la carne".

El apartado genérico, el sexto, se refiere, concretamente, a la necesidad de preparar la organización de un "pool" de ventas rioplatense a fin de lograr los mejores precios posibles en el mejor número de mercados y evitar los perjuicios que podrían ocasionar a ambas economías, quienes manejan el contralor de los fletes.

Por su parte, el numeral séptimo, relacionado específicamente con el problema de las carnes, reitera el principio general señalado y trae al campo del derecho internacional una situación tradicional en los hechos, organizando un régimen de consulta sobre condiciones, volúmenes, calidades y precios, como paso previo y obligatorio a la concertación de operaciones internacionales que puedan afectar a los intereses de alguno de los dos países.

La Delegación de la República Argentina mocionó en el sentido de que tanto los principios que figuran en el apartado quinto como aquellas disposiciones a las cuales se refieren el octavo y el noveno fueran incorporados al Tratado de Amistad y Comercio, suscripto el 14 de diciembre de 1956.

Frente a ello y considerando que todos se ajustan perfectamente a la doctrina y a la legislación nacional, la Delegación uruguaya propuso —y así se resolvió— proyectar un Protocolo Adicional que se sometería a la consideración de los Gobiernos y que figura como anexo E del Acta Final.

El Documento que estamos analizando termina refiriéndose a la necesidad de incrementar las posibilidades turísticas de ambos países con la creación de una zona amplia a coordinarse dentro de los cuadros de rutas internacionales que, en combinación con los servicios internos de cada país, permita, sobre todo, un aumento en la entrada de turistas procedentes de países de moneda fuerte.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdos.:) M. Schellenberg Orloff, Presidente. — Rafael A. Guasp. — Oscar Y. Bonti. — Juan Domingo del Campo, Secretario.

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

El Poder Ejecutivo aprobó las conclusiones de la reunión por la resolución siguiente:

Montevideo, 31 de octubre de 1957.

Vista: el Acta Final de la Reunión de Instalación de la Comisión Mixta uruguayo - argentina, creada por el cambio de notas realizado entre los representantes de los Gobiernos de ambos países, el día 14 de diciembre de 1956.

Atento: a que en la misma se recomienda la adopción de diversas medidas tendientes a regular y estimular un intercambio comercial preferencial entre países limítrofes y la adaptación del régimen de pagos en vigor a un sistema multilateral, concordante con la doctrina nacional en la materia.

Considerando: que esas soluciones, confirmatorias de un alto espíritu de colaboración y entendimiento constituyen normas de valor sustancial para revitalizar la corriente comercial rioplatense así como para la actuación conjunta en el mercado internacional en defensa de sus productos básicos, con la consagración de un régimen de consulta como paso previo y obligatorio a la concertación de operaciones internacionales que puedan afectar a los intereses de alguno de los dos países.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las conclusiones acordadas por la Comisión Mixta uruguayo - argentina que recoge el Acta Final firmada en la ciudad de Buenos Aires, el 3 de julio último.

Segundo. Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores a firmar con el representante de la República Argentina, el Protocolo Adicional al Tratado de Amistad y Comercio y el texto del Convenio de Pagos según las normas establecidas en el Convenio Tipo acordado durante la reunión de expertos de Bancos Centrales realizada en Montevideo.

Tercero. Disponer que se tomen las medidas necesarias para el pronto cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el citado documento.

Cuarto. Comuníquese, etc.

LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

El Convenio de Pagos y el Protocolo adicional al Tratado de Amistad y Comercio fueron firmados en Montevideo el 28 de enero por el Canciller profesor Oscar Secco Ellauri y el Embajador de la República Argentina don Adolfo Lanús.

CONFERENCIA ECONOMICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

En cumplimiento de la Resolución VIII de la Novena Conferencia Internacional Americana, se realizó en la ciudad de Buenos Aires, la Conferencia Económica de la OEA, desde el 15 de agosto al 4 de setiembre de 1957.

Para el estudio de los distintos puntos de la agenda y de los antecedentes de los temas, el Consejo Nacional de Gobierno dictó una Resolución designando una Comisión Especial.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de abril de 1957.

Vista: La Reunión de la Conferencia Económica que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires;

Atento: a que es necesario estudiar los antecedentes y el temario, así como preparar las instrucciones, los informes y las soluciones concretas que han de presentarse a la referida Reunión,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Constituir para los fines expresados, una Comisión integrada por el señor Director del Departamento Económico-Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Ariosto D. González, que la presidirá; por el señor Asesor Jefe del Ministerio de Hacienda, Contador don Hugo Demarco; por el señor Asesor del Ministerio de Ganadería y Agricultura, ingeniero don Antonio T. Bandeira; por el señor Sub-Director de la Dirección de Industrias, Ingeniero don Rafael Guasp; y por el señor Sub-

Gerente General del Banco de la República, Doctor don Luis I. Carlevaro.

Segundo. Actuarán como Secretarios, el señor Secretario de Segunda Clase, don Juan Domingo del Campo y el señor Cónsul de Distrito de Primera Clase, don Darwin Bracco Osorio.

Tercero. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el local y los medios para el funcionamiento de la referida Comisión y los demás Ministerios facilitarán el personal que le sea recabado directamente por la Comisión, así como los estudios necesarios para que ésta cumpla su cometido.

Cuarto. Es aplicable a esta Comisión lo dispuesto por el Decreto de 11 de setiembre de 1945.

Quinto. Comuníquese, etc.

Por el Consejo, **LEZAMA**.— FRANCISCO GAMARRA. — F. SORHUETA. — J. APARICIO. — A. VASCONCELLOS. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

La Conferencia: En lo referente a la Conferencia, debemos decir que la documentación relativa a esta Reunión es es materia que corresponde a la Secretaría de Estado de Hacienda.

RELACIONES COMERCIALES CON JAPON

Primera prórroga del Acuerdo Comercial.

Entre Uruguay y Japón existe un Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero suscrito el 19 de mayo de 1949.

Ese Acuerdo ha venido prorrogándose —desde el 31 de mayo de 1950 término de su vigencia establecido en el mismo— por períodos de seis meses, por intercambio de notas.

Dado de que la última prórroga concertada vencía el 27 de abril y atento a que el Gobierno de Japón estaba dispuesto a acordar una nueva prórroga para la vigencia de sus disposiciones, el Consejo Nacional de Gobierno resolvió dictar una Resolucóin por la cual se autorizó una nueva prórroga por medio de un cambio de notas.

La documentación aludida se inserta a continuación:

Cambio de Notas

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay presenta sus saludos a la Legación del Japón, y con referencia al Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero entre la República Oriental del Uruguay y del Japón Ocupado, firmado en la ciudad de Montevideo el 19 de mayo de 1949, le hace saber que es el propósito de su Gobierno — Salvo circunstancias supervinientes— no cambiar el régimen existente en la actualidad para el comercio japonés en el Uruguay, y en el concepto de que el Gobierno del Japón proceda de igual manera con el comercio del Uruguay. Asimismo, es propósito del Gobierno de la República Oriental del Uruguay autorizar que las operaciones comerciales puedan efectuarse también en libras esterlinas.

En consecuencia, los términos y disposiciones —mutatis mutandis —del referido Acuerdo serán mantenidos y aplicados por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay hasta el 27 de octubre de 1957.

Montevideo, 27 de abril de 1957.

La Legación del Japón en la República Oriental del Uruguay presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y con referencia al Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero entre el Japón Ocupado y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo el 19 de mayo de 1949, le hace saber que es propósito de su Gobierno —salvo circunstancias supervinientes— no cambiar el régimen existente en la actualidad para el comercio uruguayo en el Japón, y en el concepto de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay proceda de igual manera con el comercio del Japón. Asimismo, es propósito del Gobierno del Japón autorizar que las operaciones comerciales puedan efectuarse también, en libras esterlinas.

En consecuencia, los términos y disposiciones — mutatis mutandis— del referido Acuerdo serán mantenidos y aplicados por el Gobierno del Japón hasta el 27 de octubre de 1957.

Montevideo, 27 de abril de 1957.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 9 de mayo de 1957.

Visto: El Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero suscrito el 19 de mayo de 1949 entre la República Oriental del Uruguay y el Japón;

Considerando: Que ha entrado en vigor el Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y el Japón, no habiéndose concluído en posterioridad a la misma un nuevo Acuerdo Comercial con Japón;

Considerando: Que se hace necesario adoptar disposiciones para no interrumpir el intercambio entre ambos países, continuando con un régimen de regulación del comercio con arreglo a los términos y a las disposiciones "mutatis mutandis" del Acuerdo Comercial Provisorio de 1949,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores a intercambiar notas con el Gobierno del Japón acordando prorrogar por seis meses, a partir del 27 de abril de 1957, la vigencia de las disposiciones del Acuerdo Comercial Provisorio del 19 de mayo de 1949.

Segundo. Esta resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LEZAMA**. — ALBERTO ABDALA. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

Segunda prórroga del Acuerdo Comercial

Atento a que el día 26 de octubre vencía el régimen anterior, se autorizó una nueva prórroga por medio de la siguiente documentación.

Cambio de notas

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay presenta sus saludos a la Legación del Japón, y con referencia al Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero entre la República Oriental del Uruguay y el Japón Ocupado, firmado en la ciudad de Montevideo el 19 de mayo de 1949, le hace saber que es el propósito de su Gobierno —salvo circunstancias supervinientes— no cambiar el régimen existente en la actualidad para el comercio japonés en el Uruguay, y en el concepto de que el Gobierno del Japón proceda de igual manera con el comercio del Uruguay. Asimismo, es propósito del Gobierno de la República Oriental del Uruguay autorizar que las operaciones comerciales puedan efectuarse también, en libras esterlinas.

En consecuencia, los términos y disposiciones —mutatis mutandis— del referido Acuerdo serán mantenidas y aplicados por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay hasta el 26 de abril de 1958.

Montevideo, 26 de octubre de 1957.

La Legación del Japón en la República Oriental del Uruguay presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y con referencia al Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero entre el Japón Ocupado y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo el 19 de mayo de 1949, le hace saber que es propósito de su Gobierno —salvo circunstancias supervinientes— no cambiar el régimen existente en la actualidad para el comercio uruguayo en el Japón, y el concepto de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay proceda de igual manera con el comercio del Japón. Asimismo, es propósito del Gobierno del Japón autorizar que las operaciones comerciales puedan efectuarse también, en libras esterlinas.

En consecuencia, los términos y disposiciones —mutatis mutandis— del referido Acuerdo serán mantenidos y aplicados por el Gobierno del Japón hasta el 26 de abril de 1958.

Montevideo, 26 de octubre de 1957.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 de octubre de 1957

Visto: El Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero suscrito el 19 de mayo de 1949 entre la República Oriental del Uruguay y el Japón;

Considerando: Que ha entrado en vigor el Tratado de Paz entre las Potencias Aliadas y el Japón, no habiéndose concluído en posterioridad a la misma un nuevo Acuerdo Comercial con Japón;

Considerando: Que hace necesario adoptar disposiciones para no interrumpir el intercambio entre ambos países, continuando con un régimen de regulación del comercio con arreglo a los términos y a las disposiciones "mutatis-mutandis" del Acuerdo Comercial Provisorio de 1949,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. — Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores a intercambiar notas con el Gobierno del Japón acordando prorrogar por seis meses, a partir del 26 de octubre de 1957, la vigencia de las disposiciones del Acuerdo Comercial Provisorio de 19 de mayo de 1949.

Segundo. — Esta Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Tercero. — Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — HECTOR A. GRAUERT. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

REUNION DE BANCOS CENTRALES

El Comité de Comercio de la CEPAL resolvió —en su Primer Período de Sesiones realizado en noviembre de 1956 en Santiago de Chile— invitar a los Bancos Centrales o en su defecto a la respectiva autoridad monetaria de los países latinoamericanos que mantienen convenios bilaterales de pagos entre si, a constituir un Grupo de Trabajo a fin de que estudie las posibilidades de establecer gradualmente un régimen de pagos multilateral.

En cumplimiento de esa Resolución, la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL consultó a Ministerio de Relaciones Exteriores si nuestro Gobierno y el Banco de la República estarían dispuesto a conceder las facilidades necesarias para la celebración de una reunión en Montevideo con la finalidad de constituir el mencionado Grupo de Trabajo.

Con tal motivo el Consejo Nacional de Gobierno dictó la siguiente Resolución:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de marzo de 1957.

Visto: La consulta formulada por la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, respecto de la posibilidad de que nuestro Gobierno y el Banco de la República concedan las facilidades necesarias para celebrar en Montevideo una reunión de dos semanas, a partir del 29 de abril de 1957, de un grupo de trabajo constituído por aproximadamente diez expertos, representantes de Bancos Centrales de países titulares de cuentas interlatinoamericanas de compensación.

Atento: Que la finalidad de dicha reunión es el estudio de fórmulas de adaptación gradual de las cuentas bilaterales a un sistema multilateral de pagos;

Que tal estudio se realizará en cumplimiento de la Resolución 1 (I), aprobada el 28 de noviembre de 1956 por el Comité de Comercio de la CEPAL, en su Primer Período de Sesiones celebrado en esa oportunidad en Santiago de Chile;

Considerando: Que el Comité de Comercio fué creado por iniciativa uruguayo-chilena, aprobada por la CEPAL en su VI Período de Sesiones realizado en Bogotá en setiembre de 1955;

Que el establecimiento gradual de un régimen de pagos multilaterales en América Latina por la vía de la transferibilidad de los saldos de las cuentas, conjuga con la política económico-financiera del Gobierno, tendiente a obtener un incremento del intercambio comercial facilitando la liquidación de las operaciones dentro del área latinoamericana;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. El Ministerio de Relaciones Exteriores concertará con el Ministerio de Hacienda y con el Banco de la República todo lo necesario para la realización en Montevideo de la reunión de Expertos de Bancos Centrales preparada por la CEPAL en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1 (I) de su Comité de Comercio.

Segundo. El Ministerio de Relaciones Exteriores hará conocer esta Resolución a la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — FRANCISCO GAMARRA. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

INFORME AL COMITE DE COMERCIO. DEL GRUPO DE TRABAJO DE BANCOS CENTRALES SOBRE REGIMEN DE PAGOS MULTILATERALES.

Este documento sintetiza el resultado de las labores realizadas por el Grupo de Trabajo de Bancos Centrales —o autoridades que hacen sus veces— de países titulares de cuentas interlatinoamericanas de comercio en compensación. (Montevideo, Uruguay, 29 de abril-10 de mayo de 1957).

La constitución del Grupo de Trabajo tuvo su origen en un acuerdo de los gobiernos miembros de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, adoptado durante la Reunión celebrada por el Comité de Comercio de esa Comisión, en su primer período de sesiones (Resolución 1 (I) de 28 de noviembre de 1956). Esta Resolución encomienda al Grupo el estudio de las posibilidades de implantar gradualmente un régimen de pagos multilaterales. Le encarga también que sugiera al Comité de Comercio las medidas pertinentes para alcanzar aquel objetivo.

En otro aspecto, la Resolución ya citada toma nota que los países latinoamericanos que liquidan los pagos correspondientes a operaciones de su intercambio recíproco a través de cuentas de compensación, están dispuestos a adoptar medidas de transición que lleven gradualmente al establecimiento de un régimen multilateral. Para tal objeto, en la misma Resolución los países respectivos hicieron constar su propósito de acoger en sus relaciones recíprocas ciertas bases concurrentes en la oportunidad que juzguen adecuada. Dichas bases son las de igualdad de cotización entre las monedas de cuenta y las de libre convertibilidad para operaciones semejantes; la aplicación de precios internacionales en su tráfico mutuo; la inclusión de determinados pagos por servicios del comercio en el régimen de las cuentas; la concesión recíproca de créditos por un monto que sea adecuado al desarrollo satisfactorio del tráfico y que además tome en consideración sus variaciones estacionales; la transferencia de saldos bilaterales bajo determinadas condiciones a otras cuentas interlatinoamericanas.

También en el plano de las medidas que preparen la transición hacia la multilateralidad, la Resolución 1 (I) hace constar que los Bancos Centrales de los países titulares de las cuentas ya citadas se hallan dipuesto a intercambiar informaciones periódicas y oportunas respecto de los saldos, a fin de facilitar la transferencia de éstos.

La elaboración de los documentos que sirvieron de base a las deliberaciones de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo fué hecha por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina tomando en cuenta las respuestas dadas por los Bancos Centrales respectivos a un cuestionario que oportunamente envió.

EL GRUPO DE TRABAJO DE BANCOS CENTRALES

Sesión preparatoria

Tuvo lugar en la Sala de Gerentes del Banco de la República Oriental del Uruguay el 29 de abril de 1957. Al comenzar, el representante de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión señor Esteban Ivovich agradeció en nombre de ella la invitación hecha en su oportunidad por el gobierno uruguayo para celebrar en Montevideo la Primera Reunión del Grupo de Trabajo. Agradeció también a las autoridades del Banco las facilidades dadas para el funcionamiento de la Reunión. A Continuación fué elegida la mesa de la Reunión, aprobado su Temario, y acordada la constitución de dos sub-comités.

Por unanimidad fué elegido Presidente Honorario de la Reunión el Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay señor Francisco S. Forteza.

Antes de levantarse la sesión preparatoria las delegaciones se pusieron de pie y guardaron un minutos de silencio en memoria del ex Gerente General del mismo Banco señor Fermín Silveira Zorzi, como homenaje a su capacidad y dedicación a la causa de los intereses latinoamericanos. El quinto aniversario de su fallecimiento era el de la fecha de esta sesión preparatoria.

Sesión inaugural

La sesión de apertura del Grupo de Trabajo tuvo lugar en el Paraninfo de la Universidad del Uruguay el 30 de abril de 1957 con asistencia del Ministro de Relaciones

Exteriores doctor Francisco Gamarra, otros miembros del gobierno uruguayo, misiones diplomáticas extranjeras, directores del Banco de la República, y representantes de diversas instituciones públicas y privadas. En esta ocasión pronunciaron discursos los señores: Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay, Gerente General del Banco Central del Paraguay en nombre de las delegaciones extranjeras y el Jefe de Comercio de la Comisión, en representación de su Secretaría Ejecutiva.

Sesión de clausura

En la Junta Departamental de Montevideo fué efectuada el día 10 de mayo de 1957 la sesión de clausura.

SINTESIS DE LAS DELIBERACIONES

Siguiendo las orientaciones señaladas en la Resolución 1 (I) del Comité de Comercio, la posición de los expertos en el Grupo de Trabajo estuvo inspirada en este propósito: estudiar las fórmulas técnicas más apropiadas para iniciar cuanto antes la transformación del sistema de comercio bilateral que predomina en la zona sur del área latinoamericana y convertirlo etapa por etapa en un régimen multilateral. Consideró el Grupo que para emprender tal tarea la remoción de ciertos obstáculos relativos al sistema de pagos constituye una necesidad fundamental. También tuvo presente en sus trabajos que las soluciones en el plano de los pagos —provechosas para la expansión del comercio— darán frutos mucho más sustanciales si los países respectivos organizan a la vez la colaboración entre sus políticas comerciales, con el fin de dar estímulos a un intercambio creciente en productos naturales y manufacturados.

En otro aspecto, no faltaron voces para señalar que los acuerdos estudiados por el Grupo con el objeto de iniciar los pasos hacia el régimen multilateral, acaso dentro de un tiempo relativamente breve podrán parecer excesivamente moderados. El mercado común europeo y otros acontecimientos de la coordinación económica en algunas áreas del mundo —fué señalado— tal vez inducirán a la América Latina a seguir por su parte antes de mucho tiempo una conducta parecida. Si así ocurriera, ello podría hacer necesario un reajuste relativamente rápido del actual sistema de pagos en compensación, como también en algunas de las bases que hoy rigen la política comercial interlatinoamericana.

Sin desestimar la advertencia, el Grupo consideró que el éxito ulterior de sus tareas depende en apreciable grado de la prudencia que guíe estos primeros movimientos hacia el sistema multilateral, sobre todo si se mira la etapa inicial desde dos ángulos: uno es el de la extensión y profundidad alcanzados por los métodos cerradamente bilaterales en vigor. La influencia de estos es grande todavía sobre el criterio con que suelen ser considerados en uno y otro país los problemas teóricos y prácticos del intercambio. El otro atañe a la complejidad técnica de las diferentes cuestiones que necesitan ser abordados. La naturaleza de ellas hace necesario realizar previamente ciertos estudios especiales, pues de otro modo no será fácil encontrar un punto de conciliación entre las variadas situaciones que existen dentro de cada comercio en compensación y el interés latinoamericano cifrado en la coordinación de los respectivos convenios. En esta forma y procediendo por etapas, se evitará el desaliento que podrían traer las precipitaciones. En el mismo plano se consideró que el órgano de cooperación permanente entre bancos centrales constituídos por el Grupo de Trabajo puede ser en el porvenir factor de considerable importancia.

Al término de la Reunión las delegaciones se manifestaron satisfechas por el carácter constructivo y práctico de los acuerdos alcanzados.

Convenio tipo de pagos

Se dejó bien esclarecida la naturaleza de este documento. Es un modelo para celebración de convenios bilaterales. Por tanto, no se piensa que vaya a ser suscrito colectivamente por un grupo de gobiernos. Serviría sí de pauta, con las adaptaciones que las circunstancias y características de cada conducto bilateral aconsejen, para regular sobre bases homogéneas las relaciones de pagos entre pares de países y preparar en esa forma la integración futura de cada compensación bilateral en otra de carácter multilateral. Fué general una consideración: el convenio tipo será importante para dar mayor flexibilidad al comercio dentro del área y contribuir así a su expansión. Para ello sería necesario que los respectivos gobiernos tomen en cuenta dicho convenio tipo al reajustar sus convenios bilaterales o negociar otros nuevos. Por esta vía, aquel alcanzaría de hecho proyección multilateral. Al efecto, dos delegaciones recalcaron que revestiría positiva importancia obtener —a través del Comité de Comercio— que los gobiernos del área consideren la posibilidad de concluir un acuerdo instituyendo el convenio tipo como norma en sus relaciones bilaterales de pagos y dentro de algún plazo breve que ellos mismos se fijen.

En el establecimiento de una relativa multilateralidad por intermedio de convenios uniformes necesariamente influirá, junto a otros factores, el conseguir que las diferentes monedas de las cuentas interlatinoamericanas de compensación se coticen en paridad con el dólar genuino para iguales operaciones. La conveniencia de esta regla fué discutida en Santiago, en las sesiones del Comité de Comercio. Este la aceptó como uno de los fundamentos que han de guiar la transición hacia la multilateralidad. Por tanto, la primera Reunión del Grupo no hubo de encarar la cuestión desde el punto de vista de la aceptación del principio, pues aquel Comité ya lo había hecho. Consecuentemente el Grupo enfocó el asunto desde el ángulo de la aplicación práctica del principio, por cada país.

En las deliberaciones —según fué puntualizado— la mantención de paridad supone la adopción de decisiones ajustadas a las características de cada régimen cambiario nacional. En algunos países —se dijo— el Banco Central debe intervenir el respectivo mercado para efectuar adquisiciones de divisas de convenio en las épocas cuando la menor demanda estacional de ellas amenaza con reducir su cotización. Posteriormente, el banco coloca para importaciones las divisas adquiridas cuando no había suficiente demanda. En otros países el exportador entrega al Banco Central la moneda de cuenta correspondiente a exportaciones hechas, para recibir en cambio certificados que negocia al mismo precio del obtenido por la venta de dólares genuinos. En algunos la paridad resulta del arbitraje hecho con cargo a la caja fiscal. Aunque son diversas las situaciones existentes, la observancia general de paridad entre las monedas de cuenta —fué puntualizado— es el fundamento de cualquier acción en pro de la multilateralidad. Se señaló también que las recientes transformaciones de regímenes cambiarios, que propenden a la eliminación de los tipos de cambio sobrevaluados y a su reemplazo por tipos reales facilitan el logro de ese fin.

La extensión que consiga darse a la observancia de paridad influirá mucho —según fué manifiesto durante la Reunión— en el ensanche del campo operativo de los convenios. Si el propósito es llegar a un régimen multilateral en el área, la tendencia deberá ser que tal régimen comprenda el mayor número posible de pagos.

Una delegación puntualizó en especial que la escasez de dólares genuinos y las consiguientes dificultades en el balance de pagos aconsejan evitar en cuanto se pueda el desembolso de divisas de libre convertibilidad.

Hubo unanimidad para estimar que a buen número de invisibles que hoy son objeto de operaciones en el mercado libre o en los llamados "paralelos" no podrá atraérseles hacia la compensación, si las transacciones a través de ella comportan el riesgo de reducir la suma que resulta —para los interesados— de convertir la respectiva divisa de cuenta en moneda corriente.

La situación dicha atañe en especial a los fletes marítimos y en ocasiones también a los correspondientes a transportes de otra naturaleza. Se dijo al efecto lo siguiente respecto de las compañías navieras latinoamericanas; si sus servicios les son pagados en divisas de cuenta y reciben finalmente por éstas una cantidad proporcional de moneda corriente inferior a la que obtienen cuando el flete es cancelado en dólares genuinos, se menoscaba su capacidad para competir con naves de otras banderas. En tales casos pueden verse además obligadas a subir el precio del flete, en términos de moneda nacional, para compensar la subvaluación de la divisa de cuenta. De un modo general, en esta materia, se pensó en el Grupo que el tratamiento de los fletes ganados por naves latinoamericanas en su relación con los convenios de pagos, debe enfocarse sin perder de vista este objetivo: el interés de desarrollar y fortalecer los servicios de transporte marítimo del área, esenciales para el crecimiento de su comercio.

Por tanto quedó limitada la nómina de los pagos del comercio invisible —siguiendo la Resolución 1 (I) del Comité de Comercio— que se incluirán en la cuenta en forma automática. Otros —que el convenio enumera— serían materia de acuerdos ad-hoc entre las partes.

Las delegaciones estimaron importante incluir dentro del convenio tipo y a modo de ejemplo una lista de los pagos que cada par de países —si lo considera conveniente— podría admitir dentro de la conpensación en el curso de la aplicación del respectivo instrumento bilateral.

El Grupo dió especial importancia a la introducción en los convenios, de disposiciones que acojan operaciones plurilaterales por transformación de materias primas originarias del territorio de uno de los países contratantes o de un tercero, para abastecimiento de países de la propia área. Fué unánime esta consideración: el fenómeno de la capacidad instalada ociosa comienza a advetirse en forma creciente dentro del panorama industrial de diversos países latinoamericanos. Por tanto, el régimen de pagos debe contribuir al alivio de los problemas de baja productividad existente facilitando —por medio de disposiciones adecuadas en los convenios— la realización de las operaciones

plurilaterales relativas a la adquisición, movilización, transformación y reexpedición de las mercaderías respectivas.

Una delegación hizo notar la conveniencias que habría en señalar al Comité de Comercio —para su oportuna consideración— la materia relacionada con la concordancia del régimen señalado con disposiciones aduaneras tales como la de admisión temporal, sistema suspensivo de derechos y otros.

Durante las sesiones del Grupo fueron vertidas diversas opiniones respecto del criterio que convendría aplicar a las reexportaciones. Se recordó que en diversos convenios entre pares de países está dicho que las mercaderías intercambiadas se destinarán al solo consumo de las partes y no a la reexportación. Indudablemente —se hizo constar— tales cláusulas tienen mucho que ver con la inobservancia de paridades. Responden también entre otros motivos, a la necesidad de evitar o controlar cierto tipo de operaciones. Es sabido que aprovechando el margen de utilidad abierto por la inobservancia de paridad, se realizan negocios de reexportación estimados a menudo dañinos para los intereses del país donde la mercadería tuvo su origen.

Al efecto se formuló esta consideración: A medida que avance la práctica de la paridad entre las monedas de compensación y sean transferibles los saldos entre una y otra cuenta, es de esperar que ocurran cambios sustanciales en el concepto existente sobre las reexportaciones, concordándolo al nuevo régimen de paridad y transferibilidad.

Por caer principalmente tal materia en el campo de la política comercial —fué dicho— tocaría llevarla cuando sea oportuno a las deliberaciones del Comité de Comercio.

El grupo enfocó los asuntos relacionados con el pago a través de la cuenta de abastecimientos de productos de petróleo, y tanto los relativos a importaciones para consumo interno como los referentes a las compras hechas por buques y aeronaves extranjeros en los puertos y aeropuertos nacionales.

Con este motivo fueron recordadas operaciones hechas dentro de las cuentas de compensación con el objeto de adquirir en algunos países latinoamericanos parte de sus regalías de petróleo.

Hubo consenso para estimar que acerca de materia tan importante no es aconsejable consignar en la actualidad normas dentro del convenio tipo. Un mayor esclarecimiento acerca del particular por el Comité de Comercio —se dijo— sería al efecto contribución muy útil.

Una delegación mencionó que en el estudio respectivo por dicho Comité convendría tomar en cuenta los problemas creados al intercambio de productos de petróleo en el área por las diferencias existentes en el nivel de los impuestos internos y la consiguiente repercusión de ellas, en ocasiones, sobre el precio cotizado para la exportación.

El grupo examinó el efecto que sobre el crecimiento del tráfico interlatinoamericano podría alcanzar el excluir del requisito del depósito previo fijado por algunos países a los importadores, a las mercaderías procedentes de América Latina. En este orden de estímulos al comercio figuraría también la eliminación de los permisos previos para cada operación de intercambio de productos entre los países del área. Se trata de asuntos que en gran medida recaen dentro del campo de la política comercial, si bien guardan íntimo contacto con los pagos. Por tal motivo y por ser necesario contar con estudios previos especiales. antes de enfocarlos por el Grupo, se consideró que no era del caso incluirlos —al menos por ahora— dentro de las materias contempladas en el convenio tipo. Una delegación hizo presente que al efectuar en su momento el análisis de tales cuestiones, éste debía ser hecho en íntimo contacto con las correspondientes autoridades de la política comercial en cada uno de los países interesados.

Coordinación de cuentas de compensación, compilación clasificación e intercambio de informaciones comparables

Las delegaciones coincidieron con la importancia que para la expansión del comercio reviste el intercambio sobre bases comparables de información periódica acerca del estado de las cuentas, tanto para facilitar las transferencias de saldos como para emprender la coordinación de los respectivos mecanismos bilaterales.

Hubo consenso para estimar que es conveniente organizar el intercambio de información en forma que permita obtener ciertos datos relativos a la posible evolución futura del saldo, como elemento de juicio para las autoridades que regulan las importaciones. Según fué considerado, tales datos serán especialmente útiles a los países cuya posición deudora se halle próxima a alcanzar el nivel del crédito convenido, tras el cual la cancelación del respectivo excedente puede significarle un desembolso en monedas convertibles.

Los debates ocurridos pusieron en evidencia la necesidad de iniciar cuanto antes el intercambio de informaciones, en dos etapas. La primera de ellas —a comenzar a principios del segundo semestre de 1957— estará referida a la compilación y distribución de ciertos datos que cada país puede proporcionar desde ahora, de acuerdo con el método de registro seguido en las cuentas interlatinoamericanas de compensación. En la segunda etapa, a iniciar desde principios del año 1958, el suministro de las informaciones se perfeccionará de acuerdo con los términos de la Resolución 2 que al efecto adoptó el Grupo de Trabajo y cuyo texto figura en la Parte II de este Informe. Dicha Resolución contiene —como anexo— el formulario a emplear para distribuir las informaciones, formulario que fué estudiado y aprobado por el Grupo.

Se dejó constancia de este entendimiento unánime: la Resolución señalada u otras que se adopten para perfeccionar el patrón a seguir para el registro e intercambio de informaciones, no envuelve para los países titulares de cuentas interlatinoamericanas de compensación compromiso alguno —ni presente ni futuro— en el sentido de admitir en dichas cuentas otros pagos que los específicamente señalados en los respectivos instrumentos bilaterales.

Una delegación hizo presente —y en ello todas coincidieron— que el intercambio de informaciones comparables es medida de gran importancia para iniciar la transición hacia el régimen multilateral.

Por tanto, para los propósitos de alcanzarlo significa mucho que el intercambio referido marche en forma satisfactoria.

En este aspecto, el Grupo estimó provechoso fijar el criterio que seguirá el organismo centralizador de las informaciones para establecer, en los estados que periódicamente prepare y distribuya, la situación de las cuentas. Quiso también dejar nota de su criterio respecto de los procedimientos que podrían ser útiles para el caso de no ser proporcionados con oportunidad los datos respectivos por el Banco Central encargado de llevar la cuenta matriz. Acerca del particular y también con relación a los casos de cuenta doble, hubo unanimidad para considerar como adecuados los siguientes criterios:

a) Si el Banco Central a cuyo cuidado está la cuenta matriz no suministrare por cualquier causa la información, el organismo centralizador la requerirá del Banco Central del otro país titular del respectivo convenio. Obtenidos los datos, en el estado periódico, obviamente, cambiará la posición de la cuenta, pues ella habrá de anotarse a nombre del país originario de la información.

b) Cuando existan cuentas dobles, los Bancos Centrales respectivos designarán a uno de ellos para suministrar la información. Las consultas que sean necesarias para llegar a esta designación podrán hacerse a través del organismo centralizador.

Puso de manifiesto una delegación que para algunos países, en razón de su régimen de comercio exterior, no será fácil proporcionar el dato de las exportaciones próximas a ser realizadas. Para tales casos, llamó la atención sobre la conveniencia de tomar en cuenta en los estados que elaborare el organismo centralizador las cifras relativas a los permisos de importación otorgados por el país comprador de las mismas exportaciones.

Quedó esclarecido que el organismo centralizador reunirá, clasificará y distribuirá las informaciones. De otro lado, la iniciativa de realizar las transferencias de saldos cuya posibilidad se evidencie a través del estado que resumirá las mismas informaciones va a quedar librada por entero a los Bancos Centrales. A los mismos Bancos tocará efectuar las consultas y formalidades que fuere menester cumplir para consumar tales transferencias.

Con el apoyo unánime de las demás, una delegación sugirió lo siguiente: que el Grupo solicite a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina que tenga a bien hacerse cargo de la centralización y distribución de las informaciones y sin perjuicio de estudiar más adelante —cuando fuere oportuno— con el concurso de la misma Secretaría la radicación y forma que, en definitiva, convenga dar a dicha función. Hecha por cablegrama la consulta correspondiente, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión contestó de modo favorable.

Al tomarse el acuerdo de centralizar las informaciones en dicha Secretaría, también se hizo presente que ésta necesita conocer las cifras relativas a los pagos reales que se vayan registrando en las cuentas, a objeto de proseguir el estudio técnico que realiza sobre el establecimiento eventual de un organismo compensador multilateral. Así, el intercambio de informaciones cumplirá con varios objetivos: iniciar la colaboración práctica entre Bancos Centrales con el fin de coordinar las cuentas de compensación; establecer la posibilidad de efectuar transferencias de saldos y compilar las cifras necesarias para la prosecución del estudio relativo al régimen multilateral.

El representante del Fondo Monetario Internacional preguntó si el acuerdo para intercambiar informaciones entre Bancos Centrales no excluía la posibilidad de ponerlas en conocimiento de esa institución. Al efecto, el Grupo acordó dejar constancia en el Informe relativo a sus trabajos que,

de acuerdo con los términos de referencia emanados de la Resolución 1 (I) del Comité de Comercio, en verdad estima preferible que sea éste quien conozca en el punto promovido. Se agregó que los Bancos Centrales representados en la Reunión, atribuyen positiva importancia a la cooperación del Fondo en las tareas emprendidas para establecer gradualmente un régimen de comercio más flexible que el actual entre los países latinoamericanos, de modo que su respuesta a la consulta referida atañe sólo al aspecto formal. Una delegación puntualizó que no ve inconveniente en cuanto le concierne para dar desde ahora esas informaciones a otros organismos, pues su país las publica cada mes en el boletín de su Banco Central.

De otra parte, el grupo —contestando una pregunta de la delegación del Fondo— en cuanto le concierne estuvo de acuerdo que el texto de la Resolución relativa al intercambio de informaciones no excluye la adopción de una futura decisión, por quien corresponda, favorable al envío de dichas informaciones a otros organismos.

Régimen operativo

El convenio tipo de pagos propendiendo a la adopción de prácticas comunes en los acuerdos bilaterales vigentes, contiene una cláusula cuyo objeto es facultar a los Bancos Centrales de los países contratantes acordar directamente entre ellos —una vez suscrito el convenio— las reglas técnicas para iniciar y mantener su funcionamiento.

Con el objeto de no desvirtuar las finalidades perseguidas con la elaboración del convenio tipo, el Grupo estimó importante complementarlo con un modelo de normas operativas. Manifestó unanimidad para redactarlo tomando en consideración, entre otras cosas, estas fases principales: determinación de la oportunidad en que las partes registren cada operación en la cuenta; mecanismo de los créditos con los bancos comerciales que actúan en estas operaciones bajo autorización que les conceda el respectivo Banco Central y forma de conducir los contactos corrientes —con respecto a las operaciones financieras del intercambio— entre dichos institutos de los países contratantes. Además —y así se hizo constar— el modelo elaborado por el Grupo tiende a uniformar la respectiva terminología bancaria para las operaciones de compensación entre los países del territorio regional.

Una delegación señaló —con general aceptación— que, a través del régimen operativo disímil existente entre cada par de países, se contribuye a mantener el perjudicial fenómeno de las diversidades de valor entre las monedas de cuenta. Por tanto, el establecimiento de un régimen operativo sobre bases comunes contribuirá al objetivo de lograr un valor similar para dichas monedas, con relación a iguales operaciones.

También en el plano de los asuntos comerciales de la directa incumbencia del Comité de Comercio, una delegación formuló observaciones —para ser transmitidas a dicho Comité— sobre la experiencia hecha por el organismo análogo europeo en algunos planos de la acción comercial que debería ir unida al desarrollo de la política gradual hacia la multilateralidad. Es digna de ser examinada —dijo— la experiencia de Europa, en cuanto concierne a la preparación de modelos de contratos para operaciones de comercio exterior, entre particulares, estimuladas también mediante la realización de ferias internacionales de productos regionales por la vía de prefijar las condiciones y facilidades que deban rodear su celebración en cuanto a régimen aduanero para las muestras, instalaciones, cantidades o volúmenes de los productos admitidos, facilidades o exenciones en la visación de pasaportes de visitantes extranjeros, liquidación de los artículos exhibidos o su traslado a otros países, etc. Medidas de orden comercial de tipo indirecto, como las señaladas —agregó— pueden a la larga resultar eficaces para la promoción y regularidad de los intercambios y transformarse de hecho en elementos dinámicos de la política comercial.

Discurso del Presidente del Directorio del Banco de la República y Presidente Honorario de la Reunión del Grupo de Trabajo, señor Francisco S. Forteza, en la Sesión inaugural del 30 de abril de 1957.

Auspiciosa, sin duda, es esta reunión de expertos de Bancos Centrales, y podemos afirmar, sin temor a equivocarnos y sin pecar de optimistas, que esperanzas muy caras de nuestros pueblos están cifradas en ella. Ello es así porque de sus recomendaciones puede surgir una nueva senda para los pueblos de esta nuestra América, que de ser seguida sin titubeos ni timideces indebidas, dentro de un espíritu de cooperación leal y fraterna, dejando de lado concepciones ya arcaicas podrá conducir a nuestros pueblos hacia un futuro de paz, prosperidad y progreso.

Mucho se ha escrito y más se ha hablado a propósito de la cooperación económica en América Latina. Con pesar comprobamos q[illegible] hasta ahora poco o casi nada ha podido ser realizado, a p[illegible]ar de los magníficos esfuerzos de las Naciones Unidas, por intermedio de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) y de la Organización de los Estados Americanos, por intermedio de su Consejo Interamericano Económico y Social (CIES)... Así vemos hacia el Norte, el fabuloso poderío económico de los Estados Unidos, el "continente sin fronteras", como se ha dicho. Hacia el Este, la Unión Soviética y las llamadas "democracias populares", constituyen un poderoso bloque económico de innegable gravitación en el mundo. Y Europa Occidental, con la Organización para la Cooperación Económica Europea para el Carbón y el Acero y ahora recientemente con el "Mercado Común", a pasos agigantados busca no ya la cooperación sino la integración económica de esa parte del Viejo Continente.

Ya era tiempo, pues, que nuestros países se decidieran a dar pasos concretos tendientes al logro de un objetivo que es de vital importancia para el desarrollo económico efectivo y real, logrado con nuestro propio esfuerzo, ordenando y coordinando nuestra acción económica.

Refiriéndonos solamente a los antecedentes inmediatos de esta reunión, séame permitido recordar que, a iniciativa de la Delegación de Uruguay en el último período de sesiones de la CEPAL celebrado en 1955 en Bogotá, se resolvió establecer el Comité de Comercio, tendiente, en definitiva, a incrementar el intercambio interregional. Y así fué que en la primera sesión celebrada por este Comité en Santiago de Chile en noviembre pasado, se invitó a los gobiernos latinoamericanos que mantienen convenios bilaterales de pagos entre sí, a que por intermedio de sus autoridades monetarias constituyeran un Grupo de Trabajo para estudiar y sugerir las medidas necesarias para el establecimiento gradual de un régimen de pagos multilaterales en América Latina. Se ha dado pues el primer paso, ya que sin lugar a dudas el examen del problema general de la transferibilidad de nuestras monedas es el supuesto necesario sobre el cual deberá basarse cualquier régimen de cooperación económica realmente efectivo.

Es reconfortante destacar asimismo que, —por encima de los propósitos de plano específicamente operativo y técnico—, esta Reunión de Montevideo traduce una expresión inequívoca del reverdecimiento de tradicionales vocaciones solidaristas de pueblos que no desmienten su origen histórico ni sus principios comunes. Porque esta Reunión de Montevideo constituye una etapa del proceso de coordinación e intercambio de recursos económicos que, dentro de las vastas dimensiones regionales, resolvieron auspiciar nuestros Gobiernos, demostrando así sus elogiables inquietudes constructivas.

Esta Reunión de expertos de Bancos Centrales deberá dedicarse principalmente al estudio de dos puntos concretos fundamentales; que son los que se refieren a la transferibilidad de saldos periódicos del intercambio, entre nuestros mercados nacionales, y a la paridad operativa de sus respectivos signos monetarios. Ambos extremos, como es obvio, tienden a superar las soluciones bilaterales últimamente imperantes, de canalización del comercio interlatinoamericano en un esfuerzo hacia la multilateralización cambiaria regional, de manera tal que posibilite efectivamente un desarrollo de los volúmenes de bienes producidos e intercambiados en el área, con todas las ventajas de orden económico social que ello naturalmente apareja.

Los trabajos realizados con finalidades preparatorias de esta reunión por la Secretaría de la CEPAL, así como los informes redactados al respecto, confirman el alto grado de eficiencia técnica alcanzado por esta Comisión Económica Regional, bajo la dirección de su Secretario Ejecutivo, el doctor Raúl Prebisch. Y felizmente confirman algo más; y, es que, en el panorama que nos ofrecen las realidades acusadas por el intercambio entre nuestros países en los últimos años, dentro del régimen de comercio bilateral imperante, tienen ya fuerte asidero y sólida base material actual las posibilidades de éxito de todos los impulsos solidarios tendientes a una cada vez más estrecha armonización de las actividades de nuestros mercados.

¿Cuáles son esas realidades? Basten para ponerlas de relieve algunas elocuentes expresiones de los informes oficiales respectivos, según las cuales la mayor parte del comercio bilateral interlatinoamericano registra, en el último trienio, saldos netos inferiores al nivel de los créditos establecidos en los propios convenios. De lo que se infiere, sin esfuerzo, tal como se señala en el informe sobre "Compensación de Saldos en el Comercio Interlatinoamericano" presentado por la CEPAL para esta Reunión, que "resulta claro que, en este lapso, un órgano multilateral encargado de transferir los saldos entre las cuentas latinoamericanas de compensación en vigor, habría podido operar en condiciones relativamente satisfactorias, a base de un período trienal de liquidación de las posiciones netas".

Tal como lo ha reconocido el Comité de Comercio de la CEPAL, es menester examinar todos estos complejos problemas desde dos ángulos. Uno, el de la coordinación dinámica de las riquezas y producciones económicas de nuestros

países, para sentar las bases de un mercado regional; y otro, el del establecimiento de métodos y formas de financiación de nuestros intercambios que concurran a fomentar el progreso, seguridad y estabilidad de sus respectivas corrientes. Existen así, pues, dos líneas paralelas, —que consideramos íntimamente conexas—, en el proceso de esta labor sin duda difícil y de largo aliento, pero absolutamente necesaria y de incalculables proyecciones para nuestros pueblos.

Esta Reunión de expertos deberá destinar sus sesiones al enfoque del problema en el terreno cambiario, vale decir, desde uno de los ángulos antes enunciados, y las soluciones más o menos inmediatas y de comunes ventajas que pueden recomendarse deberán considerarse como previas y fundamentales para el logro de las altas finalidades perseguidas. Pero deberemos tener presente que esas soluciones consolidarán su definitiva significación práctica y acrecerán su utilidad en la medida en que se realicen positivos avances en el campo de las coordinaciones básicas del mercado regional que se preconiza.

Y agregaremos también que, a su vez, el mejor andamiento y el progreso efectivo de los intentos de coordinación económica regional se verían, a nuestro juicio, prácticamente muy favorecidos si los problemas de financiación de inversiones en el área fueran encarados mediante el auxilio de formas activas e idóneas de apoyo crediticio concebidas sobre una base común y regional. Para ello, —y naturalmente en un ligero y muy breve esbozo, que no otra casa cabe aquí, dada la índole de este acto—, una conjunción armónica de aportaciones provenientes en primer término y fundamentalmente de los gobiernos de la región, podría bastar, en primera instancia, para conducir a la magna finalidad a que nos hemos referido.

América Latina iniciará así un oportuno movimiento de remoción, —diríamos—, de las viejas distorsiones existentes entre los volúmenes de inversiones reclamados por el proceso de sus actividades productoras y las capacidades locales de capitalización tradicionalmente insuficiente, lo que ha afectado y afecta, de manera injusta, al mejor desarrollo económico y a las consecuentes posibilidades en materia de mejoramiento social, con toda la explicable y obvia secuela, además, de interferencias desde el punto de vista político.

De todos modos, lo cierto es que en las actuales circunstancias tenemos la fortuna de asistir, si no al nacimiento de una "Unión Latinoamericana de Pagos" bajo formas concretas y definitivas, por lo menos a lo que cabría denominar la colocación de su piedra fundamental.

En mi calidad de Presidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay tengo el honor y el placer de declarar abiertas las sesiones de esta Reunión de Expertos de Bancos Centrales. Y al mismo tiempo que doy la mejor bienvenida, en nombre del Pueblo y Gobierno uruguayos a todas las Delegaciones aquí presentes, formulo mis mejores votos por el éxito de esta Reunión, el que descuento como seguro, pues si bien la tarea será ardua, vosotros señores Delegados tenéis plena conciencia de la histórica misión que estáis llamados a cumplir.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA. (CEPAL)

Informe de la Delegación de la República al VII Período de Sesiones

El día 15 de mayo de 1957, se inauguró el VII Período ordinario de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en la ciudad de La Paz, Bolivia.

El Uruguay que, siempre ha seguido con el mayor interés los trabajos de ese organismo en el estudio de fórmulas para facilitar la recuperación de la economía Latinoamericana y que ha colaborado con el aporte de sus técnicos, por Resolución del Poder Ejecutivo del 9 de mayo de 1957, integró la Delegación de la República con los siguientes señores: el Director de Asuntos de Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Ariosto D. González, que la presidió; el Asesor Jefe del Ministerio de Hacienda, Cr. don Hugo A. De Marco; el Sub-Gerente General del Banco de la República, Dr. don Luis I. Carlevaro y el Secretario de Embajada don Juan D. del Campo, en calidad de Secretario.

El temario preparado por la Secretaría Ejecutiva abarcó entre otros los siguientes puntos:

Tendencias recientes y perspectivas de la economía:

A) Tendencias de la produción y ritmo del desarollo económico.

B) Balance de pagos y comercio exterior.

Problemas y política del desarrollo económico;

A) La vulnerabilidad exterior de los países latinoamericanos y medidas para atenuarla.

I) La sustitución de importaciones y sus instrumentos
II) La promoción de exportaciones.
III) El papel de las inversiones extranjeras.
IV) La política monetaria.

B) Desequilibrio entre el desarrollo agrícola e industrial y sus efectos sobre una política gubernamental.
C) Problemas que plantea el crecimiento de la mano de obra en relación con los cambios y estructuras de la economía.

I) La capacitación técnica.
II) Las inversiones y la transferencia de la tecnología.
III) El crecimiento exagerado de los centros urbanos

D) La técnica de análisis y proyeciones en la programación del desarrollo económico.

I) El empleo de las proyecciones en la determinación de los objetivos de la política de desarrollo económico.
II) Programación, acción del Estado e iniciativa particular.
III) Criterio y técnica para la selección, evaluación y preparación de proyectos individuales dentro de la programación global.

Desarrollo económico e integración de América Central.
Aspectos sociales del desarrollo económico.
Asistencia técnica para el desarrollo económico.
Problemas y política de la industria, la energía y la minería.

A) El sector industrial.
I) Informe de la Junta latinoamericana de expertos en la industria siderúrgica y de transformación de Hierro y Acero.
II) Tipificación de los productos siderúrgicos.
III) El papel y la celulosa.
B) Problemas de energía.
I) Elementos de una política de desarrollo de la energía.
II) La energía nuclear.
III) Los recursos hidráulicos.

C) Tendencias y perspectivas de la explotación de los recursos minerales.

Problemas económicos de la agricultura (en cooperación con FAO).

A) La situación agrícola actual.
b) La productividad agrícola.
C) Perspectivas de exportación de productos agropecuarios.
D) Tendencias de la producción maderera.

Comercio exterior.

A) Comercio interlatinoamericano.

I) Problemas actuales del comercio.
II) Pagos.
III) Mercado Común.

B) Repercusiones del proyecto de mercado común europeo en el comercio interlationamericano.

Coordinación con el Consejo Interamericano Económico y Social.
Programa de trabajo y orden de prelación para 1957|58.
Estudio y aprobación del informe anual de la Comisión al ECOSOC.
Fecha y lugar del octavo período de sesiones.

Integración de las Comisiones.

Para facilitar el estudio de una agenda tan amplia, se constituyeron cuatro Comisiones:

La Comisión Primera. tuvo a su cargo el estudio de las materias relacionadas con el comercio exterior y los pagos de los países latinoamericanos, la constitución de un mercado regional y las repercusiones de la creación del mercado común europeo en el comercio y las inversiones en los países de América Latina.

La Comisión Segunda estudió los problemas vinculados con el Desarrollo Económico, la Industria y la Energía.

La Comisión Tercera se ocupó se los distintos problemas vinculados con la agricultura y la ganadería.

La Comisión Cuarta se encargó de preparar el programa de trabajo y el orden de prelación para el período 1957|58; de la coordinación de CEPAL con el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) y de las otras materias que figuran en el programa, así como del problema del ingreso de España a la CEPAL.

En la elección de autoridades de la Conferencia, correspondió a la Delegación uruguaya el honor de ser designada para presidir la Primera Comisión.

La palabra de la Delegación Uruguaya.

En las Sesiones Plenarias siguientes, los Jefes de las Delegaciones asistentes expusieron los puntos de vista de cada país. El señor Ariosto D. González pronunció el siguiente discurso durante la Tercera Sesión Plenaria:

La delegación del Uruguay se vale de la feliz oportunidad que le ofrece esta presentación para examinar en una vista panorámica, algunos de los problemas de la economía y del comercio de la América Latina a fin de considerar, en un esquema de grandes líneas generales, soluciones, perspectivas y tendencias que, a su juicio, interesan a la región y, especialmente, a su país, al par que a los Estados americanos y extracontinentales con los que, en el proceso del desenvolvimiento económico y de la expansión comercial, el Uruguay tiene vinculaciones más estrechas y efectivas.

La Comisión Económica para América Latina fue creada en 1948. En un trabajo continuado y de elevada calidad técnica, con fina percepción de las insuficientes y dificultades de la región, ha hecho estudios de positiva eficiencia. Y con un criterio meditado y práctico, dentro del vasto campo de posibilidades para la investigación y el análisis, ha seleccionado los problemas a considerar, ha centrado los debates en torno de ellos, ha definido direcciones y metas. A la tentación de la multiplicidad de temas, a la confusa y estéril acumulación de recomendaciones, a la dispersa labor sin posibilidad de cima, ha preferido el trabajo metódico, concreto, exhaustivo

En la América Latina la obra de la CEPAL es una lección y un ejemplo. Una lección cuya enseñanza debemos utilizar para realizaciones prácticas y un ejemplo para nuestros afanes de investigación, muchos de ellos malogrados o detenidos.

Cuando se inició la CEPAL se produjeron grandes y ardorosos debates sobre cuestiones fundamentales de carácter económico. Evoco las Reuniones de Santiago de Chile (1948) y de La Habana (1949), a las que tuve el honor de asistir presidiendo la Delegación uruguaya. Si se confronta lo en ellas discutido y las orientaciones y conquistas actuales, se advertirá que se ha operado una evolución de las mayores proyecciones para la expansión de la economía y el comercio de estos países.

Como lo destacó ayer el Secretario Ejecutivo, doctor Raúl Prebisch, una de esas discrepancias —al parecer irreductible— se refería a la opción entre el fomento de las actividades tradicionales y el desenvolvimiento de carácter industrial. Ya se había hecho oír, dentro de los muros del Castillo de Chapultepec, en los debates de la Conferencia para el Estudio de los problemas de la Guerra y de la Paz; alcanzó dramáticos ardimiento en Ginebra y la Habana, al discutirse el GATT y la Carta de Comercio y Empleo; se reprodujo en diversas oportunidades, en las Reuniones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y en el de los Estados Americanos.

No era posible en los años 1948 y 1949, pronunciar la palabra **industrialización** sin que el vocablo alcanzara alarmante resonancia en mucho hombres y organismos responsables.

Después de unos años de investigaciones y análisis técnicamente preparados, el doctor Raúl Prebisch ha podido decir, en la sesión inaugural del Comité de Comercio en Santiago, que debe existir un "equilibrio dinámico entre producción primaria e industrialización". Se trata, según el eminente especialista, "de dos formas complementarias del desarrollo de la economía y es función esencial de la política económica procurar que, conforme un país se desarrolla, vaya habiendo una relación adecuada de la agricultura y otras formas de producción primaria, con la industria". En la madura exposición de ayer, el doctor Prebisch volvió a recordar que tales discusiones habían sido superadas y que existía una relación dinámica entre industria y agricultura.

En el Uruguay se ha consolidado una política sostenida de desarrollo industrial, que ya tiene firme tradición, capitales de importancia y técnica adelantada.

Actualmente esa actividad representa una inversión de 1.700 millones de pesos cuya tercera parte corresponde al valor de las maquinarias, con una producción anual de 2.600 millones de pesos.

Veinte años atrás el valor de la producción era diez veces menor y en ese lapso el personal ocupado por la industria se vió multiplicado por dos veces y media.

Considerado desde el punto de vista del valor del producto total se destaca la industrialización de alimentos que representa la cuarta parte de la producción total del país; puede afirmarse que en este sector de las necesidades internas es casi completamente cumplida con la producción nacional. Le siguen en importancia las industrias textiles y productoras de vestimenta que representan el 15 o|o de la producción total y que no sólo abastecen al consumo interno, sino que arrojan saldos exportables de interés. Son también de destacar las industrias de bebidas, la industria química, la construcción, la metalúrgica, etc. Y es de hacer notar que la actividad industrial del Estado es de poca significación en las cifras indicadas, siendo la actividad privada, con orientación y protección tutelar del Estado, la que ha realizado el empuje notorio que se aprecia claramente en el desarrollo industrial del Uruguay. Y este desarrollo industrial, unido a una acción firme en materia de legislación laboral ha llevado a elevar el nivel de vida de la población trabajadora.

Los laudos dictados por los consejos de salarios, que benefician a toda la actividad industrial y comercial, han permitido un incremento del ingreso del trabajador, que supera ampliamente el aumento del costo de la vida.

Tomando las estadísticas del último trienio, puede apreciarse que, mientras se ha operado un aumento del 28 por ciento del índice del costo de vida, los aumentos del salario se han situado en el 57 por ciento; es decir que han duplicado el alza registrada por aquel índice. Margen que, sumado a los servicios gratuitos de asistencia y de enseñanza en los tres grados, y en la Universidad del Trabajo, contribuyen a elevar el nivel de vida y a estimular la formación de mano de obra especializada y técnica.

Tal desarrollo industrial no ha hecho perder a la producción ganadera su importancia tradicional. Después de cubrir las crecientes exigencias del consumo interno, genera la masa mayor de divisas. Se nota sin embargo, cierto estancamiento cuantitativo, que no tendría justificativo considerando el crecimiento de la población y los procedimientos de adelantada técnica, que han mejorado los rendimientos unitarios y las calidades.

La agricultura ha señalado un incremento de significación en los últimos años. Las estadísticas acusan, en los cultivos de cereales para granos e industriales y oleaginosas, un aumento porcentual en kilogramos del 131,5 o|o en los años 1953|4|5 sobre los años 1943|4|5.

La producción agropecuaria, en el curso del decenio calculado sobre los trienios básicos 1943|4|5 y 1953|4|5 se ha visto favorecida, en el comercio exterior, de un aumento del 82,4 o|o en los precios generales ponderados. En el mismo lapso, las exportaciones aumentaron en un volumen físico calificado en el 20,6 o|o.

La tecnificación de la agricultura y de la ganadería ha permitido radicar en el campo de mano de obra especializada y ha dado un excedente de mano de obra que absorben otras industrias derivadas de las agrícolas y la producción manufacturera.

Las áreas disponibles para la industria pecuaria requieren un cultivo intensivo y equilibrado de explotación mixta, que será favorecido por los nuevos planes orientados en el sentido de incrementar la productividad agrícola.

En cuanto al comercio de importación se ha llegado, en muchos ramos, a la sustitución de productos; pero los combustibles, materias primas y productos intermediarios gravitan pesadamente; basta comprobar que en los últimos diez años esas importaciones aumentaron promedialmente en el 100 por ciento. Ese aumento expresa la transformación del país en lo que a la producción manufacturera y elevación del nivel de consumo interno se refiere.

En conclusión, puede decirse que hay un equilibrio aceptable entre la industrialización y la producción de materias primas y alimentos, al mismo tiempo que se mejora el nivel de vida de las poblaciones.

En los trabajos de la CEPAL se está cumpliendo, también, otra etapa que, al igual que a otros países americanos, interesa al Uruguay. Es la de reconocer al mercado interlatinoamericano cierta tipicidad que le asegure un tratamiento diferencial. En el Sexto Período de Sesiones de la CEPAL y en la Reunión de Ministros de Hacienda o Economía de Río de Janeiro se ha venido desarrollando y afirmando el principio de la especificidad del comercio intrarregional y de la necesidad de tratarlo como una unidad al coordinarlo con el de todas las otras áreas. Sin aislamiento de las demás regiones del orbe, pero integrado en un trabajo concorde.

Las exportaciones del Uruguay a países americanos representaron, en el quinquenio 1952-1956, un promedio del 28,05 del total de su comercio. Las importaciones representaron, en el mismo período, el 48,66 por ciento. En esos porcentajes está incluído el comercio con los Estados Unidos. Pero aun así, el mercado interlatinoamericano es de verdadero interés, siendo el más importante el del Brasil.

Y bien señores:

Siendo valor entendido la importancia del comercio como base esencial para mantener la actividad económica y contribuir a la elevación del nivel de vida de las poblaciones, dentro de una civilización en la que el Hombre es, cada día más, el motivo principal de la conducción de todos los objetivos económicos, la CEPAL tiene, ahora, entre los temas importantes de sus trabajos en La Paz, el de la expansión del comercio interlatinoamericano. Los mercados limitados de nuestros países frenan el desarrollo industrial. Un entendimiento regional ha de conducir a ampliarlos mediante una integración de zonas de comercio.

La meta inmediata está en coordinar y mejorar los sistemas de pagos. En tal aspecto, los estudios y conclusiones de la Reunión de Bancos Centrales que se ha efectuado en Montevideo, es ya una conquista positiva. Debemos apresurarnos en llevarla a la práctica, adaptando los convenios vigentes a la nueva modalidad.

Sin perjuicio de un análisis más detallado de esos trabajos de Montevideo en la respectiva Comisión, puede ser útil conocer que, en la Reunión de Bancos Centrales, se acordó, entre los representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay y Uruguay —que fueron los países concurrentes— el texto de un Convenio tipo de Pagos, que constituye una pauta para la adaptación de los Convenios bilaterales vigentes, suscriptos o en curso de negociación, al modelo fijado. Un régimen de cuenta, con un "swing" a acordar por los respectivos países y un sistema de transferibilidad de saldos, así como la igualdad de cotización del dólar de cuenta con el dólar genuino, son disposiciones básicas del Convenio tipo.

Recalco que no se trata de consolidar el sistema del bilateralismo, sino de— dentro de las posibilidades realistas— ponerse en el camino de mejorarlo en la dirección hacia el multilateralismo automático. Dentro de las cuatro formas habituales —convenios de trueque, convenios de compensación, convenios de transferibilidad limitada, multilateralismo —la fórmula adoptada en Montevideo está en el orden de los acuerdos de pagos con transferibilidad limitada.

No enunciaré siquiera tantas otras cuestiones que deberán estudiarse para dar al mercado interlatinoamericano el volumen que le corresponde. Productos objetos de comercio, precios, recargos, transportes, condiciones de contratación, son factores que gravitan sobre su formación y desarrollo.

Es un elemento a considerar, asimismo, que el mercado interlatinoamericano no puede ir contra necesarias formas de liberalización del comercio, en las que el Uruguay viene de dar un paso de trascendencia con el decreto de 3 de agosto de 1956. El Mercado Regional debe favorecer el comercio recíproco, pero creando o destinando medios de pago para intensificarlo con aquellos países de otras áreas proveedores de bienes de capital necesarios para la instalación y desarrollo de nuevas industrias que apresuren la evolución económica de la América Latina.

Se ha constituído, el 25 de marzo, el Mercado Común Europeo, que tiene estructura y proyecciones de vastos alcances políticos y económicos. Una de las preocupaciones inmediatas de la CEPAL y de los países Latinoamericanos debe ser estudiar el contenido y la influencia de medida de tal magnitud sobre la economía y el comercio de esta región. No debemos aparecer siempre, frente a los problemas que nos solicitan con apremio, como la guardia dormida del Pórtico o del Pretorio. La capacidad de consumo de ciertos productos de países miembros del Mercado Común Europeo, está determinada, en nuestros pueblos, por la capacidad de exportación que se nos reconozca a esos mismos países. Si se altera la reciprocidad del intercambio, también podemos pensar, en ejercicio de la legítima defensa económica, en reestructurar o denunciar los compromisos que nos rigen, adaptándose a la nueva realidad, o dirigir nuestras compras a otros mercados.

Es muy claro que, en cuanto a ese Acuerdo del Mercado Común no importe fijar cuotas o tratamientos diferenciales a los productos americanos, puede ser indiferente o favorable para nuestro comercio; pero habrá que prepararse, con vigilante preocupación, para defenderse de la acción que llevará al desarrollo del Africa, donde se pueden cultivar productos de eficaz competencia con algunos de los americanos. También puede tener influencia sobre la corriente de inversiones de capitales, creándoles en otras áreas incentivos mayores que los nuestros.

Señor Presidente: señores Delegados:

En esta hora de confianza en las posibilidades ilimitadas de América Latina para alcanzar la plenitud de su desarrollo y de su destino, quiero evocar, en reverente homenaje a la casa de estudios donde nos encontramos, que fue en la Universidad de San Francisco Javier de la ciudad de Charcas en la que se formaron figuras preclaras de las horas primigenias de la civilización occidental en esta parte de América. De aquí salieron, ya hechas para la acción rectora, personalidades cuyos nombres llenan el nomenclator de las ciudades de América, con una resonancia ilustre de la que son herederas y custodias las Universidades de Bolivia. Quien haya visitado Montevideo no podrá olvidar, entre otros recuerdos de sus calles, los de los nombres de Jaime Zudañez, natural de Sucre, sabio magistrado y constituyente en el Uruguay; de José Ellauri, Lucas Obes, Juan María Pérez, Bruno Méndez, Nicolás Herrera, estadistas y políticos formados en esta tierra generosa de Bolivia, para forjar, allá en mi país una democracia organizada en el Derecho.

A la sombra de estos recuerdos, nos sentimos más animados y más fuertes para enfrentar los problemas del presente y afirmar un porvenir de cuya preparación somos responsables.

Los trabajos de la Comisión Primera

Los trabajos de la Comisión Primera fueron presididos por el señor Ariosto D. González y la Delegación uruguaya estuvo representada por el propio señor González y por el doctor Luis I. Carlevaro.

De los puntos a estudio de la Comisión se destacan por su importancia el análisis del régimen de pagos en latinoamérica y el del Mercado Común Europeo y el Mercado Regional.

Corresponde señalar que en los grupos de trabajo integrados para estudiar esos temas, la Delegación uruguaya tuvo acción de alto relieve y que sus puntos de vista en la materia, constituyen la parte sustancial de las Resoluciones acordadas.

a) Régimen de pagos

El Comité; conoció el informe que elevó al Comité de Comercio la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de expertos de Bancos Centrales sobre Régimen de Pagos Multilaterales, efectuada en Montevideo entre el 29 de abril y el 10 d mayo de 1957, que tuvo por objeto preparar las medidas prácticas destinadas a aplicar los principios que los países titulares de las cuentas interlatinoamericanas de compensación acogieren en la Resolución 1 (I) del Comité de Comercio.

Se estimó que las materias comprendidas en los documentos preparados en Montevideo deberán dilucidarse en sus aspectos técnicos durante el próximo período de sesiones del Comité de Comercio.

La Delegación de la República formuló su deseo de dejar constancia en el informe del VII período de sesiones de que su Gobierno hizo oportunamente consultas con las Cancillerías de los países titulares de cuentas interlatinoamericanas de compensación, señalando la conveniencia de revisar en forma simultánea los acuerdos de pagos vigentes, para procurar adaptarlos al proyecto de convenio-tipo de Montevideo, en una Reunión de Delegados gubernamentales a realizarse oportunamente.

La Delegación observadora de España hizo constar su deseo de participar en los acuerdos relativos al establecimiento del régimen de pagos multilaterales.

b) Mercado regional latinoamericano

En lo referente a este punto fue evidente el sentir unánime de ratificar la posición adoptada por el Comité de Comercio en su primer período de sesiones, en el sentido de reconocer la necesidad y conveniencia de llegar al establecimiento de tal mercado y que el problema a resolver es el del procedimiento a seguir para ello.

Varias delegaciones puntualizaron que algunos acontecimientos recientes, en particular la creación del mercado común europeo, hacían más urgentes aún el completar los estudios y trabajos conducente a la estructuración del mercado regional latinoamericano.

c) Mercado Común Europeo

En el curso de la Reunión se escucharon piezas sustanciales sobre el tema.

Las delegaciones de los países latinoamericanos, si bien expresaron su simpatía por los esfuerzos que realizan los seis países signatarios del Tratado, no dejaron de manifestar cierta preocupación, por las repercusiones que dicho mercado pueda tener sobre su economía. Pusieron de relieve que su preocupación surge de la inclusión, dentro del mercado común, de sus territorios de ultramar en calidad de asociados, desde que esta circunstancia podría originar una desviación de las inversiones que esos países han venido efectuando en América Latina hacia los territorios asociados.

d) Otras resoluciones

Además de lo expuesto precedentemente, se aprobaron otras cuatro resoluciones vinculadas con los siguientes temas:

I) Transporte interlatinoamericano: La Secretaría Ejecutiva en consulta con el CIES, continuará los estudios sobre dichos problemas;

II) Comité de Comercio: Convocar a una Reunión durante el año 1958.

III) Comercio de países mediterráneos: Recomendar a los Estados miembros que faciliten la expansión del comercio exterior de los países latinoamericanos mediterráneos.

IV) Comercio interlatinoamericano: proseguir e intensificar dicho comercio con objeto de rectificar los desequilibrios estructurales en las balanzas de pago de algunos países y de ampliar el intercambio comercial dentro y fuera del área.

V) Finalmente, se rindió homenaje al Gobierno uruguayo y al Banco de la República, por la colaboración prestada durante la Reunión de expertos de Bancos Centrales.

Los trabajos de la Comisión Segunda

Correspondió al Cr. don Hugo A. De Marco, representar al Uruguay en esta Comisión, cuyos temas a estudio fueron los siguientes:

1. Problemas y políticas de desarrollo económico.

a) La vulnerabilidad de los países latinoamericanos y medidas para atenuarla.

El Comité consideró con interés las observaciones que hicieron algunas delegaciones acerca de las medidas adoptadas en sus respectivos países tendientes a modificar su estructura económica, con el fin de eliminar su vulnerabilidad a las influencias externas y lograr un desarrollo equilibrado de todos los sectores de la economía.

La Comisión coincidió en evidenciar la importancia que la políticas fiscales y monetarias internas tienen en la solución de los problemas económicos.

b) Desequilibrio entre el desarrollo agrícola e industrial y sus efectos sobre una política gubernamental.

Las delegaciones aunaron ideas en el sentido de que en que estos dos sectores de la economía no son rivales entre sí y que su programación debería hacerse en forma conjunta.

c) Problemas que plantea el crecimiento de la mano de obra en relación con los cambios estructurales de la economía.

La importancia de este tema ocasionó un prolongado debate en el seno del Comité, el cual estuvo en un todo de acuerdo sobre el hecho de que siendo el ritmo de crecimiento de la población en América Latina más rápido que el de cualquiera otra región del mundo, plantea no sólo problemas de índole demográfica, sino también otros relativos a la disponibilidad relativa de factores que ejercen influencia sobre las políticas que cabe seguir en materia de desarrollo económico.

Después de analizar los distintos aspectos de la cuestión se consideró necesario estudiar una reforma radical en los medios de educación, que permita la capacitación cuantitativa y cualitativa de la mano de obra.

d) El capital exterior y la transmisión de la tecnología.

Las conversaciones sobre el tema tuvieron como base un trabajo de Secretaría. Se destacó el papel del capital exterior como complemento del ahorro interno; el de la trasmición de la tecnología del exterior y demás problemas complementarios.

e) La técnica del análisis y proyecciones en la política de desarrollo económico.

Se acordó la necesidad de establecer una política económica bien concebida y orientada, dentro de las condiciones de cada país, para obtener un ritmo adecuado de desarrollo y se destacó la conveniencia de extender al público la idea de la programación.

2. Desarrollo económico e integración de América Central.

Las delegaciones tomaron conocimiento del informe del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, acerca de sus actividades correspondientes al año 1956 y consideraron conveniente recomendar a los gobiernos de otros países latinoamericanos estudiar los procedimientos y mecanismos adoptados por el Comité para otros proyectos de integración o complementación comercial e industrial.

3. Aspectos sociales del desarrollo económico.

El pensamiento general manifestado en el Comité, consistió en aconsejar la prosecución de esas actividades relacionándolas lo más posible, con el desarrollo económico.

4. Asistencia técnica para el desarrollo económico.

Se debatió ampliamente el problema de las ventajas y desventajas de la descentralización de la asistencia técnica, aprobándose, finalmente, un proyecto de resolución donde se manifiesta el interés en continuar con el experimento de la descentralización de la asistencia técnica en América Latina.

5. Problema y política de la industria, la energía y la minería.

Los temas citados fueron objeto de amplios debates y las delegaciones pusieron el acento en el aspecto financiero que requerirá la expansión de esas actividades así como en la necesidad de continuar los estudios que se vienen realizando.

Los trabajos de la tercera comisión

La Delegación uruguaya estuvo representada por el Secretario de Embajada don Juan D. del Campo en las deliberaciones sobre los variados problemas que afronta la agricultura de América Latina y el análisis de las medidas que podrían facilitar una solución adecuada de dichos problemas en favor del progreso agrícola y económico de la región.

En todas las oportunidades se puso de manifiesto la preocupación de las repúblicas latinoamericanas por resolver los problemas que impiden un desarrollo más rápido de sus economías y en especial de aquellos cuya solución iría en favor del progreso agropecuario regional en todos sus aspectos.

Aparte de los planteamientos de orden general, la atención del Comité se concentró en cuatro temas principales: a) situación actual de la agricultura y de la ganadería; b) la productividad agropecuaria; c) perspectivas de exportación de productos agropecuarios; y d) tendencias de la producción maderera.

Como resultado de los trabajos realizados, se aprobaron tres proyectos de resolución:

—Uno sobre la necesidad de estudiar las tendencias y perspectivas de la producción y del consumo de madera en América Latina;

—Otro sobre la productividad en la agricultura; y un tercero sobre explotaciones agrícolas insuficientes.

Los trabajos de la Comisión Cuarta

En los trabajos de la Comisión IV actuaron los señores Ariosto D. González y Juan D. del Campo.

1. El programa de trabajos de Cepal.

Uruguay integró un grupo de trabajo designado para estudiar un documento de Secretaría y otro norteamericano, grupo que después de un amplio debate aprobó los siguientes criterios: a) los proyectos deben ser de importancia regional o por lo menos de importancia para varios países de la región, sin excluir los estudios sobre determinados países, ni los servicios consultivos; b) debe haber una mayor concentración en los problemas más amplios y de carácter permanente de importancia fundamental o a más largo plazo y en los proyectos que prometen resultados concretos en un futuro no muy lejano; c) para la mejor realización de los trabajos generales destinados a facilitar la formulación de una política de desarrollo, se podrán emprender estudios económicos complementándolos con estudios tecnológicos sobre las actividades sectoriales, que se estimen necesarios para la aplicación y cumplimiento de esa política.

2. Colaboración con el CIES.

El comité conoció un documento conjunto de ambos organismos en el que se da cuenta de la colaboración en sus trabajos y de la marcha de los mismos.

3. Edificio para las Naciones Unidas en Chile.

La Delegación de la República integró un grupo de trabajo designado para estudiar el punto.

4. El ingreso de España a la CEPAL.

Nueve delegaciones presentaron un proyecto de resolución tendiente a tal fin, que contó con la incorporación inmediata de Cuba y la República Dominicana.

La Delegación de la República, conjuntamente con la mexicana, se opusieron al procedimiento, en base a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 del Reglamento de la CEPAL.

Después de un extenso debate se votó si la Comisión consideraría o no el proyecto de resolución presentado. La Delegación uruguaya y la argentina aclararon que votarían favorablemente la inclusión de este punto en el temario, pero que ello no significaba que votarían a favor la cuestión de fondo.

Como la Delegación de México votó en contra y se abstuvieron las de Estados Unidos, Francia, Guatemala, Países

Bajos y el Reino Unido, no se obtuvo la mayoría exigida por el artículo 10 del Reglamento para incluir el punto.

Algunas Resoluciones del VII Período de Sesiones

Entre otras resoluciones la Asamblea aprobó las siguientes:

Régimen de Pagos Intrarregionales

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando:

a) Que el Comité de Comercio establecido en virtud de la resolución 101 (VI) del sexto período de sesiones celebró en Santiago de Chile su primera reunión en noviembre de 1956 y presentó al actual séptimo período de sesiones un informe sobre el resultado de sus trabajos;

b) Que en la mencionada reunión los gobiernos miembros del Comité de Comercio adoptaron, entre otras, la resolución 1 (I), en la que señalan la orientación que a su juicio conviene seguir en las tareas destinadas a transformar gradualmente en un régimen multilateral los métodos bilaterales que predominan en el comercio interlatinoamericano;

c) Que la misma resolución toma nota de que los países titulares de cuentas interlatinoamericanas de compensación están dispuestos, en el período de transición que transcurra hasta el logro de sus propósitos de multilateralidad, a adoptar diversos principios y medidas que den mayor flexibilidad a sus relaciones de pagos y hagan posible la transferencia de saldos entre las diversas cuentas bilaterales en vigor;

d) Que por la reolución señalada se constituyó un Grupo de Trabajo de bancos centrales, o autoridades que hacen sus veces, de los países titulares de cuentas interlatinoamericanas de compensación;

e) Que en su primera reunión (Montevideo, 29 de abril-10 de mayo de 1957) dicho Grupo de Trabajo de bancos centrales sobre Régimen de Pagos Multilaterales —además de considerar el estado de los estudios técnicos referidos— llegó a diversos acuerdos relativos a proyectos de convenio y de procedimiento que observarían los bancos centrales, o autoridades que hacen sus veces, de los países que mantienen entre sí acuerdos bilaterales, para dar aplicación práctica a los principios y medidas mencionadas en el considerando c);

f) Que ha sido prevista la celebración de una segunda reunión del mismo Grupo de Trabajo,

RESUELVE:

1. Tomar nota con beneplácito del informe que expone el resultado de las tareas realizadas por el Comité de Comercio en su primer período de sesiones, en cuanto concierne al régimen de pagos intrarregionales, y aprobar la resolución 1 (I) de dicho Comité;

2. Tomar nota con complacencia del informe correspondiente a la primera reunión del Grupo de Trabajo de bancos centrales sobre Régimen de Pagos Multilaterales;

3. Tomar nota de que los países actualmente titulares de cuentas interlatinoamericanas de compensación están dispuestos a estudiar la posibilidad de realizar, aprovechando la segunda reunión del Grupo de Trabajo de bancos centrales e inmediatamente después de ella, el examen de los actuales convenios por cada par de países latinoamericanos contratantes. Este examen se referirá a los convenios que a juicio de los mismos países requieran ajustes para adaptarse —en cuanto fuere compatible con la situación y características del comercio entre cada par de países— al proyecto de convenio-tipo de pagos aprobado por la primera reunión del Grupo de Trabajo de bancos centrales y sin perjuicio de las adaptaciones que sean acordadas por las partes con anterioridad a esa segunda reunión;

4. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que durante la realización de dicho examen preste colaboración técnica y de secretaría al mismo grupo de países;

5. Que la Secretaría transmita al Comité de Comercio y a los países titulares de cuentas interlatinoamericanas de comercio en compensación, las consideraciones formuladas en el actual séptimo período de sesiones acerca del proyecto de convenio-tipo de pagos y procedimientos preparados por el Grupo de bancos centrales sobre Régimen de Pagos Multilaterales, con el objeto de que dichos países tengan conocimiento de ellas al reajustar los convenios existentes o negociar otros nuevos.

Repercusión del Mercado Común Europeo

La Comisión Económica para América Latina

Considerando:

a) Que es de gran interés para todos los países latinoamericanos seguir observando las experiencias de integración económica en curso en Europa y las que se proyecten en otras áreas;

b) Que por la resolución 102 (VI), esta Comisión recomendó a la Secretaría Ejecutiva que, en coordinación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, continuara el análisis ya realizado de los mercados de los productos básicos que tengan importancia decisiva para la economía de los países de América Latina;

c) Que tanto la estabilidad como la prosperidad de la economía de los países latinoamericanos y las posibilidades de su desarrollo a un ritmo satisfactorio dependen en gran medida del volumen y valor de sus exportaciones de productos básicos, las que a su vez están condicionadas por la situación de los mercados disponibles;

d) Que la creación de la Comunidad Económica Europea y la posible formación de una zona de comercio libre en Europa pueden repercutir en las posibilidades de colocación y en los precios de los productos básicos latinoamericanos en los mercados mundiales, en una medida cuya magnitud aún no es posible precisar;

e) Que el movimiento hacia la integración económica europea, no obstante merecer toda la simpatía de los países latinoamericanos, despierta en ellos la preocupación de que pueda significar la instauración, al menos temporal, de un régimen preferencial de comercio, así como la posible disminución del ritmo de crecimiento de las inversiones europeas en América Latina,

RESUELVE:

1. Tomar nota con interés del estudio preliminar (E|C N. 12|449 y Add. 1) presentado por la Secretaría Ejecutiva, sobre las posibles repercusiones del mercado común europeo en las exportaciones latinoamericanas;

2. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que siga observando atentamente la integración económica de Europa y de otras áreas, proporcionando a los gobiernos miembros la información pertinente;

3. Encomendar a la Secretaría Ejecutiva que realice estudios sobre las perspectivas del mercado mundial para particularmente los efectos que puedan derivarse del mercado común europeo, del posible establecimiento de una zona de libre comercio en Europa, así como de otros proyectos análogos;

4. Recomendar que tales estudios sean orientados de una manera amplia, en forma que cubran tanto los efectos indirectos que puedan derivarse para el comercio latinoamericano de posibles repercusiones de la integración europea en terceras áreas, como el curso probable del comercio de productos básicos latinoamericanos en un plazo futuro razonable;

5. Sugerir que la Secretaría procure coordinar la realización de tales estudios con otros de naturaleza análoga que efectúen las secretarías del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de las Comisiones Económicas para Europa y para Asia y el Lejano Oriente y otros organismos competentes de las Naciones Unidas;

6. Recomendar a los países miembros de la Comisión y especialmente a los latinoamericanos: a) que estudien la conveniencia de utilizar un procedimiento de consulta acerca de las posibles repercusiones del mercado común europeo, y b) la concurrencia, en la capacidad que les corresponda a las reuniones internacionales donde sean consideradas cuestiones relacionadas con el mercado común europeo y sus posibles consecuencias para la economía y el comercio de América Latina.

Comercio de los Países Mediterráneos

La Comisión Económica para América Latina.

Considerando:

a) Que en sus reuniones plenarias de 9 de agosto de 1956 y de 20 de febrero de 1957, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaron, respectivamente, sus resoluciones 614 (XXII) y 1028 (XI), por las que se "llama la atención de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas sobre la conveniencia de estudiar las dificultades que impiden la expanción del comercio internacional", y "se invita a los gobiernos de los Estados Miembros a que reconozcan plenamente las necesidades de los miembros que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito", y

b) Que el desarrollo económico de los países mediterráneos está en gran manera determinado por las condiciones adecuadas de su comercio de tránsito que los permitan incrementar convenientemente su comercio internacional.

Resuelve recomendar a los gobiernos de los Estados Miembros la conveniencia de conceder las mayores facilidades posibles a la expansión del comercio internacional de los países sin litoral marítimo.

Registro de Expertos para la Asistencia Técnica

La Comisión Económica para América Latina,

Teniendo en cuenta la importancia que tiene la asistencia técnica en el desarrollo económico de los países de América Latina, y

Considerando:

a) Que los recursos financieros con que cuentan los programas de asistencia técnica son escasos frente a las necesidades de los países, por un lado, y por el otro, que los trámites reglamentarios que rigen la programación e instrumentación de la asistencia técnica son necesariamente lentos, para asegurar una equitativa distribución de los fondos;

b) Que en sus necesidades de expertos para resolver problemas específicos los gobiernos a menudo afrontan situaciones en que bastan los servicios de un experto por un tiempo breve, servicios que pueden ser sufragados directamente por el país;

Resuelve recomendar:

a) A la Secretaría Ejecutiva que colabora con la Administración de Asistencia Técnica en la preparación y mantenimiento al día de un registro de los expertos latinoamericanos en los diversos campos de actividad económica y de los Institutos de Investigación Tecnológica de la Región cuya ayuda técnica podría ser útil a los gobiernos miembros, a fin de iniciar mediante dicho registro una labor de orientación y guía sobre las disponibilidades de los mencionados expertos, cuando así lo pidan los países interesados;

b) A los gobiernos miembros que contribuyan a la elaboración del registro mencionado en el parágrafo anterior, proporcionando a la Administración de Asistencia Técnica las informaciones que sean necesarias sobre los expertos nacionales, cuyos conocimientos podrían ser aprovechados, de manera temporal, por otros países de la región, y dar a dichos expertos las facilidades necesarias para desempeñar esas funciones, dentro de los límites que permita la eficiencia técnica y administrativa de los trabajos que habitualmente desempeñan los expertos.

Energía Nuclear

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando:

A) Que mediante los progresos científicos y tecnológico de los últimos años la energía nuclear ha llegado a ser en algunos países una nueva fuente de energía en gran escala.

B) Que dicha fuente de energía constituye, junto con la energía hidraúlica y los combustibles, un medio adicional para la producción de electricidad y de otras formas de energía en escala industrial.

C) Que existen grandes ventajas de que en los asuntos relacionados con la energía atómica se distingan dos aspectos:

I) Los asuntos generales de reglamentación nacional e internacional, investigación científica y aplicaciones que no involucran la producción de energía en gran escala; y

II) Su aplicación en el campo de la producción de energía en escala industrial.

D) Que en este último aspecto es conveniente que su aplicación sea coordinada económica y técnicamente con el problema del abastecimiento de energía de un país, proveniente de sus diferentes fuentes de suministro.

E) Que es necesario en los países latinoamericanos utilizar la generación industrial de energía nuclear en forma económica y técnicamente con el problema del abastecimiento de energía de un país proveniente de sus diferentes fuentes de suministro.

E) Que es necesario en los países latinoamericanos utilizar la generación industrial de energía nuclear en forma económica y adaptada a las circunstancias de cada uno.

RESUELVE:

1. Hacer presente a los gobiernos de los países miembos la conveniencia de que se estudie en forma sistemática las posibilidades de utilización de la energía nuclear en combinación con los demás medios de producción de energía en gran escala.

2. Recomendar a los gobiernos de los países miembros que consideren la conveniencia de que los estudios y la aplicación de la energía nuclear para el suministro de energía en gran escala sean efectuadas por las entidades públicas o privadas encargadas de los diversos aspectos del suministro energético.

3. Hacer presente a los gobiernos miembros la conveniencia de que las comisiones nacionales de energía nuclear o las entidades que hagan sus veces tomen la medidas del caso para promover los estudios y la aplicación de la energía nuclear en gran escala de parte de las entidades a cargo del suministro o de los usuarios, sean éstos de carácter público o privado.

4. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva que en lo que se refiere a esta materia se mantenga en contacto, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, con la Agencia Internacional de Energía Nuclear cuando ésta se establezca, con otros organismos competentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, y ponga en conocimiento de los gobiernos miembros los aspectos económicos de este problema que tengan especial importancia para ellos.

Aprovechamiento de Ríos y Lagos

La Comisión Económica para América Latina,

Considerando:

A) Que el aprovechamiento de las aguas de ríos y lagos que conforman cuencas hidrográficas comunes a varios países es una cuestión trascendente para el desarrollo económico de éstos;

B) Que tal utilización toma, en muchas oportunidades, un aspecto factible sobre la base de un esfuerzo mancomunado;

C) Que los estudios y proyectos para un buen aprovechamiento de las aguas de los ríos y lagos internacionales resultan solamente posibles cuando se establece una franca cooperación entre las agencias gubernativas dedicadas a problemas hidráulicos.

Recomienda a la Secretaría Ejecutiva se ponga en contacto con los gobiernos de las naciones latinoamericanas a fin de conseguir que el aprovechamiento de los ríos y lagos, ubicados en cuencas hidrográficas internacionales y utilizables para la energía hidroeléctrica, la irrigación, la navegación y demás beneficios que puedan derivarse, se realice a través de una planificación adecuada emprendida por comisiones técnicas internacionales.

Productividad en la Agricultura

La Comisión Económica para América Latina,

Teniendo en cuenta la resolución 87 (VI) aprobada el 15 de setiembre de 1955 (E|CN. 12|396),

Considerando:

a) Que la Secretaría ha preparado un estudio general sobre la productividad de la mano de obra y de la tierra que se incluye en el Estudio Económico de América Latina, 1956 (E|CN. 12|427);

b) Que en los países latinoamericanos existe una gran disparidad entre los bajos niveles de ingresos de la población agrícola y los de otros sectores.

c) Que aún dentro del mismo sector agropecuario hay disparidad entre los ingresos de la población que trabaja en explotaciones capitalizadas y tecnificadas y de la que lo hace en explotaciones seculares a un bajo nivel de productividad;

d) Que el desarrollo económico debe ser equilibrado tanto dentro del sector agropecuario como entre éste y los demás sectores de la economía.

Toma nota con satisfacción del estudio de la Secretaría mencionado en el considerando a) sobre productividad, y

Recomienda:

1. A los gobiernos miembros que en los programas de investigación de sus economías agrícolas den especial importancia al estudio y mejoramiento de la productividad de la mano de obra, de la tierra, del capital y de los insumos.

2. A la Secretaría que, conjuntamente con la FAO, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con sus respectivos recursos y competencias, a) prosiga los estudios generales sobre productividad; b) facilite a los gobiernos interesados que lo soliciten la metodología para llevar adelante tales estudios por países, y c) que a solicitud de los gobiernos continúe asesorando y asistiendo a los países en las medidas que apliquen para mejorar la productividad.

Explotaciones Agrícolas Insuficientes

La Comisión Económica para América Latina,

Teniendo en cuenta:

a) La resolución 66 (V), que trata los asuntos relacionados con la reforma agraria y que entre otros motivos consideró los que se refieren a los problemas de la tenencia de la tierra;
b) Las conclusiones a que llegó el Seminario Latinoamericano sobre Problemas de la Tierra reunido en Campiñas, Brasil, en 1953;

Considerando:

a) Que en algunos de los países de América Latina existe y tiende a aumentar el número de explotaciones agrícolas con escasas posibilidades de capitalización y cuyo ámbito y condiciones son insuficientes para absorber la capacidad de trabajo de la familia campesina y de proporcionarle un nivel de vida adecuado;
b) Que los medios y procedimientos para solucionar el problema que crea ese tipo de explotaciones son particularmente complejo.

Recomienda:

1. A la Secretaría que, de acuerdo con la FAO, y en la medida de sus respectivos recursos y competencia, preste su atención a los pedidos de orientación y asesoramiento que lo formulen los países de América Latina empeñados en resolver dicho problema.
2. A los gobiernos de los países miembros interesados, la iniciación de un intercambio de estudios e informaciones sobre las modalidades de ese tipo de explotaciones, las consecuencias de su existencia en los aspectos técnicos y económicos, las medidas que apliquen para conseguir su transformación en unidades más adecuadas a las características de la producción agrcola y los resultados de dichas medidas.

Edificio para la CEPAL de las Naciones Unidas en Chile

La Comisión Económica para América Latina
Toma conocimiento con satisfacción de que el Poder Ejecutivo de Chile con fecha 5 de febrero de 1957 promulgó la ley N.o 12.437. según la cual autoriza al Presidente de la República de ese país para transferir gratuitamente a la Organización de las Naciones Unidas parte de los terrenos ubicados en el llamado Parque de Vitacura, próximo a la ciudad de Santiago.
Toma conocimiento asimismo de que, mediante la provisión de locales con una mayor eficiencia los importantes trabajos que le corresponde efectuar, y

RESUELVE:

1. Dejar constancia del reconocimiento de los países miembros por la valiosa contribución que ofrece el Gobierno de Chile a la obra de la Comisión Económica para América Latina, y
2. Designar un Comité de representantes de Gobiernos, integrado por los de Argentina, Brasil, Chile. Ecuador, México, Uruguay y Venezuela, el cual, por conducto del Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, presente al Secretario General de las Naciones Unidas las recomendaciones que considere convenientes acerca de la forma más edecuada de construir un edificio en los terrenos ofrecidos por el Gobierno de Chile; invitándole, asimismo, a que después de consultar a los gobiernos miembros de la Comisión someta a la Asamblea General las proposiciones que crea pertinentes para cumplir con este objetivo.

CONVENIO DE PAGOS CON LOS PAISES BAJOS

Mensaje del Poder Ejecutivo

Montevideo, 25 de abril de 1957.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 85 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el texto del Convenio de Pagos suscrito el 26 de febrero de 1957, entre nuestro Gobierno y el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

El intercambio comercial uruguayo-holandés se ha intensificado sustancialmente en los últimos tiempos, de manera tal que en el año calendario 1956 los Países Bajos fueron los más fuertes compradores de productos uruguayos.
Las disposiciones del Convenio de Pagos del 12 de junio de 1947, actualmente en vigencia, establecen una cuenta en florines abierta en el Nederlandsch Bank a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, actuando ambas instituciones en representación de sus respectivos Gobiernos.
Los pagos a que da origen el intercambio comercial se efectúan por el crédito o el débito en la mencionada cuenta.
Este mecanismo bilateral tiene como consecuencia la necesaria y obligada utilización de las divisas producidas por nuestras exportaciones para compras en los Países Bajos.
La nueva política que establece para el comercio exterior el decreto del 3 de agosto de 1956, al conferir libertad a los importadores uruguayos para elegir el mercado proveedor más conveniente, está en desacuerdo con la rigidez de los acuerdos bilaterales del tipo del que actualmente rige para el comèrcio con los Países Bajos. En efecto la moneda que se otorga para la importación obliga a comprar en el área correspondiente, o de lo contrario, a obtener una transferencia onerosa hacia otra moneda, si hay preferencia por otro mercado.
Esos inconvenientes han sido la causa determinante de suscribir entre ambos Gobiernos un acuerdo en armonía con las nuevas modalidades del comercio internacional.
La parte medular del Convenio firmado el 26 de febrero último, está contenida en el artículo II que autoriza a los Bancos holandeses a abrir cuentas en florines a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay y de los Bancos privados uruguayos autorizados a operar en cambios; y esencialmente en el artículo III, que dispone que por esas cuentas se podrán pagar, además de las operaciones entre Uruguay y los Países Bajos, las que correspondan a negocios con otros países, siempre de acuerdo a las reglamentaciones que rijan en la materia en ambas Partes Contratantes. Pero además, el mismo artículo autoriza —dentro de idénticas condiciones reglamentarias— la utilización de otras monedas para pagos entre el Uruguay y los Países Bajos.
Las ventajas que derivarán del nuevo régimen que se consagra son evidentes por cuanto se establece una conveniente multeralidad del comercio al permitir —de acuerdo con las reglamentaciones de cambios vigentes en nuestro país y en los Países Bajos— efectuar pagos indistintamente con libras esterlinas, marcos alemanes, coronas suecas y florines holandeses.
Es por tales razones que el Poder Ejecutivo solicita de ese Alto Cuerpo la ratificación del texto que somete a su consideración, aprobando el adjunto Proyecto de Ley.
Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. LEZAMA. — FRANCISCO GAMARRA. — Justo J. Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Pagos firmado en Montevideo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos, el día 26 de febrero de 1957.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA.

CONVENIO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Países Bajos, animados del deseo de aumentar lo más posible los medios de Pagos entre ambos países, han resuelto celebrar un Convenio de Pagos del siguiente tenor:

ARTICULO I

1) Los pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países quedan reglamentados por el presente Convenio.
2) A los efectos de la ejecución de este Convenio, se entiende por "el Reino de los Países Bajos" el territorio en Europa, y la Nueva Guinea Neerlandesa como también el Surinán y las Antillas Neerlandesas, a no ser que mediare una notificación en sentido contrario, como está previsto en el artículo V.

ARTICULO II

1) A nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, De Nederlandsch Banck N. V. llevará en sus libros una cuenta en florines libre de intereses y gastos, la cual no podrá arrojar un saldo deudor.

2) Los Bancos holandeses de divisas podrán llevar en sus libros cuentas en florines a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay y de los Bancos uruguayos autorizados para operar en cambios.

ARTICULO III

1) A través de las cuentas mencionadas en el artículo II podrán efectuarse todos los pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos y otros países, teniéndose en cuenta las disposiciones vigentes en ambos países contratantes.

2) Los pagos desde la República Oriental del Uruguay al Reino de los Países Bajos y viceversa también podrán efectuarse en otra moneda en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes en ambos países.

ARTICULO IV

El Banco de la República Oriental del Uruguay y De Nederlandsch Bank N. V. establecerán de común acuerdo las reglas técnicas necesarias para la ejecución de este Convenio.

ARTICULO V

La aplicación de este Convenio al Surinan y las Antillas Neerlandesas queda sujeta a la aprobación de los Gobiernos de estos territorios, la cual se considerará ser otorgada si, dentro de los tres meses a partir de la firma del presente Convenio, el Gobierno de los Países Bajos no hubiera notificado al Gobierno de la República Oriental del Uruguay en sentido contrario.

ARTICULO VI

El presente Convenio sustituye al Convenio de Pagos del 12 de junio de 1947. El Convenio entrará en vigor una vez aprobado por el Parlamento uruguayo y cumplidos los requisitos constitucionales vigentes en el Uruguay.

Tendrá duración mínima de un año a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y será renovado por tácita reconducción. Vencido el primer año, podrá ser denunciado en cualquier momento mediante aviso previo de tres meses.

Hecho en dos ejemplares, en idioma español y en idioma holandés, siendo ambos textos igualmente válidos, en la ciudad de Montevideo a los veintiséis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete. — Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Francisco Gamarra. — Por el Reino de los Países Bajos: Haersolte.

CONVENIO PAGOS CON DINAMARCA

Los pagos entre Uruguay y Dinamarca se vienen rigiendo por las disposiciones del Acuerdo bilateral entre ambos países, del 9 de setiembre de 1953.

El intercambio comercial uruguayo-danés, bajo ese Acuerdo se ha visto muy disminuído en los últimos tiempos, por las causas que se analizan en las cifras que a continuación se exponen:

	1955	1956
Exportaciones	U$S 2.940.018	U$S 1.937.546
Importaciones	" 2.002.696	" 652.472

El Gobierno de Dinamarca envió a Montevideo una Misión, con el fin de buscar fórmulas que —sobre la base del actual Acuerdo de pagos bilaterales— permitan reactivar el comercio entre ambos países.

En las conversaciones mantenidas por esa Misión con los técnicos uruguayos se consideró más conveniente adoptar normas de pago tendientes a la multilateralidad.

A ese fin se proyectó el texto de una nota que permitiría a Dinamarca ingresar en el área de convertibilidad limitada que actualmente integran Gran Betaña, República Federal de Alemania, Suecia y Países Bajos.

Mensaje del Poder Ejecutivo.

Montevideo, 20 de junio de 1956.

Señor Presidente de la Asamblea General don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 85 la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el texto de las notas intercambiadas con el Gobierno de Dinamarca, por las que se establece un nuevo régimen de pagos.

Los pagos de las operaciones originadas en el intercambio comercial entre nuestro país y Dinamarca se efectúan de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Pagos suscrito entre ambos países el 9 de setiembre de 1953. Las disposiciones de dicho Acuerdo establecen una cuenta en dólares de los Estados Unidos, contra la cual se gira el importe de las operaciones, por el crédito o el débito.

Ese régimen de rígida bilateralidad obliga a la utilización para compras exclusivamente en Dinamarca de las divisas producidas por la exportación de nuestros productos hacia ese país.

La actual orientación multilateral del comercio internacional, y especialmente las disposiciones establecidas en el decreto del 3 de agosto de 1956, que en armonía con esa orientación permiten al importador ubicar sus compras en los mercados más convenientes, están en contradicción con ese bilateralismo, limitativo. En consecuencia, se hace necesario adoptar un régimen más flexible, que permita aplicar el saludable y racional sistema de multilateralidad, autorizando la transferencia de las monedas en el mayor grado posible.

A esa finalidad tiende el Convenio de Pagos cuyo texto se somete a consideración, al establecer que los pagos se efectuarán tanto en coronas dinamarquesas, como libras esterlinas transferibles, como en otras monedas mutuamente aceptables.

Las últimas monedas mencionadas son —de acuerdo a las reglamentaciones sobre cambio que rigen en nuestro país— el marco alemán, la corona sueca y el florín holandés.

En consecuencia, con la aplicación del presente Convenio de Pagos se amplía la actual zona de transferibilidad limitada, con las beneficiosas consecuencias ya referidas para nuestro comercio exterior.

Este Convenio se ha redactado con la forma de un cambio de notas, a pedido de las autoridades dinamarquesas, y en consideración de que este instrumento internacional no requiere en Dinamarca ninguna aprobación ulterior a su firma.

El Poder Ejecutivo solicita a ese Alto Cuerpo la ratificación del texto que somete a su consideración, aprobando adjunto Proyecto de ley.

Aprovecho la portunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: ARTURO LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo J. Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébase el Convenio de Pagos firmados en Montevideo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Dinamarca, el día 4 de junio de 1957.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.

CAMBIO DE NOTAS

Real Legación de Dinamarca.

Montevideo, 4 de junio de 1957.

A Su Excelencia señor doctor Francisco Gamarra, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Montevideo.

Señor Ministro:

Con referencia a las conversaciones realizadas en febrero de este año entre representantes del Gobierno del Reino de Dinamarca y del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, tengo el honor de informarle lo siguiente:

El Gobierno dinamarqués acuerda con el Gobierno uruguayo que el Convenio de Pagos firmado en Montevideo el 9 de setiembre de 1953, de acuerdo con el cual los pagos entre Dinamarca y Uruguay debieron ser efectuados en dólares de convenio bajo un sistema bilateral, será

revocado y reemplazado por un sistema multilateral, bajo el cual los pagos entre ambos países —de acuerdo a las leyes y reglamentos sobre cambio extranjero en vigor en los respectivos países— se efectuarán, de aquí en adelante, en coronas dinamarquesas por intermedio de una "Cuenta Uruguay en Coronas Transferibles", abierta por residentes del Uruguay con bancos dinamarqueses, o en libras esterlinas transferibles, o en otras monedas mutuamente aceptables.

Danmarks Nationalbank y el Banco de la República Oriental del Uruguay tomarán las medidas necesarias para estructurar tales mecanismos de pago.

En virtud de este acuerdo, la República Oriental del Uruguay acordará a las exportaciones del Uruguay a Dinamarca contra pago en coronas dinamarquesas, o libras esterlinas transferibles, u otras monedas mutuamente aceptables, el mismo tratamiento en todo sentido que a las exportaciones del Uruguay pagaderas en dólares, otras monedas de libre convertibilidad, y otras monedas transferibles.

Tengo el honor de sugerir que esta nota y la contestación confirmatoria de Vuestra Excelencia sean consideradas como constituyendo un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en este asunto, y que este acuerdo quede en vigencia hasta tanto sea denunciado por escrito con una anticipación de por lo menos tres meses.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

E. Torp - Pedersen.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de junio de 1957.

A Su Excelencia señor E. Torp - Pedersen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Dinamarca, Montevideo.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de acusar recibo de su nota del día de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

Con referencia a las conversaciones realizadas en febrero de este año entre representantes del Reino de Dinamarca y del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, tengo el honor de informarle lo siguiente:

El Gobierno dinamarqués acuerda con el Gobierno uruguayo que el Convenio de Pagos firmado en Montevideo el nueve de setiembre de 1953, de acuerdo con el cual los pagos entre Dinamarca y Uruguay debieron ser efectuados en dólares de convenio bajo un sistema bilateral, será revocado y reemplazado por un sistema multilateral, bajo el cual los pagos entre ambos países —de acuerdo a las leyes y reglamentos sobre cambio extranjero en vigor en los respectivos países— se efectuarán, de aquí en adelante, en coronas dinamarquesas por intermedio de una "Cuenta Uruguay en Coronas Transferibles", abierta por residentes del Uruguay con bancos dinamarqueses, o en libras esterlinas transferibles, o en otras monedas mutuamente aceptables.

Danmarks Nationalbank y el Banco de la República Oriental del Uruguay tomarán las medidas necesarias para estructurar tales mecanismos de pago.

En virtud de este acuerdo, la República Oriental del Uruguay acordará a las exportaciones del Uruguay a Dinamarca contra pago en coronas dinamarquesas, o libras esterlinas transferibles, u otras monedas mutuamente aceptables, el mismo tratamiento en todo sentido que a las exportaciones del Uruguay pagaderas en dólares, otras monedas de libre convertibilidad y otras monedas transferibles.

Tengo el honor de sugerir que esta nota y la contestación confirmatoria de Vuestra Excelencia sean consideradas como constituyendo un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en este asunto, y que este acuerdo quede en vigencia hasta tanto sea denunciado por escrito con una anticipación de por lo menos tres meses.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.:) E. Torp - Pedersen".

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la nota transcrita.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

F. Gamarra.

EL REGIMEN DE PAGOS CON LA UNION ECONOMICA BELGO - LUXEMBURGUESA

Los pagos de las operaciones derivadas del intercambio comercial entre Uruguay y Bélgica se efectuaban de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Pagos del 14 de junio de 1946.

Las modalidades que el decreto del Poder Ejecutivo del 8 de agosto de 1956 confirió a nuestro comercio exterior, así como la orientación actual de los intercambios internacionales indicaron la conveniencia de sustituir el actual Acuerdo de Pagos bilateral por otro de carácter multilateral que permita una transferibilidad de monedas dentro de un área limitada, que de una mayor flexibilidad y agilidad del comercio.

En consecuencia, de común acuerdo con las autoridades belgas, se ha estructurado un nuevo acuerdo de pagos que sigue las líneas generales de anteriores convenios de igual carácter ya suscritos con los Países Bajos, la República Federal de Alemania y Dinamarca.

ACUERDO DE PAGOS ENTRE LA UNION ECONOMICA BELGO-LUXEMBURGUESA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

El Gobierno belga —actuando en su nombre y en el del Gran Ducado de Luxemburgo en virtud de acuerdos en vigor— y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, animados del deseo de ampliar al mayor grado posible los medios de pago entre la zona monetaria belga y la República Oriental del Uruguay, han convenido las siguientes disposiciones:

ARTICULO I

1) El régimen de pagos entre la zona monetaria belga y la República Oriental del Uruguay será el que establece el presente Acuerdo.

2) Para la aplicación de este Acuerdo, se entiende por zona monetaria belga: Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Congo Belga y los territorios bajo tutela de Ruanda-Urundi.

ARTICULO II

1) El Banco Nacional de Bélgica abrirá, a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta en francos belgas libre de gastos e intereses, que no podrá arrojar saldo deudor.

2) Los Bancos autorizados belgas y luxemburgueses podrán abrir cuentas en francos belgas a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay y de los Bancos uruguayos autorizados para operar en cambios.

ARTICULO III

Todos los pagos entre el Uruguay, la zona monetaria belga y otros países podrán efectuarse por las cuentas mencionadas en el artículo II, de conformidad con las reglamentaciones de cambio en vigor en la zona monetaria belga y en la República Oriental del Uruguay.

Los pagos en otras monedas podrán igualmente efectuarse de la zona monetaria belga hacia el Uruguay y vice-versa, en la medida en que la reglamentación de cambios en vigor lo permita.

ARTICULO IV

El tipo de cambio oficial del franco belga en Uruguay será fijado sobre la base de la paridad del franco belga aceptado por el Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO V

El Banco Nacional de Bélgica y el Banco de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo, tomarán las medidas técnicas necesarias para la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo anula y reemplaza a las disposiciones del Acuerdo de Pagos del 14 de junio de 1946, así como las del Protocolo Adicional del 23 de febrero de 1955.

ARTICULO VII

Si el saldo de la cuenta en francos belgas abierta a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay en el Banco Nacional de Bélgica, en virtud del artículo III del Acuerdo de Pagos del 14 de junio de 1946, fuera acreedor en la fecha de la firma del presente Acuerdo, será transferido de oficio al crédito de la cuenta a que se refiere el artículo II (1) del presente Acuerdo en esa misma fecha. Si el saldo referido fuera deudor en la fecha de la firma del presente Acuerdo, se liquidará de conformidad con las disposiciones del artículo X del Acuerdo de Pagos del 14 de junio de 1946; además, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá efectuar la amortización en la forma prevista por el mencionado artículo X, por el débito de la cuenta abierta en virtud del artículo II (1) del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

En el caso en que las condiciones de base del intercambio comercial y del régimen de pagos sobre las cuales se basa el presente Acuerdo entre las dos zonas monetarias se modificaran, y especialmente si la moneda de una de las Partes Contratantes se volviera libremente convertible, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar de la otra la apertura inmediata de negociaciones con el fin de adaptar el presente Acuerdo a la nueva situación.

En la hipótesis en que las Partes Contratantes no pudieran arribar a un nuevo Acuerdo en el término de cuatro meses a contar de la fecha del pedido de apertura de las negociaciones, el plazo para la denuncia previsto en el artículo X será reducido a un mes.

ARTICULO IX

En el caso en que los Gobiernos belga y luxemburgués se encontraran en la obligación de considerar la eventualidad, de acuerdo con el Gobierno de los Países Bajos, de tener que proponer al Gobierno uruguayo —en virtud de acuerdos existentes que vinculan a aquellos tres Gobiernos en materia de política comercial común— la conclusión, de un acuerdo entre los Países del Benelux y la República Oriental del Uruguay, los gobiernos belga y luxemburgués y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay se consultarán en el más breve plazo con el fin de modificar las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO X

El presente Acuerdo será puesto en vigor, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes en Bélgica, en el Gran Ducado de Luxemburgo y en la República Oriental del Uruguay, por un período de un año, y será renovado por tácita reconducción por un plazo indeterminado, salvo denuncia por una u otra de las Partes con aviso previo de por lo menos tres meses, que podrá ser formulado en cualquier momento una vez terminado el primer período de un año.

Hecho en dos ejemplares, en idioma español y en idioma francés, siendo ambos textos igualmente válidos; en la ciudad de Montevideo, a los dicisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete. — OSCAR SECCO ELLAURI, por el Gobierno de la República O. del Uruguay. — MARC JOTTARD, por la Unión Belgo Luxemburguesa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de junio de 1956.

Visto: El Acuerdo de Pagos con Bélgica del 14 de junio de 1946;

Atento: Que se considera conveniente su sustitución por una fórmula más en armonía con la actual política financiera del país;

Considerando: Que esa fórmula permitiría el pago entre los dos países, no solamente en francos belgas sino asimismo en otras monedas mutuamente aceptables, lo que permitiría una mayor holgura y agilidad del intercambio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores a suscribir con la Unión Económica Belbo-Luxemburguesa, un Acuerdo de Pagos sustitutivo del de 14 de junio de 1946.

Segundo. Esta Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA. — HECTOR A. GRAUERT. Justo José Orozco, Secretario.

RELACIONES COMERCIALES CON PORTUGAL

El acuerdo comercial suscrito con Portugal es importante dentro de la política de convenciones comerciales del Uruguay, dado que se trata de un país con el que hemos tenido siempre buenas relaciones y que puede ser un mercado de interés para la colocación de artículos uruguayos y para el abastecimiento de algunas materias primas esenciales.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Montevideo, 31 de octubre de 1957.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 85 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, los textos de Acuerdo Comercial y del cambio de notas suscriptos entre los representantes del Gobierno de la República y del Gobierno de Portugal, el 28 de setiembre próximo pasado.

Se alcanza así la posibilidad de canalizar los distintos intereses mercantiles por la vía de la contratación internacional firmemente convencidos de los mutuos beneficios que se lograrán para ambas economías.

Desde los primeros tiempos de la República apareció como preocupación sostenida de estadistas, políticos y gobernantes, regular al comercio exterior; encauzarlo y extenderlo. Mensajes, discursos, proyectos y documentos diversos producidos frente a múltiples situaciones concretas evidencian ese interés en abrir nuevos mercados y en conseguir los mejores abastecimientos para el exiguo consumo nacional. Sin embargo, los primeros tratados en la materia tuvieron, también una característica saliente: fueron medios de consolidación de la independencia; caminos seguros para el reconocimiento del Estado naciente, por parte de las grandes potencias.

El primer intento de realizar un Convenio Comercial con Portugal pertenece a aquel movimiento. Cuando el doctor José Ellauri fué designado para representar a la República ante varios gobiernos europeos, fué nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Portugal a insinuación del Cónsul de ese país en Montevideo a fin de iniciar conversaciones e intentar un acuerdo comercial.

Aquella negociación no tuvo éxito. Posteriormente, en octubre de 1852 y en mayo de 1855 se celebraron dos Tratados de Comercio y Navegación que no tuvieron ratificación parlamentaria.

El Convenio firmado consagra la cláusula de la nación más favorecida para las mercaderías importadas de la otra parte, así como para todo lo referente al pago de derechos, impuestos o demás gravámenes. Por el artículo segundo se acordó eliminar las prohibiciones y restricciones a la importación, a no ser que tales medidas se apliquen igualmente a la importación de mercaderías semejantes de otro país y siempre que la salvaguarda de la posición financiera externa y de su balanza de pagos no exijan la aplicación de tales restricciones.

De acuerdo con la política tradicional de ambos países se consagraron las siguientes excepciones a la cláusula de la nación más favorecida (articuo III):

A) Las concedidas por cualquiera de las Altas Partes Contratantes de un país vecino, con el objeto de facilitar el tránsito fronterizo;

B) Las concedidas por el Gobierno portugués a España y al Brasil;

C) Las concedidas por el Gobierno portugués a territorios contiguos a las Provincias Ultramarinas Portuguesas;

D) Las concedidas en virtud de tratados de Unión Aduanera o Económica o de Zona de Comercio Libre celebrados o a celebrarse por cualquiera de las Partes; y, finalmente,

E) Las concedidas por el Gobierno uruguayo a Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay.

El Acuerdo sometido a la consideración de ese Alto Cuerpo tendrá validez por dos años y cumplido ese plazo, será automáticamente renovado por períodos sucesivos de un año, hasta pasado tres meses a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra Parte Contratante, su intención de dar por terminado el mismo.

Por el cambio de notas realizado en la misma fecha, se acordó que, mientras la evolución del comercio no impusiera la negociación de un acuerdo especial de pagos y hasta su entrada en vigor, la liquidación de las transacciones resultantes del intercambio comercial entre ambos países se hará en dólares libres.

El Poder Ejecutivo cree que por la vía del Acuerdo suscripto, se abrirá un mercado de interés para la colocación de la producción nacional a la vez que podrá abastecernos de materias primas esenciales para nuestras industrias.

Atento a los fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General la ratificación de los textos sometidos a su estudio y consideración, aprobando el proyecto de ley adjunto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **ARTURO LEZAMA.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse el Acuerdo Comercial y el cambio de notas firmados entre representantes de la República Oriental del Uruguay y del Gobierno de Portugal el 28 de setiembre de 1957.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI

Acuerdo Comercial y cambio de notas entre Uruguay y Portugal

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Portugal, animados del deseo de estrechar y desarrollar las relaciones económicas existentes entre los dos Países, decidieron concluir un Acuerdo Comercial y nombraron con tal fin, sus representantes, los cuales acordaron lo siguiente:

Artículo I

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá el tratamiento de "nación más favorecida" a las importaciones de mercaderías originarias de la otra Parte Contratante, en todo lo que se refiere al pago de derechos, impuestos o cualquier otro gravamen.

De acuerdo con esto, los productos originarios de una de las Partes no, estarán sujetos, al ser importados en el territorio de la otra Parte, al pago de derechos, impuestos o cualquier otro gravamen mayores que los que gravan la importación de productos de la misma categoría, originarios de cualquier otro País.

Por lo tanto, toda ventaja concedida por uno de los Gobiernos a los productos originarios de un tercer País, será salvo lo previsto en el artículo III del presente Acuerdo, concedida inmediata e incondicionalmente a los productos similares originarios de territorio de la otra Parte.

Para los fines de este Acuerdo se entiende por "mercadería uruguayas" las mercaderías originarias del Uruguay y por "mercaderías portuguesas" las mercaderías originarias de Portugal (Continente Islas Adyacentes y Provincias Ultramarinas).

Artículo II

1. Ninguna prohibición o restrioción será mantenida o aplicada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes en cuanto a la importación de cualquier mercadería de la otra Parte Contratante, a no ser que tales medidas se apliquen igualmente a la importación de mercaderías semejantes de cualquier otro País. Ninguna restricción o prohibición será mantenida o aplicada en cuanto a la exportación de cualquier mercadería de los territorios de cada una de las Partes para el territorio de la otra, salvo si tales medidas se aplicaran igualmente a la exportación de mercaderías semejantes para cualquier otro país.

Las únicas excepciones a esta regla general serán las que se puedan establecer en las leyes concernientes a intereses esenciales de seguridad o a la protección de la salud de los hombres, de los animales y de las plantas.

2. En todo lo que se refiere a la concesión de divisas extranjeras, a la aplicación de restricciones en divisas extranjeras que afecten transacciones referentes a la importación y exportación de mercaderías, cada una de las Partes concederá a la otra Parte el tratamiento incondicional de "nación más favorecida".

3. Las dos Altas Partes Contratantes reconocen que la existencia de dificultades en la balanza de pagos en muchos países y la generalizada inconvertibilidad de las monedas no permiten la realización inmediata y total de la aplicación, no discriminatoria, de restricciones económicas y cambiarias que afecten las importaciones. En estas circunstancias, a pesar de las disposiciones del presente Acuerdo, cada una de las Partes al aplicar restricciones que afecten las importaciones, con el fin de salvaguardar su posición financiera externa y su balanza de pagos, puede temporariamente dejar de aplicar las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo desde que tales restricciones se apliquen de manera que se evite perjuicio innecesarios a los intereses económicos o comerciales de la otra Parte.

Artículo III

Las disposiciones del presente Acuerdo relativas al tratamiento de "nación más favorecida", no se aplican ni pueden ser invocadas con relación a las ventajas:

A) Concedidas por cualquiera de las Altas Partes Contratantes a un País vecino, con el objeto de facilitar el tránsito fronterizo;

B) Concedidas por el Gobierno portugués a España y al Brasil;

C) Concedidas por el Gobierno portugués a territorios contiguos a las Provincias Ultramarinas Portuguesas;

D) Concedidas en virtud de tratados de Unión Aduanera o Económica o de Zona de Comercio Libre celebrados o a celebrarse por cualquiera de las Partes;

E) Concedidas por el Gobierno uruguayo a Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay.

Artículo IV

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a hacer extensivos a la otra, sin ningún gravamen, los beneficios previstos en su legislación nacional relativos a la protección, dentro de sus límites territoriales, de las mercaderías originarias de la otra Parte Contratante, particularmente en lo que respecta a marcas comerciales, marcas de origen y derechos de patente, y a cooperar con la otra Parte con el objeto de evitar cualquier práctica que pueda afectar, de manera perjudicial, el comercio de los dos países.

2. Reconociendo que los nombres de "Porto" y "Madeira" constituyen designaciones de origen, aplicables exclusivamente a los vinos licorosos producidos en las regiones del Douro y en la Isla de Madeira, respectivamente el Gobierno uruguayo se compromete hacer extensiva a estos vinos la protección establecida por su legislación nacional en lo que se refiere a anuncios, rotulación y designaciones falsas, fraudulentas o que puedan inducir a error.

ARTICULO V

Los buques pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes Contratantes gozarán en los puertos de la otra Parte, en lo que concierne a tasas, derechos, impuestos, servicios o facilidades, del mismo tratamiento acordado o que pudiera acordarse a los buques de la nación más favorecida.

Las disposiciones de este Acuerdo no son aplicables a la navegación de cabotaje, interna y de pesca.

ARTICULO VI

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican al Uruguay y a los territorios de Portugal (Continente, Islas Adyacentes y Provincias Ultramarinas).

ARTICULO VII

El Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes dará benévola consideración a cualquier observación que el Gobierno de la otra Parte pueda hacer con respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes, en los términos de las respectivas disposiciones constitucionales, y entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuará a la mayor brevedad posible.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo será válido por un período de dos años y, después de este plazo será automáticamente renovado por períodos sucesivos de un año hasta pasado tres meses a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes haya notificado a la otra Parte Contratante su intención de dar por terminado el mismo.

En fé de lo cual los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados, firmaron el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, a los 28 días del mes de setiembre de 1957, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, haciendo igualmente fé ambos textos.

Por el Gobierno del Uruguay, OSCAR SECCO ELLAURI. — Por el Gobierno de Portugal, CARLOS A. FERNANDES.

Montevideo, 28 de setiembre de 1957.

Señor Ministro:

Durante las negociaciones que llevaron a la conclusión el acuerdo comercial entre Portugal y Uruguay, firmado hoy, se previó que, mientras la evolución del comercio entre los dos países no impusiera la negociación de un acuerdo especial de pagos y hasta su entrada en vigor, la liquidación de las transacciones resultantes del intercambio comercial entre Portugal y Uruguay se hará en dólares libres.

Por eso, en nombre de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar a V. Excia. se digne comunicarme el acuerdo del Gobierno del Uruguay sobre lo que antecede.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. Excia., señor Ministro, las seguridades de mi más elevada consideración. — (Fdo.:) Carlos Augusto Fernandes.

A. S. Excia. el Prof. Oscar Secco Ellauri, Dgmo. Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.

Montevideo, 28 de setiembre de 1957.

Al Excelentísimo señor doctor Carlos Augusto Fernandes Encargado de Negocios de Portugal (a. i.).

Señor Encargado de Negocios (a. i.):

Tengo el agrado de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, referente a la forma de pago de las operaciones derivadas del intercambio Comercial entre el Uruguay y Portugal, cuyo texto es el siguiente:

"A su excelencia el Profesor Oscar Secco Ellauri, Dgmo. Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, señor Ministro: Durante las negociaciones que llevaron a la conclusión del Acuerdo Comercial entre Portugal y Uruguay, firmado hoy, se previó que, mientras la evolución del comercio entre los dos países no impusiera la negociación de un acuerdo especial de pagos y hasta su entrada en vigor, la liquidación de las transacciones resultantes del intercambio comercial entre Portugal y Uruguay se hará en dólares libres. Por eso, en nombre de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar a Vuestra Excelencia se digne comunicarme el acuerdo del Gobierno del Uruguay sobre lo que antecede. Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, señor Ministro, las seguridades de mi más elevada consideración. — (Fdo.) Carlos Augusto Fernandes".

En respuesta me es grato manifestarle que mi Gobierno está de acuerdo con el contenido de la nota que contesto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Fdo.:) OSCAR SECCO ELLAURI.

REUNION DEL GATT.

El 17 de octubre se inició en Ginebra, la XII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio (GATT). La nota del Secretario Ejecutivo —que se transcribe— informa sobre esa Reunión:

"Villa le Bocage - Palacio de las Naciones Ginebra. Referencia II-I-12-1. Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay. Montevideo. Señor Ministro: Tengo el honor de llevar a su conocimiento que la 12 sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre las Tarifas Aduaneras y el Comercio se inaugurará el jueves 17 de octubre de 1957, a la hora 15, en el Palacio de las Naciones en Ginebra. La Secretaría remite a su Gobierno un ejemplar del Anteproyecto de la orden del día (documento L|651). Le estaría muy agredecido tuviera a bien hacerme conocer tan pronto como le sea posible, el nombre de los representantes que su Gobierno tiene la intención de enviar a esta reunión. Sería conveniente que los poderes firmados por el Ministro de Relaciones Exteriores o por su orden, autorizando a los representantes de su Gobierno a desempeñar las funciones enumeradas en el artículo XXV del Acuerdo General, así como está previsto en el artículo VII del reglamento interior, lleguen a la Secretaría a más tardar el 16 de octubre de 1957. Es probable que un 7.º protocolo de rectificación y de modificación de las Listas anexas al Acuerdo General sea sometido a la firma durante esa 12 sesión o el día de su clausura. Si su Gobierno desea que su representante firme ese instrumento, sería necesario que los plenos poderes acordados a este efecto, firmados por el Jefe del Estado o del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, sean depositados en tiempo requerido. Le ruego quiera aceptar, señor Minsitro, las seguridades de mi muy alta consideración. (Fdo.:) E. Wyndham White, Secretario Ejecutivo".

En la Reunión de Ginebra, además de los asuntos generales del GATT, organismo en el cual el Uruguay es Parte Contratante, y del examen de aranceles como el del Brasil, que nos afectan, se trató acerca del Mercado Común Europeo, constituído el 25 de marzo de este año por el Tratado de Roma celebrado entre Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo.

Considerando la importancia de los temas a estudio se designó una delegación de expertos para que pudieran actuar con eficacia e informar al Gobierno sobre desarrollo de la Reunión. Se le recomendó muy especialmente que observaran cuidadosamente los problemas vinculados con la cuestión planteada frente al Mercado Común Europeo, a fin de evitar cualquier repercusión desfavorable que pudieran tener para la economía nacional las soluciones propuestas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de setiembre de 1957.

Visto: que el próximo 17 de octubre comienza, en Ginebra, la XII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio, a la que ha sido invitado a participar nuestro país;

Considerando: que por los temas de indudable interés que se tratarán en la referida reunión internacional nuestro país debe estar representado en ella;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase delegados de la República a la XII Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 17 de octubre del corriente año, a los señores, Embajador D. Ramón Píriz Coelho, Ministro

de la República en Suiza, quien será el Presidente de la Delegación; Ingeniero D. Marcos Brendi, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña; D. Gustavo Magariños, Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña y Contador D. Roberto González Casal, Asesor Jefe del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.o Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer hasta la cantidad de Cinco mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta y cinco centésimos (pesos 5.551.35), equivalentes a tres mil seiscientos dólares (US$ 3.600.00), al tipo oficial comprador de 1.519, incluídos comisión bancaria y demás gastos, con cargo a los recursos previstos en el Artículo 14 de la Ley N.o 13.079, de 11 de diciembre de 1953, por concepto de viáticos a los señores Delegados, Embajador Ramón Píriz Coelho, Ingeniero Marcos Brendi y D. Gustavo Magariños.

Art. 3.o Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer hasta la cantidad de Mil ochocientos sesenta y nueve pesos con trece centésimos ($ 1.869.13) equivalentes a mil doscientos dólares (U$S 1.200.00) al tipo de cambio oficial comprador de 1.519, incluídos comisión bancaria y demás gastos, con cargo al Rubro 8.01 —"Gastos eventuales o extraordinarios"— del Item 4.01, por concepto de viáticos al señor Contador Roberto González Casal.

Art. 4.o Impútese el costo de los pasajes correspondientes a los señores Delegados: Embajador Ramón Píriz Coelho, Ingeniero Marcos Brendi y D. Gustavo Magariños, a los fondos indicados en el Artículo 2.o.

Art. 5.o Expídense los pasajes correspondientes al señor Delegado Contador Roberto González Casal, cuyo costo se imputará al Rubro 8.01 —"Gastos eventuales o extraordinarios"— del Item 4.01.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA.— OSCAR SECCO ELLAURI.— A. Vasconcellos.— Justo José Orozco — Secretario.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ISRAEL, VISITO EL URUGUAY. — NUEVOS CONVENIOS

El señor Pinhas Sapir visitó nuestro país en el mes de setiembre de 1957 y con ese motivo el Consejo Nacional de Gobierno lo declaró huésped oficial.

Montevideo, 26 de setiembre de 1957.

Visto: que el día 29 de setiembre en curso llegará a Montevideo el Ministro de Comercio e Indusria de Israel, señor Pinhas Sapir;

Atento: a que ya han sido concretadas varias reuniones con los Ministros del Poder Ejecutivo, con el Banco de la República, etc. con el objeto de entablar conversaciones para incrementar el comercio entre Uruguay e Israel.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Declarar huesped oficial del Gobierno de la República al Ministro de Comercio e Industria de Israel señor Pinhas Sapir.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA.— OSCAR SECCO ELLAURI.— Justo J. Orozco — Secretario.

Durante su permanencia en la República inició conversaciones a fin de organizar las relaciones comerciales y de pagos entre ambos paises.

Como resultado de dichas negociaciones se acordaron dos instrumentos que fueron suscriptos el 21 de enero y dicen así:

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO DE ISRAEL

La República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel, animados del deseo de facilitar el desarrollo de las relaciones de amistad y económicas entre ambos países, han resuelto celebrar un Tratado de Comercio y Navegación y han nombrado a ese efecto a sus Plenipotenciarios:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al Profesor Oscar Secco Ellauri, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y el Gobierno de Israel, al Doctor Joel Barromi, Encargado de Negocios ad interim en la República Oriental del Uruguay; quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo I

La República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel, convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo que se refiere al Comercio y Navegación entre ambos países.

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a no aplicar para las importaciones del territorio de la otra Parte o para las exportaciones al territorio de esta última, cualquier restricción, prohibición y formalidad que no se aplique en esta materia para todos los otros Estados.

Las Partes tomarán, dentro del marco de sus respectivas legislaciones, todas las medidas para facilitar el intercambio recíproco de mercaderías y servicios.

Artículo II

Todas las ventajas y privilegios referentes a los derechos de aduana y a gravámenes de cualquier índole aplicados a la importación o exportación, o relacionados con la importación o exportación que una de las Partes Contratantes hubiera concedido o concediera en el futuro a cualquier tercer país, serán concedidos de inmediato e incondicionalmente a la otra Parte. El tratamiento de nación más favorecida se otorgará, igualmente en cuanto a las reglas para recaudar esos derechos y gravámenes, en materia de procedimientos aduaneros, como en las reglas y formalidades aduaneras relacionadas con la importación o exportación, así como a los impuestos y gravámenes internos a que se halle sujeta la producción, elaboración, circulación o consumo de las mercaderías respectivas.

Estas disposiciones se aplicarán también para las mercaderías que durante su transporte en tránsito por el territorio de uno o varios terceros Estados se sometieran a trasbordo, reembalaje o almacenaje en el territorio de esos Estados.

Artículo III

De las disposiciones del presente Tratado, referentes al tratamiento de la nación más favorecida, se exceptúan los favores que se conceden actualmente o que pudieran concederse en el futuro para facilitar el tráfico fronterizo dentro de una zona que no exceda, en principio, de 15 kilómetros a cada lado de la frontera, como asimismo los favores que la República Oriental del Uruguay concede o concediera en el futuro a las Repúblicas del Paraguay y Bolivia y los favores que el Estado de Israel concede o concediera en el futuro a los Estados limítrofes.

Artículo IV

En las aguas territoriales y en los puertos de la otra Parte Contratante los buques de ambas Partes, sus tripulaciones, pasajeros y carga, gozarán del tratamiento de la nación más favorecida en todo lo que concierne a su entrada, salida o permanencia en las aguas territoriales y puertos, a la recaudación de derechos y gravámenes de cualquier índole, a la carga y descarga de los buques, así como su aprovisionamiento y uso de los servicios.

Artículo V

Los productos naturales o fabricados originarios de una de las Altas Partes Contratantes y en tránsito por el territorio de la otra Parte, no estarán sujetos a ningún derecho o impuesto aduanero. Estos productos, en ningún caso, serán tratados menos favorablemente que los productos en tránsito de cualquier tercer país.

Las disposiciones de este artículo no afectan el derecho de las Partes de exigir la entrega de declaraciones aduaneras o el otorgamiento de visaciones consulares.

Artículo VI

Con el objeto de incrementar el intercambio cultural y comercial entre los dos países y de estrechar las relaciones de amistad entre los pueblos por medio del mayor conocimiento mutuo, las Altas Partes Contratantes proporcionarán las mayores facilidades posibles a los viajes de turismo, a su propaganda, a las entradas y salidas de libros, revistas y diarios, a las actividades de los viajeros de comercio y a la entrada y salida de muestras y muestrarios, sin perjuicio de los convenios especiales que rijan o puedan regir en estas materias.

Artículo VII

1. Este Tratado sera ratificado y las ratificaciones correspondientes canjeadas en la ciudad de Montevideo tan pronto como sea posible.

2. El presente Tratado entrará a regir en la fecha del canje de las ratificaciones. Permanecerá en vigor por cinco años desde esa fecha y continuará rigiendo al vencer dicho plazo hasta que se dé por terminado según se dispone en el párrafo siguiente.

3. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes, puede mediante preaviso de un año, por escrito, a la otra Parte, dar por terminado este Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, han firmado y sellado este Tratado.

Hecho en duplicado, en idioma español, ambos textos auténticos, en la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, OSCAR SECCO ELLAURI.
Por el Gobierno de Israel, JOEL BARROMI.

CONVENIO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO DE ISRAEL

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Israel, con el propósito de facilitar las operaciones comerciales y regular los pagos entre ambos países sobre una base de reciprocidad, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Todos los pagos de las operaciones comerciales corrientes de cualquier naturaleza que se lleven a cabo entre el Uruguay e Israel, se efectuarán por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco de Israel, y los Bancos autorizados uruguayos e israelíes en las condiciones previstas en el presente Convenio y de conformidad con los reglamentos de cambio vigentes en el Uruguay y en Israel.

De igual modo se efectuarán también otros pagos entre ambos países, a ser convenidos entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco de Israel.

Artículo II

El Banco de la República Oriental del Uruguay, actuando en representación del Gobierno del Uruguay y el Banco de Israel, actuando en representación del Gobierno de Israel, abrirán uno a otro cuentas sin intereses en dólares USA, las que serán denominadas "Cuentas del Convenio uruguayo-israelí".

Ambos Bancos mencionados acordarán las disposiciones técnicas y complementarias para la aplicación del presente Convenio.

Artículo III

Ambas Partes convienen en concederse un descubierto mutuo para las cuentas abiertas de acuerdo con el presente Convenio hasta la suma de un millón y medio de dólares USA.

En caso de que el saldo de las cuentas abiertas de acuerdo con el artículo II exceda el monto citado de un millón y medio de dólares el Gobierno del Uruguay y el Gobierno de Israel adoptarán las medidas necesarias para la eliminación del exceso. Sin embargo, si después de haber transcurrido un período de tres meses, el saldo de las citadas cuentas sobrepasara el límite arriba mencionado, el Banco deudor, a pedido del Banco acreedor, está obligado a liquidar el excedente mediante transferencia a un Banco indicado por el Banco acreedor, de dólares USA, o por mutuo acuerdo entre ambos Bancos, libras esterlinas transferibles o alguna otra moneda convenida.

La conversión de dólares USA a libras esterlinas transferibles u otra moneda se efectuará al tipo de cambio promedio oficial del dólar estadounidense en el país en cuya moneda se haga el pago, vigente el día en que se realice la transferencia.

Artículo IV

En caso de modificación del precio oficial del oro en los Estados Unidos de América (dólares USA 35 la onza troy de oro fino) el saldo que arrojen las cuentas mencionadas en el artículo II el día de la citada modificación del precio del oro, se ajustará automáticamente en proporción a la variación ocurrida. El saldo a tomar en consideración para el reajuste será aquel que arrojen las cuentas al cierre de las operaciones del día inmediatamente anterior al de la modificación ocurrida.

Asimismo será reajustado en oportunidad de su ejecución el monto de las cobranzas expedidas así como el de las cartas de créditos documentarios en circulación en la misma fecha y cuya negociación se lleve a efecto dentro del plazo de validez que tenían en la fecha tomada en cuenta para el reajuste.

En proporción a la modificación del precio oficial del oro se reajustará también la suma del crédito recíproco mencionado en el artículo III del presente Convenio.

Artículo V

Para la conversión de dólares USA a pesos uruguayos y a libras israelíes y viceversa, se aplicarán los tipos de cambio más favorables que rijan para las operaciones análogas en Convenios de igual naturaleza, en la República Oriental del Uruguay y en el Estado de Israel.

Artículo VI

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco de Israel podrán ponerse de acuerdo sobre la utilización de las sumas existentes en las cuentas mencionadas en el artículo II para los pagos con otros países.

Artículo VII

Ambas Partes podrán asimismo ponerse de acuerdo sobre la venta a terceros países de mercaderías adquiridas por una de las dos Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra.

Artículo VIII

Al expirar el plazo de vigencia del presente Convenio las Partes adoptarán inmediatamente de común acuerdo las medidas necesarias para la liquidación del saldo que arrojen las cuentas abiertas en virtud del artículo II.

La liquidación del saldo mencionado podrá efectuarse, de mutuo acuerdo entre los Bancos, mediante entrega adicional de mercaderías o por medio de transferencia de dólares USA, o libras esterlinas transferibles, u otra divisa aprobada por ambos Bancos.

La Parte acreedora tomará medidas tendientes a facilitar las compras de mercaderías en el país deudor y otorgará licencias respectivas si fueran necesarias.

Los pagos y cobros por las entregas de mercaderías mencionadas en el párrafo anterior, así como por las operaciones no terminadas, serán efectuados por las Partes mediante las cuentas a que se refiere el artículo II, las que permanecerán abiertas por un período de nueve meses a contar de la fecha de terminación del presente Convenio. Terminado el plazo de nueve meses, el saldo que arrojen estas cuentas aprobado por los Bancos de ambas Partes, se liquidará mediante transferencia al Banco acreedor de dólares USA, o por mutuo acuerdo entre ambos Bancos, libras esterlinas transferibles o alguna otra moneda convenida.

La conversión de dólares USA a libras esterlinas u otra moneda se efectuará de acuerdo con el último párrafo del artículo III del presente Convenio.

Artículo IX

El presente Convenio entrará en vigor diez días después de la comunicación de su aprobación definitiva de acuerdo con la legislación de las Partes, y tendrá una duración de dos años.

Salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo mencionado, el Convenio permanecerá en vigencia hasta que una de las Partes lo denuncie con la anticipación de tres meses.

Hecho en Montevideo, el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos auténticos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, OSCAR SECCO ELLAURI.
Por el Gobierno del Estado de Israel, JOEL BARROMI.

MENSAJE AL PODER LEGISLATIVO

Poder Ejecutivo.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 85 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, los textos del Tratado de Comercio y Navegación y del Convenio de Pagos suscritos entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel, el 21 de enero del presente año.

Los documentos nombrados fueron estructurados con el señor Ministro de Comercio de Israel D. Pinhas Sapir, durante la visita que realizara al Uruguay, en el mes de setiembre de 1957.

Con la culminación de esas negociaciones se acordaron los primeros instrumentos de esta naturaleza entre ambos países y se ha alcanzado una etapa importante en la historia diplomática de Uruguay e Israel.

Después de la aparición de Israel como Estado independiente en el concierto internacional de naciones, el 15 de setiembre de 1949 suscribió con la República un Convenio Comercial tendiente a estrechar las vinculacions amistosas y facilitar las relaciones comerciales, por el cual los Estados convenían en concederse un tratamiento tan liberal como fuera posible, en el otorgamiento de licencias y permisos de exportación e importación, creándose asimismo, una Comisión Mixta encargada de vigilar y fomentar la aplicación práctica del Convenio.

Con posterioridad a ese instrumento, que no fue ratificado por razones circunstanciales, el Uruguay firmó con Israel un nuevo Convenio el 26 de junio de 1951, con el objeto de incrementar el intercambio y llegar a un acuerdo a largo plazo en materia de carnes, comprometiéndose a vender un determinado volumen de carne "kascher" es decir, faenada según el ritual religioso hebreo.

El Tratado de Comercio y Navegación que hoy se somete a la consideración de ese Alto Cuerpo consagra, como principio general y básico, la cláusula de la nación más favorecida para las exportaciones e importaciones de productos provenientes de la otra Parte Contratante; para los derechos de aduana y gravámenes de cualquier índole aplicados a la importación o exportación, así como a las reglas para recaudar esos derechos y gravámenes y a los gravámenes internos impuestos a la producción, elaboración, circulación o consumo de las mercaderías respectivas. Principios éstos que se hacen extensivos a las mercaderías que durante su transporte en tránsito por el territorio de uno o varios Estados, se sometieran a trasbordo, reembalaje o almacenaje en territorio de esos Estados.

Por el artículo IV se extiende la aplicación de la cláusula de más favor a la entrada, salida o permanencia en aguas territoriales y puertos; a la recaudación de derechos y gravámenes, a la carga y descarga de los buques, al igual que a su aprovisionamiento y uso de los servicios.

El artículo V estipula que la cláusula de la nación más favorecida regirá para los productos naturales o fabricados originarios de las Partes, en tránsito por el territorio de la otra Parte.

Finalmente, por el artículo III se consagraron las excepciones de estilo a la cláusula de la nación más favorecida.

Según el artículo VI los Estados se comprometen a proporcionarse las mayores facilidades a los viajes de turismo, a su propaganda, a las entradas y salidas de libros, revistas y diarios, con el objeto de incrementar el intercambio cultural y comercial.

El Convenio de Pagos tiene el propósito de facilitar las operaciones comerciales y regular los pagos. A tal fin se estableció un descubierto de un millón y medio de dólares. Para el caso de que se sobrepasara dicho límite, a pedido del acreedor deberá saldarse el excedente mediante una transferencia de dólares genuinos o, en el caso de mutuo acuerdo entre las Partes, de libras esterlinas transferibles u otra moneda que se convenga.

Asimismo, el Convenio prevé el reajuste de operaciones realizadas en el caso eventual de que fuera modificado el precio oficial del oro en los Estados Unidos de América o en aquellas no terminadas al expirar el plazo de vigencia del instrumento a estudio.

El documento tendrá una duración de dos años computables a partir de los diez días transcurridos desde la fecha del canje de las aprobaciones gubernamentales, salvo en el caso de que se presentara una denuncia escrita, dentro de los términos fijados por el artículo IX.

Hasta el momento, las dificultades de Israel, consecuencia natural de los problemas de la constitución y la organización del Estado, así como aquellos relacionados con los transportes hacia el Río de la Plata, determinaron un comercio de poca envergadura.

El Poder Ejecutivo estima que, con los documentos suscritos, podrá vigorizarse bilateralmente el comercio entre ambos países, facilitándose soluciones para las oscilaciones provocadas por el ritmo periódico y estacional de las producciones.

Por otra parte, la evolución de la industria israelí en la producción de materias primas y equipos, conjuntamente con su plan de formar una región económica concentrando los transportes sobre la base de sus mayores posibilidades, incluirá al Uruguay en un área comercial poligonal de especial gravitación en el plano latinoamericano y de marcado interés para su programa de apertura de nuevos mercados en otras zonas.

En mérito de lo expuesto solicito la aprobación del proyecto de ley que se agrega.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **ARTURO LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse el Tratado de Comercio y Navegación y el Convenio de Pagos firmados entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel, el 21 de enero de 1958.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

EL MERCADO COMUN EUROPEO Y EL MERCADO REGIONAL

Desde que se empezaron a conocer los primeros pasos dados por los gobiernos europeos para establecer nuevas disposiciones reguladoras del comercio internacional, el Departamento Económico - Comercial, consciente de la trascendencia de esas negociaciones, se preocupó por recabar la mayor información en las fuentes más representativas y aconsejó que se cursara una circular telegráfica a nuestras Misiones Diplomáticas, por la cual se les solicitaba que remitieran, urgentemente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, la opinión oficial de los gobiernos ante los cuales estaban acreditados así como la que dichas negociaciones merecían a los centros universitarios, a los especializados y a los órganos representativos de la opinión pública.

En respuesta a las gestiones del Departamento, se recibieron enjundiosos trabajos entre los cuales merecen ser destacados los producidos por las Embajadas de Alemania, Francia, Gran Bretaña y Suecia.

La Cancillería ha estudiado con verdadero interés el Tratado de Roma de 25 de marzo del año 1957 constituyendo el Mercado Común Europeo. Piensa que el nuevo organismo, en el interés del propio comercio de los países que forman ese mercado común, va a tratar de resolver las dificultades que puedan presentarse. No debe olvidarse que nuestra capacidad de importación depende de nuestra posibilidad de exportación. La América Latina tiene un importante comercio con los países del Mercado Común y en el interés recíproco, ese comercio debe ser mantenido superando cualquier dificultad.

El problema fué discutido por primera vez en una asamblea internacional en la XIIa. Sesión de las Partes Contratantes del Acuerdo General de Aranceles (GATT), provocando distintas cuestiones de orden jurídico: por un lado se discutió si las disposiciones del Tratado de Roma se adecúan al artículo XXIV del Gatt; y por el otro lado la inclusión de los territorios de ultramar en el régimen establecido por el acuerdo.

La mayor fuente de inquietudes en Latinoamérica desde que trascendieron las bases sobre las cuales se estructuraría la Unión Económica Europea, consistía en la extensión de las preferencias a los territorios de ultramar, por el consecuente perjuicio que representaría para los países con producciones semejantes a las africanas.

Para analizar la repercusión de las disposiciones del Tratado, se creó en el Gatt una Comisión que más tarde informó al Plenario. Pero como no se ha podido llegar a formar una opinión con respecto a los problemas mencionados, ni sobre los relativos a la restricción de las importaciones, al plan regulador de los productos agrícolas y a la tarifa común, se acordó continuar las deliberaciones en abril de 1958.

La proyectada creación de zonas de libre intercambio para el comercio interlatinoamericano está siendo estudiada, con prolija preocupación técnica, por la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL). El Comité de Comercio que funciona en Santiago de Chile preparó la Reunión de Bancos Centrales realizada este año en Montevideo y hará una nueva Reunión a fines del primer trimestre de este año en Río de Janeiro. Se ha adelantado como solución concreta, la elaboración de un Convenio Tipo de pagos para los países con cuentas de compensación y ese Convenio Tipo está ya en aplicación por algunos de esos países, como ser Argentina, Chile y Uruguay.

Nuestro país fué el que propuso la creación del Comité de Comercio y espera que, de sus trabajos, así como del apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), surja una solución eficaz para intensificar el comercio en Latinoamérica, sin perjuicio de su coordinación con el comercio de otras áreas.

El Uruguay ha expresado en distintas reuniones internacionales que el Mercado Regional debe realizarse en forma selectiva y progresiva.

BOLETINES

Con referencia a los servicios informativos de la República en el exterior, cabe mencionar que nuestras misiones diplomáticas en Londres, París y Washington, dan mensualmente sus boletines de noticias, los que están a cargo de los respectivos Departamentos Económico-Comerciales. Tienen, también, tales publicaciones, información de los países ante los cuales están acreditadas las mencionadas representaciones, los que por ser de mucho interés ilustrativo son corrientemente citados, reproducidos y comentados en la prensa local, así como también utilizados por diversos órganos gubernativos.

EMILE ROCHE VISITA EL URUGUAY

El señor Emile Roche, Presidente del Consejo Económico de Francia y personalidad de relevante importancia política en su país, visitó al Uruguay durante el mes de agosto de 1957, con el fin de estudiar las posibilidades de intercambio entre ambos países.

Con ese motivo el Consejo Nacional de Gobierno lo declaró huésped oficial por intermedio de la Resolución que se inserta a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 9 mayo 1957.

Vista: La visita que próximamente hará a Argentina, Brasil y Chile el Presidente del Consejo Económico de Francia, señor Emile Roche;

Atento: A la significación que tiene el señor Emile Roche y a que con motivo de esa visita pueden tratarse problemas de recíproco interés para las relaciones económicas de ambos países;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Que por la Embajada de la República en Francia se proceda a invitar al señor Emile Roche Presidente del Consejo Económico de Francia, a visitar el Uruguay.

Segundo. Declaránse huéspedes oficiales del Gobierno de la República al señor Emile Roche y a las personas que forman parte de la comitiva.

Tercero. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: LEZAMA. — FRANCISCO GAMARRA. — Justo J. Orozco, Secretario.

Durante su permanencia en Montevideo, el ilustre huésped asistió a una reunión de la Comisión de Comercio Exterior realizada en el Banco de la República.

En el decurso de la visita el Presidente del Consejo Económico de Francia, señor Emile Roche, estaba acompañado por el Presidente de la Casa de América Latina en París, señor Robert de Billy, y por los economistas señores: Pierre Chadenet Director del Departamento Extranjero de la Sociedad General; Chautard, Director Adjunto de la Unión Europeene Industrielle et Financiére; Courbot, Presidente de la Federación Nacional de Trabajos Públicos; Hannotín, Director de la Unión Europea Industrial y Financiera; Michel Gautier, Jefe Adjunto de Saint-Gobin (Servicio Extranjero de Productos Químicos); Huntzinger, Banque Unión Parisienne; Cardin, Banque de París; Denys D'Anselme, Presidente Director General de la Compañía de CIEX Internacional, y Megnial, Presidente de CIAVE.

Con tal motivo en la sala de sesiones del Banco de la República, celebró una sesión extraordinaria la Comisión de Comercio Exterior, presidida por el titular señor Ariosto D. González, y con asistencia del Embajador de Francia en el Uruguay, señor Edouard Félix Guyon, miembros del Directorio del Banco de la República, Presidente de la UTE señor Orestes Lanza, Presidente del Contralor de Exportaciones e Importaciones doctor Ramón Valdés Costa, y de representantes de instituciones de carácter comercial y financiero vinculadas al comercio exterior.

Abrió el acto el Presidente, quién señaló las características del comercio con Francia y los términos del intercambio. Habló luego el Presidente del Consejo Económico, señor Roche, y se refirió al intercambio en el campo económico y a la necesidad de estimular un amplio desarrollo de dicho intercambio mediante la aplicación de medidas concretas de cooperación. Se analizó el proyecto de convenio comercial con Francia, preparado y en ese momento a estudio. Formularon exposiciones el Presidente del Directorio del Banco de la República, Doctor Francisco Forteza, el Presidente de APICUE, señor Mario A. Mera, el Gerente General del Banco de la República señor Antonio Odicini, el Sub-Gerente General doctor Luis Isidro Carlevaro, y otros.

Terminado el acto, el señor Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay, doctor don Francisco S. Forteza, invitó al señor Presidente del Consejo Económico de Francia, don Emile Roche, y miembros de su comitiva, así como también a los señores miembros de la Comisión de Comercio Exterior de nuestra Cancillería, a asistir a una sesión extraordinaria del Directorio de aquella institución bancaria. En tal oportunidad, y como discurso de bienvenida, el señor Presidente pronunció un brillante y medular discurso, en el que analizó los grandes e históricos vínculos existentes entre el Uruguay y Francia. Agradecieron los señores Emile Roche y Conde De Billy, quienes, —según sus declaraciones, efectuadas a su regreso, en París—, consideraron esta ceremonia de un significado especial, que desbordó los marcos específicos de la economía, las finanzas y el comercio internacional, para dejar un saldo positivo en la solidaria amistad de nuestros dos países.

SERVICIO INFORMATIVO SOBRE EL MERCADO INTERNACIONAL DE LANAS

Con referencia al mercado internacional de lanas, el Departamento Económico Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores recibe bisemanalmente informaciones de Londres y de Sydney, durante los períodos de remates en Bradford y en Australia. Esta información de la Embajada en Gran Bretaña y el Consulado General en Australia, es cursada en el día al Ministerio de Ganadería y Agricultura, Junta Nacional de Lanas, Comisión Honoraria de Aforos, Contralor de Exportaciones e Importaciones, Dirección de Agronomía y Federación Rural.

Además se recibe información general y comentarios, sobre la situación de los mercados y perspectivas, de las representaciones diplomáticas y consulares en los distintos países que tienen influencia en la comercialización del referido textil. Es pues, en el Departamento Económico-Comercial donde se centraliza y luego se distribuye toda la información sobre el mercado internacional de lanas, servicio éste de permanente colaboración con los organismos e instituciones señaladas.

OTRAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO ECONOMICO - COMERCIAL

La actividad de este Departamento se ha manifestado en el sentido de intensificar las corrientes comerciales que se forman espontáneamente, así como también el procurar la colocación de nuestros productos en nuevos mercados.

Cabe señalar que se hallan muy adelantadas las negociaciones con el Reino de Grecia para suscribir un Acuerdo de Pagos, un Tratado de Comercio y Navegación y una Convención para el intercambio de mercaderías, las que, por nuestra parte, están a cargo del jefe de la misión diplomática de la República en aquel país, Ministro don Juan C. Arizti.

ACTIVIDADES DE LA COMISION DE COMERCIO EXTERIOR DURANTE EL AÑO 1957

En el transcurso del año 1957 la Comisión de Comercio Exterior de la Cancillería celebró varias reuniones, debiendo destacarse la visita del Consejero de Embajada en Gran Bretaña y del delegado del Banco de la República señor Juan A. Eguiluz, integrantes de la Comisión Oficial para el Estudio de los Mercados de la Carne en Europa, que estudió la posibilidad de abrir nuevos mercados a las carnes uruguayas y sus derivados. El señor Gustavo Magariños, así como el señor Eguiluz, hicieron conocer en una larga y documentada exposición, los conceptos que les merecían y las perspectivas que presentan esos mercados; y señalaron la forma de llegar a conquistarlos, destacando las modalidades financieras que estudiaron durante su jira.

Encontrándose en Montevideo el señor Mario Galbiati, ex Encargado de Negocios del Uruguay en la República Federal de Alemania y actualmente al frente de nuestra re-

presentación en Checoeslovaquia, fué invitado por la Comisión de Comercio Exterior para hacer una exposición referente al mercado alemán de carnes y al Mercado común europeo. El señor Galbiati, disertó sobre los aspectos complementarios sobre la eventual colocación de carnes en el mercado alemán y las posibilidades bancarias sobre la base del "Deutsche Mark", en negociaciones con terceros países. Analizó, luego, las características del mercado común europeo en su relación con la América Latina y luego con el Uruguay. El señor Mario A. Mera y el Sub Director del Departamento E. Comercial señor Crisólogo Brotos, solicitaron del conferencista algunas informaciones referentes al aspecto económico y financiero de la República Federal Alemana, siendo aclarados distintos problemas que se habían planteado.

En oportunidad de la visita que realizara a Montevideo el señor Cónsul General del Uruguay en Australia, D. Washington Ríos, la Comisión de Comercio Exterior celebró una reunión para escuchar una exposición de dicho funcionario sobre la comercialización de la lana en aquel país.

El señor D. Carlos Sanguinetti en su condición de Presidente de la Sección uruguaya del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, (CICYP) asistió a una reunión de la Comisión de Comercio Exterior para referirse a la Conferencia Internacional del organismo, realizada en Buenos Aires, durante el mes de julio del pasado año.

Dado que la reunión del CICYP estudió los mismos temas importantes que integraban la agenda de la Conferencia Económica de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la breve y sustancial exposición del orador, sirvió de base para que los asistentes al acto intercambiaran valiosas opiniones con respecto al establecimiento de un Mercado Regional, al financiamiento del desarrollo económico latinoamericano y al proyecto de Convenio Económico preparado por la Secretaría del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

DEPARTAMENTO DE TRATADOS Y ANALES DIPLOMATICOS

Durante el año 1957 el Departamento de Tratados y Anales Diplomáticos continuó prestando preferente atención a sus servicios técnicos.

Es de destacar que en ese período entraron a este Departamento 510 asuntos, habiéndose evacuado 205 informes, despachado 200 notas y remitido 16 Mensajes y Proyectos de Ley aprobatorias de distintos actos internacionales a la Asamblea General.

I — FIRMA DE TRATADOS

Se firmaron los siguientes acuerdos, convenios y convenciones:

1) Acuerdo sobre Transportes Aéreos con Paraguay. (19 de marzo de 1957, en Asunción).
2) Convenio Cultural con Argentina (27 de abril de 1957 en Montevideo).
3) Convención Uruguayo - Argentina sobre Seguridad Social (27 de abril de 1957 en Montevideo).
4) Acuerdo sobre Tráfico Aéreo con la República Federal de Alemania. (31 de agosto de 1957 en Montevideo).
5) Acuerdo Cultural con Grecia. (7 de setiembre de 1957 en Atenas).
6) Convenio de Operaciones Tripartito para un Programa de la Salud Pública Rural en la República Oriental del Uruguay con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (27 de noviembre de 1957 en Montevideo).

En el Acuerdo señalado con el número 1 actuaron como Plenipotenciarios, por la República, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de nuestro país en Asunción, Dr. D. Cyro Giambruno. Por la República del Paraguay actuó Su Excelencia el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Raúl Sapena Pastor.

En los indicados con los números 2 y 3 firmaron por la República los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública y Previsión Social Dr. D. Francisco Gamarra y Profesor D. Clemente Ruggia, respectivamente; y por la República Argentina suscribieron el Excelentísimo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto D. Alfonso de Laferrere y el Excelentísimo Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. D. Alfredo Palacios.

En el acuerdo N.o 4 actuaron como representantes del Gobierno uruguayo, el Ministro de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores que firma el presente informe y por la República Federal de Alemania el Excelentísimo Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario acreditado ante nuestro país Dr. Georg Rosen.

En el Acuerdo Cultural con Grecia N.o. 5 actuaron como Plenipotenciarios: por la República en Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Ss. Juan C. Arizti, y por el Reino de Grecia, el Excelentísimo Sr. Evangelos Averoff-Tosizza, Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país.

En el último de los acuerdos señalados anteriormente suscribieron como Plenipotenciarios: por nuestro país El suscripto Ministro de Relaciones Exteriores y El de Salud Pública, Dr. Vicente Basagoiti, mientras que por la O. M. S. lo hizo el Dr. Emilio Budnik y por la UNICEF el Subdirector de la oficina de área con sede en Lima D. Roberto Esguerra Barry.

II) MENSAJES

Fueron enviados durante el año 1957 diversos Mensajes a la Asamblea General solicitando la aprobación legislativa de varios Instrumentos Internacionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 inc. 7.o y 168 inc. 20 de la Constitución de la República. Se encuentran actualmente a estudio del Parlamento los siguientes Mensajes y Reiteraciones:

1) Del Convenio Cultural Uruguay-Brasil, suscrito en Montevideo el 28 de diciembre de 1956. Mensaje del 24 de enero de 1957.
2) Del Acuerdo sobre Transportes Aéreos con Brasil, también suscrito en Montevideo el 28 de diciembre de 1956. Mensaje del 21 de febrero de 1957.
3) De la Convención Universal sobre Derecho de Autor, firmada en Ginebra el 6 de setiembre de 1952. Mensaje del 14 de marzo de 1957.
4) Del Acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), firmado en Montevideo el 18 de diciembre de 1956. Mensaje del 21 de marzo de 1957.
5) Del Convenio de Cooperación en el uso civil de la energía atómica, concluído entre la República y los Estados Unidos de América en Washington el 13 de enero de 1956. Mensaje del 25 de abril de 1957.
6) Del Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional suscrita el 28 de setiembre de 1956 en Washington. Mensaje del 23 de mayo de 1957.
7) Del Convenio Cultural con la Argentina.
8) De la Convención sobre Seguridad Social con la Argentina.

Ambos instrumentos fueron suscriptos en Montevideo el 27 de abril de 1957 y se remitió Mensaje de los dos, el 20 de junio de 1957.

9) De la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscrita en Wáshington el 15 de enero de 1944. Mensaje reiteratorio del 8 de julio de 1957.
10) Del Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares con Paraguay, firmado en Asunción el 19 de marzo de 1957. Mensaje del 25 de julio de 1957.
11) Del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica que fuera firmado en la sede de las Naciones Unidas (Nueva York) el 26 de octubre de 1956. Mensaje del 1.o de agosto de 1957.
12) De la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, abierta a la firma el 9 de diciembre de 1948 en París. Mensaje reiteratorio del 22 de agosto de 1957.
13) De la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954. Mensaje del 17 de octubre de 1957.
14) Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo.
15) Convención sobre las derechos políticos de la mujer, —adoptada por la Asamblea General de la N.U. el 20|XII|52 y suscrita por la R. O. del U. el 22|VI|53—, Mensaje reiteratorio de 5|XII|957.
16) Convención sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de vehículos particulares de carretera.

Ambas fueron suscritas en la sede de las Naciones Unidas (Nueva York) el 4 de junio de 1954, en el transcurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo que tuvo lugar del 11 de mayo al 4 de junio de 1954, Mensaje de ambas, del 18 de diciembre de 1957.

III) RATIFICACIONES

Fueron ratificados durante 1957 los siguientes instrumentos internacionales:

1) Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos relativos a: Valores Declarados; Encomiendas Postales; Giros Postales y Erección Monumento (Homenaje Convenio Postal 1838), suscritos en Bogotá el 9 de noviembre de 1955.

Mensaje: 26 de abril de 1956; Aprobación por el Poder Legislativo: 12 de setiembre de 1956. Cúmplase por el Poder Ejecutivo: 20 de setiembre de 1956. Depósito del instrumento de ratificación: 4 de enero de 1957 en Bogotá.

2) Convenio Cultural Uruguay-Israel suscrito en Montevideo el 30 de abril de 1953. Mensaje: 16 de diciembre de 1953. Mensaje reiteratorio: 5 de agosto de 1955. Aprobación por el Poder Legislativo: 21 de mayo de 1957. Cúmplase por el Poder Ejecutivo: 23 de mayo de 1957. Canje de los instrumentos de ratificación; 20 de junio de 1957 en Montevideo.

IV) RESOLUCIONES

Con fecha 13 de junio de 1957 el Consejo Nacional de Gobierno dictó una Resolución por la cual se autorizaba al Ministro de Estado que firma esta memoria a comunicar en nombre del Gobierno de la República al Gobierno de la República Federal de Alemania, su conformidad en la reaplicación recíproca de las siguientes Convenciones: Convenio de Bruselas de 23 de setiembre de 1910, "Referente al establecimiento de una reglamentación uniforme en caso de colisión de barcos"; Convenio de Bruselas de igual fecha "Referente al establecimiento de una reglamentación uniforme para la prestación de auxilios y salvatajes en peligro de zozobra"; "Convención Internacional del Opio" de 23 de enero de 1912 y "Convención Internacional del Opio" de 19 de febrero de 1925; y "Convención Internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes" del 13 de julio de 1931. La comunicación respectiva fué cursada con fecha 13 de agosto de 1957, dirigida a la Embajada de la República Federal de Alemania en Montevideo.

V) FICHAJE

En el transcurso del año 1957, se continuó el fichaje de los tratados, convenios, convenciones y acuerdos suscritos por la República, haciéndose cada ficha en triple ejemplar con el objeto de completar un fichero que clasifique tales acuerdos por país, por materia, y por orden cronológico.

VI) PROYECTOS

Este Departamento ha encarado también la posibilidad de solucionar, en parte, la carencia de publicaciones de los actos internacionales suscritos por la República, por medio de volúmenes anuales mimeografiados, y precedido cada acuerdo, por una carátula en la cual se anotarán los datos más importantes.

TRATADOS

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay,

Considerando:

Que es conveniente estimular y promover el desarrollo del transporte aéreo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, para lo que se hace necesario organizar en forma segura y ordenada los servicios aéreos internacionales regulares;

Que los servicios aéreos internacionales regulares deben ser organizados con eficiencia, sin perjudicar los intereses locales y regionales;

Con tales propósitos, han resuelto designar sus respectivos Plenipotenciarios:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay y designa representante al Dr. Cyro Giambruno.

El Presidente de la República del Paraguay designa representante al Dr. Raúl Sapena Pastor.

Quienes después de haber canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Acuerdo y su Anexo, necesarios para el establecimiento de los Servicios Aéreos Internacionales regulares indicados en los mismos, que de aquí en adelante serán denominados "Servicios Convenidos".

ARTICULO II

1. Los "Servicios Convenidos" podrán ser iniciados inmediatamente o en una fecha posterior, a opción de la Parte Contratante a quien se conceden los derechos, pero no antes que:

A) La parte Contratante a quien no conceden los derechos haya designado una línea o líneas para la ruta o rutas establecidas, pertenecientes a su nacionalidad. Las Partes Contratantes podrán subsistir libremente una o varias líneas aéreas unas por otras siempre que pertenezcan a su nacionalidad.

B) La Parte Contratante que concede los derechos haya otorgado la licencia de operación correspondiente a la línea o líneas respectivas que fueron designadas por la otra Parte Contratante, lo que hará sin demora, una vez observadas las disposiciones del párrafo 2 de este artículo y las del artículo VI. Los derechos acordados por una de las Partes Contratantes a la otra Parte Contratante, no serán transferibles, en su totalidad o en parte, y no implicarán concesión de ningún monopolio.

2. A cada línea aérea designada podrá obligársele a aprobar ante las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que concede los derechos, que se encuentra en condiciones de satisfacer los requisitos prescriptos por las leyes y reglamentos normales, aplicados por estas autoridades al funcionamiento de líneas aéreas comerciales.

ARTICULO III

A fin de asegurar la igualdad de tratamiento, ambas Partes Contratantes acuerdan que:

1) Cada Parte Contratante podrá imponer o permitir que sean impuestos gravámenes justos y razonables por el uso de los aeropuertos y otras facilidades. Sin embargo queda entendido entre cada una de las Partes Contratantes, que estos gravámenes no deben exceder de los que pagarían por el uso de tales aeropuertos y facilidades las aeronaves nacionales dedicadas a servicios internacionales similares;

2) A la introducción de combustible, lubricantes y piezas de repuestos, en el territorio de una de las Partes Contratantes, ya sea directamente por una línea designada por la otra Parte Contratante, sea por cuenta de tal línea y destinada exclusivamente al uso de su aeronave, le será acordado el mismo tratamiento que el aplicado a las líneas aéreas nacionales en servicios internacionales similares, o a las líneas aéreas de la nación más favorecida, en lo que respecta a la imposición de los derechos de aduana, tasa de inspección u otros impuestos o gravámenes fiscales establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio entre la aeronave.

3) Estarán exentas de los derechos aduaneros, tasas de inspección, impuestos o gravámenes similares, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante o al salir del mismo, las aeronaves de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante empleadas en la explotación de los "Servicios Convenidos". Gozarán de las mismas exenciones los combustibles, los lubricantes, las piezas de repuestos, el equipo normal y el abastecimiento retenido a bordo de dichas aeronaves, aún cuando sean utilizados o consumidos mientras vuelen sobre el citado territorio.

ARTICULO IV

Los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y de habilitaciones las patentes emitidas o validadas por una Parte Contratante, que estén vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas y "servicios convenidos" que se establecen en el anexo. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no recnocer para los vuelos sobre su propio territorio las licencias, certificados o habilitaciones concedidas a sus propios nacionales por otro Estado.

ARTICULO V

1) Las Leyes y reglamentos de una Parte Contratante relativos a la entrada, permanencia en su territorio, o salida del mismo, de las aeronaves utilizadas para la navegación aérea internacional, o relativos a la operación de maniobra y explotación de tales aeronaves dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea o líneas designadas por la otra Parte Contratante.

2) Las Leyes y reglamentos de una arte Contratante relativos a la entrada, permanencia en su territorio, o salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves, es decir, las leyes y reglamentos concernientes a la entrada, despacho, inmigración, policía, aduana y sanidad, serán aplicados a tales pasajeros, tripulación o carga de las aeronaves de la línea o líneas designadas por la otra Parte Contratante.

ARTICULO VI

Cada Parte Contratante se reserva la facultad de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados

en el Anexo al presente Acuerdo a una o más líneas designadas por la otra Parte Contratante cuando:

1) No considere debidamente probado que una parte substancial de la propiedad o el control de dicha línea aérea pertenezca a nacionales de la otra Parte Contratante.

2) La línea o las líneas no cumplan las leyes y reglamentos mencionados en el Artículo V o las condiciones según las cuales se conceden los derechos establecidos en este Acuerdo y su Anexo.

Las Aeronaves puestas en servicio no sean tripuladas por nacionales de la otra Parte Contratante, salvo los casos de adiestramiento del personal de navegación.

ARTICULO VII

Por razones militares o de seguridad pública, cada una de las Partes Contratantes podrá limitar o prohibir de manera uniforme que las aeronaves de las líneas designadas por la otra Parte Contratante, vuelen sobre cierta zona de su territorio, siempre que esa limitación o prohibición se aplique también a las aeronaves de las líneas aéreas designadas por la primera Parte Contratante o de terceros Estados que realicen servicios internacionales regulares. Las zonas prohibidsdeberán tener un superficie razonable, a fin de no perjudeberán tener una superficie razonable, a fin de no perjudicar innecesariamente la navegación aérea, debiendo sus li-Contratantes.

Las Partes Contratantes se reservan el derecho, en circunstancias excepcionales o durante un período de emergencia o en interés de la seguridad pública y para que tenga efecto inmediato, de limitar o prohibir temporalmente los vuelos sobre la totalidad o parte de su territorio, siempre que dichas limitaciones o prohibiciones se apliquen a las aeronaves comerciales nacionales y de terceros Estados.

ARTICULO VIII

En caso de que cualquiera de las Partes Contratantes considere conveniente modificar las condiciones estipuladas en el Anexo al presente Acuerdo, o usar de la facultad prevista en el Artículo VI, podrá promover consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, disponiéndose que tales consultas deberán iniciarse dentro de los sesenta días a partir de la fecha de la notificación respectiva. Cuando dichas autoridades hayan mutuamente acordado en modificar el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor después de confirmadas mediante un intercambio de notas diplomáticas.

ARTICULO IX

Las divergencias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y su Anexo, que no pudieron ser resueltas por medio de consultas o por las vías diplomáticas normales, deberán ser sometidas al parecer consultivo del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional o a un juicio arbitral. En este último caso, cada una de las Partes nombrará un representante y el Presidente del Consejo de la referida organización designará un árbitro, escogido de la nómina de personas calificadas mantenidas para ese fin de acuerdo a las prácticas de O. A. C. I.

ARTICULO X

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante notificación a la otra Parte Contratante. Esta decisión será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Una vez efectuada la notificación, este Acuerdo dejará de regir un año después de la fecha en que haya sido notificado por la Parte Contratante, salvo si fuera retirada por mutuo acuerdo antes de la expiración de este plazo. Si la Parte Contratante no acusara recibo de la notificación, se dará por recibida catorce días después de su registro en la O. A. C. I.

ARTICULO XI

Cuando entre en vigor un Convenio multilateral sobre transportes aéreos internacionales, que sea ratificado por las dos Partes Contratantes, el presente Acuerdo y su Anexo quedarán sujetos a las modificaciones que resultaren de dicho convenio multilateral.

ARTICULO XII

Este Acuerdo, su Anexo y todos los actos relacionados con los mismos serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO XIII

Este Acuerdo, cuando entre en vigencia, reemplazará a todos los privilegios, concesiones o autorizaciones acordados anteriormente a cualquier título por una de las Partes Contratantes a líneas aéreas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO XIV

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:

1) La expresión "autoridades aeronáuticas" significará en el caso de la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Defensa Nacional, y en el caso de la República del Paraguay, el Ministro de Defensa Nacional; o en ambos casos, las personas u organismos debidamente autorizados;

2) La expresión "línea aérea designada", significará cualquiera persona jurídica que una de las Partes Contratantes haya designado para explotar los "servicios convenidos", debiendo esta designación ser comunicada por escrito a las autoridades aeronáuticas de otra Parte Contratante del acuerdo a lo dispuesto por el Artículo de este Acuerdo;

3) La expresión "servicio aéreo internacional regular" significará el servicio internacional efectuado por las líneas aéreas designadas, con frecuencia uniformes y de acuerdo a honorarios y rutas pre-establecidos y aprobados por las Partes Contratantes.

ARTICULO XV

Este Acuerdo será ratificado por cada una de las Partes Contratantes, y entrará en vigencia con el cambio de las ratificaciones que será hecho en Montevideo, Hasta que ello se produzca, los Gobiernos de ambas Partes Contratantes se comprometen dentro de sus respectivas facultades constitucionales a aplicar las disposiciones de este Acuerdo y su Anexo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firmaron y sellaron este Acuerdo y su Anexo, en la Ciudad de Asunción, a los 19 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete.

Por la República Oriental del Uruguay: Cyro Giambruno. — Por la República del Paraguay: Raúl Sapena Pastor.

ANEXO

I

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay concorde al Gobierno de la República del Paraguay el derecho de explotar por intermedio de una o más líneas aéreas por éste designadas, los servicios aéreos a que se refiere el presente Acuerdo.

II

El Gobierno de la República del Paraguay concede al Gobierno de la República Oriental del Uruguay el derecho de explotar por intermedio de una o más líneas aéreas por éste designadas los servicios aéreos a que se refiere el presente Acuerdo.

III

Los servicios de las líneas en explotación proseguirán realizándose por las rutas que actualmente utilizan.

El establecimiento en el futuro de nuevas líneas y la extensión, modificación o ampliación de las ya existentes será facultad de las autoridades administrativas competentes de ambos países, quienes las concertarán con la aprobación definitiva de los respectivos Gobiernos.

IV

Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes en los términos del Acuerdo y del presente Anexo, gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante, del derecho de tránsito y de escala para fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, así como el derecho de embarcar o desembarcar pasajeros, cargas y correspondencia de tráfico internacional, bajo las condiciones especificadas en la sección correspondiente.

El tráfico de cabotaje, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, queda reservado respectivamente, a las líneas de su nacionalidad, salvo autorización especial de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes que concedan este derecho.

V

Las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1) La capacidad de transporte ofrecida por las líneas aéreas designadas por las dos Partes Contratantes deberá mantener una estrecha relación con la demanda del tráfico;

2) Deberá asegurarse a las líneas aéreas designadas por las dos Partes Contratantes un tratamiento justo y equitativo para que puedan gozar de igual oportunidad en la explotación de "Servicios convenidos".

3) Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes deberán tomar en consideración, cuando exploten rutas comunes, sus recíprocos intereses a fin de no perjudicar indebidamente sus respectivos servicios;

4) Los "Servicios Convenidos" tendrán por objeto principal ofrecer, en lo posible, una capacidad adecuada a la demanda del tráfico entre el país a que pertenece la línea o líneas aéreas y el país de destino de ese tráfico.

5) El derecho de una línea aérea designada, de embarcar y desembarcar en los puntos y rutas especificadas, tráfico internacional con destino a, o proveniente de terceros países, se regirá de acuerdo con los principios generales de un desarrollo ordenado del transporte aéreo, aceptados por las dos Partes Contratantes, de modo que la capacidad esté relacionada con:

a) la demanda del tráfico entre el país de origen y el país de destino.

b) Las necesidades inherentes a una operación económica de los servicios a prestarse, y

c) La demanda del tráfico existente en las regiones que atraviesen las rutas, respetando los intereses de los servicios locales y regionales.

VI

Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán a pedido de una de ellas, con el fin de verificar si los principios enunciados en la Sección IV de este Anexo están siendo observados por las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes y, en particular, para evitar que el tráfico sea desviado en proporción injusta de cualquiera de las líneas aéreas designadas.

VII

1) Las tarifas serán fijadas a niveles razonables, tomándose en consideración todos los factores relevantes y, en particular, el costo de la explotación,, ganancias razonables, tarifas cobradas por las otras líneas aéreas y las características de cada servicio, tales como velocidad y comodidad.

2) Las tarifas a ser cobradas por las líneas aéreas designadas por las dos Partes Contratantes, entre puntos de sus territorios, deberán ser sometidos a aprobación previa de las autoridades aeronáuticas para que entren en vigor. Las tarifas propuestas deberán ser presentados treinta días, como mínimo, antes de la fecha prevista para su vigencia, pudiendo abreviarse ese período, en casos especiales, si así afuera acordado por las referidas autoridades aeronáuticas.

3) Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes se pondrán de acuerdo sobre las tarifas para pasajeros y cargas que deberán aplicarse en las secciones comunes a sus líneas, en conocimiento de las autoridades aeronáuticas respectivas, previa consulta, si tal fuere el caso, a las líneas aéreas de terceros países que exploten los mismos recorridos en todo o en parte.

4) Las recomendaciones de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (I.A.T.A.) podrán ser tomadas en consideración para la fijación de las tarifas.

5) En el caso de que las líneas aéreas designadas no pudieran llegar a un acuerdo sobre las tarifas a fijarse, las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes se esforzarán por llegar a una solución satisfactoria.

En este último caso se procederá en conformidad con lo dispuesto en el artícul oIX del Acuerdo.

VIII

Si las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, considerados los principios enunciados en la Sección V del presente Anexo, estimaren que los intereses de sus líneas aéreas designadas son perjudicados por las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, por el hecho de que ya esté asegurado el tráfico entre su propio territorio y la nueva escala en tercer país, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio.

IX

Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes deberán comunicarse mutuamente, tan pronto como sea posible, las informaciones concernientes a las condiciones en que serán explotados por las respectivas líneas aéreas designadas los "servicios convenidos" o parte de los referidos servicios.

CONVENIO CULTURAL CON ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Asunto N.o 2856

Decreto por el que se aprueba el Proyecto de texto para un Convenio Cultural entre el Gobierno del Uruguay y el Gobierno de la Rca. Argentina, designando plenipotenciarios para suscribirlo a los señores Ministros de Estado en las Carteras de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública y Previsión Social Doctor D. Francisco Gamarra y Profesor D. Clemente Ruggia, respectivamente.

Resolución:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo.

Visto: El Proyecto de texto presentado por la Embajada de la República Argentina con fecha 22 de marzo de 1957 sobre un "Convenio Cultural" a suscribirse entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Resultando: Que dicho texto fue aceptado por los organismos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores; por los organismos técnicos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y por los demás entes culturales y de enseñanza de la República.

Considerando: Que las normas acordadas confirman un alto espíritu de entendimiento Cultural, establecidas para regular y estimular las corrientes de ambos países en el campo del intercambio científico y espiritual,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Proyecto de texto para un Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina.

Art. 2.o Desígnase Plenipotenciarios para suscribirlo en nombre de la República, ad referendum de su aprobación por el Poder Legislativo, a los señores Ministros de Estado en las Carteras de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública y Previsión Social Doctor D. Francisco Gamarra y Profesor D. Clemente Ruggia, respectivamente.

Art. 3.o El presente Decreto y las Plenipotencias de estilo serán refrendadas por el señor Ministro de Estado en la Cartera del Interior Doctor D. Alberto Abdala.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LEZAMA.— ALBERTO ABDALA — Justo J. Orozco, — Secretario.**

CONVENCION URUGUAYO — ARGENTINA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Excelentísimo Señor Presidente Provisional de la Nación Argentina igualmente animados por el propósito de establecer un régimen que contemple con la debida justicia la situación de los trabajadores de ambos países que habiendo prestado servicios en el territorio del otro vuelvan a radicarse en su país de origen, han resuelto concluír al efecto una Convención y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al Excelentísimo Señor Ministro de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores Doctor Don Francisco Gamarra y al Excelentísimo Señor Ministro de Estado en la Cartera de Instrucción Pública y Previsión Social Profesor Don Clemente Ruggia; y

Su Excelencia el Presidente Provisional de la Nación Argentina al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Don Alfonso de Laferrére y al Excelentísimo Embajador de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay Doctor Don Alfredo L. Palacios;

Los cuales, luego de haberse comunicado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

El pago de las prestaciones de la seguridad social quedará sujeto a un régimen de reciprocidad entre la Repú-

blica Oriental del Uruguay y la República Argentina, en virtud del cual los trabajadores de los dos países signatarios no perderán la efectividad de dichos beneficios por el hecho de volver a radicarse en su país de origen.

ARTICULO II

Los pagos que resulten del cumplimiento de las obligaciones de la presente Convención se harán efectivos en la moneda legal del país obligado, transfiriéndose el importe correspondiente por la cuenta del Convenio Uruguayo-Argentino de Pagos, de acuerdo al régimen vigente para las transferencias financieras en el momento de efectuarse aquél.

ARTICULO III

Las partes contratantes expresan su deseo de que se estudie su régimen mediante el cual los servicios prestados en cualquiera de los dos países por los connacionales de los mismos, sean reconocidos por el país que paga o deba pagar las prestaciones.

En tal sentido, recomiendan a la Comisión Mixta de Expertos a que se hace referencia en el artículo siguiente, el estudio preferente de una solución adecuada.

ARTICULO IV

Las modalidades de aplicación de esta Convención, las relaciones entre las Instituciones de Previsión Social de ambos países y las normas a que (aquéllas) deberán someterse, serán propuestas por una Comisión Mixta de expertos que se integrará con igual número de representantes de las partes signatarias.

ARTICULO V

Lo dispuesto en la cláusula anterior dará lugar oportunamente a un instrumento complementario o adicional, a la presente Convención, con carácter de acuerdo administrativo revisable o ajustable anualmente.

ARTICULO VI

La presente Convención tendrá una duración indefinida, pero podrá ser denunciada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes. La denuncia sólo surtirá efecto a los doce meses del día de su notificación.

ARTICULO VII

La presente Convención será ratificada por ambas Partes Contratantes de acuerdo a las respectivas disposiciones constitucionales; y el canje de los correspondientes instrumentos de ratificación se llevará a efecto en la ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina han firmado y sellado la presente Convención en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos en Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete.

Por el gobierno de la República O. del Uruguay: FRANCISCO GAMARRA. — CLEMENTE RUGGIA. Por el Gobierno de la República Argentina: ALFONSO DE LAFFERRERE. — ALFREDO L. PALACIOS.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE TRAFICO AEREO

La República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania en el deseo de regular el tráfico aéreo entre los territorios de su soberanía y más allá, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

En el sentido de este convenio y siempre que en su texto no se disponga de otra manera, significan:

A) El término "autoridades aeronáuticas", en cuanto a la República Oriental del Uruguay se referirá. el Ministerio de Defensa Nacional y en cuanto a la República Federal de Alemania, el Ministro Federal para el Tráfico, o en ambos casos a cualquier otra persona o entidad autorizadas para cumplir con los cometidos de aquellos.

B) El término "territorio" con relación a un Estado, se referirá a las áreas terrestres y aguas adyacentes que se encuentran bajo la soberanía, circunscripción, protección, o mandato de ese Estado.

C) El término "empresa designada" se referirá a una empresa de transporte aéreo que uno de los Estados Contratantes de acuerdo con el artículo 3.º ha designado por escrito al otro Estado Contratante como la empresa que deberá operar el tráfico aéreo internacional en las rutas especificadas según el artículo 2.º, inciso 2.

D) El término "tráfico aéreo" se referirá al tráfico aéreo regulado por itinerarios, que es operado por aviones para el transporte público de pasajeros, correo y|o carga.

E) El término "tráfico aéreo internacional" significará un tráfico aéreo que se opera a través del espacio aéreo sobre territorio de más de un Estado.

F) El término "escala con fiues no comerciales" se referirá a un aterrizaje por cualquier motivo que no sea el de tomar o dejar pasajeros, correo y|o carga.

ARTICULO 2

1) Cada Estado Contratante concede al otro Estado Contratante para la realización del tráfico aéreo Internacional por las empresas designadas:

El derecho de sobrevolar;
El derecho de escala con fines no comerciales, y
El derecho de entrada y salida para realizar el tráfico comercial internacional con pasajeros, correo y|o carga en los puntos dentro de su territorio especificados para cada ruta según el apartado 2.

2) Las rutas en las cuales estarán facultadas las empresas designadas de los dos Estados Contratantes para realizar el tráfico aéreo internacional se indicarán en un plan de rutas que será convenido por un cambio de notas.

ARTICULO 3

1) El tráfico aéreo internacional en las rutas especificadas, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.o, puede ser inaugurado en cualquier momento siempre que:

A) El Estado Contratante al cual han sido concedidos los derechos especificados en el párrafo 1.o del artículo 2.o haya designado por escrito una empresa, y

B) Que el Estado Contratante que concede estos derechos haya conferido la autorización a la empresa designada para inaugurar el tráfico aéreo.

2) El Estado Contratante que concede estos derechos debe autorizar sin demora el servicio del tráfico aéreo internacional, salvo lo dispuesto en los inc. 3 y 4 de este artículo, y salvo el acuerdo previsto por el artículo 9.o.

3) Cada uno de los Estados Contratantes podrá pedir a una empresa designada por el otro Estado Contratante la prueba de que se encuentran en condiciones de responder a las exigencias prescritas por las leyes y disposiciones del Estado indicado en primer término, para realizar el tráfico aéreo internacional.

4) Cada uno de los Estados Contratantes se reserva el derecho de negar a una empresa designada por el Estado Contratante, la ejecución de los derechos concedidos por el artículo 2.o si la empresa designada no está en condiciones de presentar, siempre que fuera solicitada, la prueba de que una parte considerable de la propiedad de la empresa y su control efectivo correspondan a nacionales o instituciones del otro Estado Contratante, o a este mismo Estado.

ARTICULO 4

1) Cada uno de los Estados Contratantes puede revocar la autorización concedida según artículo 3.o, inciso 2 o limitarla por imposiciones si una empresa designada no observa las leyes y disposiciones del Estado Contratante que otorga estos derechos o no cumpla con las disposiciones de este Convenio o los compromisos que se deriven del mismo. Lo mismo debe regir si la prueba solicitada según artículo 3.o, inciso 4 no pudiera ser presentada. Cada Estado Contratante hará uso de este derecho sólo previa consulta según el artículo 12, salvo que se haga necesario para evitar lesiones ulteriores de leyes o disposiciones, la suspensión inmediata del tráfico o imposición inmediata de condiciones restrictivas.:

2) Cada uno de los Estados Contratantes tiene el derecho de revocar la designación de una empresa mediante comunicación por escrito al otro Estado contratante, para reemplazarla por otra empresa. La nueva empresa designada gozará de los mismos derechos y estará sujeta a las mismas obligaciones como la empresa cuyo lugar ocupa

ARTICULO 5

Los derechos que se cobren en cada uno de los Estados Contratantes para la utilización de los aeropuertos y otros servicios inherentes por los aviones de una empresa de-

signada del otro Estado Contratante, no podrán ser más altos que los derechos que se cobren para aviones nacionales que operan el mismo tráfico aéreo internacional.

ARTICULO 6

Los Estados Contratantes conceden los siguientes privilegios fiscales a las aeronaves y a las necesidades de su operación que una empresa designada del otro Estado Contratante emplee exclusivamente en el servicio aéreo internacional:

1. Las aeronaves empleadas por una empresa designada de uno de los Estados Contratantes que entren en jurisdicción del otro Estado Contratante y salgan nuevamente de él o lo sobrevuelen, incluso los combustibles, grasas y lubricantes, respuestos, implementos y provisiones quedan exonerados de impuestos, proventos, tasas portuarias y demás gravámenes percibidos para la importación, exportación y tránsito de estas mercaderías, inclusive para las etapas de los vuelos que se realicen entre puntos dentro de la jurisdicción de este Estado Contratante.

2. Los combustibles, grasas y lubricantes, repuestos y equipos que sean embarcados en aeronaves de una empresa designada, bajo vigilancia de las autoridades aduaneras, en la jurisdicción del otro Estado gozan, respecto a los impuestos, proventos y tasas portuarias y demás gravámenes percibidos para la importación, exportación y tránsito de estas mercaderías, el mismo tratamiento concedido a la o a las empresas de la nación más favorecida que realicen servicio transcontinental fuera de Sudamérica. En caso de que uno de los Estados Contratantes, en conformidad con su legislación, no conceda exoneración de impuestos, proventos, tasas portuarias y demás gravámenes para las mercaderías mencionadas, tendrá el otro Estado Contratante derecho de percibir impuestos, proventos, tasas portuarias y demás gravámenes para estas mercaderías, introducidas en su jurisdicción por o para una empresa designada del Estado Contratante citado en primer lugar.

ARTICULO 7

1) Deberá existir justa e igual oportunidad para todas las empresas designadas de cada uno de los Estados Contratantes, para operar en cualquier ruta especificada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de este Convenio.

2) En la operación del tráfico aéreo internacional en las rutas especificadas de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de este Convenio, una empresa designada de uno de los Estados Contratantes deberá tener en consideración los intereses de una empresa designada del otro Estado Contratante, a fin de no afectar indebidamente el tráfico aéreo que esta última línea aérea mantiene en las mismas rutas o parte de ellas.

3) El tráfico aéreo internacional en cualquiera de las rutas especificadas de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de este Convenio, deberá tener como primordial objetivo proporcionar una capacidad adecuada para satisfacer las demandas previsibles del tráfico para y del territorio del Estado Contratante que designa la empresa. El derecho de esta empresa para efectuar transportes entre los puntos de una ruta especificados de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de este Convenio, que se encuentren localizados en el territorio del otro Estado Contratante y puntos localizados en un tercer país o países, deberá ser ejercido en favor de los intereses de un desenvolvimiento ordenado del tráfico aéreo internacional, de suerte que aquélla capacidad contemple:

A) La demanda de tráfico para y del territorio del Estado Contratante que ha designado la empresa,
B) La demanda de tráfico existente en las áreas por las cuales atraviesan los servicios aéreos, teniendo en cuenta los servicios locales y regionales,
C) Las exigencias de una operación económica de servicio aéreo en tránsito.

ARTICULO 8

1) Las empresas designadas deberán comunicar a las autoridades aeronáuticas de ambos Estados Contratantes, por lo menos un mes antes de la inauguración de los servicios en las rutas especificadas, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de este Convenio, la clase de servicio, los tipos de aeronaves que se van a usar y los cuadros de itinerario de vuelos. Esto se hará igualmente en el caso de ocurrir posteriores modificaciones.

2) Las autoridades aeronáuticas de un Estado Contratante deberán proporcionar a las autoridades aeronáuticas del otro Estado Contratante, cuando se les solicite, publicaciones periódicas u otros informes de estadística de las empresas designadas, conforme sea necesario, con el fin de controlar la capacidad ofrecida por cualquier empresa designada del Primer Estado Contratante en las rutas especificadas de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de este Convenio. Tales informes deben incluir todos los datos necesarios para determinar el volumen, así como también la procedencia del tráfico.

ARTICULO 9

1) Las tarifas que se cobrarán por pasajes y fletes en las rutas especificadas de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de este Convenio serán fijadas tomando en consideración todos los factores, tales como el costo de operación, lucros moderados, las características de las varias rutas y las tarifas cobradas por otras líneas aéreas que operan en las mismas rutas o partes de ellas. Al fijar esas tarifas tendrán que ser observadas las cláusulas de los siguientes párrafos:

2) Las tarifas deben, si es posible, ser fijadas por cada ruta y conforme convenio celebrado entre las respectivas empresas designadas. Con este fin las empresas designadas deberán acatar las decisiones tomadas para el establecimiento de las tarifas, por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), o bien, siendo posible, deberán ellas entrar en entendimientos directos entre sí previa consulta con las aerolíneas de terceros países que operan en las mismas rutas o parte de ellas.

3) Cualquier tarifa acordada de este modo deberá ser sometida a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambos Estados Contratantes, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su implantación. Este período puede ser reducido en casos especiales; siempre que las autoridades aeronáuticas estén de acuerdo con ello.

4) No habiéndose llegado a un acuerdo entre las aerolíneas conforme al inciso 2 del artículo 2, o si uno de los Estados Contratantes no estuviera de acuerdo con las tarifas sometidas a su aprobación, conforme al inciso 3 anteriormente citado, las autoridades aeronáuticas de los dos Estados Contratantes deberán, de común acuerdo, fijar las tarifas para aquellas rutas o parte de las mismas, sobre las cuales no se ha llegado a ningún acuerdo.

5) En el caso de que no se llegase a un acuerdo, conforme lo manifestado en el precedente inciso 4, entre las autoridades aeronáuticas de los dos Estados Contratantes, deberán aplicarse entonces las cláusulas del Artículo 13 de este Convenio. Hasta que una sentencia arbitral sea dictada, el Estado Contratante que ha manifestado su desaprobación a las tarifas, tiene el derecho de solicitar al otro Estado Contratante, que mantenga las tarifas anteriores.

ARTICULO 10

En el caso de que entrase en vigor una convención general multilateral de tráfico aéreo, aceptada por ambos Estados Contratantes, prevalecerán entonces las cláusulas de la convención multilateral. Todas las discusiones con el fin de determinar hasta que punto el presente Convenio será modificado, suplementado o revocado, por las cláusulas de la convención multilateral, se efectuarán de acuerdo con el Artículo 12 del presente Convenio.

ARTICULO 11

Siempre que sea necesario deberá haber un intercambio de opiniones entre las autoridades aeronáuticas de los dos Estados Contratantes, a fin de obtener una estrecha cooperación en todos los asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de este Convenio.

ARTICULO 12

1) Cada uno de los Estados Contratantes puede solicitar en cualquier momento que se convoque a una junta para discutir la interpretación, aplicación o modificación del presente Convenio o del Cuadro de Rutas. Tal junta debe reunirse dentro de los dos meses después de haber recibido el aviso correspondiente.

2) Las modificaciones que se convengan de este Convenio, entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 16 de este Convenio.

3) Las modificaciones que se hagan en el Cuadro de Rutas entrarán en vigor, tan pronto se haya llegado a un acuerdo sobre las mismas, mediante un intercambio de notas, conforme al inciso 2 del artículo 2.

ARTICULO 13

1) En el caso de que una divergencia resultante de la interpretación o aplicación del presente Convenio, no pudiese ser solucionada de acuerdo con los artículos 11 y 12 de este Convenio, la misma será sometida a un tribunal de arbitraje a pedido de cualquier Estado Contratante.

2) Ese tribunal de arbitraje deberá estar compuesto en cada caso de un árbitro que será designado por cada uno de los Estados Contratantes y el Presidente que deberá ser nombrado por los árbitros con la venia de las partes interesadas, y que debe ser un nacional de un tercer Estado. Si los árbitros no hubiesen sido designados durante los dos meses siguientes a la fecha en que fué entregada la solicitud de arbitraje por parte de cualquiera de los Estados Contratantes o si los árbitros no pudiesen llegar a un acuerdo sobre la selección del Presidente dentro del mes subsiguiente, deberá entonces invitarse al Presidente del Consejo de la Organización Internacional de Aviación Civil para que efectúe los nombramientos necesarios. Su decisión será obligatoria para ambos Estados Contratantes.

3) En el caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo mediante gestiones, el Tribunal de arbitraje tomará sus decisiones por mayoría de votos. A menos que sea convenido lo contrario por los Estados Contratantes, el Tribunal de arbitraje mismo determinará sus reglas de procedimiento y su sede.

4) Cada Estado Contratante deberá soportar los gastos de sus árbitros como también la mitad de los demás gastos.

5) Los Estados Contratantes se comprometen a ejecutar cualquier disposición interina emitida durante el proceso, lo mismo que la sentencia, la cual será considerada como definitiva.

ARTICULO 14

Cada uno de los Estados Contratantes puede, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio. Este Convenio terminará un año después de la fecha en que haya recibido tal aviso el otro Estado Contratante, a menos que de mutuo acuerdo los Estados Contratantes hayan consentido en que se retire la denuncia del Convenio, antes de la terminación del plazo dado para su expiración.

ARTICULO 15

El presente Convenio, cualquier modificación que se haga al mismo y cualquier intercambio de notas o comunicaciones, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 y el inciso 3 del artículo 12 de este Convenio, deberán ser comunicados a la Organización Internacional de Aviación Civil, para su registro.

ARTICULO 16

El presente Convenio deberá ser ratificado. Los documentos de ratificación serán canjeados tan pronto como sea posible en Bonn. Este Convenio entrará en vigor un mes después del canje de los documentos de ratificación.

En testimonio de lo cual, los suscritos plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en Montevideo el día 31 de agosto de 1957 en duplicado, en las lenguas alemana y española, siendo ambos textos igualmente auténticos. — Por la República Oriental del Uruguay: Oscar Secco Ellauri. — Por la República Federal de Alemania: Georg-Rosen.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

(Asunto N.o 2894)

RESOLUCION POR LA QUE SE DISPONE APROBAR LAS MODIFICACIONES GRAMATICALES INTRODUCIDAS AL TEXTO DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS A CELEBRARSE ENTRE LA R. O. U. Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

RESOLUCION

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo.

Visto: que figuran ciertos errores gramaticales en los textos español y alemán, del Acuerdo sobre Transportes Aéreos a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania;

Atento: a que el Proyecto de texto en cuestión fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de enero de 1957;

Resultando: que los ajustes convenidos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de la República Federal de Alemania modifican solamente expresiones gramaticales del texto aprobado;

Considerando: que dichas modificaciones no alteran el sentido del texto aprobado el 31 de enero de 1957.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébanse las modificaciones gramaticales introducidas al texto del Acuerdo sobre Transportes Aéreos a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania.

Artículo 1o. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — FRANCISCO GAMARRA. — FERMIN SORHUETA. — **Justo J. Orozco**, Secretario

ANEXO A

Correcciones en el texto del Acuerdo sobre Transportes Aéreos

Texto español

Texto actual:

Artículo 1, inciso a). El término "Autoridades Aeronáuticas", en cuanto a la República Oriental del Uruguay se referirá, el Ministerio de Defensa Nacional y en cuanto a la República Federal de Alemania, el Ministro Federal para el Tráfico, o en ambos casos, cualquier otra persona o entidad autorizadas para cumplir con los cometidos de aquéllos;

Texto corregido:

El término "Autoridades Aeronáuticas", con relación a la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Defensa Nacional y con relación a la República Federal de Alemania, el Ministro Federal para el Tráfico, o en ambos casos, cualquier otra persona o entidad autorizadas para cumplir con los cometidos de aquéllos:

Texto actual:

inciso b). El término "territorio" con relación a un Estado, se referirá a las áreas terrestres y aguas adyacentes que se encuentran bajo la soberanía, circunscripción, protección, o mandato de ese Estado;

Texto corregido:

El término "territorio" con relación a un Estado, las áreas terrestres y aguas jurisdiccionales que se encuentran bajo la soberanía, jurisdicción, protección, o administración fiduciaria de ese Estado;

Texto actual:

Artículo 1, inciso c). El término "empresa designada" se referirá a una empresa de transporte aéreo que uno;

Texto corregido:

El término "empresa designada" una empresa de transporte aéreo que uno;

Texto actual:

Artículo 1, inciso d). El término "tráfico aéreo" se referirá al tráfico aéreo regulado por itinerarios que es

Texto corregido:

El término "tráfico aéreo" el tráfico aéreo regulado por itinerarios, que es;

Texto actual:

Artículo 1, inciso e). El término "tráfico aéreo internacional" significará un tráfico aéreo que se opera;

Texto corregido:

El término "tráfico aéreo internacional" un tráfico aéreo que se opera;

Texto actual:

Artículo 1, inciso f). El término "escala con fines no comerciales" se referirá a un aterrizaje por cualquier motivo;

Texto corregido:

El término "escala con fines no comerciales" un aterrizaje por cualquier motivo;

Texto actual:

Artículo 3, inciso 4). Cala uno de los Estados Contratantes se reserva el derecho de negar a una empresa designada por el Estado Contratante, la ejecución;

Texto corregido:

Cada uno de los Estados Contratantes se reserva el derecho de negar a una empresa designada por el otro Estado Contratante, la ejecución;

Texto actual:

Artículo 5. ...no podrán ser más altos que los derechos que se cobren para aviones nacionales que operan el mismo tráfico aéreo internacional.

Texto corregido:

...no podrán ser más altos que los derechos que se cobren para aviones nacionales que operan el tráfico aéreo internacional similar.

Texto actual:

Artículo 6, inciso 1). ...incluso los combustibles, grasa y lubricantes, repuestos, implementos, y provisiones quedan exonerados;

Texto corregido:

...incluso los combustibles, grasa y lubricantes, repuestos, implementos y provisiones existentes a bordo quedan exonerados;

Texto actual:

Artículo 8, inciso 2). En caso de que uno de los Estados Contratantes, en conformidad con su legislación, no conceda exoneración de impuestos, proventos;

Texto corregido:

En caso de que uno de los Estados Contratantes, en aplicación de este principio, no conceda, bajo las condiciones citadas, exoneración de impuestos, proventos;

Texto actual:

Artículo 13, inciso 4). Cada Estado Contratante deberá soportar los gastos de sus arbitrios, como también la mitad de los demás gastos.

Texto corregido:

Cada Estado Contratante deberá soportar los gastos de su árbitro, como también la mitad de los demás gastos.

Texto actual:

Artículo 15. El presente Acuerdo, cualquier modificación que se haga al mismo y cualquier intercambio de notas o comunicaciones, de acuerdo con;

Texto corregido:

El presente Acuerdo, cualquier modificación que se haga al mismo y cualquier intercambio de notas, de acuerdo con;

PROYECTO DE ACUERDO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE GRECIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Real de Grecia; Deseosos de reforzar los lazos de amistad que felizmente existen entre los dos países, han resuelto concluir un Acuerdo Cultural y a ese efecto han designado como Plenipotenciarios;

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay,
Sr. Juan C. Arizti, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

El Gobierno Real de Grecia
Sr. Evangelos Averdff Tossizza, Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia.
los cuales luego del intercambio de sus Poderes respectivos reconocidos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.o

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a incrementar y facilitar el intercambio Cultural entre los dos pueblos apoyando mutuamente las medidas necesarias a ese efecto.

Artículo 2.o

Las Altas Partes Contratantes apoyarán y facilitarán los intercambios Culturales, Científicos y Artísticos entre sus pueblos, y más particularmente:

Ellas facilitarán sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el Canje de las publicaciones y libros de origen nacional de la otra Parte Contratante y el intercambio de obras artísticas, de films y discos nacionales, fortaleciendo así el espíritu de colaboración y de amistad entre los dos países.

Artículo 3.o

Las Altas Partes Contratantes estimularán el intercambio de Profesores, Conferenciantes, Escritores y Estudiantes; Ellas adoptarán a este fin todas las medidas a su alcance.

Artículo 4.o

Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas permitiendo a sus respectivos ciudadanos mencionados en el artículo anterior, de viajar libremente de un país al otro, para participar en Congresos o Certámenes artísticos, científicos y deportivos.

Artículo 5.o

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán de fomentar y facilitar el Turismo entre los ciudadanos de los dos países, en el objeto de intensificar el mutuo conocimiento y fortalecer, aún más, el entendimiento entre los dos países.

Artículo 6.o

Las Altas Partes Contratantes autorizarán la formación en sus respectivos países, de Asociaciones y de Centros de colaboración que serán sometidos a las leyes del país donde se establezcan las sedes sociales respectivas.

Artículo 7.o

Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones arriba mencionadas y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles en el marco de las leyes vigentes en los dos países.

Artículo 8.o

El presente Acuerdo será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los instrumentos de ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible en Atenas.

El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después del Canje de Ratificaciones.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo por una comunicación escrita con un pre aviso de un año.

En Fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente Acuerdo y puesto sus respectivos sellos.

Hecho en Atenas, el 7 de setiembre de 1957, en dos ejemplares en idioma francés.

Por el Gobierno Real de Grecia, EVANGELOS AVEROFF TOSSIZZA. — Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, JUAN C. ARIZTI.

CONVENIO DE OPERACIONES TRIPARTITO PARA UN PROGRAMA DE LA SALUD PUBLICA RURAL EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA, LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno";

La Organización Mundial de la Salud, que en adelante se denominará "OMS" y

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que en este Documento se llamará "UNICEF";

Deseando llegar a un acuerdo mutuo sobre el Programa de Salud Pública Rural en Uruguay, especialmente en lo referente a la finalidad de este proyecto y a las responsabilidades que asumirán cada una de las partes, y;

Declarando que estas obligaciones serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa colaboración;

Han convenido, lo siguiente:

PARTE I

Bases de las Relaciones con el Gobierno

1. El Convenio Básico celebrado entre el Gobierno y la OMS el 7 de enero de 1952, el Convenio Básico celebrado entre el Gobierno y UNICEF el 18 de diciembre de 1956, el Convenio Básico celebrado entre el Gobierno y las Organizaciones Miembros de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1955, el Plan de Operaciones para un Programa de Salud Pública Rural suscrito el 28 de setiembre de 1954 entre el Gobierno, la OMS y UNICEF, proveen las bases para las relaciones entre el Gobierno y las agencias cooperantes en este programa y este Plan de Operaciones será interpretado a la luz de los respectivos acuerdos básicos.

PARTE II

Objetivos

1. El objetivo general de este programa es hacer llegar al mayor número de personas de las comunidades rurales del país, los servicios de salud pública que satisfagan las necesidades básicas sanitario-asistenciales de este importante sector de la población, en el que se concentrará la labor enfocada hacia la higiene materno-infantil, a base de higiene de la embarazada, higiene infantil, control de las enfermedades trasmisibles, educación sanitaria, saneamiento ambiental y mejoramiento de las estadísticas demográficas y sanitarias. Para la realización de este objetivo, las actividades del programa se orientarán hacia:

1.1 Mejorar los servicios sanitario-asistenciales del Ministerio de Salud Pública ya existentes en las capitales de los departamentos del interior, especialmente en los aspectos de higiene maternal e infantil;

1.2 Proyectar estos servicios hasta las comunidades más apartadas en el medio rural;

1.3 Proveer de agua potable y adecuada disposición de excretas a los pequeños núcleos de población de los departamentos más adelante mencionados con especial énfasis en aquellos donde existan escuelas;

1.4 Mejorar las condiciones sanitarias en los centros urbanos, tendiendo a ampliar el consumo de agua potable, a procurar la adecuada disposición de excretas, a mejorar el control de alimentos y de leche en particular, a mejorar la recolección y disposición de basuras, al control de insectos y roedores, a influir en el mejoramiento de la vivienda, etc.

1.5 Adiestrar personal profesional, técnico y auxiliar encargado de desarrollar el programa. Este adiestramiento se llevará a cabo mediante becas otorgadas por la OMS para estudios en el exterior para personal clave y cursos especiales organizados por el Ministerio de Salud Pública y llevados a cabo con énfasis en el trabajo práctico de campo;

1.6 Organizar la comunidad y desarrollar un programa amplio de educación sanitaria para preparar la población y asegurar su colaboración efectiva en las labores que se llevarán a cabo;

1.7 Coordinar, para el logro de todos estos objetivos, los recursos y esfuerzos de las instituciones oficiales, semioficiales y privadas que actúan en los diversos campos de la salud pública, con el propósito de un mejor aprovechamiento de los recursos y de impedir una acción fragmentaria sobre los grupos sociales y sus problemas.

1.8 Mejorar el sistema de registro de nacimientos y defunciones, así como el de informe sobre morbilidad.

PARTE III

Plan de acción

1. **Ubicación**

Las zonas seleccionadas por el Ministerio de Salud Pública corresponden a las jurisdicciones políticas de los departamentos de Durazno, Tacuarembó, Rivera, Salto, y Artigas, que tienen una población total aproximada de 375.000 habitantes.

2. **Programa**

Las actividades comprenderán:

2.1 Realización de una encuesta sanitaria en las zonas seleccionadas a fin de determinar las necesidades específicas de las comunidades, así como el número y efectividad de los recursos existentes para satisfacerlas;

2.2 Organización de las comunidades de manera de obtener su participación activa y permanente en la planeación, desarrollo y continuidad del programa;

2.3 En cada uno de los departamentos seleccionados se organizará la atención preventiva y curativa materno-infantil a base de los recursos del Ministerio de Salud Pública y de los aportes de los organismos oficiales, semi-oficiales y privados que participen en el programa. Para estos efectos serán establecidos o reorganizados los siguientes servicios:

Higiene y asistencia pre y postnatal.
Higiene y asistencia infantil.
Control y profilaxis de las enfermedades trasmisibles.
Enfermería sanitaria, Estadística, Educación sanitaria y Laboratorio.
Saneamiento ambiental.

2.4 Estos servicios serán proporcionados a la comunidad de acuerdo con un plan progresivo que comprenderá las siguientes etapas:

2.4.1 Organización del servicio a nivel de la capital del departamento que servirá como centro básico, desde donde se ejercerá la autoridad técnico administrativa sobre el departamento y donde se concentrarán los recursos más importantes de alcance regional para la labor asistencial y preventiva, v. gr. asistencia para los problemas médicos más importantes, normas de carácter local, supervisión técnica o facilidades de laboratorio, etc. Este centro hará la atención materno-infantil de toda el área de la capital del departamento y de la zona suburbana y rural vecina a la capital, donde la concentración de población sea más importante;

2.4.2. Serán instalados centros de salud o puestos sanitarios en lugares estratégicos dentro de la jurisdicción de cada centro departamental y donde la concentración de población y el resultado de la encuesta sanitaria lo justifique. En aquellos lugares donde ya existan Centros Auxiliares de Salud Pública, dependientes del Ministerio de Salud Pública, se organizará el servicio sobre la base de los recursos de estos Centros Auxiliares de Salud Pública. Provisoriamente se han señalado los quince lugares siguientes:

Departamento de Durazno: La Paloma, Sarandí del Yí, Carmen y Molles.
Departamento de Tacuarembó: Paso de los Toros, Tambores y San Gregorio.
Departamento de Rivera: Tranqueras y Minas de Corrales.
Departamento de Salto: Belén, Constitución y Palomas.
Departamento de Artigas: Bella Unión, Tomás Gomensoro y Cabellos.

2.4.3. Proyección de la acción sanitaria hacia el medio rural propiamente dicho de acuerdo con los problemas y necesidades que señale la encuesta sanitaria. Se contemplará en esta etapa la necesidad de crear un servicio móvil para visitar estos centros, la habilitación de pequeñas clínicas para la atención médica, la necesidad de preparar personal local para las acciones sanitarias mínimas, la organización de la comunidad para la solución de sus problemas, etc.

2.5 El mejoramiento de las condiciones sanitarias ambientales de aquellos lugares que abarque el programa será motivo de un plan que comprenderá las siguientes actividades:

2.5.1. Perforación de 200 pozos destinados a captar agua potable para las pequeñas comunidades en los cinco departamentos señalados. La elección de los lugares se hará a medida que el plan abarque las comunidades dando especial importancia a aquellas localidades donde existan escuelas rurales. El abastecimiento de agua en esos lugares se hará a base de bombas de agua de mano y de acuerdo con el tamaño de las localidades se instalarán dos o tres surtidores;

2.5.2. Dotar de letrinas sanitarias a la población que carece de alcantarillado público, tanto en las localidades pequeñas como en el área rural misma o en la zona suburbana de las ciudades o pueblos. Para ello se planean contruir quince mil letrinas calculadas para una población de 80.000 personas. Como en el caso anterior, se dará preferencia a los sitios en los cuales haya escuelas rurales. La construcción de estas letrinas exigirá la creación de talleres sanitarios en cada una de las capitales de los departamentos destinados a la fabricación de estas letrinas sanitarias, que deberán ser distribuidas en las poblaciones que carecen de estos medios. Para la adquisición de dichas letrinas se darán facilidades de pago a aquellas colectividades que puedan comprarlas y cuando no puedan hacerlo les serán cedidas gratuitamente. Con el objeto de fomentar el interés de comités locales para la implementación de este proyecto, los beneficiarios serán los responsables de cavar los hoyos para las letrinas y asimismo construir las respectivas

superestructuras. Estas actividades serán supervigiladas por el personal nombrado por el servicio;

2.5.3. En las capitales de los departamentos y centros urbanos más importantes, las actividades del programa se orientarán hacia el mejoramiento y ampliación del consumo de agua potable y la adecuada eliminación de excretas, el control de alimentos, la recolección y disposición de basuras, el control de insectos y roedores y el mejoramiento de la vivienda;

2.6 Desarrollo de un programa de adiestramiento para el personal profesional técnico y auxiliar que ha de encargarse de los servicios ya establecidos o por establecerse. Se dará la difusión necesaria al programa para que sea conocido ampliamente y por este medio obtener un número importante de profesionales interesados, los cuales serán entrenados a través de becas;

2.6.1 Se harán cursos para formar personal auxiliar de enfermería. Estos cursos tendrán una duración no inferior a seis meses y su finalidad consistirá en la preparación del personal que tendrá a su cargo las tareas básicas preventivo-asistenciales de los centros de salud bajo la directa dependencia de la enfermera v. gr., la visita domiciliaria de las familias, la atención de carácter educativo de las madres en las clínicas, la asistencia de un enfermo en el hospital, etc. El personal que se prepare en estos cursos se entenderá localmente para asegurar su continuidad en el departamento;

2.6.2 Se harán cursos de adiestramiento del personal auxiliar y de servicio en los hospitales a fin de mejorar su preparación y asegurar una eficiente atención a las madres durante el parto y a los enfermos en general.

2.6.3 El Personal de inspectores sanitarios será preparado a base de cursos locales y de becas en el extranjero para personal clave. No obstante, previendo las necesidades futuras cada vez crecientes de este personal, se promoverá la creación de un curso permanente de inspectores sanitarios a base de una acción coordinada entre el Ministerio de Salud Pública y otros organismos interesados;

2.7 Desarrollo de una amplia campaña de educación sanitaria que tendrá dos aspectos principales: la preparación de la comunidad a través de la divulgación del programa y la acción educativa directa ejercida por el centro de salud en contacto con las familias y la comunidad organizada.

2.7.1 En el campo de la educación sanitaria se estimulará la capacitación del personal profesional, técnico y auxiliar que se encargará de los servicios ya establecidos o por establecerse, por medio de un programa de becas y de cursos a cargo del Departamento de Educación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.

2.8 Extensión a las zonas seleccionadas, de los servicios sociales de Asignaciones Familiares. A tales efectos el Concejo Central de Asignaciones Familiares previo acuerdo con el Ministerio de Salud Pública, podrá establecer los mismos mediante gestión directa o indirecta de acuerdo a las disposiciones de la ley N.o 11.618 concordantes y la ley de extensión de los beneficios de Asignaciones Familiares al trabajador rural.

3. Extensión

3.1 Las actividades comprendidas en el programa, se desarrollarán inicialmente en uno de los departamentos seleccionados para extenderse progresivamente a los cuatro restantes, empezando por las zonas urbanas para proyectarse después a las rurales.

3.2 Este programa deberá servir de experiencia para organizar programas similares en otros departamentos del país, hasta cubrir progresivamente todo el territorio nacional.

PARTE IV

Administración y Asignación de responsabilidades

1. La planeación y ejecución del program serán de la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública por intermedio de la División de Higiene, y contarán con la asistencia técnica de la OMS.

1.1 El Ministerio de Salud Pública designará un Director Ejecutivo, médico especialista en administración sanitaria, que dedicará todo su tiempo a la dirección y supervisión del programa.

1.2 La autoridad sanitaria existente en cada departamento será la encargada de la jefatura local de los servicios bajo la supervisión del Director Ejecutivo, con la asesoría de los organismos técnicos respectivos;

2. Un Comité Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Salud Pública, de OMS, de UNICEF, de los organismos nacionales participantes y de los departamento en los cuales se lleva a cabo el programa, actuará como órgano de coordinación y consulta del Ministerio de Salud Pública.

3. Se constituirán en las capitales de los departamentos del área, comités locales que serán integrados por autoridades y elementos representativos de las respectivas comunidades a fin de promover el máximo de interés por parte de las poblaciones y asegurar que los resultados del programa sean permanentes.

4. Se creará en el Ministerio de Salud Pública, dependiente de la División de Higiene, un Departamento de Ingeniería Sanitaria que tendrá a su cargo el planeamiento, la asesoría y la supervisión en lo concerniente al programa de saneamiento. Será igualmente el organismo técnico que tenga la responsabilidad de planificar y asesorar en todos los aspectos concernientes a la ingeniería sanitaria y de promover el desarrollo que ésta función debe tener en el Ministerio de Salud Pública.

5. La ejecución del programa de saneamiento será compartida por los siguientes organismos y entidades.

5.1 Obras Sanitarias del Estado: de acuerdo con la ley es la encargada de la administración y construcción de las Obras sanitarias del país, recepción de ellas y vigilancia técnica de su funcionamiento. La ley le destina los fondos necesarios para el pago de las obras

5.2 Instituto Geológico del Uruguay: es el encargado de construir los pozos para la obtención de agua del subsuelo, para lo cual dispone del personal y equipo necesario para hacer las perforaciones

5.3 Los Concejos Departamentales: cuentan con ingenieros, guardas sanitarios y personal necesario para llevar a cabo obras de saneamiento ambiental tales como la instalación y funcionamiento de los talleres sanitarios destinados a la fabricación de letrinas

5.4 La propia comunidad: tendrá una intervención activa pagando directamente cada propietario el costo de las letrinas o indirectamente a través de grupos organizados de la comunidad para aquellos casos de indigencia, para las escuelas, para lugares públicos, etc.

6. El planeamiento general de las obras sanitarias que se hagan en el desarrollo de este proyecto, deberá recibir la aprobación del Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Salud Pública

7. El asesor principal designado por la OMS actuará de principal asesor técnico del Gobierno para la ejecución del proyecto. Los demás asesores designados por la OMS actuarán como asesores del proyecto, en sus respectivas especialidades, bajo la dirección del asesor principal.

8. El personal nombrado por la OMS será responsable ante esta Organización y estará bajo su inspección y dirección, ejercida a través de la correspondiente Oficina de Zona de la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

PARTE V

Calendario de Operaciones

1. El programa se está realizando conforme a las siguientes etapas:

1.1 Llegada del consultor administrador de salud pública de la OMS y de la consultora en enfermería de salud pública.

1.2 Preparación del personal auxiliar de enfermería en el departamento de Rivera, elegido para la iniciación del programa.

1.3 Aprobación de una asignación por la Junta Ejecutiva de UNICEF para proporcionar los equipos de saneamiento.

1.4 Iniciación de la labor del centro materno-infantil en la ciudad de Rivera.

2. Las partes signatarias de este plan se comprometen a cumplir en la medida de lo posible sus respectivas obligaciones con arreglo al siguiente calendario de operaciones:

2.1 Llegada de los suministros de UNICEF para el programa de saneamiento: desde febrero de 1957.

2.2 Llegada del ingeniero consultor de la OMS: marzo de 1957.

2.3 Iniciación de los trabajos de campo en el programa de saneamiento: setiembre de 1957.

2.4 Iniciación de la preparación del personal auxiliar de enfermería en dos nuevos centros para continuar el desarrollo del programa: marzo a setiembre de 1958.

2.5 Iniciación del primer curso de oficiales de saneamiento: marzo de 1958.

PARTE VI

Compromisos de la OMS

1. La OMS conviene en proporcionar para el programa descrito anteriormente, por medio de su personal técnico, los servicios de asesoría que se consideren necesarios y es-

pecificando el siguiente personal y becas que se mencionan a continuación, siendo entendido que este compromiso queda condicionado a la disponibilidad de fondos en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico.

1.1 **Personal.**

Un consultor administrador de salud pública.
Un consultor ingeniero sanitario.
Una consultora en enfermería en salud pública.

Se facilitará otro personal internacional si lo acuerdan mutuamente el Gobierno y la OMS.

1.2 Becas.

La OMS proveerá un número limitado de becas para que alguno de los profesiones claves puedan especializarse en el extranjero.

PARTE VII

Compromisos de UNICEF

UNICEF proveerá para este programa, dentro de los límites de las asignaciones aprobadas al efecto por su Junta Ejecutiva (Documento E|ICEF|L.909) los suministros y equipos necesarios para la eficiente ejecución del programa de saneamiento, por un valor aproximado de U$S 100.500 (cien mil quinientos dólares), incluyendo los artículos que figuran en el anexo A y que serán entregados libres de gastos al alcance de la grúa del barco en el puerto de Montevideo.

En el Anexo B figura la lista de artículos que UNICEF ya entregó al Gobierno para el plan materno infantil, de acuerdo al Convenio suscrito el 28 de setiembre de 1954.

PARTE VIII

Compromisos del Gobierno

1. Personal.

1.1 Además del personal ya adscripto a las dependencias del Ministerio de Salud Pública y el personal que pueda disponerse en otras instituciones, por disposición del Comité Consultivo, el Ministero de Salud Públca designará el siguiente personal de dedicación exclusiva para la dirección y supervisión técnica:

Un médico Director del Programa, especialista en salud pública;
Un ingeniero sanitario, jefe del Departamento de ingeniería sanitaria;
Un ingeniero ayudante;
Una enfermera jefe, especialista en salud pública;
Una enfermera sanitaria adjunta de la enfermera jefe;
Dos ayudantes técnicos de ingeniería sanitaria;
Un oficial administrativo;
Personal de secretaría necesario.

De acuerdo con las necesidades que se presenten en el desarrollo local del programa, el Ministerio de Salud Pública designará otro personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar indispensable para el funcionameinto del centro departamental y de los centros auxiliares y rurales. Este personal debe comprender el número suficiente de médicos para atención de las clínicas, de enfermeras sanitarias para la supervisión y manejo de los problemas de enfermería sanitaria, de auxiliares de enfermería, de inspectores u oficiales de saneamiento y otros. Este personal será designado de acuerdo a las necesidades y ciñéndose en número, a los standards internacionales recomendados para los programas de salud pública, estimándose que para el cumplimiento del programa de saneamiento, deberán designarse por lo menos dos inspectores por departamento al iniciarse las actividades.

1.2 Obras Sanitarias del Estado e Instituto Geológico del Uruguay destinarán el personal técnico especializado y obreros necesarios que requieran las obras, en sus diversas etapas, de acuerdo con los planes que se convengan entre estas instituciones y el Ministerio de Salud Pública.

1.3 Los Concejos Departamentales contribuirán con el personal que tiene a su cargo las labores sanitarias, en la medida en que su colaboración sea necesaria para el programa de saneamiento, así como para toda actividad relacionada con la salud pública en el departamento. Esta contribución se referirá principalmente a los servicios técnicos del médico del Concejo Departamental, del ingeniero departamental, de los guardas sanitarios y de aquel personal de operarios y peones que requiera el funcionamiento de un taller sanitario departamental.

2. Locales.

Construcción o arrendamiento, adaptación o reparación y conservación de los locales necesarios para la instalación de los centros de salud y los puestos sanitarios auxiliares, así como los locales necesarios para el almacenamiento del material y la ubicación de los talleres sanitarios.

3. Equipos y Materiales.

3.1 El Gobierno proporcionará el equipo y los muebles necesarios para el funcionamiento de los servicios locales y generales que están incluídos en este programa y obtendrá las facilidades necesarias para la expansión de dichos servicios, así como para el establecimiento de nuevos servicios.

3.2 El Gobierno tomará las disposiciones pertinentes para mantener en buen estado y reparar los equipos suministrados por las organizaciones que cooperan en este programa.

3.3 A través de las respectivas instituciones el gobierno pondrá a disposición de este programa tres máquinas a perforar a percusión, dos máquinas a perforar a rotación, una oficina de almacenes y talleres mecánicos en Montevideo.

3.4 El Gobierno proporcionará a través de sus instituciones o de la comunidad debidamente organizada, los materiales que se necesiten para dejar los pozos en condiciones adecuadas de funcionamiento, así como el material para la construcción de las letrinas sanitarias de acuerdo con el tipo aconsejable según disponibilidades y necesidades regionales.

4. Suministros.

4.1 El Gobierno tomará las medidas del caso para pagar el valor de los gastos de administración y manejo que se realicen en moneda del Uruguay en lo que respecta al recibo, descargue, almacenamiento, seguro, transporte y distribución de los suministros y equipos enviados por UNICEF.

4.2 El valor de las comunicaciones telefónicas, telegráficas y postales que sean necesarias.

4.3 El valor del combustible, del mantenimiento y de los respuestos destinados a los vehículos suministrados por UNICEF.

4.4 El valor de los gastos incidentales que sean necesarios para la ejecución del programa.

5. Obligaciones en relación con el personal internacional.

5.1 Locales para oficina, con los muebles, equipo, materiales de escritorio y servicios de secretaría necesarios.

5.2 Transporte dentro del país para su movilización en sus funciones oficiales, en la sede de trabajo y en sus viajes dentro del país.

5.3 Los demás medios y servicios que se convengan entre el Gobierno y la OMS.

5.4 El pago de los costos locales del personal internacional de acuerdo con el plan de costos locales del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.

6. Informes y Publicidad.

El Gobierno mantendrá a la OMS y UNICEF informados del progreso del proyecto. Tales informes serán preparados y sometidos a OMS y UNICEF, mensual y anualmente. El Gobierno autorizará la publicación tanto nacional como internacional, de los resultados del programa y la experiencia derivada de él.

7. Contabilidad de los suministros de UNICEF.

Con respecto a los suministros y equipos proporcionados por UNICEF, el Gobierno asume la responsabilidad de su recepción, almacenamiento y contabilidad y nombrará, dentro del personal del proyecto, un funcionario que tendrá directamente a su cargo la conservación, entrega a la campaña y contabilidad de los suministros. Los suministros de UNICEF se mantendrán y contabilizarán separadamente de cualquier otro y serán paulatinamente proporcionados a la campaña a solicitud de los funcionarios calificados que el Gobierno designare. El sistema de contabilidad no discrepará del sistema general utilizado por UNICEF para la contabilidad de suministros y proporcionará por lo menos la información requerida por UNICEF.

8. Costos a cargo del Gobierno.

8.1 El Gobierno proveerá el personal, materiales y equipo, local necesario gastos de perforación y otros costos del programa.

8.2 Esta aportación del Gobierno se ha estimado en la suma de $ 3.650.000.00, uruguayos que se formaría por la contribución a cargo de los siguientes organismos y entidades.

8.2.1 Ministerio de Salud Pública, $ 1.250.000.00 (equivalentes a 250.000.00 pesos anuales durante cinco años) para el pago de sueldos y gastos generales.

8.2.2 Obras Sanitarias del Estado. $ 500.000.00 valor del costo de 8.000 metros de perforación a un promedio de 60.00 pesos por cada metro perforado y de algunos gastos de instalación.

8.2.3 Instituto Geológico del Uruguay, 100.000.00 pesos para el pago de los sueldos de un ingeniero; de gastos de combustibles, lubrificantes, transporte, movilidad y almacenamiento.

8.2.4 Concejos Departamentales, 300.000.00 pesos para el pago de los sueldos de los jefes de taller, peones de taller y gastos diversos en relación con el funcionamiento de los talleres sanitarios.

8.2.5. La propia comunidad, que deberá adquirir las letrinas cuyo costo en material se calcula en 1.500.000.00 pesos.

8.3 Se espera obtener la participación de la Caja de Asignaciones Familiares para la instalación y mantenimiento de los centros de salud y puestos sanitarios o centros auxiliares por establecer. Esta contribución es estimada en 120.000.00 pesos uruguayos anuales.

8.4 El Gobierno accede a proporcionar a UNICEF, poco después de la terminación de cada año fiscal y durante la duración de este proyecto, una declaración certificada con el resumen de los gastos efectivos que la ejecución del proyecto hubiese implicado al Estado.

9. Continuación del proyecto.

El Gobierno se compromete a continuar el programa sobre una base permanente formando parte de sus servicios ordinarios de salud pública, después de que cese la cooperación internacional.

PARTE IX

Disposiciones Finales

1. Este plan de operaciones entrará en vigor cuando sea ratificado por la República de acuerdo a sus procedimientos constitucionales y permanecerá vigente por un período de cinco años, entendiéndose que los objetivos señalados en la Parte II seguirán siendo los objetivos permanentes del Gobierno en relación con este Proyecto.

2. Este plan de operaciones puede ser modificado por común acuerdo del Gobierno, de acuerdo a sus prescripciones constitucionales, la OMS y UNICEF.

3. A la terminación del programa cualesquiera suministro y equipos proporcionados por UNICEF bajo los términos de la Parte VII de este Plan de operaciones, cuyo título de propiedad fuese aún retenido por UNICEF, serán transferidos por mutuo acuerdo entre el Gobierno y UNICEF.

En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Plan de Operaciones en tres ejemplares en español.

Montevideo, 27 de noviembre de 1957.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, OSCAR SECCO ELLAURI. — VICENTE BASAGOITI. — Por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ROBERTO ESGUERRA BARRY. — Por la Organización Mundial de la Salud, EMILIO BUDNIK.

ANEXO A

LISTA DE SUMINISTROS Y EQUIPOS PROPORCIONADOS POR U.N.I.C.E.F. PARA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

1 Construcción de Letrinas Sanitarias

5 Mezcladoras de hormigón de 6 pies cúbicos de capacidad con motor de gasolina
5 Sierras circulares de 10 de diámetro con motor eléctrico
15 Moldes metálicos para fabricar tubos de hormigón de 39" de diámetro y 30" de longitud
15 Láminas de hierro de 4 X 8 pies y 3|16" de espesor para la fabricación de moldes de letrinas
11.000 Libras de varillas de acero de refuerzo de 1|4" de diámetro
5 Camiones pick-up Willys modelo 475|4 WD con accesorios

2 Construción de Pozos para Obtención de Agua Subterránea

200 Bombas de mano para pozos profundos, completas con accesorios
13.500 Pies de tubería de acero galvanizado de 2"
13.500 Pies de tubería de acero galvanizado de 1.1|4"
9.800 Pies de tubería de acero galvanizado de 4" para revestimiento de pozos
10.400 Pies de cable de acero de 5|8" para perforadora de pozo
6.500 Pies de de cable de acero de 3|8" para perforadora de pozo
1.320 Pies de varillas de acero para perforadora
30 Piezas de respuestos varios para máquina perforadora (Bucyrus-Erie).
3 Motores de gasolina de 5 cilindros para máquinas perforadoras tipo percusión.
17.600 Libras de acero abrasivo para máquinas perforadoras tipo rotación (Ingersoll-rand).
1 Camisión pick-up Willy modelo 475-4 WD para uso de la cuadrilla de constructores de pozos y supervisión de los trabajos de saneamiento, con accesorios.

ANEXO B

LISTA DE ARTICULOS ENTREGADOS POR UNICEF PARA EL PLAN MATERNO INFANTIL

1 Para Instalar 5 Centros Departamentales

5 Camionetas Chevrolet modelo suburbano
5 Balanzas de adulto para policlínica maternal
5 Balanzas de adulto para hospital
5 Juegos de artículos médicos diversos para clínicas materno infantiles
5 Pelvis óseas con cráneo fetal para enseñanza obstétrica
5 Maniquíes obstétricos con muñecos de goma para enseñanza obstrética
5 Máquinas de coser para club de madres
3 Refrigeradores eléctricos
2 Refrigeradores a querosene
5 Máquinas de escribir Undorwood
5 Esterilizadores eléctricos
5 Balanzas para bebé
5 Mesas ginecológica
5 Microscopios
5 Maletines médicos para examen domiciliario
10 Maletines metálicos para enfermeras domiciliarias
15 Maletines metálicos para parteras domiciliarias
5 Juegos con atlas anatómico y de nacimiento y mapa anatómico para enseñanza
5 Juegos de proyector de filmstrips con pantalla y accesorios

2 Para Instalar 15 Centros Auxiliares Rurales

15 Balanzas para bebé
15 Juegos de artículos médicos diversos para clínicas materno infantiles
80 Maletines metálicos para parteras domiciliarias

3 Para el Departamento de Educación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública

1 Camioneta Chevrolet modelo suburbano
1 Multígrafo
1 Máquina grabadora de sonido
1 Mimeógrafo
1 Gramófono
1 Parlante
1 Máquina de escribir Vari-typor
1 Generador eléctrico
1 Equipo de proyección cinematográfico sonoro
1 Equipo proyector de filmstrips
1 Batería
1 Cámara fotográfica para hacer filmstrips
12 Rollos para grabación de sonido
6 Rollos para films de color
1 Pantalla de proyección cinematográfica con trípode
1 Pantalla de seda para reproducir dibujos impresos
1 Máquina de empalmar películas
1 Accesorios para proyección cinematográfica

MENSAJES A LA ASAMBLEA GENERAL

CONVENIO CULTURAL URUGUAY-BRASIL

Montevideo, 24 enero 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el ar-

tículo 169 inciso 20 de la Constitución de la República, someter el adjunto Proyecto de Ley por el cual se presta aprobación al Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Montevideo el 28 de diciembre de 1956

Este Convenio fué sucrito en ocasión de la visita realizada a nuestro país por el señor Embajador D. José Carlos de Macedo Soares, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, quien fué, conjuntamente con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país, el firmante de este importante instrumento internacional.

La realización de acuerdos de índole cultural, fué una de las preocupaciones fundamentales de esta Cancillería en los últimos años, considerando que el conocimiento que los pueblos contraigan entre ellos, a través de sus manifestaciones artísticas y culturales, es la base más importante sobre la cual puede concretarse una política de amistad y hermandad entre los países.

No podía quedar ajeno a esta línea de conducta trazada por nuestro país, el Brasil, tan íntimamente unido al nuestro y cuya evolución se ha manifestado por una constante de ascenso en el campo cultural.

Es de destacar que el Convenio cuya aprobación se solicita no es más que la expresión de un hecho realizado y que es la ya existente comunión entre ambos pueblos.

Es así que en su artículo I, las dos Partes convienen en seguir utilizando, para el intercambio cultural la cantidad establecida en el artículo II de la Convención Modificadora del Tratado de 22 de julio de 1918, destinada a la institución de un patrimonio para el intercambio intelectual entre ambos países.

El artículo II prevé la creación de órganos para el logro de sus fines y la posibilidad de recibir ayuda, con los mismos objetivos por institutos o particulares.

El campo de acción, que va a ser objeto de la Convención, se establece en el artículo III, destacándose del mismo el estudio de las lenguas y literatura de los dos países, la creación de sociedades de divulgación cultural, la coordinación de esfuerzos de centros de cooperación intelectual, etc.

Una materia que fué objeto de una minuciosa reglamentación en el artículo IV es la que se refiere a la realización de exposiciones artísticas de cada Parte, en el territorio de la otra y la realización de conferencias y demostraciones de distinta índole, al mismo tiempo de celebrarse las exposiciones, lo cual se encuentra reglamentado en el artículo V.

Los artículos VI, VII y VIII estudian las facilidades a concederse a profesores y estudiantes para la realización de cursos y conferencias, dando así efectividad a uno de los postulados básicos de los acuerdos culturales.

El artículo IX estipula las invitaciones especiales que ambos Gobiernos cursarán a estudiantes de los dos países.

Difusiones especiales por medio de las radiodifusoras oficiales, incrementación del turismo, establecimientos de premios especiales, e intercambio de libros y publicaciones son los temas desarrollados en los artículos X, XI, XII y XIII y que conforman de esta manera un Convenio Cultural de amplias finalidades y de un éxito seguramente firme por la comprensión ya existente entre Gobiernos y pueblos.

No escapa a la comprensión de ese Alto Cuerpo la importancia de este instrumento por lo cual el Poder Ejecutivo se permite solicitarle una pronta aprobación.

Es de destacar que los organismos técnicos de la Cancillería, así como el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la Universidad de la República, Enseñanza Secundaria y Enseñanza Primaria, que fueron consultados a sus efectos, no sólo prestaron su aprobación a los términos del Convenio sino que destacaron la conveniencia del mismo.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterarle a esa Asamblea, las seguridades de su más alta consideración.

ZUBIRIA. — FRANCISCO GAMARRA. — **Carlos M. Fleitas**, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil suscrito en la ciudad de Montevideo el 28 de diciembre de 1956.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA.

ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS CON BRASIL

Montevideo, 21 de febrero de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, someter el adjunto proyecto de ley por el cual se presta aprobación al Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Montevideo el 28 de diciembre de 1956.

Firmaron el presente Acuerdo, el señor Embajador D. José Carlos de Macedo Soares, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, y el señor doctor D. Francisco Gamarra, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.

Este importante instrumento internacional fué suscrito en ocasión de la visita realizada a nuestro país, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

Es de destacar la importancia que este Acuerdo tendrá para ambos países desde el punto de vista comercial y turístico; al establecerse con reglamentaciones precisas las condiciones del tráfico aéreo entre ellos, intensificará considerablemente el desenvolvimiento de la cooperación internacional en este campo, lo que significará, sin duda alguna, un gran impulso para el desarrollo de nuestra aviación.

Al firmarse este instrumento internacional, se ha dado un paso fundamental para afianzar el acercamiento y amistad existente entre ambos pueblos al regular las condiciones en que se van a utilizar las comunicaciones aéreas, las más rápidas y eficaces estableciendo vínculos de unión cada vez más estrechos entre uruguayos y brasileños.

En los artículos III y IV, se pone de manifiesto el trato benévolo de reciprocidad que se concede a las aeronaves de las líneas uruguayas y brasileñas, fundamentalmente en el primero de ellos, que evita las prácticas discriminatorias respecto al principio de igualdad de tratamiento.

Es importante el artículo X, que condiciona el Acuerdo suscrito, a la entrada en vigencia de una Convención multilateral que hubiera sido ratificada por las dos Partes Contratantes o haya tenido la adhesión de ambas, lo que significa que se tratará de uniformar las normas que regulen la aeronavegación, eliminándose, de este modo, el problema que plantearía la doble vinculación por normas distintas que podrán llegar a ser incompatibles.

El artículo XI hace referencia a los permisos o concesiones que pudieran existir en el momento de entrada en vigencia, destacando que el presente Acuerdo sustituye a cualquiera de ellos.

En artículo XII expresa que todos los actos relativos al referido Acuerdo, serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional, concluída en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Por último el artículo XIII, amplía el significado de determinadas expresiones que figuran en el texto del Acuerdo, precisando los términos empleados con el objeto de evitar toda interpretación confusa o errónea.

Destacamos que los organismos técnicos competentes, Ministerio de Defensa Nacional y PLUNA, tuvieron, dentro de la esfera de su competencia, una importante participación, especialmente, en lo que respecta a la redacción del Acuerdo, prestando ambos Organismos su aprobación al mismo.

El Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Alto Cuerpo, la pronta sanción legislativa del adjunto proyecto de ley, en la seguridad de que redundará en un gran beneficio para nuestras comunicaciones aéreas y que fomentará grandemente la afluencia turística en ambos sentidos, así como las relaciones comerciales con nuestro vecino país, lo que proporcionará una mayor aproximación entre ambas naciones.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi alta consideración

Por el Consejo: **LEZAMA.** — FRANCISCO GAMARRA. — **Justo José Orozco,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil suscrito en Montevideo el 28 de diciembre de 1956.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA.

CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR

Montevideo, 14 de marzo de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General, en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, el Mensaje y Proyecto de Ley que aprueba la Convención Universal sobre Derecho de Autor suscrita por nuestro país el 6 de setiembre de 1952.

Es innecesario destacar la importancia de esta Convención que, como lo indica su preámbulo, desea asegurar en todos los países la protección de derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas.

El artículo I establece el campo de acción a que se hará extensiva la Convención e indica las obras literarias, científicas y artísticas tales como escritos, obras musicales, dramáticas, cinematográficas, de pintura grabado y escultura.

El artículo IV, párrafo 2 señala la protección de las obras durante la vida del autor y 25 años después de la muerte del mismo, o de la primera publicación o del registro anterior a la publicación para los Estados que no calculen la duración de la protección basándose en la vida del autor, pero dicha protección no podrá ser inferior a 10 años respecto a las obras fotográficas, las de artes aplicadas y obras artísticas, en aquellos Estados en que éstas se encuentren protegida.

El artículo V establece que el derecho de autor comprende el derecho exclusivo de hacer, de publicar y de autorizar que se haga la traducción de las obras protegidas. También establece una serie de requisitos a ser llenados y los derechos que corresponden respecto a la traducción.

Por disposición del artículo VII las obras que, en la fecha de entrada en vigor de la Convención en el Estado en que se reclama la protección, hayan perdido definitivamente la protección de dicho Estado, no recibirán los beneficios del presente acuerdo.

Por el artículo XI se crea un Comité Intergubernamental que tendrá como atribuciones el estudio de los problemas que se planteen relativos a la Convención y preparar revisiones periódicas de la misma, informando de su trabajo a los Estados contratantes. Dicho Comité se integrará con Delegados de 12 estados considerando una representación geográfica equitativa.

Reviste especial importancia el artículo XV que establece la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia para decidir las diferencias que puedan surgir entre dos o más Estados Contratantes.

Si bien el artículo XVIII establece que la Convención que reclama nuestra atención, no deroga las Convenciones o Acuerdos celebrados o a celebrarse entre dos o más Repúblicas Americanas, dispone también que en caso de divergencia de ellas con la Universal de Derechos de Autor, prevalecerá ésta.

Es de destacar que esta Convención entrará en vigor a los tres meses de haberse efectuado el depósito del instrumento de ratificación, de aceptación o de accesión y que los distintos Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para asegurar su aplicación. Asimismo se dispone, por el artículo X que en el momento de depositar el instrumento de ratificación, aceptación o accesión, todo Estado deberá tener su legislación nacional en condiciones de poder aplicar las disposiciones de la presente Convención.

La Declaración Anexa relativa al artículo XVII; la Resolución relativa al artículo XI; y los 3 Protocolos Ajenos a la Convención, tienen valor aclaratorio o transitorio.

Es importante destacar que los organismos técnicos competentes del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, al igual que los del Ministerio de Relaciones Exteriores han manifestado su opinión favorable para la aprobación de la Convención de referencia. Se hace notar, asimismo que los países que a continuación se mencionan ya se encuentran ligados por tan importante instrumento internacional: Pakistán, EE.UU., España, Laos, Haití, República Federal de Alemania, Principado de Mónaco, Santa Sede, Andorra, Camboja, Chile, Costa Rica, España, Israel, Luxemburgo, Francia, Suiza, Filipinas, Japón, Liberia, Islandia, Portugal.

El Poder Ejecutivo, descontando que la Asamblea General considerará la Convención Universal de Derecho de Autor de acuerdo con la importancia que la misma reviste, reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

LEZAMA. — FRANCISCO GAMARRA. — Justo J. Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención Universal sobre Derecho de Autor suscrita en la ciudad de Ginebra el 6 de setiembre de 1952, así como la Declaración Anexa relativa al artículo XVII; la Resolución Relativa al artículo XI; el Protocolo I anejo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor relativo a la aplicación de la Convención a las obras de apátridas y refugiados; el Protocolo 2 Anejo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor relativo a la aplicación de la Convención a las obras de ciertas organizaciones internacionales; y el Protocolo 5 Anejo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, relativo a la fecha efectiva de los instrumentos de ratificación, aceptación o accesión a dicha Convención.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA.

ACUERDO CON EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

Montevideo, 21 marzo 1957

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República cometer el adjunto Proyecto de Ley por el cual se presta aprobación al Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, suscripto en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

Este Acuerdo es de una relevante importancia ya que los fines que guiaron al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a nuestro país, para celebrar este Acuerdo, guardan una estrecha relación con una realidad social y económica de indudable magnitud.

El Preámbulo del Acuerdo señala a los beneficiarios, estableciendo que lo serán, los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

El Artículo I indica los planes de operaciones que, preparados por el Gobierno, son examinados por el Fondo el que determinará su participación en los planes, que aún después de aprobados podrán subrir modificaciones si las circunstancias lo exigen.

Los suministros de artículos y servicios se harán de acuerdo al Artículo II, en forma gratuita, comprometiéndose el Gobierno de nuestro país para que sean distribuídos entre los beneficiarios o que redunden en su beneficio.

La transferencia y distribución de los suministros se efectuarán por el Gobierno —que actuará como agente del Fondo, en este aspecto— y los distribuirá equitativamente entre los necesitados sin discriminaciones de ninguna especie.

El Artículo IV prohibe expresamente la exportación de los artículos suministrados por el Fondo, salvo circunstancias especiales y mediante aprobación del Comité de Programas de la Junta Ejecutiva de Fondo.

Relativos a los Documentos e informes y a la Relación entre el Gobierno y el Fondo en la ejecución de este Acuerdo, son los Artículos V y VI que establecen aspectos administrativos y de contralor que van a regir entre ambas Partes Contratantes.

La exención de tributos por parte de nuestro país a los bienes, propiedades, ingresos, operaciones y transacciones de cualquier naturaleza, son establecidas para todo impuesto, tributo o gravamen, que impongan, no sólo el Gobierno central del país, sino también cualquier subdivisión política del mismo o cualquier otro organismo público.

El inciso 9 del Artículo VII, que es el que estamos analizando, dispone que el Gobierno abonará los impuestos, derechos, tributos o gravámenes en aquellos casos en los que su legislación no permite la exención concedida.

El Artículo VIII establece la responsabilidad que asumirá el Gobierno en las reclamaciones contra el Fondo.

Los Privilegios e Inmunidades de que gozará el Fondo, sus expertos y sus funcionarios con los mismos establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Es de destacar que los organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública, consultados al efecto, manifestaron su conformidad con el Acuerdo, sobre todo te-

niendo en cuenta el interés de completar un Programa de Salud Rural y la realización de pequeñas obras de ingeniería sanitaria.

La aplicación de los Programas que se van a realizar teniendo como base este Acuerdo en nuestras zonas rurales, abre una etapa fundamental en el desarrollo del interior del país y no solo tendrá influencia en el campo social sino también, en los aspectos educativo y económico, por la lógica, repercusión que la salud e higiene tienen en los mismos, logrando de esta manera una elevación general del standard de vida de los medios rurales del país.

El Poder Ejecutivo, descontando que la Asamblea General, compenetrándose de la importancia del Acuerdo que nos ocupa la prestará rápida aprobación, reitera a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: **ARTURO LEZAMA. — FRANCISCO GAMARRA. — Justo José Orozco,** Secretario

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia suscrito en Montevideo el 18 de diciembre de 1956.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA

CONVENIO DE COOPERACION EN EL USO CIVIL DE LA ENERGIA ATOMICA

Montevideo, 25 de abril de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General, en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, el Mensaje y Proyecto de Ley por el que se aprueba el "Convenio de cooperación en el uso civil de la Energía Atómica" entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington el 13 de enero de 1956.

Este Convenio reviste particular importancia para nuestro país ya que estos tipos de acuerdos, dan a los Estados que no han desarrollado aún la energía atómica, el privilegio, no sólo para el intercambio de informaciones y para impulsar las investigaciones atómicas, sino también para proveerse de uranio enriquecido en el isótopo U-235.

De este modo podría obtener, la República, altas cantidades del mencionado uranio, suficientes para su utilización efectiva en los usos para los cuales se le destina. Asimismo podrían lograrse los materiales para el reactor, fuera de aquéllos que no se pueden obtener por la vía comercial en mercado abierto, y que se requieran para la construcción y funcionamiento de los reactores.

Es posible, también, que en virtud de la cooperación entre ambas partes, dispuesta en el artículo IX, estudiantes o ingenieros especialistas puedan recibir enseñanzas en materia de investigaciones nucleares.

Es de destacar la importancia que este Convenio tiene para el desarrollo, no sólo industrial y económico del país, sino también en todos aquellos campos, cada vez más extensos, en que se puede extender el uso pacífico de la energía nuclear, desde el de la salud, hasta el puramente científico. Desde este punto de vista, es fundamental destacar, la importancia que tendría la coordinación de las actividades de los laboratorios técnicos de los distintos entes y servicios, para obtener resultados positivos que se verterían primordialmente en los vitales intereses de la agricultura y las ciencias biológicas y terapéuticas.

Reitero a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **LEZAMA. — FRANCISCO GAMARRA. — Justo J. Orozco, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de cooperación en el uso civil de la Energía Atómica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América suscrito en Washington el 13 de enero de 1956.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

Montevideo, 23 de mayo de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General, en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, el Mensaje y Proyecto de Ley por el que se aprueba el "Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional", suscrito por nuestro país el 28 de setiembre de 1956 en la ciudad de Washington.

El objeto del Acuerdo, establecido en su artículo I, es el de ayudar al desarrollo económico de los países miembros mediante el crecimiento del sector privado de sus economías. Las operaciones de la Corporación se dirigirán, naturalmente, hacia las regiones menos desarrolladas.

El artículo II que se refiere a los Miembros y al Capital, aclara en su Sección I que la condición exigida para ser miembro de la Corporación es ser miembro del Banco.

La sección 2 estipula que el total del capital en acciones es de cien millones de pesos ($ 100.000.000.00) en dólares de los Estados Unidos de América.

La suscripción inicial de cada miembro fundador será proporcional a su suscripción de capital del Banco.

Por su parte el artículo III, titulado "Operaciones" se compone de nueve Secciones, a saber: la primera, sobre "Operaciones Financieras" que podrán efectuarse no sólo respecto a empresas industriales, sino también agrícolas, comerciales, financieras, etc.; la segunda, versa sobre las "Formas de Financiamiento"; la tercera sobre "Principios que Rigen sus Operaciones" y las restantes, "Protección de Intereses", "Aplicabilidad de ciertas Restricciones en los Cambios Extranjeros", "Operaciones Varias", "Valorización de Monedas" y "Advertencia que se estampará en las Obligaciones", se refieren a aspectos puramente técnicos minuciosamente reglamentados. Este mismo artículo, en su Sección 9, dispone que al adoptar sus decisiones, la Corporación y sus diversos funcionarios no podrán intervenir en los asuntos políticos de ningún miembro ni tomar en consideración, tal aspecto.

El artículo IV reglamenta la Organización y Administración de la Corporación. En este aspecto sólo mencionaremos para ilustración de ese Alto Cuerpo, las diversas Secciones que componen este artículo, ya que es la reglamentación administrativa interna de la Corporación, y la simple lectura del articulado, despeja todas las dudas e interrogantes que puedan surgir al respecto. Las Secciones son: "Estructura de la Corporación"; "Asamblea de Gobernadores", que tiene amplios poderes y es la autoridad para delegar los mismos en los Directores; "Votación"; "Junta de Directores"; "Presidente de la Junta, Presidente de la Corporación y Funcionarios"; "Relaciones con el Banco"; "Relaciones con otras Organizaciones Internacionales"; "Ubicación de las Oficinas"; "Depositarios"; "Vías de Comunicación"; "Publicación de Memorias y Suministro de Información"; y "Dividendos".

Los aspectos relativos a los Miembros (Retiro, Suspensión, etc.), los derechos y deberes de los Gobiernos que dejan de ser miembros y la Suspensión de Operaciones y Liquidación de Obligaciones, se encuentran estipulados en el artículo V del Acuerdo.

Es interesante destacar el artículo VI que se refiere a la Personalidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades conferidos a la Corporación y que no se extiende a las empresas que la misma financie.

Las modificaciones al Convenio podrán hacerse por voto conforme de las tres quintas partes de los Gobernantes que ejerzan las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos. Para algunos casos especiales se requerirá el voto afirmativo de la totalidad de los votos.

El artículo VIII establece normas concretas que habrán de seguirse a los efectos de interpretar las normas del Convenio y en su último numeral estatuye el arbitraje para el caso de desacuerdo entre la Corporación y un país miembro, o que haya dejado de serlo e indica el procedimiento a seguirse para la designación de árbitros.

La entrada en vigor; firma; e inauguración de la Corporación están reglamentadas en las tres Secciones del artículo IX. En cuanto al primer punto, el Convenio comenzaría a tener vigencia, cuando se cumplan un determinado número de firmas y de porcentajes de suscripción indicados en el artículo que se analiza. Finalmente, la Sección 2 estudia los procedimientos para formar parte del Acuerdo.

El Poder Ejecutivo reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — FRANCISCO GAMARRA. — **Justo José Orozco,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional suscrito en la ciudad de Washington el 28 de setiembre de 1956.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRANCISCO GAMARRA.

CONVENIO CULTURAL ARGENTINO-URUGUAYO

Montevideo, 20 de junio de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutvio tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20, de la Constitución de la República, someter el adjunto proyecto de ley por el cual se presta aprobación al Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrito en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Firmaron el presente Convenio, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina don Alfonso de Laferrére y el señor Embajador de la República Argentina en la República Oriental del Uruguay doctor don Alfredo L. Palacios.

Por nuestro país, el señor Ministro de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores, doctor don Francisco Gamarra y el señor Ministro de Estado en la Cartera de Instrucción Pública y Previsión Social, Profesor don Clemente Ruggia.

Es de destacar la gran importancia de esta clase de convenios que, elevando el nivel cultural de ambos pueblos, nos brindan nuevas oportunidades para difundir y asimilar ideas fecundas de civilizaciones que, por tener un origen común en su historia, están tan estrechamente vinculados en sus más íntimas manifestaciones.

Y es por intermedio de tales convenios, que se ofrece a nuestras juventudes, conceptos y sentimientos sumamente beneficiosos que las impulsa hacia futuras y más efectivas realizaciones.

Haciendo un breve estudio del contenido de este Convenio, vemos que en los artículos 1 y 2, ambas Partes Contratantes se comprometen a difundir y estimular en su territorio, cuando sea expresión de vinculación espiritual entre ambos países, apoyando la gestión de toda institución cultural de cada país signatario.

En los artículos 3 y 4, se estipula el número de invitaciones que recíprocamente harán los dos países, coordinando ciertos detalles referentes a intercambio epistolar y debates libres entre escolares uruguayos y argentinos.

Los artículos 5 y 6 se refieren a la creación de cátedras libres en las universidades que serán ocupadas por profesores y personalidades intelectuales de cada país signatario; disponiéndose que cada Parte Contratante mantenga comunicación constante con sus respectivos organismos de investigación y cultura, a fin de alcanzar un efectivo intercambio de información sobre su desarrollo cultural, económico y técnico, al igual que en el campo de las investigaciones científicas e históricas.

El artículo 8 se relaciona con la integración de una Comisión Conjunta, con representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación de cada país, que estudiará el régimen de equivalencia de estudios secundarios y universitarios vigentes, estudiando su perfeccionamiento, lo que facilitará la prosecución de los estudios que iniciados en un país, hayan de continuarse en el otro.

Los artículos subsiguientes, se refieren a todas aquellas normas que han de fomentar el desarrollo cultural, tales como organización de concursos públicos sobre temas comunes a ambos pueblos, de exposiciones artísticas, adopción de medidas que favorezcan la libre introducción de libros, partituras musicales, etc., así como la difusión de programas radiofónicos e introducción de películas cinematográficas documentales, artísticas y educativas de cada Parte Contratante.

En el artículo 14, cada una de las partes se compromete a proteger en su territorio los derechos de la propiedad intelectual, artística y científica, de los nacionales de la otra Parte.

Para la aplicación del presente Convenio, se designará una Comisión Mixta cuyos detalles se estipulan en el artículo 19 del presente acuerdo.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea, las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — **Justo J. Orozco,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Apruébase el Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrito en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI

CONVENCION SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 junio 1957

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, someter el adjunto Proyecto de Ley por el cual se aprueba la "Convención sobre Seguridad Social" suscrito entre nuestro país y la República Argentina, en Montevideo el 27 de abril de 1957.

El objeto de la Convención, establecido en su artículo I, es de asegurar el pago de las prestaciones de la seguridad social a aquellas personas que luego de haber trabajado en uno de los dos países vuelva a radicarse en su país de origen.

Es indudable que dos países unidos por tantos y tan fuertes lazos no podían permanecer por más tiempo indiferentes al hecho tan comúnmente suscitado del individuo que, luego de cimentar con su trabajo de largos años, la grandeza de uno de los Estados contratantes, al volver a su país de origen se vea privado de todo aquello en que basaba su seguridad económica en momentos en que sus fuerzas físicas declinan dejándolo inapto para la realización de tareas que le permitan mantener un nivel de vida decoroso.

El artículo II regula la forma en que han de hacerse efectivos los pagos de las obligaciones emergentes de la presente Convención.

En los artículos III y IV se preve la existencia de una Comisión Mixta de expertos a efectos de estudiar el régimen mediante el cual se reconozcan los servicios prestados en cualquiera de los dos países, las modalidades de aplicación de la Convención, las relaciones entre las Instituciones de Previsión Social de ambos, etc.

Estudiados los problemas por dicha Comisión Mixta se procederá oportunamente a la confección de un instrumento complementario o adicional de la presente Convención que, con caracter de acuerdo administrativo será revisable o ajustable anualmente; es lo previsto por el artículo V.

El artículo VI preve lo relativo a la duración de la Convención.

Asimismo, le cabe expresar al Poder Ejecutivo que, consultados los organismos competentes del Ministerio de Instrucción Pública se manifestaron acordes con la Convención y que una modificación propuesta al artículo III por el citado Ministerio, plasmó en el texto firmado.

El Poder Ejecutivo, al elevar a ese Alto Cuerpo, para su aprobación, el adjunto Convenio cree cumplir con un deber de justicia, cimentando la idea de seguridad social que es una honda preocupación de los Estados modernos y de los hombres, cualquiera sea su condición social, idea recogida, por otra parte en los documentos más importantes de nuestra época entre los que cabe citar la Carta del Atlántico de 1941 y la Carta de Filadelfia de 1944.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco, Secretario

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Apruébase la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.

CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS

Montevideo, 8 de agosto de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República reiterar el Mensaje y Proyecto de Ley de fecha 2 de agosto de 1944 solicitando la aprobación de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscrita en Washington el 17 de abril de 1944.

Le cabe, asimismo, exponer a ese Alto Cuerpo las razones compartidas en forma absoluta por los organismos competentes, que hacen conveniente la aprobación de esta Convención, y que obedecen a hechos surgidos con posterioridad al Mensaje y Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 2 de agosto de 1944.

1.o.) El Uruguay, no obstante no haber ratificado la Convención del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, fué elegido sede para la realización del Proyecto 39, llevándose a cabo el mismo en San Ramón (Departamento de Canelones); quedando por esa circunstancia en mejores condiciones que otros países que han ratificado dicho Acuerdo.

Aparte de la obligación moral creada a nuestro país por la razón expuesta, la no ratificación del Acuerdo hace peligrar la permanencia de dicho Proyecto 39 del Plan de Cooperación Técnica de la OEA, que comprende a Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, y que posee en la localidad de San Ramón su "Area Demostrativa".

Tal riesgo existe en virtud de que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas es la entidad colaboradora de OEA que patrocina el "Centro de Enseñanza Técnica para el Mejoramiento de la Agricultura y de la Vida Rural", y que tiene, por lo tanto, la responsabilidad de su funcionamiento.

Corresponde señalar que dicho Centro fué creado con el fin de propender a la solución de dos problemas básicos que impedían el desarrollo agrícola de las naciones de América Latina. El primero era el bajo nivel educativo y la escasés de personal técnico debidamente adiestrado, y el segundo el casi completo desconocimiento de los verdaderos recursos humanos y naturales del hemisferio, así como de los medios de lograr su mejor aprovechamiento. Por otra parte, el uso deficiente e inadecuado de la tierra y la escasa productividad de la mano de obra eran graves problemas que motivaban su estancamiento.

Como todas las actividades del Programa de Cooperación Técnica de la OEA, su proceso es fundamentalmente educativo y su finalidad adiestrar personal para trabajar en los programas de extensión agrícola y demás actividades que contribuyan al desenvolvimiento de una agricultura progresista y productiva, y por su intermedio a lograr un perdurable mejoramiento de la vida del trabajador rural.

guay en el año 1952. Al finalizar 1956 había impartido

El Centro de la Zona Sur comenzó a funcionar en el Uruadiestramiento a 789 estudiantes, de los cuales 163 eran uruguayos. Estos asistieron a los cursos sobre Extensión Agrícola, Suelo, Economía Agraria, Educación para el Hogar, Sociología, Pasturas e Información Agrícola.

En el "Area" de San Ramón, se han efectuado demostraciones y ensayos, realizándose plantaciones de maíz híbrido, alfalfa, etc., así como un programa de crianza de aves.

El Centro ha publicado un libro sobre "Manejo de Pasturas" y folletos sobre "Periodismo Agrario y Redacción Técnica".

De los países de la zona que integra nuestro país, es indudable que éste ha sido el más beneficiado por la acción del Centro, especialmente debido a que la presencia de su "Area Demostrativa" en la localidad de San Ramón no sólo ha servido para entrenar a muchos técnicos y funcionarios nacionales, sino que irradia hacia toda la campaña sus enseñanzas y resultados prácticos.

Puede afirmarse, sin lugar a dudas, que son altamente halagadores los resultados obtenidos por el Centro en tareas de entregar la técnica moderna y abrir el camino hacia el mejoramiento de nuestra agricultura, y como natural consecuencia, hacia la elevación del nivel de vida del trabajador rural.

2.o De acuerdo con la deliberaciones del Comité Interamericano de Representantes Presidenciales (Wáshington, 1957) además de darle permanencia al anteriormente expresado Plan, se crearía un Centro de Estudios para la Zona Templada a cuyo efecto, el Uruguay ha ofrecido como sede el establecimiento "La Estanzuela".

Es obvio que de no aprobarse la Convención dicho Centro de Estudios no podría radicarse en el Uruguay, perdiéndose una excepcional posibilidad de adelanto técnico con repercusiones incalculables sobre nuestra economía.

3.o Por el hecho de haberse radicado la realización del Plan 39 en nuestro país, el Uruguay no abona cuota al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Por la circunstancia de que fuese declarado el Uruguay asiento del Centro de Estudios de la Zona Templada, las cuotas, pagaderas en dólares, que están por aumentarse muy sensiblemente, serían muy bajas para nuestro país.

El texto del Mensaje y Proyecto de Ley enviado a la Asamblea General con fecha 2 de agosto de 1944 es el que a continuación se transcribe: "La antedicha Convención se inspira en los propósitos de "fomentar el adelanto de las ciencias agrícolas", —como se determina en el preámbulo de la misma,— y dar cumplimiento en forma práctica, a la vez", a la resolución aprobada por el Octavo Congreso Científico Americano que se celebró en Wáshington en 1940, recomendando el establecimiento de un Instituto Interamericano de Agricultura Tropical". El mencionado Congreso, en efecto, según su Resolución III, Sección IV, recomendó la creación del Instituto indicado, con las finalidades de perfeccionar técnicos en agricultura, contribuir al mejoramiento de la producción agraria y coadyuvar a la economía agrícola del Hemisferio. Una Comisión Integrada por cinco representantes de países americanos, estudió aquella recomendación, y el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, con fecha junio 5 de 1920, dió efectividad al Instituto proyectado bajo la denominación de Comisión Interamericana de Agricultura Tropical. Posteriormente el mismo Consejo Directivo de la Unión Panamericana resolvió, por unanimidad, en su sesión de 4 de junio de 1943, transformar a esa Comisión en el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, cuya organización y estructura se establecen y fijan por la Convención que en copia autenticada remito adjunta, con las características salientes que detallo a continuación. El Instituto tendrá su oficina central ejecutiva en Wáshington D. C., y la oficina principal de actividades en Turrialba, Costa Rica, pero podrá establecer oficinas regionales en todos los países americanos, será regido y orientado por una Junta Directiva compuesta por los representantes de las veintiuna Repúblicas de América en el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, contará con el asesoramiento en "asuntos de índole técnica agrícola" de un Consejo Técnico Consultivo, integrado por los expertos que designen los Estados Contratantes, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser confirmados una o más veces en el desempeño de sus cargos; organizará un Comité Administrativo nombrado por la Junta Directiva; empleará como idiomas oficiales el español, el inglés, el portugués y el francés; y dará cumplimiento a los fines, como se determina en el artículo II de la Convención, estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas Americanas mediante la investigación, la enseñanza y la divulga-

ción de la teoría y de la práctica de la agricultura", a cuyo objeto dispondrá de amplias y diversas facultades, en un vasto campo de iniciativa y acción. Las atribuciones del Instituto para realizar sus finalidades superiores, son las que se enuncian en el precitado artículo II y se consignan seguidamente: "crear, sostener y administrar establecimientos similares e instalaciones en una o más de las Repúblicas Americanas; prestar ayuda al establecimiento y mantenimiento de organizaciones que persigan finalidades análogas en dichas Repúblicas; comprar, vender, arrendar, mejorar o administrar cualquiera propiedad en las Repúblicas Americanas de acuerdo con las finalidades del Instituto; colaborar con el Gobierno de cualquiera República Americana, o con cualesquiera otros organismos o entidades y prestar ayuda a los mismos; aceptar contribuciones y donativos en forma de dinero o bienes, tanto muebles como inmuebles; celebrar y llevar a cabo contratos y acuerdos; cultivar o adquirir toda clase de productos agrícolas y sus derivados o disponer de los mismos en cualquiera forma cuando sea esencial para fines de investigación o experimentación; y efectuar cualquier otro negocio o llevar a cabo cualquiera otra actividad que sean convenientes para los fines indicados. En Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, por consiguiente, no sólo ejercerá las funciones que concernían a los organismos anteriormente citados, sino que asumirá actividades y cometidos más extensos, amplificará la órbita de acción para realizarlos convenientemente, y perfeccionará los instrumentos destinados a la debida ejecución de sus finalidades. En idéntico sentido al de estos motivos que fundamentan la aprobación del expresado instrumento internacional, convergen los relacionados con el significado mismo del Instituto, como expresión de la solidaridad americana y como órgano eficaz y genuino de la obra de cooperación continental a las que el Gobierno y el pueblo uruguayos han adherido con indeclinable y entusiasta decisión, reafirmando las directivas tradicionales de la política exterior de la República. Por tales razones, el Poder Ejecutivo somete a la consideración parlamentaria el Proyecto de Ley que acompaña a este Mensaje".

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad presente para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — **Justo J. Orozco,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Apruébase la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscrita por el Uruguay el 17 de abril de 1944, en la ciudad de Washington.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI

ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS REGULARES CON PARAGUAY

Montevideo, 25 de julio 1957

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República someter el adjunto Proyecto de Ley por el que se aprueba el "Acuerdo sobre transportes aéreos regulares entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay", suscrito en la ciudad de Asunción el 19 de marzo de 1957.

El Acuerdo cuya aprobación se solicita, constituye un eslabón más de la serie de los suscritos por nuestro República tendientes a aumentar el tráfico aéreo entre nuestro país y los restantes y propender con ello a intensificar el desenvolvimiento de la cooperación internacional en este campo.

La relevancia de estos acuerdos radica en que la materia regulada por ellos es de vital importancia para nuestro país.

En primer lugar hay que destacar la repercusión de este Tratado en el campo cultural y del turismo, ya que se intensificará considerablemente el intercambio entre ambos países cooperando al desarrollo de esas ramas, fuentes del saber y la economía.

Es necesario destacar también el impulso que este importante instrumento internacional supone para el incremento de nuestra aviación que va extendiendo su esfera de actividad hacia todos los países hermanos del hemisferio, afianzando el acercamiento y amistad existente entre los pueblos uruguayo y paraguayo, regulando las condiciones en que se va a utilizar esta vía de comunicaciones que cobra cada vez mayor incremento por su rapidez y seguridad.

El artículo II del acuerdo establece las condiciones que deberán llenarse para poder ser iniciados los servicios.

La igualdad de tratamiento a las dos Partes Contratantes está minuciosamente reglamentada por los artículos III, IV y V del Acuerdo.

En el artículo VI se concede a cada Parte la facultad de negar o revocar el ejercicio de los derechos concedidos a las líneas designadas por la otra Parte cuando se entre en determinadas situaciones que consigna el mismo artículo.

Es interesante mencionar lo establecido en el artículo IX que indica que las divergencias que se planteen en la aplicación e interpretación del Acuerdo y que no se pudieran resolver por las vías normales deberán someterse al parecer al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional o a un juicio arbitral.

El artículo X establece el procedimiento a seguir para denunciar el Acuerdo y los artículos XI; XII; y XIII señalan la situación en que quedarán las cláusulas del Acuerdo cuando ambas partes suscriban y ratifiquen convenios multilaterales posteriores a éste y la derogación de otros anteriores modificadas por el actual.

Finalmente, es necesario destacar que consultados los organismos competentes del Ministerio de Industrias y Trabajo, de Defensa Nacional y el ente PLUNA no sólo han prestado su conformidad en la redacción del texto que se somete a aprobación de ese Alto Cuerpo, sino que también han intervenido activamente en la misma.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — **Justo José Orozco,** Secretario

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay y reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o. Apruébase el "Acuerdo sobre Transportes Aéreos regulares entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay" suscrito en la ciudad de Asunción el 19 de marzo de 1957.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI

ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE DE ENERGIA ATOMICA

Montevideo, 1º de agosto de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República remitir el proyecto de ley por el cual se presta aprobación al Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de octubre de 1956.

La reglamentación del uso pacífico de la energía atómica, contenida en el Estatuto cuya aprobación se remite a ese Alto Cuerpo, suscrito por 80 naciones durante los tres primeros meses de ser abierta a la firma, hoy está en vía de ser ratificada por todas las naciones.

El profundo interés demostrado por los países obedece a que la actuación colectiva en esta materia evita el atraso que se produciría si se actuara en forma individual, punto de vista sustentado por todas las delegaciones a la Conferencia y que beneficiará a países como el nuestro que por razones económicas y de producción de los materiales fisionables quedarían al margen de dichos adelantos por muchas decenas de años.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 211 — Montevideo, Martes 6 de Mayo de 1958 — Núm. 15396

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 8.00	" "
1932	....	" 8.00	" "
1933	(reeditado)	" 50.00	" "
1936	....	" 8.00	" "
1938	(reeditado)	" 50.00	" "
1939	y 1940	" 8.00	" "
1941	(reeditado)	" 30 00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50 00	" "
1945	....	" 8.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1948	....	" 52.00	" "
1950	....	" 55.00	" "
1951	....	" 10.00	" "
1952	....	" 10.00	" "
1953	....	" 16.00	" "
1954	....	" 10.00	" "
1955	....	" 14.00	" "
1956	....	" 16.00	" "
1957	....	" 22.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1 00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5 00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital		Hasta $		$	
	Con capital	Hasta $	20 000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000 00	"	150 00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital **deben** observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 **horas** indiquen los errores a subsanar. **Para** avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder **el derecho** de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO OCAMPO AISCART o GENARO OCAMPOS AISCAR o GENARO OCAMPO AISCAR o GENARO CAMPOS AICAR o GENARO CAMPOS AISCAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5666 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANDREA GAMARRA DE MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5667 Ab.26-v.my.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO POSADA o POSADA DORREGO, citándose a los herderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5668 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZIZI PENDLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Esc Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5670 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA o SEVERA RAMONA GARCIA DE VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5669 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ARMANDO PALADINO REINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5671 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA PAZ o PAZ OUVIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5672 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MARTINEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5673 Ab26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA REINO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5674 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PALUMBO o PALUMBO CHIRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5675 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LEMA MIGUES o MIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5676 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN REY DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub 5677 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ZOILO o ZOILO CASTRO o CARLOS GERVASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Esc. Luis E Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5678 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL o JOSE M. o JOSE RODRIGUEZ ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5679 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE GREGORIA BONIZIO DE ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5703 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FERNANDEZ DE FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5704 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO BEGUE FULCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub 5705 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO FRAVEGA QUEIROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5706 Ab.26-v.my 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BECERRA LOPEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5707 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO ARAMENDIA TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5708 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesi88n de don RAMON COMESAÑA COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Esc. Luis E Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5709 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO TULLAS HERNANDEZ o TUYA HERNANDEZ o SALVADOR TULLAS HERNANDEZ o TUYA HERNANDEZ o SERBANDO TULLAS HERNANDEZ o TULLAS HERNANDEZORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1958. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 3059 Mz.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES EDUVIGES PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5524 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE COLOSI o FELIPE COLOCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5759 Ab.28-v.jn.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LAMPERTTI VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5761 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CHIARINO o JOSE VICENTE ALBERTO CHIARINO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5845 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don APARICIO DE FREITAS o APARICIO FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5962 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PILAR ALVAREZ o ALBAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5961 My.2-v.my13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña YOLANDA ARNELLI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5963 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BRAGUNDE DE PAZOS o CARMEN FLORENTINA BRAGUNDE BARREIRO DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5964 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANDIDA DUTRA de AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,

Abril 22 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6011 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO VILARÓ o VILARÓ MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6028 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LISTA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1958.— Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6029 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MARRERO PADRÓN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6030 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MIRALDI DE RODIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1958.— Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6031 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNUNZIATO o ANUNZIATO o ANUNCIATO MACEDONIO o MACEDONI o MACIDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6032 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6033 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO LARRAZ FERNANDEZ o LARRAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6034 My.3-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO SOSA o SOSA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6050 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGELO MASTROGIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6051 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN ATHALANE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6052 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARELA BELLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6053 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6054 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN B. o JUAN o JUAN BOWEN DAVIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6100 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VAZQUEZ CID o CIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6101 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA GUERRA BARDESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6102 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA GUARTECHE o TELESFORA GUARTECHE o UGARTECHE OCAMPO DE MARAULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5966 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA RAPP DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5967 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PARRA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5968 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO RODRIGUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5969 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION TURELL DE TOGORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevieo, 12 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5611 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA ISIBOE LALINDE DE NEBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5890 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO PALOMINO DE LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código Civil. — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 3925 Mz.25-v.ab.11. My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO o MOISES o MOIZA o MOJSZE MITELMAN o MITELMAN PIZEM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5860 Ab.25-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES PEDRO KLINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5613 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BAQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5609 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAIVAS o FAIVEL o FELIPE MENDNIK o MEDNIKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5722 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS DOLORES PEÑA o MARIA DE DOLORES o MARIA DOLORES PEÑA o PEÑA UMPIERREZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5711 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO SABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario
1) $12.00 10|pub. 5712 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FERREIRA DE TARALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5713 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO VIGNAU; ANA VIGNAU; JUAN VIGNAU; LUISA MARIA BOVEGNO DE VIGNAU y MARGARITA VIGNAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5714 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA PATRON DE QUIRQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5715 Ab.26-v.my 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL HORACIO MARTORELL FULLGRAFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5716 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN FERREÑO o FERREÑO CARRION DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5717 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLOMAGNO o CARLOMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L Gianola Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5718 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA OBERLANDER DE ROSENTHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5719 Ab.26-v.my.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BASCIANO o BASCIANO GUICHAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5610 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIEGO ANDRES CASTILLO y de AURORA o AURORA JOSEFA JAUREGUIBERRY o JAURIGUIBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5612 Ab.25-v.my.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PIO ANDRES y ANTONIA MORENO DE ANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5385 Ab.23-v.my.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LARDET o LARDET FREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4328 Ab.8-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ZAPPETINI DE SABELLA o CAROLINA o CAROLINA ANTONIA ZAPPETINI BAFFIGO o BAFIGO (L.o 56 F.o 537), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6119 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BAZZANO DE BORSANI (L.o 56, F.o 537), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6041 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN o CARMEN ESTHER RODRIGUEZ DE GARDELLA (L.o 56, F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5889 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA JULIANA o JULIA PION GUANCO DE MARTINS (L.o 56, F.o 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6042 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BENTANCOR CABRERA (L.o 56, F.o 505), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6043 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO NICOLAS MARADEO CATALDO (L.o 56, F.o 251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 6044 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VITAL FRANZINI CROVINI (L.o 56, F.o 247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6045 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALFREDO POZZI HUGO (L.o 56, F.o 444), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6046 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BARCIA VALLEJO (L.o 56, F.o 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6047 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO COSME DAMIAN MONZILLOS o MONZILLO FIERRO (L.o 56, F.o 548), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00. 10|pub. 6048 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CHARLO NEVAREZ (L.o 56, F.o 467), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6099 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO BELLOMO (L.o 56 Libro 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5959 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA QUIÑONES DE AMORIN (L.o 52 F.o 222), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1955. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5960 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES MARIA CARRARA DE SALVO o PRAXEDES MARGARITA MARIA CATALINA CARRARA o MARIA CARRARA DE SALVO (L.o 56, F.o 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5888 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HUMBERTO LAGUZZI (Libro 56 F.o 480), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5863 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la DEBESA Y OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5826 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO LEMA (L.o 56 F.o 439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5827 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA TERESA LÜNING o LUNING DE FALERO (L.o 56 F.o 549), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5828 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOBIAS VILLAVERDE (L.o 56 Folio 546), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5829 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESPOSITO ADILETTA (Lo 56 F.o 435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5830 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMIRO PEREZ ROMERO (Libro 56 F.o 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1 $12.00 10|pub. 5831 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RODRIGUEZ SOTO (L.o 56 F.o 488), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5832 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA LEIRA CANALE (L.o 56 Folio [illegible]), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5835 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO RINDERKNECHT (Libro 56 F.o 494), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5834 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA PAULA PEDEMONTE DE PAGOUAPE (L.o 56 F.o. 519), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5833 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA SUAREZ DE ESTOMBA (L.o 56 F.o 491), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5836 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LAVIÑA SAGARRA (Libro 56 F.o 480), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5837 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BENIGNO MARTINEZ (L.o 56 F.o 445), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5838 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN SOSA y MARIA ANGELICA SOSA (L.o 56 F.o 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5839 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANAPA DE PEREZ (Libro 56 F.o 547), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5840 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO DE LOS SANTOS, L.o 56 F.o 503, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de trenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5841 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la Ssucesión de ANTONIO MARTINS (L.o 56 Folio 453), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5842 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia ne lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA FAUSTA OLIVER MOUSSOUTEGUY (L.o 56 F.o 524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5843 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA o ANTONIA SAMAS o SAMA o ZAMAS o ZAMA DE ROSALES (Lo 56 F.o 498), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5844 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA LUCIA REY DE PEREZ, (L.o 56, F.o 448), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5702 Ab 26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SARRO (L.o 56 F.o 539), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5602 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO DEVINCENZI (L.o 56 F.o 443), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5603 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO VITABAR o MAXIMO VITABAR MARTINEZ (L.o 56 F.o 216), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5604 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o CECILIA BACIGALUPE o BASSIGALUPI DE PEREZ ARANA (L.o 56 Folio 216), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5605 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN o MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DOMINGUEZ o CARMEN GONZALEZ (L.o 56, F.o 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5534 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VERNENGO BATTRO (L.o 55, F.o 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5471 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA STRIER DE SPIVAK (L.o 56, F.o 418), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5472 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AURELIANO DIAZ (L.o 56, F.o 271), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5473 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MAYA o ALEJANDRO RAUL MAYA o ALEJANDRO RAUL MAYA LATORRE o RAUL MAYA LATORRE (L.o 53, F.o 504), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 5474 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER JUSTA LOMBARDINI o LOMBARDINI SAYAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5846 Ab 29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HUMBERTO ESTECHE o ESTECHE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5847 Ab.29-v my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDA ADELA POLLERO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 5710 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VIVAS CERANTES DE PIGURINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5614 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA EBELL DE ROUCHON o JUANA CRISTIANA JORGINA ELENA EBELL DE ROUCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5660 Ab 25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CARDONA DE CARDONA y de LUCINDA o JUSTA LUCINDA CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5536 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO PEDRO PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6103 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LUCENO ARISTIMUÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6104 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PORTE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6105 My.3-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PERURENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5965 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO PASCUAL ROSSO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5848 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES CEDEIRA DE BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5849 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA ARCARI DE D'ATRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 3 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 5607 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS D'ATRI o D'ATRI LOURTET o LOUTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1956. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5608 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO ODDONE GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5465 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA SOSA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5475 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL RAYMUNDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 15 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5476 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA ANA SUSENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|p 5477 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL MERCEDES o MARIA ISABEL QUERALTO DE GARDIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5478 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GIRALDEZ ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 5215 Ab.21-v.my.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALERIA LOPEZ o LOPEZ de LLONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 5033 Ab.18-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA o TOMASA o ANGELA TOMASA SANTARSIERE o SANTARCIERI o SANTARSIERI DE ARNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4854 Ab.16-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA MORENO DE STOPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6110 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ACUÑA BALLESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) (C.C.) 10|pub. 31441 My.3-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO o BENITO CADEPONT (50-626), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6035 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVERTON o ELBERTON CORREA (50-488), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6112 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTIN o MARTIN SANCHEZ (50-626), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6111 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BLANCO o JUANA ISABEL BLANCO o BLANCO SOLAR (50-625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5957 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOUBANOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5958 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EUFRACIO BENOYT o BENOYT MURGUIONDO (50-503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5883 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PEREYRA o PEREYRA PEREYRA (50-564) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5884 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO PLACIDO SANTANGELO (50-503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5885 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 17 de 1956. — Julio E Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5886 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICARIO MARTINEZ (50-470), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5918 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ARAGON (50-563), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5808 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO AMADO (50-528), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5810 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ALBERTO o RAUL ANTONIO SHEPPARD ACUIRRE, (50-631), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5809 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ARRIZABALAGA VENTURA o SARA ARRIZABALAGA (50-624), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5811 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace sa-

ber la apertura de la sucesión de LUIS GIORDANO (50-567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5595 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña EGSABETH o EGSABET VANIAN o VANUAN DE GEUNDJIAN y don JUAN o DIBIAN GEUNDJIAN VANIAN o VANUAN, citándose a todos los que se crean con derechos a los bienes dejados por los referidos causantes para que se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso y especialmente se cita y emplaza a los presuntos herederos ausentes Veronika Geundjian Vanian o Vanuan de Aikos y Krikore Geundjian Vanian o Vanuan, para que dentro del término indicado comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de Bienes. — Montevideo, Marzo 24 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $72.00 30|pub. 4610 Ab.12-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE ALONSO OLIVEIRA DE PEREZ y JOSE o JOSE BENITO PEREZ PEREZ (50-313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 8 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5146 Ab.16-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMPARO LEAL o LEAL LOPEZ (50-567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4792 Ab.15-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BENNETT DE HALL o AMELIA ANA M. BENNETT DE HALL (50-528), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5334 Ab.22-v.my.27.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos sucesorios de PEDRO DIAZ, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Pedro Díaz con Dermilia Crávez y las de nacimiento de sus hijos: Victoric, Herminia, Concepción, Pedro y María Celia, pues donde los contrayentes en la primera de dichas partidas y los padres de los inscriptos en las demás, figuran como "Angel Díaz" y "Herminia Grajales", debe decir en su lugar y en todas ellas: "Pedro Díaz" y "Dermilia Chávez" respectivamente. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5151 Ab.22-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES HENRY o CARLOS ENRIQUE CHEVALLIER BOUTELL (50-490), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 27 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4506 Ab.10-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUSANA o MARY SUSAN WOODALL JONES DE EBBELER PIÑEYRO (50-466), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4127 Mz.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVARO o ALVARO JULIO GESTIDO BUZÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6037 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORIPA LUCAS DE UMEREZ o UMERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6038 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TIRAMANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan [illegible] de treinta días, a deducir en forma sus [illegible] ante este Juzgado. — Montevideo, 2[illegible] Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Ac[illegible].
1) $12.00 10|pub. 60[illegible] My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA OJRIMES u OGRIMES DE DOBRININ o ANA OJRIMETS WALLS DE DOBRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6040 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS GIORDANO o GIORDANO BUZIO o BUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5953 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ANGELA o ANGELA DE FERRARI o DEFERRARI DE FAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5954 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DOMINGUEZ CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5955 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAGOP o AGOBDJIAN KECHICHIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5956 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA JUANA RAMIREZ DE BAROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5687 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO GREGORIO BARRIOS o BARRIOS BACIGALUPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5812 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BACCINO DE BOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5813 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMANN REUTER o HERMANN HERZ REUTER ETTLINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5814 Ab.29-v.jn.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1957. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5815 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUREANO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5316 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DIAZ DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5817 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS FAUSTINO INVERNIZZI MILLION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5818 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO GHILSCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1958 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5819 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PIETROMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5820 Ab.29-v.jn.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN MIRIARDO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5821 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JOSE JUAN JORGE ROLIN o ROLIN CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5822 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CADEN o CANDE CURIEL DE CHICUREL o CHICURIEL o CHICURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5823 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE SABIF DE PALOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5824 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HENRY o HENRY RUDOLF BERNHARD KAHL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5825 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO FORNARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5468 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA GARABETIAN DE KELECHIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5469 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FRANCISCO CLAVIER AONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5470 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PALADINO DE STABILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5369 Ab.23-v.my.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA PENZA DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5427 bis Ab.23-v.my.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MARIA NOAILLES RAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5263 Ab.22-v.my.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA o MARIA LUISA LUCAS o LEAL DE LENCINA o LENSINA o LENZINA y de PLINIO LENZINA Da SILVERA o PLINIO LENCINA o LENSINA o LENZINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5606 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS NESTOR PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5701 Ab.26v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA MENDY y SEUPEL DE GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 4845 Ab.18-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO PICHERNO o PICHERNO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5596 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA BACHERE o BACHERET o BACHERÉ DE ALTOBERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5597 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO GARRIGOS o GARRIGÓS GALEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Agosto de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5598 Ab.25-v.my.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD De LEON o de LEON CURBELO de CAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5599 Ab.25-v.my.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS EDUARDO PEREZ CROSA y de BLANCA CASTELLS CARAFI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5600 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA o NELIDA SEGUNDA COMEDIO o COMERIO o CEMERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5601 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALESSANDRO o ALESANDRO INVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5654 Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO SARAIVA o JACINTO DELFINO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 9 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5917 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CHILOSI o CHILOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 27 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5916 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO DEVESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 23 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5895 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS ANTONIO CALVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 23 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5896 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SARNICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 16 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5531 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DIAZ o PEDRO DIAZ OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 16 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5530 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de abril de 1958. —Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6183 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VIGNOLA STABLE o ESTABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6182 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ROSA AMBROSIO DE GRAUPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6079 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CABRERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 25 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6076 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o FRANCISCO ANGEL MARQUEZ, de doña JUANA CASTRO DE MARQUEZ y de doña AMELIA o AMELIA CATALINA MARQUEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5850 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PARODI DE CLAUSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5872 Ab.29-v.my.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ITZ o IZZI o HIZZO o IZZO o ITZO o ITZZO DE SANTOS AGUEDA o AGUEDITA y BARTOLO o VENANCIO BARTOLO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5733 Ab 26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AROCENA BORDAHANDI o BORDAHANDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en fo... a sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 21 de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5735 Ab.26-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DEL HOYO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 21 de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5734 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA ORTIZ DE FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5490 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5492 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA BERTA BALLESTEROS DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5493 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA MARTINEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5494 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO SOCA o JUAN PEDRO SOCA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6165 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6167 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA BLANCO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6168 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TESTA o JUAN ALEJANDRO TESTA BELORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6166 My.5-v.my 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO BELLOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 25 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 6133 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RAVAZZANI TENTI o TENTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5583 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNA PRIMITIVA ISASA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 2? de 1958.— Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6095 My.?-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 27 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5728 Ab 26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUADALUPE PI PINTOS o JUAN PI PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 11 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5570 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA COSTA DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 24 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5464 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON BILAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de Abril de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10 pub. 5881 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ALFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Abril de 1958. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5880 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MODESTA TROISE DE CARBONI o CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de Abril de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5757 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL ARTÚS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de Marzo de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5522 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EJIDIO o EGIDIO GASPERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de Marzo de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5484 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL RAMON LABORDA RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Marzo de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5485 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS DOLORES RIVEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Abril de 1958.— Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5486 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BANCHERO MALDONADO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 9 de Abril de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5487 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO VASSILE o LORENZO VASSILE SALIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de Abril de 1958. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6058 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA MICHIEL DE TRAMONTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de Abril de 1958. — Mauro A. Cominotti. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6085 My.3-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RAMON LUEIRO o LUEIRO ESPINOSA o LUEIRO ESPINOZA o SUEIRO, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, a que se presenten a deducirlos en forma con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 17 de 1958. — Raúl Oliveri, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5882 Ab.30-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SANTOS o PEDRO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Abril de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $24.00 20|pub. 6121 My.5-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Abril de 1958. — Elsa J, Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 6122 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MARIA PALLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Marzo de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5796 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAFARGUE DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Marzo de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5797 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VAZQUEZ BERRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Marzo de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5798 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL NUÑEZ AYCAGUER y MARIA COLL DE NUÑEZ AYCAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Marzo de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 5799 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NORBERTO MANUEL BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Febrero de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $10.80 9|pub. 5800 Ab.28-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA CARRION CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 26 de 1958. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6129 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER LAVALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 17 de 1958. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6130 My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FAJARDO o FAJARDO MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 12 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6139 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE CARRERE RENOULEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 23 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6140 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANCHEZ DE URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6141 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE ARRIZABALAGA FAGUAGA o ARROZABALAGA, citántiose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 12 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6142 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO S. o CLAUDIO SEVERIANO MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 14 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6143 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FALERO o FALERO PISTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 14 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6144 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AROTCHAREN o AROTCHEAREN BARBERTEGUY o BARBERTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6145 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGAPITO PEREIRA y de WENCESLADA VIDAL DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 21 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6147 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PENA o PENA BUZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 28 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 6148 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez tor don José P. Gatto de Souza, se hace saber Letrado de Primera Instancia de Florida, doc- la apertura de la sucesión de JULIANA o JULIANA EDUVIGES COITO o COYTO DE TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 23 de 1958. — Artado R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6138 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EMELINA LOPEZ DE SANTARCIERI o DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 26 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6149 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRIGIDA GONZALEZ DE ICASURIAGA y de MIGUEL SANTIAGO o MIGUEL ICASURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6146 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALIDA BEATRIZ CERUZZI DE ALBANO y de ROQUE ALBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 18 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6150 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EUTIMIA o HUTIMIA LISSIO DE GOMEZ o LISIO o LICCIO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5770 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIELA CAMEJO DE CASTIGLIA o CAMEJO GARRIDO DE CASTIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 10 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5771 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ALCIRES o JULIANA ALCIDES SILVA DE PICAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 23 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5767 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENITO o MANUEL PARAMÉS o PARAMÉS CAMAÑO o PARAMÉS MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5766 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN DIAZ FUENTES o DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5765 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DIONISIA LANZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 24 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5769 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIA CAPOTE DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5768 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BRUNO FORRICO o NICOLAS BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5764 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO DILAMAR PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 7 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5763 Ab.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEFANIA JUANA CORREA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 28 de Abril de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6127 My.5-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA FLORENTINA MARGARITA ODIZZIO DE WEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 17 de Abril de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5636 Ab.25-v.my.7

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PLADA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Marzo de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario. Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5634 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento,

doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL ORREGO y de MATILDE PORTELA DE ORREGO o ANGELA PORTELA DE ORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 16 de Abril de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5635 Ab.25-v.my.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO ARTIGAS PALOMO CHIAPPARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5720 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA CASTELAO DE PILO o MARTINA CASTELAU DE PILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de Abril de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6060 My.3-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALINO CHILIS o CHILDE o CHILDES o CHILES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 24 de 1958.— Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6059 My.3-v.my.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO SOSA o SOZA o de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 15 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5789 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIA o ELVIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 17 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5788 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 5787 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA GONZALEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 9 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5637 Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALOVSKY DE MANKOVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 14 de 1958.
1) $12.00 10|pub. 5548 Ab.24-v.my.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PLAJUTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 29 de 1958.
1) $12.00 10|pub. 5549 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MAURO NUÑEZ DELMÓN ACOSTA o MAURO DELMOND ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 29 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5855 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GATTI DENEGRE o JOSE GATTI DINEGRE o JOSE GATTI DINEGRI o JOSE GATTI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5870 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA VIÑAS FERREIRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5871 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL EUGENIO PEZZUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1958. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5736 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA o CLELIA GERTRUDIS OLIVERA DE ALSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 6 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5653 Ab.24-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FERREIRA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 10 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 5658 Ab.25-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA CONSTANTINA MADRUGA OLIVERA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 7 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5586 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO FORTUNATO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 7 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5587 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5588 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1958. — José Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5589 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VERENA GARCIA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Abril de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 6020 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA LARA de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Abril de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 6024 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELISARIO SIERRA CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Abril de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5901 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Marzo de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5900 Ab.30-v.my.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS DERRIGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 19 de Marzo de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 5721 Ab.26-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MACHADO DE SUAREZ o FRANCISCA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 22 de 1958. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6019 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIQUELINA VERONICA PALLADINO DE RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 24 de 1958. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6021 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SIENRA MIRÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1958. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 6022 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA o MARIA ANA SANCHEZ DE CHELERI o CELERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1958. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) 12 00 10|pub. 6023 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN DALMAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 22 de 1958. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5912 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO LANGORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 21 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5794 Ab.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CABRERA DE CASTRO o MARGARITA CABRERA CUADRA de CASTRO o ELVA CABRERA de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— San José, Abril 18 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12..00 10|pub. 5975 My:2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA VANOLI o BANOLI o BAGNOLI de PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 10 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5976 My:2_v.my.13.

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LUIS ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5977 My:2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DE LA CRUZ CASTILLO o CARLOS CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 22 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5781 Ab.28-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GASTELUSARRY o ALEJANDRO GASTELLUSSARRY BARNECH o BARNETCHE o BARNETCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 8 de 1958. — Arturo Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5685 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BENTEBERRI o BENTABERRI y MARIA MARICHAL DE BENTABERRI o BENTEBERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5683 Ab.26-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS BENTANCUR VERA o TOMAS o TOMAS TEODORO SOTERO BENTANCUR o BENTANCOR VERA y de MANUELA BENTANCUR VERA y de MANUELA o MANUELA JACINTA BENTANCUR o BENTANCOR VERA emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a PEDRO SEGUNDO VENTANCUR VERA, sus herederos, y causahabientes por el término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Menor a los efectos de las publicaciones — San José, Abril 15|958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $48.00 30|pub. 5628 Ab.25-v.my.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA LARRIERA, GAPO o AGAPITO ORTUÑO, LUCAS AGAPITO o AGAPITO ORTUÑO y JUSTA VELAZQUEZ DE ORTUÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 18 de 1958. — Arturo Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5686 Ab 26-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIMITRIO ANGELOFF o DEMETRIO ANGEL DIMITROFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 15 de 1958 — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) 12.00 10|pub. 5687 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5684 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ALFONSO DE ALVAREZ o ALFONZO DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 24 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5682 Ab.26-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LAa 2.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN UMPIERREZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Solé O. Mujica Silva, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5744 Ab.28-v.my.9.

EDICTO: — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FRANCISCA PEREZ DE CEDRÉS y de don ANTONIO CEDRÉS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos.— Solé O. Mujica Silva, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 5743 Ab.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO JUSTO BARRANDEGUY TELLECHEA o MARIO JUSTO BARRANDEGUY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 18 de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 5898 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRO AGUSTIN HAEDO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 22 de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 5938 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CAPURRO DE VESPA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 23 de 1958.— Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 5939 Ab.30-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL POEY DE PARDIAS o ISABEL PUEY DE PARDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 18 de Abril de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5893 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARCO DA ROSA o MANUEL M DA ROSA o MANUEL DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 18 de Marzo de 1958. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 5694 Ab.26-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CAMAROTTE o CAMAROTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 15 de Abril de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5540 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TOMASA BERRIEL DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 11 de Abril de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5541 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FABIANA NUÑEZ FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 11 de Abril de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $12.00 10|pub. 5542 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIEGO SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 21 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5543 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOROTEO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 16 de Abril de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5544 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HORTENCIA u HORTENSIA AREZO DE AREZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 16 de Abril de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10.pub. 5545 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA OLIVERA DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 18 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 5537 Ab.24-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA PETRONA GRANDES DE IDIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 9 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5538 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO PEREZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 10 de Abril de 1958. — Helena Rabellino y Mori, Juez de Paz.
1) $8.00 10|pub. 5539 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO PIMIENTA o BERNARDO PIMIENTA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 15 de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5972 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA GOYENOLA DE MACHADO o ILARIA GOLLONOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 24 de 1958. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 5973 My.2-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o FERMIN NICASIO MEDINA o LAPAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 15 de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5923 Ab.30-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de SERVANDA GURRUCHAGA o GURUCHAGA SENOSEAIN o SENOSIAIN o CENOCIAIN o CENOSIAIN y de doña SEVERA SENOSEAIN o SENOSIAIN o CENOCIAIN o CENOSIAN de GURRUCHAGA o GURUCHAGA, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5873 Ab.29-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VICENTA MARQUEZ DE TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 17 de Marzo de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 5927 Ab.30-v.my.12.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

CADUCIDAD PROMESA COMPRA VENTA A PLAZO

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20|9|933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación a su nombre o de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos solares, en virtud, de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: A) ALFREDO REMIGIO MACHADO: Solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 11.433 y 10.542 en mayor área, señalado con el N.o 2 de la manzana "K", plano del agrimensor Carlos R. Senaldi; área 570 ms. Compromiso de compra-venta N.o 2929; B) SANTOS JUSTINO GUILLERMO: Solar ubicado 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número 650 y 23.306 en mía., N.o 2 de la manzana "H" plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de 9 de Febrero de 1953; área 720 ms., compromiso de compraventa N.o 2655 .— Montevideo, 17 de Abril de 1958.
2) $43.00 15|pub. 5192 Ab.21-v.my.8.

BANCO DE SAN JOSE
(Sucursal Cordón)

Por lo que determina la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 (artículo 10), se hace saber a la persona que más abajo se indica, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título o modo, que pasados quince días de la publicación de este aviso, sin regularizar los atrasos, habrán caducado los derechos que les acuerdan su respectivo compromiso de compraventa expedido por el Banco de San José y que pudieran corresponder sobre el solar que se individualiza a continuación: Braulio Canens. Domicilio: Cerro Colorado, Florida. Solar N.o 20. Manzana 57. Plano del agrimensor Carlos A. Baccino, de Octubre de 1949, sito en la 7ª Sección Judicial de Canelones, propiedad del Banco de San José. — Se hace constar que este solar forma parte del padrón N.o 754 en mayor área. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Gastón Turcatti, Abogado.
2) $36.00 15|pub. 5285 Ab.22-v.my.9.

BANCO DE SAN JOSE
(Sucursal Canelones)

Por lo que determina la ley N.o 9.099. de 20 de Setiembre de 1933 (artículo 10), se hace saber a la persona que más abajo se indica, a sus sucesores o causahabientes a cualquier título o modo, que pasados quince días de la publicación de este aviso, sin regularizar los atrasos, habrán caducado los derechos que les acuerda su respectivo compromiso de compraventa expedido por el Banco de San José y que pudieran corresponder sobre el solar que se individualiza a continuación: Nerbal Arce Sánchez. Domicilio: San Ramón, Canelones. Solar N.o 6. Manzana suburbana. Plano del agrimensor Leonel Lema, de 6 de Agosto de 1951, sito en la 1ª Sección Judicial de Canelones, propiedad de Arturo M. Oliver. Se hace constar que este solar forma parte del padrón N.o 1.855 en mayor área y que el Banco de San José actúa en calidad de Administrador del vendedor. — Canelones, Febrero 27 de 1958. — Gastón Turcatti, Abogado.
2) $36.00 15|pub 5284 Ab.22-v.my.9.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra-venta de los solares ubicados en Villa "Jardines", séptima sección judicial del Departamento de Canelones, prometidos en venta por los señores José, Sebastián y Alberto Pablo Corts Nogués, de acuerdo al siguiente detalle: Solar once, Padrón 29801 a Lamas Carrero; Solar veinte, Padrón 29806 a Pedro Francisco Pintos; Solar treinta y uno, Padrón 29809 a Aníbal Leoncio Aranda; Solar 63, Padrón 29840 a Jorge y Lucas Larrañaga; Solar sesenta y uno, Padrón 29838 a Ignacio Ambrosio de Castro; Solar 122, Padrón 29881 a Orlando Dante Pina Loriente.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Banco de Pando, Avda. Gral. Artigas 1001 (Pando). — Pando, Abril 22 de 1958.
2) $42.00 15|pub. 5723 Ab.26-v.my.14.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra-venta de los solares ubicados en Barrio "Gorostiaga", séptima sección judicial del Departamento de Canelones, prometidos en venta por los señores Camilo, Francisco, Isidro y Ambrosio Uboldi Uboldi, de acuerdo al siguiente detalle: Solar N.o 25, Manz. "B", Padrón 2940 a Tubal Bruno; Solar 46, Manz. "C", Padrón 2941 a Juan D. Estévez Gómez; Solar N.o 135, Manz. "H", Padrón 2946 a Domingo J. Carrere Cardozo.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Banco de Pando, Avda. Gral. Artigas 1001 (Pando). — Pando, Abril 22 de 1958.
2) $42.00 15|pub. 5724 Ab.26-v.my.14.

3—Convocatorias Comerciales

INSTITUTO MEDICO DE PREVISION Y ASISTENCIA S. A. (IMPASA)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales el Directorio del "Instituto Médico de Previsión y Asistencia S. A." (IMPASA) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo, a las 11 horas, en su sede social, Avenida Larrañaga N.o 2275 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria del Directorio y balance general correspondiente al ejercicio 1957 clausurado el 31 de Diciembre; 2.o Consideración del informe del Síndico.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos sociales se previene a los señores accionistas:

A) Que deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, en el horario de 9 a 12 horas, y recabar el certificado de inscripción que les servirá de entrada al local; y B) Que solamente se admitirá la inscripción mediante la presentación de las acciones, las que quedarán retenidas hasta después de celebrada la asamblea, o la exhibición del recibo de depósito bancario a satisfacción del Directorio. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — El Directorio.
3) $32.00 10|pub. 5644 Ab.25-v.my.7.

BARRACA SUSENA S. A.

El Directorio en su sesión de fecha 17 de Abril de 1958 resolvió dejar sin efecto la convocatoria decretada para el 8 de Mayo próximo y convocar para la nueva asamblea, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de esta sociedad, para el día 12 de Mayo de 1958 a las 16 horas para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio clausurado el 31 de Marzo de 1958; 2) Distribución de utilidades; 3) Informe del Síndico; 4) Fijación de la retribución del Síndico; 5) Designación de Directores, Síndico y suplentes respectivos para el nuevo período; 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos deberán registrar en la Secretaría de la sociedad Avenida 18 de Julio N.o 1670 sus acciones mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario. — Montevideo, 17 de Abril de 1958. — El Directorio.
3) $24.00 10|pub. 5225 Ab.24-v.my.6.

CONSTANCIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Mayo de 1958, a la hora 10, en el local de la Sociedad, calle Mercedes 862 ap. 104, con el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones de que sean poseedores, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales.
3) $16.00 8|pub. 5756 Ab.28-v.my.7.

SIDISA
SOCIEDAD INMOBILIARIA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Mayo de 1958, a las 10 horas en el local social, Buenos Aires 585 para considerar la siguiente orden del día:

1) Memoria anual del Directorio; 2) Balance general al 31 de Diciembre de 1957. 3) Varios; 4 Designación de Síndico y Suplente para el ejercicio 1958.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, no más tarde del 8 de Mayo de 1958. — El Directorio.
3) $16.00 10|pub. 5592 Ab.24-v.my.6.

CONSTANCIA S A.

El Directorio de Constancia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 9 de Mayo de 1958, a la hora 10 y 15, en el local de la Sociedad, calle Mercedes 862, ap. 104, con el siguiente orden del día:

1) Disolución anticipada de la Sociedad; 2) Determinación de la forma y plazo de liquidación y nombramiento de Liquidador.

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad y, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones o títulos de que sean poseedores.
3) $16.00 8|pub. 5755 Ab.28-v.my.7.

FIRMEZA S. A.

El Directorio de Firmeza S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Mayo de 1958, a la hora 10 y 30, en el local de la Sociedad, calle Mercedes N.o 862, ap. 104, con el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 2) Elección de nuevo Directorio; 3) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones de que sean poseedores, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales.
3) $19.20 8|pub. 5754 Ab.28-v.my.7.

BARRACA LA PAZ S. A.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de los estatutos, el Directorio de Barraca La Paz Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1958, a las 18 y 30 horas, en su local social de la calle La Paz 1408-20, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 2.o) Elección del Directorio para el nuevo ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado. — El Secretario.
3) $16.80 7|pub. 5936 Ab.30-v.my.B.

"C. A. U. S. A."
COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA S. A.
(Miembro de la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines del Uruguay)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la 20ª asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 22 de Mayo de 1958, a las 18 y 30 horas, en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Hidropuerto de la Compañía, Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Requisitos preliminares a la asamblea; 2º) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1957, distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 27, inciso A); 3º) Elección de titulares y suplentes para integrar el Directorio; 4º) Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1958 (artículos 15 y 27, inciso B); 5º) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27 inciso B); 6º) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (artículo 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia Nº 1088, de las 8.30 horas a las 11.30 horas y de las 14.30 horas a las 17.30 horas, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, 25 de Abril de 1958. — El Directorio.
3) $35.00 10|pub. 5986 Ab.30-v.my.12

CASA LEE (URUGUAY) S. A.

Convócase a los accionistas de Casa Lee (Uruguay) S. A. para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1958 a las 17 horas en el domicilio de la sociedad (Treinta y Tres 1478) a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o Elección de los miembros del

Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad las acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, 29 de Abril de 1958. — El Directorio.

3) $36.00 15|pub. 5999 My.2-v.my.19.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Mayo de 1958, a las 11.30 horas, en nuestra sede social, Juncal 1511, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de dos Directores titulares; 4.o) Fijación de los honorarios del Directorio para el nuevo ejercicio; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del primero; 6.o) Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, 30 de Abril de 1958. — El Secretario.

3) $28.00 10|pub. 6066 My.3-v.my.14.

LA PASCUALA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 de Mayo de 1958, a las 16 horas 20 minutos, en el local de la calle Ituzaingó 1309, ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1957; 2.o) Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $7.20 3|pub. 6093 My.3-v.my.6.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1958 a las 9 y 30 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Gral. San Martín 2778 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio, balance general al 31 de Marzo de 1958, informe del Síndico y distribución de las utilidades; 2.o Número de Directores titulares y fijación de sus honorarios para el nuevo ejercicio; 3.o Designación de Síndico titular y suplente y remuneración al primero; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el registro para intervenir en dicha asamblea se mantiene abierto hasta tres días antes del fijado para su realización y que para participar en la misma deben presentar en la Caja de la Compañía, sus acciones o los certificados bancarios de depósito. — Montevideo, 2 de Mayo de 1958. — El Secretario.

3) $21.00 10|pub. 6179 My.5-v.my.15.

URIMPEX S. A.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de "Urimpex S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1958 a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle General Pacheco 1123|25, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta pérdidas y ganancias; 3.o Elección de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad con 3 días de anticipación. — El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 6174 My.5-v.my.9.

MOLINO PURITAS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 15 del corriente mes a la hora dieciséis en la sede de la Sociedad, calle Vidal y Fuentes 3092, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1957-58; 2.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmen el acta de la sesión; 3.o Fijación de la remuneración del Síndico; 4.o Elección de un Director, de Síndico y de suplente de Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que, para participar en esta asamblea deberán registrar sus acciones por lo menos dos días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, 2 de Mayo de 1958. — El Secretario.

3) $19.20 8|pub. 6151 My.5-v.my.13.

"EL NOGAL" S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo de 1958 a las 10 horas en el local de la calle Miguelete 2110 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de un Director titular y un Director suplente de acuerdo al artículo 23 de los estatutos; 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: El plazo para el depósito de acciones terminará el día 12 de Mayo de 1958. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 6132 My.5-v.my.7.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras Ida Crosa de los Santos, Amalia Crosa de Ambrosoni, Esther Norma Crosa de Cerviño y Odette María Crosa de Acevedo, usuarias del Nicho Nº 303 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de MANUEL MUIÑO, CELIA GOMEZ y MARIA ELENA LISTA, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 1464 Feb.12-v.jn.7.

Se ha presentado el señor CARLOS PEREZ MONTERO titular del nicho N.o 1084|1091 del Primer Cuerpo del Cementerio Central solicitando trasladar con destino al Osario General los restos de José María Echeveste, José M. Sagarra, Carlos Angel Otonello, Eladio Pelletie, Antonio Aramburu, Antonio Taro, Esteban Pérez, Natividad C. de Pérez, Celedonio Rodríguez, Josefa Cañete, Vicente Torrano, Alfredo A. Morales Marra, Luis Cortellari y Casiana Cañete que se encuentran allí depositados. Se previene a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos con otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 12 de Marzo de 1958.— La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 4915 Ab.16-v.ag.1o.

Se ha presentado DELIA DE SANTIS PAULINO, como heredera de María Emma Pérez de Peratto, solicitando a nombre de ésta, título duplicado del nicho 1056 del cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 30 de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 1494 Feb.13-v.jn.9.

Habiéndose presentado CLARA BRANDINA TERESA CAMMARANO SAVIO, heredera de Emilio Bartolo Cerro, solicitando se expida a nombre de éste título duplicado del Nicho Nº 365 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos; vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $108.00 30|pub. 1569 Feb.14-v.jn.10.

Se ha presentado ante este oficina MARIA GREGORIA EMILIA BORGARELLI OLIVERO DE PEREIRA y ROCHA, solicitando se expida a nombre de Angela Antonia Juana Cristina Sacco y Olivero y Luisa Brion y Bonoro, título duplicado del nicho N.o 284 del segundo cuerpo del cementerio Central, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 2924 Mz.12-v.jl.4

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Margarita Molinari Marengo de Rava, Rosa Molinari Marengo de Curbelo, Juan José y María Esther Molinari Marengo, solicitando nuevo título del nicho N.o 1997 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957.—La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 391 En.13-v.my.8.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HECTOR LOPEZ FERNANDEZ y MARIA CARLOTA ZAFFARONI ALFARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 52, F.o 480), se hace saber que por resolución del día 21 de Agosto de 1956 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor López Fernández y María Carlota Zaffaroni Alfaro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 8 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 6158 My.5-v.my.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "BENJAMIN KRISTAL y ANA GLASER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54, F.o 310), se hace saber que por resolución del día 29 de Marzo de 1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Benjamín Kristal y Ana Glaser, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 5807 Ab.29-v.my.22.

EDICTO. — Por disposicón del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en autos MARIA JOSEFA BENTANCOR y ALFONSO GARCIA. "Disolución y liquidación sociedad conyugal". (L.o 54, F.o 222), se hace saber que por resolución del día 12 de febrero de 1958 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Alfonso García y María Josefa Bentancor, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 5044 Ab.18-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "LORENZO R. FINOCCHIO y MARIA PEREZ DI MAURO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54, F.o 335), se hace saber que por resolución del día 8 de Abril de 1958 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Lorenzo Ruben Finocchio y María Pérez Di Mauro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 5680 Ab.26-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados "FERNANDEZ RAMON y ARIAS MARIA DEL CARMEN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 56, F.o 358, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ramón Fernández y María del Carmen Arias y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 15 de Marzo de 1958. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 5259 Ab.22-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "De León Luis Alberto con ZABALA ALICE MIRTHA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 20|11|1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alberto de León y Alice Mirtha Zabala. En consecuencia se convoca a todos los

interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 6130 My.5-v.my.27.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Chalela Julio César con MARIA ELENA SCHIAFFINO ESPALTER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 3 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio César Chalela y María Elena Schiaffino Espalter. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5852 Ab.29-v.my.22.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Acuña Berta con ROBERTO PEREYRA SOSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Mayo ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Roberto Pereyra Sosa y Berta Acuña Pizzani. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5616 Ab.25-v.my.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados EIRALDI CARLOS SERVANDO y ELMA EIRALDI RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 52, F.o 38), se hace público que por resolución de fecha 23|12|1957, se decretó el cese de los procedimientos promovidos por los esposos relativos a la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ambos, que se había decretado con fecha 25|7|955 y declarando restituídas las cosas al estado anterior sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por los cónyuges durante el intervalo que medió entre la disolución decretada y el cese de la misma. — Montevideo, Abril 8 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5229 Ab.21-v.my.14.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Mayer Curt con DORA REIDEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 26 de Febrero de 1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Curt Mayer y Dora Reidel. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4805 Ab.15-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MAURO MARFURT y AVELINA TARALLO MEDINA DE MARFURT. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — José Curi Zaglia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5031 Ab.18-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SUR, AZIC y BRAND, BLANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (47-670), se hace saber que por resolución dictada el 28 de Marzo último, se dejó sin efecto el auto que decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Azic Sur y Blanca Brand; y se mandó efectuar las presentes contrapublicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 6113 My.3-v.my.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DIX, MARTA y TRANQUILINO VENANCIO DUARTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (50, 482), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Tranquilino Venancio Duarte y Marta Dix y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante dicho Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5340 Ab.23-v.my.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "OLIVER DE GARCIA, MARIA DEL CARMEN y LUIS GARCIA MENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (50-570), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Luis García Mena y María del Carmen Oliver, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 29 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4609 Ab.12-v.my.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Russi de Martínez Labadie, Nilda con CARLOS M.a MARTINEZ LABADIE. Disolución de sociedad conyugal", (L.o 49, F.o 205), se hace saber que por resolución dictada el 11 del actual se dejó sin efecto el auto que decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos María Martínez Labadie y Nilda Carlota Russi Massolo, y se mandó efectuar las presentes contrapublicaciones. — Montevideo, Abril 17 de 1958 — Julio E. Real, Actuario.
5) $16.00 10|pub. 5515 Ab.24v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BUONOMO MARIA ANTONIA y NUÑEZ ARMANDO. Disolución de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 463, se hace saber que con fecha 21 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Armando Núñez y María Antonia Buonomo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 29 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 6056 My.3-v.my.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALLENDE OSVALDO y PEREIRA MATILDE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 Folio 484, se hace saber que con fecha 22 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Osvaldo Allende y Matilde Pereira. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5937 Ab.30-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Clavario Josefina contra MUTARELLI NICOLAS R. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", Libro 44 Folio 108, se hace saber que con fecha 5 de Noviembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Nicolás Radamés Mutarelli y Josefina Clavario. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecr ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4783 Ab.15-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: JOSE GOMEZ y SERAFINA JULIANI DE GOMEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 28, F.o 194), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre José Gómez y Serafina Juliani de Gómez, citándose a todos los que tuvieren interés en ella para que comparezcan en forma a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, ante este Juzgado. — Melo, 18 de Marzo de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5730 Ab.26-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "Eva Alejandrina Basil contra WALTER SATURNINO WILLEBAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 28, F.o 194), se hace saber que por resolución del 6 de Marzo de 1958 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Eva Alejandrina Basil y Walter Saturnino Willebal, citándose a todos los que tuvieren interés en ella para que comparezcan en forma a deducir dentro del término de sesenta días, sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 17 de Marzo de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 5729 Ab.26-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "González, Orfilia contra GREGORIO GARCIA. Disolución de la sociedad legal de bienes", se hace saber que por auto de fecha 27 de Octubre de 1956, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los precitados cónyuges, citándose a todos los que tuvieren interés, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946, a efectos de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Colonia, 19 de Marzo de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 4889 Ab.16-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que por auto de fecha catorce de Marzo en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges JUAN GIL MADERA MENENDEZ y ROSA BLANCA ALCAIRE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 28 de Marzo de 1957.—Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 4859 Ab.16-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Elsa Elena Curuchet de D'Agosto con RUFINO GABRIEL D'AGOSTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 41, F.o 505), se hace saber al público que con fecha 11 de los corrientes se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Rufino Gabriel D'Agosto y Elsa Elena Curuchet de D'Agosto y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 25 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $40.00 20|pub. 6123 My.5-v.my.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "EUGENIO BENTANCOR y MARIA LUISA JOSEFA TIERNO. Disolución de la sociedad conyugal" (L.o 41 Folio 479), se hace saber al público que con fecha 11 del corriente mes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eugenio Bentancor y María Luisa Josefa Tierno; y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Marzo 19 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $40.00 20|pub. 4674 Ab.14-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Alfa Hernández de Carve con PEDRO ENRIQUE CARVE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 41 F.o 495, se hace saber al público que con fecha 24 del corriente mes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Alfa Hernández de Carve y Pedro Enrique Carve; y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Marzo 26 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $40.00 20|pub. 4675 Ab.14-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber que por resolución de fecha 22 de Abril último, dictada en autos: "Barite de Beriao, Edihe Eulalia contra MARIO RAUL BERIAO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 31, F.o 394, N.o 266), se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Abril 25 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 6159 My.5-v.my.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber que por resolución de fecha 12 de Abril último, dictada en autos: "CANCELA HEBERT JOSE y PEREZ DE CANCELA OLGA BEATRIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 31, Folio 383, N.o 232), se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Abril 17 de 1958.— Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 6160 My.5-v.my.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo último, dictada en autos: "COSTABILE ANGEL MARIO - MOLINA DE COSTABILE, OLGA CELIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Libro 31 F.o 352 N.o 139, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Marzo 20 de 1958. — Artaldo R. Fontse Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5773 Ab.28-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha de ayer, dictada en autos: "Bentancurt de Velázquez Albina contra JUAN TOMAS VELAZQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 31 F.o 229, N.o 720, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés, para que comperezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Octubre 19 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5431 Ab.23-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Abril último, dictada en autos "GONZALEZ PINTOS, HUGO, GURGITANO DE GONZALEZ CELIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, L.o 31, F.o 378, N.o 216", se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los comparecientes, citándose a todos los que tuvieren algún interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Florida, Abril 12 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5209 Ab.21-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Pallas, Luis Salvador c CASTRO GINO, IRENEA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 10 F.o 809), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Luis Salvador Pallas Barrales e Irenea Castro Gino, citándose a los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10.783). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 24 de Abril de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 6061 My.3-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Aldo Bulanti Ríos contra ELENA SUSANA MOLINELLI DE BULANTI RIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 22 F.o 261 N.o 180, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Aldo Bulanti Ríos y Elena Susana Molinelli, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 12 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5441 Ab.23-v.my.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Teresita Rodríguez contra HECTOR GONNET. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 22 F.o 253 N.o 150), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Teresita Rodríguez y Héctor Gonnet, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se cita, llama y emplaza a don Héctor Gonnet, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciere. Al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos, han sido habilitados la feria y feriados intercalares. — Paysandú, Abril 10 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
5) 84.00 30|pub. 5440 Ab.23-v.my.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Elena Fumeau de Sierra Olaso c|RODOLFO SIERRA OLASO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 22 Fo. 153 N.o 678), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos María Elena Fumeau y Rodolfo Sierra Olaso, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 10 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 5439 Ab.23-v.my.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Dora Amelia Brito de Estefanell contra EDUARDO AQUILES ESTEFANELL. Disolución de la sociedad conyugal" (L.o 21, F.o 477, N.o 450), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Dora Amelia Brito y Eduardo Aquiles Estefanell, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Setiembre 18 de 1956. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 4992 Ab.17-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "González, Berta Bernabela contra ETELMINO CABRERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (18-8)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Marzo 21 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 5738 Ab.26-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Petrona Umpiérrez con ROGELIO PERDOMO. Disolución y liq. de la sociedad conyugal. L.o 14, F.o 476", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Agosto de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Rogelio Perdomo y Petrona Umpiérrez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 27 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 4864 Ab.16-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE CRIADO y MARIA ELENA MATIAUDA. Disolución y liquidación conyugal", L.o 14 F.o 599, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 13 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Enrique Criado y María Elena Matiauda, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 13 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 20 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 5391 Ab.23-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Miguel Angel Fernández Viqueira, dictada en los autos caratulados: "ELIAS ALBERTO DEVICENZI y MARIA OLIA LAGUARDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 15 F.o 10, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 25 de Marzo de 1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Elías Alberto Devincenzi y María Olga Laguarda, citándose a los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Abril 10 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 5392 Ab.23-v.my.16.

6-Disoluciones de Sociedades

En cumplimiento de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que con intervención del balanceador Vila, Democracia 2058, de común acuerdo disolvimos la sociedad en el almacén de comestibles de la calle J. Spikerman N.o 2300. Quedando a cargo del activo y pasivo Juan Balsa y retirándose el señor Ramón Leis. — Montevideo, Abril 8 de 1958 — JUAN BALSA. — RAMON LEIS.
6) $16.00 20|pub. 4582 Ab.12-v my.7.

"LEOPOLDO Y WALTER STEIERMANN"

De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, avisamos haber disuelto sociedad "Leopoldo y Walter Steiermann", con sede en Yaguarón 1328, Confitería, repostería y anexos, quedando con activo y pasivo Walter Steiermann. Acreedores, por informes, Estudio Jurídico y Escribanía Pública, Sandleri, Devoto. — San Fructuoso 1523.
6) $16.00 20|pub. 5129 Ab.18-v.my.13.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, se disolvió la socedad que giraba en esta plaza calle Carlos Bacigalupi N.o 2102 tomando a su cargo el socio Francisco Lamas el activo y pasivo del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1957. — RAMIRO VICENTE ALONSO. — FRANCISCO LAMAS MARTINEZ.
6) $24.00 20|pub. 5342 Ab.22-v.my.15.

"I. BABKES y D. FEIG"

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad "I. Babkes y D. Feig" dedicada a la fabricación de tejidos de punto, con sede en Hocquart 1956, quedándose el señor Israel Babkes con el activo y pasivo de la sociedad, habiéndose retirado David Feig. Acreedores presentarse en Soriano 887, esc. 1.
6) $16.00 20 pub. 5643 Ab.25-v.my.19.

"EKAIM Y GONZALEZ"

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Ekaim y González", habiendo quedado el socio señor José Elías Ekaim, con domicilio en Garzón esquina Treinta y Tres, a cargo del activo y pasivo de la misma. — Artigas, 14 de Abril de 1958. — VENANCIO GONZALEZ. — José Elías Ekaim.
6) $24.00 20|pub. 5277 Ab.22-v.my.15.

GODOY Y ALONSO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos convenido disolver la sociedad Godoy y Alonso en el ramo de Bazar y Ferretería, sito en la Avda. Sarandí N.o 341 (Rivera) haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Raúl Godoy. Acreedores en la misma. — Rivera, Febrero 28 de 1958. — RUBEN ALONSO. — RAUL GODOY.
6) $16.00 20|pub. 5858 Ab.29-v.my.22.

"CALERA DE LOS 33, SOCIEDAD ANONIMA"

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica la disolución de "Calera de los 33, Sociedad Anónima", resuelta por asamblea general de accionistas de fecha 29 de Junio de 1950. Acreedores presentarse en Palacio Salvo, piso 5.o, escritorio de "Gori y Molfino", donde funciona la Comisión Liquidadora.
6) $16.00 20|pub. 6006 My.2-v.my.24.

"MAGNONE Y VAZQUEZ"

Con fecha 31 de Mayo próximo se firmará la disolución total de la sociedad colectiva "Magnone y Vázquez", integrada por los señores Dante Magnone Falleri y Milka Farinha de Vázquez. La Empresa continuará su giro con el señor Dante Magnone, quien se hará cargo del pasivo y activo de la Sociedad, según convenio suscrito con su socia. Los acreedores reconocerán sus créditos en Zabala 1441, piso 4.o, escritorios 21 y 22.
6) $24.00 20|pub. 6082 My.3-v.my.26.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Horencio Ramón Portillo contra ELIDA PEREZ. Divorcio por causal" (L.o 53, F.o 648), se cita, llama y emplaza a doña Elida Pérez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de

auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 31345 Ab.26-v.my.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Olga Alonso contra NESTOR JUSTINO VILA, Divorcio Unilateral", (L.o 54, F.o 340), se cita, llama y emplaza a don Néstor Justino Vila para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 29 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20-4-55) 30|pub. 31103 Ab.8-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Píriz Clavijo, Francisco contra CAL de PIRIZ, MIRTHA. Divorcio" (L.o 53, F.o 334), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mirtha Cal de Píriz, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1958. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 15|pub. 31048 Mz.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ADOLFO RAMON RODRIGO DIAZ PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Ada María Mendoza (L.o 51, F.o 457). — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 6157 My.5-v.jn.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JACOBO GOLDEMBERG, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa BERTA SOLODUCHO (L.o 51, Folio 456). — Montevideo, Abril 7 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 5617 Ab.25-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Delia Junco contra JUAN MARIA FREDES. Divorcio sola voluntad. L.o 48, F.o 455", se cita y emplaza por el término de noventa días a Juan María Fredes, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 4375 Ab.9-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos "DE LEON FLORES, EUGENIO RAUL con VAZQUEZ, GLADYS MARIA. Divorcio", (49|549), se cita y emplaza a la nombrada Gladys María Vázquez o Vásquez para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (50|519), promovidos por el actor para proseguir el juicio de divorcio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 31281 Ab.22-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Elena Silva contra ARTIGAS SANTOS. Divorcio (por sola voluntad)" (L.o 28, F.o 215), se cita, llama y emplaza a Artigas Santos, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, 22 de Marzo de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
7) $12.00 10|pub. 5731 Ab26-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Cepeda, Adela Evelina c| DANTE VIERA. Divorcio unilateral". (L.o 36, F.o 102), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Dante Viera Guerri a fin de que comparezca a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. — Colonia, 5 de Marzo de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
7) $36.00 30|pub. 3463 Mz.19-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Suárez Fernández, José contra SANTIAGO MIRAT, MARIA MISERICORDIA PETRA ANA. Divorcio" (L.o 10, F.o 810), se cita, llama y emplaza a la esposa María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la patrocine, con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 24 de Abril de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 6124 My.5-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1958. Lemos de Alves, Mamerta c|ALVES EUCLIDES. Divorcio. Art. 187 Inc. 1.o y 148 Inc. 8.o C. Civil". (L.o 29 N.o 125 F.o 593), se cita, llama y emplaza a don Euclides Alves Pereyra, a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 21 de 1958. — J. Gualberto Vega, Escribano.
7) $60.00 30|pub. 4668 Ab.14-v.my.20.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al funcionario de la Gerencia de Vía y Obras señor MARTELINO BELEN BORDON NUÑEZ, a fin de que se presente en la División Personal de la citada Gerencia, dentro del tercero día, a contar de la fecha, para aclarar su inasistencia al trabajo, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Mayo de 1958.
8) $5.40 3|pub. 6128 My.5-v.my.7.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

El Concejo Departamental de Maldonado emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles, con frente a la calle Claudio Williman entre Dodera y 18 de Julio, de la ciudad de Maldonado, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha concurran a la Dirección de Contaduría, de este Concejo, a notificarse de las cuentas que les corresponden abonar por concepto de conexiones ciegas, según el detalle que sigue:
Longitud de conexiones, metros 5.
Profundidad de conexiones, metros 2.
Precio: $ 84.50.
La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta. — Maldonado, Abril 23 de 1958. — Proc. Martín S. Marzano, Pte. Concejo Dptal. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 10|pub. 31354 Ab.26-v.my.8.

Arreglo y|o construcción de las veredas de las propiedades situadas en la Península de Punta del Este.

De acuerdo con la Resolución N.o 1525 de fecha 10 de Junio de 1956 del Concejo Departamental de Maldonado y con los Decretos de la Junta Departamental del 29 de Marzo de 1935 y 11 de Setiembre de 1953 y sus modificaciones del 2 de Octubre de 1953, se emplaza a los propietarios frentistas para que antes del 31 de Mayo venidero, procedan a las obras de reparación y|o reconstrucción de las veredas de tres metros de ancho de acuerdo a los términos de los pliegos de condiciones que rigen esas obras y que están a disposición de los interesados en la Dirección de Obras de Pavimentación.

Vencido el término de este emplazamiento el Concejo procederá dentro de las formalidades reglamentarias a realizar las obras intimadas por cuenta de los propietarios frentistas. — Maldonado, Marzo 29 de 1958. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 30|pub. 31115 Ab.9-v.my.15.

Construcción de cercos de cerramiento de las propiedades ubicadas en la Península de Punta del Este.

De acuerdo con la Resolución N.o 1527 del Concejo Departamental de Maldonado, del 10 de Julio de 1956, se emplaza a los propietarios frentistas para que antes del 31 de Mayo venidero procedan a la construcción de los muros de cerramiento de acuerdo con los términos del Decreto de la Junta Departamental del 29 de Marzo de 1935.

Vencido este emplazamiento se aplicarán a los propietarios omisos, las penalidades establecidas en el citado decreto de la Junta Departamental. — Maldonado, Marzo 29 de 1958.— Martín S. Marzano, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 30|pub. 31114 Ab.9-v.my.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 74.237. Cobro ejecutivo. Expte. 436. Año 1957. Libro 18. Folio 139", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete, ubicado en la calle Suñer y Capdevila entre Cno. Corrales y Fco. Vázquez Cores, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don José Bermúdez por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándose asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1957 — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (C.C.) 30|pub. 31454 My.5-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ALBERTO GRAFFIGNA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 13, F.o 28), se emplaza a los integrantes de las sucesiones de Francisco Graffigna, Antonio Irigoyen y Juan Bonomi o a sus sucesores a título particular y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve (49.849) ubicado en la calle A. Rodríguez entre Garzón y Juramento: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30 pub. 31455 My.5-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en lo sautos caratulados: "ANTONIO RAMON MARTINEZ. Escrituración de Oficio. L.o 52, F.o 70", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o singular de Nemesia, Ema y Sara de Olea, y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran a este Juzgado, a los efectos de otorgar la escritura de transferencia, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, se hará de oficio. Inmueble ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número 125.778 señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor J. A. Botet, levantado en Abril de 1927 y aprobado por la Intendencia Municipal con fecha 10 de Mayo de 1297 con una superficie de trescientos setenta y nueve metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, y que se deslinda así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Juan Carrara; por 37 ms. 95 de largo lindando: al Sudeste con terrenos de Nicolás Folle; al Noroeste, con los solares Nos. 2 y 6; y al Nordeste, con parte del solar N.o 7. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
8) $108.00 30|pub. 4504 Ab.10-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña AMALIA FIGUEROLA, RAMONA FIGUEROLA DE ZARAZOLA y FRUCTUOSA FIGUEROLA D E AGUILERA, solicitando auxiliatoria de pobreza para el juicio que iniciará sobre la posesión notoria de estado civil de hijas legítimas de don Manuel Figuerola y doña Filomena Sosa. Por lo que se cita, llama y emplaza a los interesados a que concurran a deducir ante éste sus derechos bajo apercibimiento o de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término legal. Se hace constar que la gestionante está auxiliada de pobre. — Canelones, 21 de Junio de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) (R. 20|4|55) 30|pub. 31263 Ab.21-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Prmera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "GRISILDES MARTINEZ DE GARCIA. Testamentaría", (L.o 24, F.o 246), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Pedro García, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y con el que se seguirán los procedimientos. — Minas, Abril 12 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.

8) $36.00 30|pub. 5308 Ab.22-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Roberto Francisco Asís y otra contra ARAMBILLETY, GREGORIO R. Cese de Condominio" (L.o 10, Folio 752), se cita, llama y emplaza al señor Gregorio Ramón Arambillety para que concurra dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y proceder a la liquidación de la sociedad conyugal con Gregoria Acuña, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Maldonado, 15 de Marzo de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

8) $75.00 30|pub. 3968 Ab.21-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "María Justiniana González contra JUAN BECERRO GARCIA. Auxiliatoria de pobreza" (L.o 41, F.o 393), se cita, llama y emplaza a don Juan Becerro García para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Marzo 13 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

8) (R. 20-4-55) 30|pub. 31088 Ab.7-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, doctor Carolino Alvez Apolo, dictada en autos ARISTOTELES MELLO con ENRIQUE DOS SANTOS, fijación de alquiler razonable (L.o 8, F.o 26)", se cita y emplaza a don Enrique dos Santos, para que comparezca dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se llenará la conciliación y se continuará el juicio. — Rivera, Abril 7 de 1958. — Carolino Alvez Apolo, Juez de Paz.

8) $48.00 30|pub. 5054 Ab.18-v.my.24.

9—Expropiaciones

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

Se hace saber a quienes interesa que el Poder Ejecutivo, por resolución del 22 de Agosto de 1957, de acuerdo con la Ley del 23 de Agosto de 1956, ha declarado la expropiación por utilidad pública del inmueble que a continuación se detalla: ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronado con el N.o 3493, y según plano levantado por el agrimensor Justo Llanos el 3 de Agosto de 1951, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo, el 7 del citado mes y año, con el N.o 237, se compone de una superficie de 4 hectáreas 2021 metros 43 decímetros y se deslinda así: al Nor-Este 198 metros de frente a Carretera; al Sur-Este 207 metros 50 centímetros, lindando a callecita de 8 metros; al Sur-Oeste quebrada formada de tres rectas de: 71 metros 80 centímetros y 4 metros 10 centímetros, lindando con callecita y 96 metros, lindando con Horacio Perciúncula y Jesusa Martínez; al Oeste, quebrada formada por tres rectas de: 115 metros 43 centímetros, lindando con Deonel Sánchez y con Barrio García; 55 metros y 71 metros, lindando con Juliana Silva de García (Sucesores); y al Nor-Oeste 59 metros, lindando con Boulevar Francisco Matta; y que pertenece a la Sucesión de Ramón R. Collazo, integrada por Joaquina Rebollo de Collazo, Carlos María, Luis Alberto y José Pedro Collazo, María Ester Collazo de Silva, María Blanca Collazo de Zum Felde y María Joaquina Collazo de Thomasset. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro, Sección Legal, calle Río Branco N.o 1413, por el término de 8 días. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Rivera Rodríguez de los Santos, Jefe-Escribano de la Sección Legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31414 My.2-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra JUAN R. RUIZ MORENO. Expropiación", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Claudio Villarino, para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la Ley 3.958. — Colonia, 4 de Octubre de 1957. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

9) (C.C.) 30|pub. 31097 Ab.7-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra JOAQUIN M. DA SILVA. Expropiación" (L.o 35, F.o 536), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Joaquín M. Da Silva para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la Ley 3.958, y se entenderá el traslado de la demanda. — Colonia, 4 de Octubre de 1957. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

9) (C.C.) 30|pub. 31098 Ab.7-v.my.13.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "WALTER HIPOLITO y SARAH LUISA ADELAIDA VILLALBA PASTORINO. Incapacidades" (L.o 53, Folio 685), se hace saber que por resolución del día 21 de Abril de 1958 se declaró a don Walter Hipólito Villalba Pastorino y a doña Sarah Luisa Adelaida Villalba Pastorino en estado de incapacidad para dirigir sus personas y administrar sus bienes, designándose curador de los citados incapaces a don Víctor A. Pastorino. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) $16.00 10|pub. 5806 Ab.29-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARTOLA ABREU, GLADYS BEATRIZ. Incapacidad", se hace saber que se dictó resolución por dicho Juzgado el 18 de Diciembre de 1957, designando curadora interina de la presunta incapaz Gladys Beatriz Artola Abreu, a su hermana doña Luisa Evangelista Artola Abreu, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 21 de dicho mes. — Montevideo, Marzo 29 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub 5878 Ab.30-v.my.12.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. IRMGARD ZSIACSIK DE GHIGLIANI, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 204 al señor Juez se presenta y dice: Que a fin de obtener el título de Procurador, solicita que previas las publicaciones legales, se interrogue a los señores doctor Luis Gravigna Ortiz y doctor Carlos Queraltó Oribe, domiciliados respectivamente en la calle Maldonado 1333 y Avenida 18 de Julio 948, piso 9.o, ap. 17 sobre mi honradez y costumbres morales. Y se me expida testimonio. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. I. Z. de Ghigliani. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1958 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 5525 Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito, en autos: "GARCIA LAGOS TURENA LUIS D. Información" (L.o 56, F.o 493): "Señor Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Luis D. García Lagos Turena, constituyendo domicilio en Maldonado 1164, ofrece para optar al título de Procurador, la información de Lauro Rodríguez y Margarita Berhouet, domiciliados respectivamente en Misiones 1475, piso 1.o y Pablo de María 1469, piso 8.o, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Aprobada, sírvase expedir testimonio.—Luis D. García Lagos Túrena". — Montevideo, 15 de Abril de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10|pub. 5690 Ab.26-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — ALFREDO JOAQUIN GUTIERREZ GOLDARACENA, Andes 1425, al señor Juez digo: Que habiendo optado por los títulos de Escribano y Procurador, vengo a producir la información de vida y costumbres, solicitando se interrogue a los señores Juana Soto y Ramiro Llano, 18 de Julio 1235 y Propios 2585, respectivamente, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Aprobada la información, solicito se me expida testimonio. — Alfredo Gutiérrez Goldaracena". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 6107 My.3-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que don JUAN CARLOS DAIQUI, ha iniciado ante este Juzgado los trámites tendientes a obtener información de vida y costumbres mediante escrito cuyo texto se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Juan Carlos Daiquí, constituyendo domicilio en la calle Colón 583, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador vengo a realizar información de vida y costumbres, por lo que solicito se tome declaración a los testigos señores Luis Peralta y Carlos Leguisamo, domiciliados respectivamente en Lavalleja N.o 114 y Avenida Artigas esquina Colón, que presentaré. Expidiéndose testimonio, sírvase el señor Juez proveer de conformidad". (Firmado): Juan Carlos Daiquí. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 16 de Abril de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 5489 Ab.24-v.my.6.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 3.537

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la compra de cubiertas y cámaras.

La apertura de las ofertas, se realizará en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada) el día 12 de Mayo de 1958, a las 17 y 30 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local arriba mencionado.

12) (C.C.) 8|pub. 31410 My.2-v.my.10.

LICITACION PUBLICA Nº 3.588

Se llama a licitación pública por segunda vez, para el transporte de caña de azúcar para la Fábrica de "El Espinillar". — La recepción de las ofertas se realizará simultáneamente en las Oficinas de ANCAP de Salto, en Planta Paysandú (Nuevo Paysandú) y en las Oficinas de la División Compras en Montevideo, el día 7 de Mayo de 1958, a las 15 horas. — La apertura de las ofertas recibidas se realizará en las Oficinas de ANCAP, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada), el día 13 de Mayo de 1958, a las 15 horas. — El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local mencionado en el párrafo anterior.

12) (C.C.) 5|pub. 31399 Ab.30-v.my.6.

Nº 3.598. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 16 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.599. — Encuadernación de libros y revistas. — Apertura: 15 de Mayo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.600. — Maderas varias. — Apertura: 15 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.601. — Papeles en bobinas. — Apertura: 14 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C C.) 8|pub. 31400 Ab.30-v.my.9.

N.o 3.577. — Segundo llamado. — Transportes de materiales de construcción, cereales embolsados ya granel, azúcar, etc. desde "El Espinillar" a la ciudad de Salto y viceversa. — Recepción: 9 de Mayo de 1958, a las 15 horas.— Apertura: 15 de Mayo de 1958, a las 15 horas.

N.o 3.583. — Segundo llamado. — Maderas varias. — Apertura: 9 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.589. — Válvulas de bronce. — Apertura: 12 de Junio de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.590. — Válvulas de acero. — Apertura: 8 de Julio de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.596. — Cámara de filmación. — Apertura: 8 de Mayo de 1958, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.597. — Tablero y soportes para instrumentos a la intemperie. — Apertura: 12 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 31360 Ab.26-v.my.6.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 383

Segundo llamado

Suministro de Clavos de alambre, puntas barnizadas, puntas de entrepaño y tachuelas. — Apertura: Mayo 16, hora 16. Precio del ejemplar: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso; donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 31412 My.2-v.my.10.

N.o 381|58. — Segundo llamado. — Suministro de cadenas para uso de ferrocarriles (de plaza). — Apertura: Mayo 12, hora 15. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

N.o 389|58. — Suministro de elásticos de acero al silicio manganeso, para locomotoras, coches y vagones. — Apertura: Junio 12, hora 15. — Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095 (2.o piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 31380 Ab.28-v.my.7.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

LICITACION PUBLICA N.o 278

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un Teodolito, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala número 1395 (primer piso), donde podrá adquirirse al precio de $ 1.25.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en Proveeduría, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), Montevideo, el día 14 de Mayo de 1958, a la hora 15 y 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 31435 My.3-v.my.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.171

Adquisición de: Máquinas neumáticas remachadoras y sierras circulares

Fecha de apertura: 10 de Junio de 1958, a la hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 5 de Mayo de 1958. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 31461 My.5-v.my.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 63.17

Muebles de madera

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 1 escritorio y 2 bancos para público, de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 28 de Mayo de 1958, a la hora 16 y 15 en el Salón de Reuniones, segundo piso, sobre calle Solís, Casa Central. — Montevideo, Abril 28 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 31442 My.3-v.my.8.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Proveeduría General

Apertura: Viernes 9 de Mayo de 1958

Primeros llamados

N.o 19.512. — Máquinas de sumar. — Hora: quince.

N.o 19.516. — Matrices para mimeógrafo Gestetner. — Hora: dieciséis.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 22 de Abril de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 31353 Ab.26-v.my.8.

CAJA DE COMPENSACION N.o 3 DE TACUAREMBO

Comunica que la apertura de las licitaciones para adquisición de artefactos eléctricos y muebles metálicos se realizará en la sede del Consejo Central de Asignaciones Familiares, San José 1132, piso 3.o, el día 7 de Mayo de 1958, a las 16 y 17 horas, respectivamente. Se validan recaudos y depósitos realizados.

12) $3.60 3|pub. 6116 My.3-v.my.6.

COMISION PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la extracción de eucaliptos de más de cuarenta años y pinos existentes en el bosque del predio del anexo del Parque Nacional de Santa Teresa en La Angostura de Castillos (Departamento de Rocha), a ambos lados de la Carretera Nacional.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se entregarán en la Secretaría de la Comisión (calle 25 de Mayo N.o 279, Ministerio de Defensa Nacional, planta baja), el día 16 de Mayo próximo, a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y que deberán acompañar los pliegos de condiciones particulares y generales que pueden retirarse de la referida dirección de la Secretaría. — Montevideo, Mayo de 1958. — La Comisión.

12) (C.C.) 11|pub. 31436 My.3-v.my.15.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Departamento Comercial.—Sección Licitaciones

Primeros llamados

APROVISIONAMIENTO DE FIDEOS y AVENA LAMINADA DE PRODUCCION NACIONAL

Se llama por las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública N.o 13|58. — Aprovisionamiento de hasta 50.000 kgs. de Fideos. — Fecha: 21 de Mayo de 1958, a las 17 horas.

Licitación pública N.o 14|58. — Aprovisionamiento de hasta 50.000 kgs. de Avena Laminada. — Fecha: día 21 de Mayo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerrito N.o 610, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en los días y horas arriba indicados, en la sede del Consejo, calle Juan Carlos Gómez número 1492, primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 31463 My.5-v.my.7.

Primeros llamados

APROVISIONAMIENTO DE ACEITE COMESTIBLE, ARROZ ELABORADO Y GOFIO DE PRODUCCION NACIONAL

Se llama por las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública N.o 10|58. — Aprovisionamiento de hasta 150.000 kgs. de aceite comestibles. — Fecha: día 20 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

Licitación pública N.o 11|58. — Aprovisionamiento de hasta 150.000 kgs. de arroz elaborado. — Fecha: día 20 de Mayo de 1958, a las 16 y 30 horas.

Licitación pública N.o 12|58. — Aprovisionamiento de hasta 10.000 kgs. de gofio. — Fecha: día 20 de Mayo de 1958, a las 17 y 15 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerrito N.o 610, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en los días y horas arriba indicados, en la sede del Consejo, calle Juan C. Gómez N.o 1492, primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 31464 My.5-v.my.7.

Segundo llamado

CONSERVACION Y REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, SUMAR Y CALCULAR.—DEPOSITOS PARA ALMACENAJE DE MERCADERIAS

Se llama por las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública N.o 7|58. — Contratación del servicio de limpieza, conservación y reparación de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Fecha: día 19 de Mayo de 1958, a las 16 y 30 horas.

Licitación pública N.o 8|58. — Contratación de depósitos para almacenar mercaderías. — Fecha: día 19 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerrito N.o 610, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en los días y horas arriba indicados, en la sede del Consejo, calle Juan C. Gómez N.o 1492, primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 31462 My.5-v.my.7.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 19 de Mayo de 1958, a las 16 horas. — Segundo y último llamado. — Arena y pedregullo destinado a las obras del Hospital Sanatorio en Colón.

Lunes 19 de Mayo de 1958, a las 17 horas.— Segundo y último llamado. Plaza y|o Cif Montevideo. — Suministro de un refrigerador para uso de laboratorio bacteriológico.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187.— Montevideo, Abril 30 de 1958.

12) (C.C.) 2|pub. 31449 My.5-v.my.6.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Licitación N.o 3092

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de maíz por el término de treinta días, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 13 de Mayo del corriente año, a las 15 horas.— Valor del pliego de condiciones: $ 1.60.

Llámase a licitación pública para la contratación de lo siguiente:

Licitación N.o 3080. — Hasta 5 camiones por un período de 1.800 horas cada uno. — Apertura: el día 12 de Mayo de 1958. Hora 15.

Licitación N.o 3085. — Hasta 12 camiones por un período de 1.800 horas cada uno. — Apertura: el día 12 de Mayo de 1958. Hora 16 y 30.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.00 cada ejemplar.

12) (C.C.) 1|pub. 31456 My.5-v.my.5.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de lo siguiente:

Licit. N.o 3072. — Hasta tres pisones a explosión. — Apertura: Mayo 7 de 1958. Hora 15.

Licit. N.o 3046. — Un electroencefalógrafo de ocho canales. — Aprtura: Mayo 7 de 1958. Hora 16.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.60 cada ejemplar.

12) (C.C.) 1|pub. 31457 My.5-v.my.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 414

Segundo llamado

Canje de máquinas para el Taller Escuela de Zapatería. (Se aceptan propuestas por las máquinas en desuso que se ofrecen)

Día: 12. Mes: Mayo. Año: 1958. Hora: 15.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto respectivo, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 ed Mayo N.o 518, en la fecha y hora que se indica precedentemente.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la dependencia ya citada. — Montevideo, Abril de 1958. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 10|pub. 31356 Ab.26-v.my.8.

FRIGORIFICO NACIONAL

PEDIDO DE PRECIOS

Segundo llamado

Llámase a precios para la venta de aproximadamente 10.000 kilos de Sulfuro de Sodio, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Sección Adquisiciones, calle Piedras N.o 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 16 de Mayo de 1958, a las 11 horas.— Montevideo, 29 de Abril de 1958. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 31428 My.3-v.my.8.

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 517. — Ladrillos refractarios. — Cuarto llamado. Plaza. — Apertura: 13 de Mayo de 1958, a las 11 horas.

H. C. N.o 526. — Cables eléctricos. — Tercer llamado. Plaza. — Apertura: 14 de Mayo de 1958, a las 10 horas.

H. C. N.o 527. — Jabón. — Tercer llamado. Plaza. — Apertura: 14 de Mayo de 1958, a las 9 horas.

H. C. N.o 531. — Pastas frescas. — Segundo llamado. Plaza. — Apertura: 14 de Mayo de 1958, a las 11 horas.

H. C. N.o 533. — Sacos y pantalones para albañil. — Segundo llamado. Plaza. Apertura: 16 de Mayo de 1958, a las 9 horas.

H. C. N.o 536. — Especialidades farmacéuticas. — Primer llamado. Cif Montevideo.—Apertura: 17 de Junio de 1958, a las 9 horas.

H. C. N.o 537. — Dictáfonos. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 21 de Mayo de 1958, a las 9 horas.

H. C. N.o 538. — Dril de algodón. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 21 de Mayo de 1958, a las 10 horas.

H. C. N.o 539. — Maderas. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 21 de Mayo de 1958, a las 11 horas.

H. C. N.o 540. — Material para fotografía. — Primer llamado. Cif o Plaza. — Apertura: 17 de Junio de 1958, a las 10 horas.

H. C. N.o 541. — Chatas de acero inoxidable. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 16 de Mayo de 1958, a las 10 horas.

H. C. N.o 542. — Té. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 16 de Mayo de 1958, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 31426 My.3-v.my.8.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

UNIFORMES DE INVIERNO PARA EL PERSONAL DE SERVICIO

El Instituto Nacional de Colonización llama a licitación pública para la adquisición de los artículos mencionados.

Apertura de las propuestas: 15 de Mayo de 1958, a las 15 y 30 horas.
Informes y retiro de pliegos: Sección Compras del Depto. Administrativo (Cerrito número 488), de lunes a viernes de 13 a 17 horas.— Montevideo, Abril de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 31425 My.2-v.my.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 75

Convócase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de cuatro transformadores.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 17 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Abril 26 de 1958.— Agraciada 1409. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 31413 My.2-v.my.13.

LICITACION No 74

Convócase a licitación pública por primera vez para los trabajos de herrería destinados a los tendederos de ropa de la Casa Colectiva N.o 7 ubicada en las calles Cuba y Japón (Cerro).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 27 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — La Secretaría (Agraciada 1409).
12) (C.C) 10|pub. 31371 Ab.28-v.my.9.

LICITACION N.o 76

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los 24 apartamentos que integran la primera etapa del núcleo "L-6" a levantarse en la Ciudad de Carmelo (Colonia).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 24 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro, del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Abril 30 de 1958.—Agraciada 1409.—La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 31453 My.5-v.my.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|958
200 Bandejas de Aluminio
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 16|958, por adquisición de 200 Bandejas de Aluminio anodizado, fijándose para la apertura de las propuestas el día 12 de Mayo a las 16 horas, en la Sección Adquisiciones de este Intsituto en donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10 pub. 31383 Ab.29-v.my.10.

LICITACION PUBLICA N.o 15|958
Tercer llamado (Complementaria)

Llámase a licitación pública N.o 15|958, por adquisición de artículos de molinos y fideerías, fijándose para la apertura de las propuestas el día 6 de Mayo a las 15 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Abril 22 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 31318 Ab.24-v.my.6.

LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1958
Sextos llamados

Licitación pública N.o 5|958 (30.000 kgs.) Leche en Polvo. — Apertura: día 15 de Mayo. Hora 15.
Licitación pública N.o 7 958 (40.000 kgs.) Arroz Grano Entero. — Apertura: día 15 de Mayo. Hora 17.

Los pliegos de condiciones pertenecientes a estas licitaciones, podrán ser retirados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, donde se procederá a la apertura de las propuestas pertenecientes a las mismas. Calle 25 de Mayo número 696. — Montevideo, Mayo 2 de 1958. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 31448 My.5-v.my.15.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Se pone en conocimiento de los interesados que la fecha de apertura de las propuestas correspondientes al segunda llamado a licitación pública para adquisición de una boya con sus accesorios para el Banco Inglés ha sido postergada para el día 26 de Mayo de 1958.

En consecuencia, las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 26 de Mayo de 1958 a las 15 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados que serán de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31386 Ab.29-v.my.10.

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta de materiales en desuso pertenecientes al Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 8 de Mayo de 1958 a las 15 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31387 Ab.29-v.my.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 18

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de terminación del edificio Puesto de Socorro en Ecilda Paullier, Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Mayo de 1958, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Departamento de Secretaría.
12) (C.C.) 7|pub. 31452 My.5-v.my.12.

Licitación N.o 11

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras Comisaría 7.a Sección, Villa Sara, Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 24.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Mayo de 1958, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Departamento de Secretaría.
12) (C.C.) 7|pub. 31451 My.5-v.my.12.

Licitación N.o 17

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Talleres y Garaje Correo ubicado en la calle La Paz N.o 1341, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Mayo de 1958, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Abril de 1958. — Departamento de Secretaría.
12) (C.C.) 7|pub. 31450 My.5-v.my.12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 670
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de materiales de ferretería y artículos navales, destinado a las embarcaciones de esta Dirección, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2º piso, durante el horario de oficina. — Apertura de las propuestas: día 15 de Mayo de 1958, a las 16 horas, 2º piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela 1414. — Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 1.000.00 (un mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31401 Ab.30-v.my.8.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
PRIMER LLAMADO

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica comunica a los interesados en la Licitación N.o 92, Impresión Programas Espectáculos, correspondientes al año 1958, que la apertura de las propuestas fijada para el día 30 de Abril de 1958 a la hora 16, ha sido postergada hasta nuevo aviso. — Carlos Mazzey, Gerente General Int.
12) (C.C.) 5|pub. 31411 My.2-v.my.7

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales para instalaciones eléctricas a realizar en el edificio de la Escuela Militar sito en la Avenida Garibaldi N.o 2313 de esta Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, y demás recaudos que se encuetrán a disposición de los interesados en este Servicio hasta el día 6 de Mayo de 1958.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 6 de Mayo de 1958, en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, a la hora 16 y 30 minutos, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — El Director Arquitecto.
12) (C.C.) 10|pub. 31312 Ab.24-v.my.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 28 58

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Carpas de Oxígeno, Canoplas e Implementos para Anestesia y Oxigenoterapia.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día catorce de Mayo de 1958, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 3 de Mayo de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 31429 My.3-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 83
Segundo llamado

Artículos: Brin blanco granité, Cinta de hilera, Botones blancos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).— Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 14 de Mayo de 1958, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 31431 My.3-v.my.8.

Licitación pública N.o 52
Cuarto llamado

Artículos: Pino Brasil, Compensado pino Brasil, Tornillos, Clavos, Puntas finas, Cola fría, Pinceles, Limas, Formones, Cepillos, Escuadras, Mechas, Raspas, Serruchos, Cinta de sierra, Cartón fibra, Papel de lija, Clavos, Pasta para correas, Piedra plana carburundum, Piedra cilíndrica de carburundum.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní N.o 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 12 de Mayo de 1958, a las 16.30 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 31430 My.3-v.my.8.

Cuarto llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería N.o 9, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Leche, Leña, Lechugas o similares, Tomates, Cebollas, Verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 12 de Mayo de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 31432 My.3-v.my.8.

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronáutica N.o 2 u otra Unidad a destacarse en Santa Bernardina (Durazno) durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención:

Leche, Leña, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Mayo de 1958, a las 10 horas.— Montevideo, Abril 28 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 31433 My.3-v.my.8.

Licitación pública N.o 72
Tercer llamado

Artículos: Sarga azul, Forro negro, Entretela, Satinet, Percalina, Crin, Acolchado, Trencillas

de lana, [illegible] dorados. Botones negros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 13, a las 13 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 31405 My.2-v.my.7.

Licitación pública N.o 83
Primer llamado

Artículo: Cabo Manila.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 14 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1958.

12) (C.C.) 10 pub. 31406 My.2-v.my.13.

Licitación pública N.o 68
Tercer llamado

Artículo: Uniforme para faenas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 9 de 1958, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 31407 My.2-v.my.7.

Licitación pública N.o 87
Primer llamado

Artículo: Cubiertas para jeeps y ómnibus.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 13 de 1958, a las 15 horas.— Montevideo, Abril 29 de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 31408 My.2-v.my.13.

Licitación pública N.o 82
Segundo Llamado

Artículos: Cheviot azul, Brin azul, Cinta blanca algodón, Cinta de hilera.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 12 de 1958, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 29 de 1958.

12) (C.C.) 5 pub. 31409 My.2-v.my.7.

Licitación pública N.o 28
Primer llamado

Artículos: Papel obra, Papel medio hilo, Cartulina, Papel Manifold, Etiquetas manila, Cartón gris, Papel embalaje, Sobres.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 12 de Mayo de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 31349 Ab.26-v.my.8.

Licitación pública N.o 85
Primer llamado

Artículos: Naifes, Chairas, Sierras para carnicero, Botas para agua, Encerados, Ganchos de estibar, Aparejos para cadena, Ganchera de 7 metros aproximados.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 8 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1958.

12) (C.C.) 10 pub. 31352 Ab.26-v.my.8.

Licitación pública N.o 84
Primer llamado

Artículos: Brin azul, Cretona.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Mayo 9 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1958.

12) (C.C.) 10 pub. 31351 Ab.26-v.my.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 4615-58
(Transferencia de fecha)
Lámparas eléctricas en colores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 6 de Junio de 1958, a las 16 horas, la fecha de apertura de la licitación "Lámparas eléctricas, en colores". — Montevideo, 25 de Abril de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31382 Ab.29-v.my.10.

LICITACION N.o 4493|58
(Transferencia de fecha)
Cables telefónicos troncales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 3 de Junio de 1958, a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas de la licitación "cables telefónicos troncales". — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 31310 Ab.24-v.my.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
Proveeduría
LICITACION PUBLICA N.o 150

Llámase a licitación para adquirir: Madera. De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 7 de Mayo de 1958, a las 15 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 9|pub. 31361 Ab.26-v.my.7.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Licitación N.o 1|958
Tercer llamado

Llámase por tercera vez a licitación pública, para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig N.o 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 15 de Mayo próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958. — El Secretario.

12) (C.C.) 41|pub. 30929 Mz.20-v.my.15.

13-Llamados a Acreedores

LLAMADO A ACREEDORES

Por intermedio de oficinas "ECCO" de Rafael Addiego Queirolo, Yaguarón N.o 1594, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se llama a acreedores de la firma Avelino Sacramento Cueli Balbín con café y bar, bebidas alcohólicas sito en Avenida Agraciada N.o 2342 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Marzo de 1958. — AVELINO SACRAMENTO CUELI BALBIN.

13) $24.00 20|pub. 4860 Ab.16-v.my.10.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Mayo 5 de 1958.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

6.a Sección

CRISÓLOGO ELEUTERIO NIEVES, 54 años, soltero, militar retirado, oriental, domiciliado Paraguay 1382 y FRANCISCA MEDINA, 44 años, divorciada, oriental domiciliada Paraguay 1382.

ROSALIO MAURENTE, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Galicia 1228 y NELLY AMELIA RODRIGUEZ VIGLIONE, 23 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Cerro Largo 1336, apto. 3.

9.a Sección

ENRIQUE VARELA, 29 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Garzón 1609 y CARMEN GONZALEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Vidiella 5425.

TORIBIO ARCIOLO GIMENEZ, 21 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Juan P. Lamolle 1239 y ELSA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Montalvo 6227.

JUSTINO ENRIQUE FERRE, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Casavalle 5459 y FULGENCIA CABRERA 32 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5556.

FRANCISCO RUBEN MARCONE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cnel. Raíz s|n. y ELSA TEJERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 3120.

EUGENIO LUIS COSTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pinta 1960 y MARIA ROSA BIANCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 1960.

GILBERTO ESTEBAN MONTIGLIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niña 1865 y NIBIA NANCY BERNADET 24 años soltera, oriental, domiciliada Santa María 1860.

10.a Sección

DOMINGO ZAPPA, 25 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Tabobá 4506 y MAURA PACIELLO, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Avenida 12 Metros 1804.

MANUEL ANIDO, 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado C. Miró 2556 y SARA FIEIRA CORES, 42 años, soltera, española, domiciliada C. Miró 2556.

TELÉMACO BHAIDA, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado A. Abreu 2223 y CATALINA LUONGO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2223.

11.a Sección

JUAN GEBHARD 63 años, soltero, jubilado, alemán, domiciliado Canarias 3822 y FRANCISCA PAUST, 61 años, soltera, austríaca, domiciliada Canarias 3822.

ALEJANDRO RAMON CABRERA, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Continuación Florencia 3849 y BLANCA SUAREZ, 34 años, viuda, modista, oriental, domiciliada Continuación Florencia 3849.

JUAN GAJDUK, 52 años, viudo, carpintero, polaco, domiciliado Avellaneda 4678 y MARIA DEL CARMEN MOZZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4678.

RODOLFO HELMAN MUNIZ, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cno. de la Cuchilla Grande 3692 y ETHEL HERMINIA ARRIOLA 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. de la Cuchilla Grande 3692.

13.a Sección

RUBEN ROJAS LACUESTA, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado 1ª Paralela Cibils 4405 y MIRIEN RAQUEL MARTINEZ, 22 años, soltera obrera textil, oriental, domiciliada Japón 2019.

HEBER PAGUAPÉ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Alvarez 5033 y SELVA AMADA CÉS, 16 años, soltera, oriental Cno. Cibils 4022.

14.a Sección

ALBERTO CERIANI CALDAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2614 apartamento 2 y ANGELA JUSTA DEBERNARDI PACHECO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2614, Apto. 2.

15.a Sección

NEFIER JUSTINO CARDOZO, 29 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Colonia 1760 y MARIA ANGELICA BERTIZ, 29 años, soltera, oriental domiciliada Colonia 1760.

RAHMIL GRUNBERG, 61 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado A. Grande 1568 y FRIDERICA WEISSBEIN, 56 años, soltera, rumana, domiciliada A. Grande 1568.

STELIAN CANU, 36 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado A. Grande 1568 y LIZA GRUNBERG, 33 años soltera, rumana, domiciliada A. Grande 1568.

GUNTER ORBIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1528 y GRACIELA PARDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1528.

WALTER VENANCIO LAMAS, 30 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Maldonado 1788 y SARA ELODIA PENELA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Maldonado 1788.

ROBERTO NAVARRETE, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1183 y MARIA SUSANA DE LA FUENTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1183.

JOSE MARIA ALMALLO, 60 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Blanes 1234 y MARIA ESTHER OVIEDO, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1234.

DAVID LEWIS, 86 años, viudo, maquinista, inglés, domiciliado P. de María 1372 y HARRIET JUGGINS, 59 años, divorciada, inglesa, domiciliada P. de María 1372.

MIGUEL MATEO LADARLA, 68 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Jackson 1333 y MARIA TORRENS y RIERA, 67 años, soltera, española, domiciliada Jackson 1333.

RAUL DARIO BURGUEÑO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 943 y MARGARITA GENNYT BARAYBAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 943.

17.a Sección

RUBEN DARIO SERRON, 21 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Vazquez Cores y DELIA MARGOT GONZALEZ, 27 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Barquisimeto 3879.

JOSE CABRERA, 25 años, soltero, metalúrgico,

oriental, domiciliado Salustio 3950 y BLANCA GLADYS AVEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3950.

EDUARDO ISMAEL PALOMEQUE, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado M. Pacheco de Batlle y Ordoñez 4304 y EMA CABRAL, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada M. Pacheco de Batlle y Ordoñez 4304.

RAUL SENSEREY, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3672 y DIAMANTINA FLOR DE LIS FERNANDEZ, 19 años soltera, modista, oriental, domiciliada Robinson 3672.

21.a Sección

JOSE ANGEL FERRIZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clara 4670 y JUSTINA MUNIZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Clara 4670

ESTANISLAO MATYJACH, 33 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Ignacio Rivas 1141 y MARIA VENANCIA MENYOU, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Rivas 1141.

24.a Sección

JOSE PALERMO, 37 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Pedro Bustamante 1575 y PAULINA ACEVEDO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1575.

JOSE ENRIQUE IRURETA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estivao 1557 y MARIA ANGELICA SANTA ANA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1558.

WALTER EVER AMED, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Anzani 2079 y VILMA LALIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barrozo 3525.

14) $2.00 3|pub. v.My.6.

Montevideo, Mayo 3 de 1958.

3.a Sección

NICANOR PEDRO MARIA OSORIO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zabala 1258, Apto. 4 y ZULMA DORA BERTOLDI, 29 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Zabala 1258, Apto. 2.

10.a Sección

OMAR ROMAN DUTRA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Mones Roses 6459 y AURORA NELLY BARRIOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mones Roses 6476.

JUAN SZILAGYI, 33 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Propios 2215 y LIDIA LAMBERTI, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Neyra 3882.

SILVIO CABALLERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ismael 5565 y SOFIA HILDA ARIANO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Orinoco 5103.

JUAN ANTONIO BONITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oviedo 4633 y OLGA ROSA BIANCHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1917 A.

MANUEL RAMIREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2494 y MARIA POLA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2494.

14.a Sección

WESLEY EDILBERTO LOPEZ ALONZO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 2552 y MARIA MERCEDES BIDART BERNADET, 26 años, soltera, oriental, domiciliada, Agraciada 2552.

18.a Sección

RUBEN ANTUNEZ ANTUNES, 23 años, soltero, argricultor, oriental, domiciliado Cno. Flores 9163 y ADELA HENRIQUES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Flores 7879.

20.a Sección

JUAN CARLOS TOSONOTTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Erlich 4170 y ANITA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Erlich 4170.

22.a Sección

WASHINGTON CARDOZO GONZALEZ, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Hum 3797 y MARIA ESTHER SANTOS GARCIA, 25 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Hum 3797.

LUIS ALFREDO BARRIOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pestalozzi 3913 y ADA NILDA DOSSETTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pestalozzi 3913.

WALDEMAR ELBIO DE LEON MORALES, 28 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Guillapi 3524 y MARIA VIOLETA BONELLI GIORELLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guillapi 3524.

ROBERTO LABRADA, 33 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Industria 3549 y MARY RAMONA GUTIERREZ APOLO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Industria 3547.

LUIS ALBERTO PERRONE SILVEIRA, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Aréchaga 3440 y EULOGIA HERNANDEZ MARTINEZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3444.

ROBERTO HOMERO RODRIGUEZ DORREGO, 36 años, soltero, agente policial, oriental, domiciliado Altamirano 3203 y MARIA CATALINA RODRIGUEZ SILVEIRA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Altamirano 3203.

ROQUE DI LAVELLO, 27 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado José Olmedo 4031 y ANA MARIA MUSSI, 22 años, soltera, prof. de piano, oriental, domiciliada Basilio Araújo 4008.

DOMINGO ANTONIO CURBELO ESPINEL, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Figueredo 4272 y HERMOGENES MARCO ACUÑA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sgo. Figueredo 4272.

CARLOS CASTRO, 39 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Nilo 3810 y LAURA VILLAR, 17 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Nilo 3810.

JUAN WALTER RUA, 31 años, soltero, empleado municipal, oriental, domiciliado Basilio Araújo 3946 y MARIA LUISA MORAN, 25 años, soltera, empleada textil, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 3935.

JUAN PEDRO CHIACHIA, 37 años, soltero, músico, italiano, domiciliado Juan J. Quesada 3534 y ROSA BLANCA ESTRADA, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3534.

JUAN CARLOS BERTUCCI, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Quichúas 2778 y MARIA LUISA CONDE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Quichúas 2779.

23.a Sección

LUIS ALBERTO PERDOMO, 39 años, viudo, médico, oriental, domiciliado Juan Paullier 1666 y BLANCA ERASMA SOLE ORGA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1666.

HUMBERTO MARCOS VECHI, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colonia 2126, Apto. 17 y ELSA MEDINA PEREYRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2126, Apto. 17.

SACROVIR PEREZ, 32 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ramón Ortiz 2975 y RITA PEREIRA DOS SANTOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2988.

NERIS ATILIO SOPEÑA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2670 y MARTITA BLANCA MARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2670.

ELOY GUILLERMO DELGADO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2657, Apto. 14 y OBDULIA INES GONZALEZ, 44 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2657, Apto. 4.

HOSSEP JAMGOTCHIAN, 34 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado La Paz 2234 y OSANNA MOUMDJIAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2234.

14) $2.00 3|pub.-v.My.6.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "MARIA VICTORIA LARROQUE DE FRANCO y GLADYS MARIA FRANCO DE CASTAGNARO. Prescripción" (L.o 54, F.o 550), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el doctor Estanislao Valdés Olascoaga, en representación de María Victoria Larroque de Franco y Gladys María Franco de Castagnaro, según personería acreditada en los referidos autos, iniciando acción de prescripción treintenaria adquisitiva sobre dos solares sitos en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Manga", empadronados con los números 92.137 y 92.138 señalados con los números 3 y 4 del plano levantado el 9 de Enero de 1911 por el agrimensor Hamlet Bazzano con una superficie total de 870 ms. y con el siguiente deslinde: 20 ms. de frente al Oeste al Cno. Cuchilla Grande; 41 ms. 50 cms. al Norte con solar 5; 45 ms. 50 cms. al Sur con el solar 2; y 20 ms. 48 cms. al Este con parte del solar 16. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, y especialmente a la Sociedad "Lientier y Cía"; a Esteban Lientier y a sus respectivos derecho habientes, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

16) $144.00 30|pub. 5526 Ab.24-v.my.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulado: "AMADOR ROMERO. Prescripción". (L.o 53, F.o 621), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amador Romero iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción irregular de terreno situada en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, que forma parte del Padrón N.o 84.841 compuesta de una superficie de 23 metros 3 decímetros cuadrados que se descoponen así: Al Noroeste una línea de 8 metros 57 lindando con Jaime Raselli; al Suroeste una línea imaginaria de 6 metros 78 por donde linda con más terrenos de mi propiedad; al Noreste una línea quebrada en dos trazos de 1 metro 57 y 2 metros 57 que hace un total de 4 metros 14, por donde linda con el Padrón No. 84.842, al Suroeste otra línea quebrada en dos que tiene una extensión de 2 metros 38 por dondo linda con el Padrón N.o 135.722 según plano levantado por el Agrimensor Ismael Foladori Roca en Agosto de 1957, cuyo original se halla archivado con fecha 22 de Agosto de 1957 en el Registro de Catastro (Registro de Planos de Mensuras). Hace constar el expresado profesional en el plano referido que el área titulado se determina replanteando el plano firmado por el ingeniero Luis Casella en Marzo de 1920. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto y especialmente a los señores Isidro Vidal López, Domingo Arias López, Carlos Cándido Gadino, Angel Consentino, Willy Launer y Jaime Raselli, sus herederos y causahabientes o sucesores, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado (calle 25 de Mayo N.o 523 piso 1.o), por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombráreseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

16) 192.00 30|pub. 4268 Ab.7-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMO VANRELL. Prescripción. L.o 52, F.o 361", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis A. Olaondo por Guillermo Vanrell, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y todas las accesiones naturales y artificiales que contiene, situada en el paraje denominado Costa de Cagancha, segunda sección Judicial del Departamento de San José, empadronado antes del fraccionamiento con el N.o 2745 y señalado con la letra B en el plano levantado por el agrimensor Angel Dardo Barceló Santurio el 25 de Octubre de 1954, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 570 el 30 de Octubre de 1954, según el citado plano la indicada fracción B consta de una superficie de 16 hás., 8599 ms., 8500 cms. que se deslindan así: por el Oeste, el Arroyo Cagancha en una línea quebrada compuesta por las siguientes rectas de 117 ms., 70; de 111ms., 70; de 93 ms., 40; de 69 ms., 30; de 52 ms., 90; de 83 ms., de 59 ms., 80 y de 163 ms., 60; por el Norte una línea quebrada compuesta por dos rectas, una de 12 ms., 1; y otra de 1.040 ms., lindando con propiedad de mi mandante; al Sur, un mil trescientos treinta y seis metros sobre Camino Vecinal (hoy calle de Las Viñas) y al Este, el vértice del ángulo que forma la línea de 1.040 ms., con la citada calle de Las Viñas.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido bien deslindando anteriormente, para que comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

16) $128.00 30|pub. 3719 Mz.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "VIDAL CLAUDIO JOSE. Prescripción" (L.o 52, F.o 140), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Terreno situado en la 24.a sección judicial del Departamento de Montevideo, en el Barrio "Nueva Roma", empadronado con el número 30.730 y que según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de Agosto de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales el 2 de Setiembre del mismo año con el N.o 34.336 tiene una superficie de 397 ms. 12 dms. y se deslinda así: 8 ms. 92 cms. al Este, de frente a la calle Tiburcio Gómez 1329, por 44 ms. 52 cms. de fondo, lindando al Norte con padrón N.o 35.379; al Oeste con el padrón N.o 30.726 y al Sur con el padrón N.o 16.544. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 4436 bis Ab.10-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente Dictada en los autos caratulados: "JUAN PEDRO BUISSON y otros. Prescripción" (L.o 53, Folio 547), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que, por cualquier causa o título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación y especialmente a los linderos señores: Natividad González de Correa, Nicolás Dendemoz, Hugo Sena, Antonio Digeno y Juan Anchordoqui. Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 68.292 y que según plano levantado en Junio de 1944 por el ingeniero agrimensor Omar Paganini cuyo original fué inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 10.481 de Junio 8 de 1944 se compone de una superficie de 245 ms. que se deslindan así: 10 ms., de frente al Noreste a la calle Escocia, distando el punto medio de dicho frente 135 metros de la esquina que forma la calle mencionada con la de Justo Maeso; 26 ms. al Noroeste limitando con el solar empadronado con el N.o 68.291; al Suroeste limita en 10 ms. 44 cms. con los inmuebles empadronados con los números 75.151 y 75.152, respectivamente; y al Sureste limita en 23 ms. con el solar empadronado con el N.o 68.293. Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 21 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 4806 Ab.17-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "ARECO DE OTERO, MARIA CLARA Y OTROS. Prescripción treintenaria", (L.o 50, F.o 508), se cita y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos e intentará la conciliación, especialmente a don Angel Moratorio o a sus causa habientes y, en general, a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho al siguiente inmuebles: Una fracción de terreno ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 69.381, con frente a la calle Besares entre las de Sainz Rosas y Enrique Aguiar, con una superficie de 500 metros, lindando en 10 metros al frente a la calle Besares, igual extensión al Noreste con padrón N.o 69.363, 50 metros al Sureste con padrón N.o 69.382 e igual extensión al Noroeste con padrón N.o 111 004. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

16) $98 00 30|pub. 5154 Ab.18-v.my24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Luis A. Montossi con PEDRO y GILBERTO o GILBERTO TIMOTEO OCON MERLO, sus causahabientes y otros. Prescripción treintenaria" (L.o 17, N.o 1251, F.o 460), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis A. Montossi promoviendo acción de prescripción treintenaria respecto a la parte del solar número uno de la manzana número cuarenta y cuatro de la ciudad de Artigas, empadronado con el número ciento noventa y cinco, que en las sucesiones de Manuel Ocón o Manuel Antonio Ocón y Felisa Merlo, le habría correspondido por herencia al hijo de ambos causantes Manuel Ocón Merlo. En consecuencia, se emplaza a los señores Pedro y Gilberto o Gilberto Timoteo Ocón, a sus causahabientes y a todos aquellos que a cualquier título, se consideren con derecho sobre la parte del inmueble a que se refiere este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en él, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. Para la publicación de los edictos se habilitó la Feria. — Artigas, 27 de Diciembre de 1957.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 5534 Ab.24-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal dictado en autos: "SEBASTIANA DUARTE DE GAYOSO. Prescripción treintenaria", (L.o 5.o, F.o 40), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando prescripción terintenaria adquisitiva del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, situado en la manzana N.o 104 de la ciudad de San Ramón, 11.a sección judicial de Canelones, empadronada anteriormente con el N.o 220 y actualmente con el N.o 930 con una superficie de 5.055 ms. 96 dms., lindando por el Norte, en 99 ms. 80 centímetros con padrones 931, 932 y 929; al Este en 50 ms., sobre calle Mejorana; al Sur en 93 ms., 10 centímetros sobre calle del Carmen y al Oeste, en 52 ms. 50 cents., sobre calle Tala, todo según plano del agrimensor Fructuoso Netto, de Julio de 1956.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Villasanto de Gayoso, sus sucesores a título universal y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presente a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Abril 8 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 31363 Ab.28-v.jn.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en los autos: "JUAN BAUTISTA SANTOS. Prescripción treintenaria" (L.o 5.o, F.o 58), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando prescripción treintenaria adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus construcciones, situada en la manzana N.o 66 de la ciudad de San Ramón, 11.a sección judicial de Canelones empadronada con el número 537, con una superficie de 2.530 ms., 5 dms., que lindan: Norte, en 50 ms., 50 cents. con calle Gonzalo Penela; Sur, en 50 ms., con padrones 534 y 533; Este en 50 ms., con padrón 532 y Oeste, en 51 ms., con padrón 536.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a Ramón Piña, a sus sucesores a título universal y particular y a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto a fin de que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Abril 23 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 31364 Ab.28-v.jn.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, en los autos: "EUSEBIO ALBERTO GALLO. Prescripción" (L.o 4.o, F.o 596), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando prescripción treintenaria adquisitiva del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y construcciones, situado en Santa Lucía, 2.a sección judicial de Canelones, padrón 1577 y que según plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy de Enero de 1958, inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones el 7 de Febrero siguiente con el N.o 2329, se compone de una superficie de 1168 ms. 30 dms. lindando: 24 ms. 35 cms. al Nor-Este de frente calle Gral. Mitre; 48 ms. 33 cms. al Nor-Oeste, de frente a calle Roosevelt por ser esquina; 25 ms. 30 cms. al Sur-Oeste con padrón 1590 y al Sur-Este línea quebrada en tres tramos de 3 ms. 20; 0.50 cms. y 45 ms. 6 cms. con padrón 1578. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los integrantes de la Sucesión Mariano Cestal, a las señoras Petrona Barragán y Elvira Long y a todas las demás personas que puedan interesarse en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio de prescripción que se deduce, y se llenará el requisito de la conciliación. — Canelones, Marzo 14 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 4399 Ab.9-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz interino de la 4.a Sección de Canelones, dictada en autos: "JOSE CONDE SANGUINETTI. Prescripción treintenaria", L.o 22 F.o 307, se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Reyes, a sus sucesores a título universal o particular y, en general, a todos los que se consideren con derecho al expresado bien: solares 3 y 4 del Eliseo Argentino, manzana 122, ubicado en la 4.a Sección de Canelones, zona rural, y, que según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, inscripto en Topografía el 15 de Mayo de 1931, lleva la letra "A", se compone de 3.680 metros; con 47 metros 50 cms. al Oeste, Noroeste, a Bulevar Bolívar; 46 metros 36 cms. al Sur Sureste, lindando con la manzana 121; al Norte-Noreste, en 80 metros, linda con la fracción "B" y al Oeste-Suroeste, en 80 metros, a calle Salta, padrón N.o 24.110, a fin de que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Las Piedras, 5 de Octubre de 1957. — Alejandro de Marco, Juez de Paz Interino.

16) $84.00 30|pub. 5742 Ab.28-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "JORGE NAUAR. Prescripción adquisitiva" (L.o 28, Folio 210), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, en especial a los sucesores de Petrona Cardozo, al inmueble que a continuación se describe: Una fracción de terreno ubicada en el Barrio Mazziotta del Pueblo de Fraile Muerto, sexta sección de Cerro Largo, empadronado con el N.o 103 y compuesto de una superficie de mil metros cuadrados, según plano de mensura, deslinde y amojonamiento practicado el primero y dos de Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor Francisco Román Mestre, en el cual se designa con el N.o 5 de la manzana N.o 26 y que linda al Norte con dos Luis Lamas, al Este la calle Dieciocho de Julio, al Sur la calle de los Libres y al Oeste don Saturnino Olivera Costa. — Melo, 17 de Abril de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 5571 Ab.24-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ROSTAGNOL ARNOULET DE MAZNATTE, ANA. Prescripción" (L.o 36, F.o 92), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se deslindará, y muy especialmente a la Sucesión Angel Aggeno, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Carmelo (6.a sección judicial), empadronado con el N.o 1463 y compuesto según plano —agregado— del agrimensor Mario Bordaberry, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de Enero del corriente año con el N.o 3526, de una superficie de 1467 metros 25 dms., que se deslinda así: 35 ms. 45 cms. en su frente al Oeste sobre la calle Dr. Miguel Mortalena; 41 ms. 80 cms. al Sur sobre la calle General Lavalleja, formando esquina con la anterior; 41 ms. 75 cms. al Norte con el padrón N.o 1464; y 34 ms. 80 cms. al Este, con los padrones números 1461 y 1462. — Colonia, 14 de Marzo de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

16) $96 00 30|pub. 4161 Mz.28-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos "BARROZO LEONCIO. Prescripción adquisitiva" L.o 18, F.o 176, se cita y emplaza por noventa días al señor Juan Alcaráz y a todos los que se consideren con algún derecho a los siguientes bienes: A) Un terreno con construcciones, ubicado en esta ciudad manzana N.o 184, empadronado con el N.o 1040 y que consta de una superficie de 1845 ms., con frente a las calles Torres Leiva y Montevideo y B) Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Montevideo, en la misma manzana que el anterior, empadronado con el N.o 1039, con una superficie de 922 ms.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 10 de Abril de 1958.

16) $60.00 30|pub. 4902 Ab.16-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "LABANDERA, RAMON. Prescripción treintenaria" (L.o 31, F.o 390, N.o 248), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el actor iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de campo, con sus mejoras, empadronada con el N.o 2683, sita en el paraje "Sauce del Yí", 11.a sección judicial de este Departamento, según plano trazado por el agrimensor Ruben González Mazini, el 9 de Noviembre de 1956, e inscripto con el N.o 1243, el 24 del mismo mes y año en la Oficina Deptal. de Catastro de Florida, que se compone de 19 Hás. 0997 ms.2, lindando al Noreste, con fondos de don Justo Campos y de sucesión de don Manuel Labandera; al Este, en tres rectas, con herederos de don Fortunato Labandera; al Suroeste, con propiedades de don Conrado Lemos y de don Prudencio M. Díaz, y al Oeste y Noroeste, con arroyo Sauce del Yí, que separa de inmuebles de don Alejandro Irigoyen. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el bien descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Abril 28 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $120.00 7|pub. 6161 My.5-v.jn.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "SCHUNK, RICARDO J. Prescripción treintenaria", L.o 31 F.o 379 N.o 219, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el actor iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta urbana del Pueblo del Carmen, 4.a Sección Judicial de Durazno, padrón N.o 202, señalada con el N.o 83 y formada por 10 solares de una superficie de mil metros, lindando: Norte, calle Palleja; Sur, calle Libertad; Este, calle Oribe; y Oeste, calle Igualdad, hoy Francisco Fonterosa. — Otra fracción de terreno, con sus me-

joras, ubicada en la planta urbana del Pueblo del Carmen, 4.a Sección Judicial de Durazno, en la manzana N.o 89, empadronada con el N.o 131, compuesta de una superficie de mil metros y que según plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1.617, el 27 de Setiembre de 1957, se deslinda así: Al Noreste, 40 metros de frente sobre la calle Francisco Fonterosa; al Noroeste, 25 metros también de frente sobre la calle 25 de Mayo; al Suroeste, 40 metros que separan de propiedad de Luis de la Quintana; y al Sureste, una recta de 25 metros que divide de Elbio P. Artigas. — Y otra fracción de terreno y sus mejoras, que es parte de la manzana N.o 66 de la planta urbana del citado Pueblo del Carmen, 4.a Sección Judicial de Durazno, padrón N.o 226, que según plano del nombrado agrimensor Cabrera, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1.622, el 22 de Octubre de 1957, consta de una superficie de 3.390 metros y linda: Al Noroeste, una recta de 61 metros 70 cms. de frente a calle Libertad; luego una recta de 18 metros 50 cms. al Suroeste y otra de 45 metros al Noreste, por formar ángulo entrante, que dividen de propiedad de Irma Chaves; al Suroeste otra recta de 33 metros 50 cms.. de frente a la calle Soberanía; y otra de 82 metros 30 cms. frente a la calle Progreso, al Sureste; a continuación otra recta de 40 metros al Noreste y otra de 25 metros al Sureste, que separan de inmueble de Mirta Medina de Schunk; y por último, recta de 6 metros 70 cms. que separa de Juan F. Sastre. — En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre los bienes descriptos, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Abril 21 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $228.00 30|pub. 5778 Ab.28-v.jn.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "SHIEN RAUL. Prescripción treintenaria", Libro 31 F.o 337 N.o 106, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Raúl Shien iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción compuesta de 1.250 metros, padrón N.o 473, que según plano levantado por el agrimensor Juan Tomás y Campá, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 11 de Noviembre de 1957, tiene una superficie de 250 metros y linda: Noreste, calle Cerrito; Noroeste, Antonio Cambio; Sureste, Manuel Deu; y Suroeste, Juan Cambio; B) Otra fracción de terreno, padrón número 411, según plano del mismo agrimensor, inscripto el mismo día en la misma Oficina, tiene una superficie de 1 hectárea 320 metros y linda: Noreste, calle Santo Domingo; Noroeste, Epifanio Martínez y Pedro Coralio y José Angel Botta; Sureste, Abril Besio; y Suroeste, calle Severino: C) Otra fracción de terreno, padrón N.o 483, que según plano del mismo agrimensor, inscripto el mismo día en la misma Oficina, tiene una superficie de cinco mil metros y lindan: Noreste, calle Cerrito; Noroeste, Nelson Ruben Cambio Rava y Zulma Portillo de Larrañaga; Sureste, Francisco Dalia; y Suroeste, calle Independencia; D) Otra fracción de terreno empadronada con el N.o 443, que según plano del mismo agrimensor, inscripto en la misma fecha que los anteriores en la misma Oficina, tiene una superficie de 3 hectáreas 8.790 metros, que lindan: Noreste, calle Severino; Suroeste, calle Cerrito; Sureste, Abel J. Besio; y Noroeste, calle Ituzaingó; E) Y otra fracción de terreno, padrón N.o 404, que según plano del mismo agrimensor, inscripto el doce del mismo mes y año en la propia Oficina de Catastro, tiene una superficie de diez mil metros y linda: Noreste, calle Santo Domingo; Noroeste, calle Ituzaingó; Sureste, sucesión Bernardina Bentancur; y Suroeste, calle Severino. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho en los bienes referidos, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Marzo 10 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $192.00 30 pub. 5436 Ab,23-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE FLORES

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, dictada en los autos: "PEDRO SCARPA. Prescripción Treintenaria", se hace saber al público que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria con respecto al bien inmueble ubicado en la ciudad de Trinidad, Primera Sección de Flores, solar N.o 1 de la manzana N.o 250 Padrón N.o 1.656 y aforada en la cantidad de ochocientos pesos para el pago de la Contribución Inmobiliaria; con una superficie de 922ms.2 y dms., que se deslinda de la siguiente manera: por el Norte solar 3 de Fulgencia Núñez; por el Sur calle Paysandú; por el Este calle Carlos María Ramírez y por el Oeste el solar 2 de Manuel Cheble. Por lo expuesto, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble referenciado, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Trinidad, 5 de Junio de 1957. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

16) $96.00 30|pub. 4283 Ab.11.-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARCELINO E. ANCHORDOQUI. Prescripción treintenaria" (L.o 29 F.o 81), se emplaza a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto, a todo o parte del inmueble que se describe más adelante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de campo ubicada en la octava sección del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número seiscientos noventa y tres, compuesta de una superficie de seis hectáreas cuatro mil trescientos setenta y seis metros, que se deslinda así: doscientos noventa y nueve metros con diez centímetros al Sureste, frente a Camino Departamental; doscientos once metros con treinta centímetros al Suroeste frente al Camino Minas; doscientos noventa y nueve metros con diez centímetros al Noroeste, lindando con el padrón número doscientos noventa y dos; y ciento setenta y nueve metros con cuarenta centímetros al Noreste, lindando con el padrón número seiscientos noventa y cuatro. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Marzo 28 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 4982 Ab.17-v.my.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos caratulados: "GOMEZ, NELLY MARGOT. Prescripción adquisitiva" (17-535), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a Hermógenes Formoso, Justina Zorrilla de García, Angelina y Lauro García, Alfredo Samuel Vigliola, Carlos Romero, Bernardo Ventura, Marina López Olivera, Enicida Olivera de Massiotti, Juvenal Marcelino Olivera, Dora Rocha, Atanacio A. Martínez y Orlando G. Martínez, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 9 del plano oficial de la ciudad de Castillos, 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 628, compuesta según plano de mensura practicado por el agrimensor Arturo López Blanquet, a la que se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1337, el 5 de Setiembre de 1957, de 269 ms. 4512 cms.2, lindando: por su frente al Oeste, a la calle Villasuso, en 10 ms. 68 cms.; por su fondo al Este, con Santiago Valentín Alsina, en recta de 7 ms. 97 cms.; por su costado Sur, con María Magdalena Amorín, en línea quebrada compuesta de tres rectas, que respectivamente miden 24 ms. 16 cms.; 2 ms. 71 cms.; y 7 ms. 20 cms., y por el otro costado al Norte, con Enicida Olivera de Massiotti, en recta de 31 ms. 36 cms., para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 28 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

16) $156.00 30|pub. 4149 Mz.28-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "DORILA TROCHE. Prescripción Treintenaria", (L.o 31, F.o 418), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a todos aquellos que se consideren asistidos de derecho al bien que a continuación se expresará: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana N.o 431 de Mercedes, Primera Sección Judicial de Soriano, Padrón N.o 4.861, compuesta según mensura del agrimensor Mario E Bellini de una superficie de 2.200 metros cuadrados que se deslindan así: 39 metros 97 centímetros de frente a calle Zapicán 55 metros 53 centímetros al Sur de frente a la calle Santiago Vázquez; 39 metros 80 centímetros de frente al Oeste a calle Herrero y Espinosa y 56 metros al Norte con Miguel Goenaga. — Mercedes, Marzo 3 de 1958. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

16) $72.00 30|pub. 4300 Ab.7-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "LUCIO HELGUERA CORBO. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lucio Helguera Corbo, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre los siguientes bienes: A) Dos fracciones de campo de pastoreo, linderas, ubicadas en Zapucay. 5.a sección judicial de Tacuarembó, empadronadas con el N.o 1486, señaladas con los números y y 1 prima o con un acento arriba, a la derecha, en el plano del agrimensor A. Grau Rosell de Mayo de 1944, compuestas cada una de ellas de 178 Hás. 650 metros, que lindan: al Norte, sucesión Manuel Marreiro, la fracción que se describirá en la letra B) y José Gorosterrazú; al Este, Natalia Castillo de Duarte y el nombrado José Gorosterrazú: al Sur, Natalina Castillo de Duarte. León Britos y Antonia y Juana Legazcue; y al Oeste, Fermín Fernández; y B) Otra fracción ubicada en el mismo paraje y sección que las anteriores, a las que es lindera, empadronada con el número 5272, compuesta según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández del 31 de Agosto de 1950, de 7 Hás. 3788 metros 10 dms., que linda: al Norte, José Gorosterrazú; al Este y Sur, las fracciones descriptas en la letra A) y al Oeste, bañado Dos Hermanos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de los cónyuges Antonio Castillo y Bernardina Xaviér de Lucena de Castillo, o sean sus hijos Isidora, Francisca Honoria, Antonio, Cándida, Porfirio y Beltrán Castillo, los herederos o causahabientes de éstos, o sucesores a cualquier título, así como a aquellos que se consideren con derecho a esos bienes, incluso a lon linderos actuales o anteriores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, 22 de Abril de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 5894 Ab.30-v.jn.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

EUGENIA S. YANNUZZI DE LASSABE, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Puericultura y Asistencia Social del Niño", de la cual se declara autora. — Montevideo, 18 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 5365 Ab.23-v.my.5.

JOSE B. YANNELLI, por la AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye y de las que son autores socios de la Institución.

ELISEO VALETA declárase único autor del álbum musical titulado "Album Rioplatense".

ELISEO VALETA y JUAN C. LAGOMARSINO declaránse únicos autores del álbum musical titulado "Artigas".

RENEE CARMEN DIAZ declárase única autora del álbum musical titulado "Pentagrama N.o 2".

MILTON BALZARINI declárase único autor del álbum musical titulado "Tres joyas".

ANTONIO PERNAS y ANTONIO CETINIC declaránse únicos autores de "Cuando me querías", tango, y "Qué no ni no...!", polca.

ANTONIO DI MATTEO declárase único autor de "Bajo el ombú", milonga, y "Suspiros de amor", tango.

WALTER RUIDIAZ declárase único autor de "Tu partida", tango.

CARLOS MOLINA declárase único autor del verso criollo "Tema para payada".

EUSEBIO J. GOMEZ declárase único autor de "Ojos de cielo", bolero.

FABIO SUAREZ declárase unico autor de "Nuestro amor", bolero.

FRANCISCO MUJICA y RAUL RIVERO declaránse únicos autores de "Herencia de gloria", marcha.

DONATO RACCIATTI y GERONIMO YORIO declaránse únicos autores de "Después de un año...", tango.

DONATO RACCIATTI y CARMELO IMPERIO declaránse únicos autores de "Tormento de amor", tango.

DONATO RACCIATTI y MIGUEL BUCINO declaránse únicos autores de "En tu cruz", tango.

DONATO RACCIATTI y ENRIQUE SORIANO declaránse únicos autores de "Ay..., mi tierra!", pasodoble.

DONATO RACCIATTI y LUIS CARUSO declaránse únicos autores de "Se vive...!", marcha.

DONATO RACCIATTI y MARIO RIVERO declaránse únicos autores de "Barrio de luna y tamboril", tango.

ANTONIO M. CARAM declárase único autor de "Desilusión", tango.

JOSEFINA REYES y FRANCISCO V. SPOSITO declaránse únicos autores de "Ilusión de amor", vals.

ROBERTO CISNERO declárase único autor de "Mi luz... eres tú...!", melodía vals.

JORGE CERIOTTI, ANTONIO ROMANO y LUIS CARUSO declaránse únicos autores de "La canción del buen amor", tango.

JORGE CERIOTTI y CARLOS A. PODESTA declaránse únicos autores de "La plomada", milonga.

REINALDO ROSELLO y JOSE J. CUAYATTO declaránse únicos autores de "Vos y el pibe", tango.

HECTOR DELOR y HORACIO LOPEZ declaránse únicos autores de "Dale que dá", candombe.

FRANCISCO PATIÑO LAMARQUE declárase único autor de "Negrita linda", candombe, y "Quiero verte", vals. Montevideo, 21 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $30.00 10|pub. 5491 Ab.24-v.my.6.

JUAN ANGEL PERI, solicita la inscripción de las obras tituladas "Actualización de Laudos. Grupo 1-B. Laudos dictados para casas de peinados y similares e institutos de belleza; Grupo 1-B: Para bazares, ferreterías, pinturerías, casas de electricidad, venta de radios, repuestos, fornituras, armerías, relojerías, joyerías, jugueterías, restauración de estatuas, porcelana y objetos de arte; Grupo 15-A: Fábricas de marcos e industria de la madera en general; Grupo 18: Para agentes o concesionarios de ventas de autos y|o camiones, al detalle; talleres mecánicos con servicio oficial; talleres mecánicos en general con o sin venta de repuestos; venta de autos y camiones nuevos y|o usados; fábricas de carrocerías; talleres de reparaciones en general; empresas de servicios de auxilio; talleres de rodados; talleres de pinturas de autos y camiones; talleres de tapicerías de autos y camiones; talleres de chapistas de autos y camiones; talleres de radiadores; estaciones de servicio y garajes", de los que es editor, siendo su autor D. Hugo E. Moratorio. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $14.00 10|pub. 5631 Ab.25-v.my.7.

ALBERTO GEISSER CELESIA, por Padua Sociedad Anónima, solicita la inscripción de cinco dibujos con motivos infantiles, de los que es autora la referida Sociedad. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5779 Ab.28-v.my.9.

DINA O. DONATO, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la composición musical titulada: "Nosotros dos" (tango canción), de la cual se declara autora de letra y música. — Montevideo, 18 de Abril de 1958.— Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5572 Ab.24-v.my.6.

OSCAR HUTTON, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Seguro de Castidad", de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5663 Ab.25-v.my.7.

ADRIANUS C. R VERWEY y WILLEM VAN DER LAAN, por el Banco Holandés Unido. Sucursal Montevideo, solicitan la inscripción de un "Modelo de Alcancía en forma de Molino Holandés", del que es autor la referida Institución. — Montevideo, 25 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5853 Ab.29-v.my.10.

NELSON J. CERNUSCHI, solicita la inscripción de una tarjeta postal conteniendo foto, comentario y noticias biográficas, referentes a el monumento titulado "El Entrevero" de José Belloni. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5935 Ab.30-v.my.12.

NORMA SUIFFET, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Rafael Barrett" (Mont. 1958) de la que se declara autora. — Montevideo, 28 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Actuario.
17) $4.00 10|pub. 5920 Ab.30-v.my.12.

EUCLIDES SEMINO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la composición musical titulada "Vuelve mi amor" (marcha) de la que es autor de la música, perteneciendo la letra a Elbio Acuña. — Montevideo, 28 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5907 Ab.30-v.my.12.

P. DUBOURG, por Miguel Albrecht, solicita la inscripción de modelos "porta pañuelos, porta cinturones y acondicionador de joyas, etc.", de los que se declara autor. — Montevideo, 25 de Abril de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 5854 Ab.30-v.my.12.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "MARTINICORENA HNOS. y CIA. Quiebra" (L.o 17, F.o 284), se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a la Junta que se celebrará el día 28 de Mayo próximo a las 15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con objeto de proceder a la verificación de los créditos y adoptar las demás medidas pertinentes. Se previene: Que los acreedores inasistentes se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de la Junta. — Artigas, Abril 16 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
18) $20.00 10|pub. 5532 Ab.24-v.my.6.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HAROUTIUN JACHUGIAN, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Jachugian" debe decir. "Kalallian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 5278 Ab.22-v.my.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de AMILCAR TERRA SAYANES, pues donde dice "sexo femenino", debe decir: "sexo masculino".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20 4 55) 15|pub. 31242 Ab.18-v.my.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de PABLO GREGORIO SIERRA y LEONCIA ELIDA RODRIGUEZ, en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Gregorio Sierra debe decir Pablo Gregorio Sierra; de nacimiento de DELIA EDILIA SIERRA RODRIGUEZ en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Gregorio Sierra debe decir Pablo Gregorio Sierra y donde se menciona a la madre de la inscripta como Leoncia Emilia Rodríguez debe decir Leoncia Elida Rodríguez; de nacimiento de AMELIA ESMERALDA SIERRA RODRIGUEZ en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Gregorio Sierra debe decir Pablo Gregorio Sierra, y de nacimiento de ERNESTO ORESTE ANTONIO SIERRA RODRIGUEZ en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Gregorio Sierra debe decir Pablo Gregorio Sierra por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31446 My.5-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas, de nacimiento de HENRI ADALBERTO BALITZKI, en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Román Baliski debe decir "Román Balitzki" y de matrimonio de ROMAN BALITZKI y CARMEN ARTURAOLA en el sentido de que donde el contrayente aparece como Román Baliski debe decir "Román Balitzki", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31443 My.3-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de ESHER SZTAINBOK NAJNUDEL en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como Sztenbok, Esther, debe decir Sztainbok, Esther, donde se menciona al padre de la inscripta como Ruben Sztanbok debe decir Ruben Sztainbok y donde se menciona a la madre de la inscripta como Malka Najnuel debe decir Malka Najnudel; de matrimonio de RUBEN SZTAINBOK y MALKA NAJNUDEL, en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Ruben Sztaimbok debe decir Ruben Sztainbok por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 6114 My.3-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de ROSA ANTONIA RAFAELA CUPARO en el sentido de que donde se mencionan los apellidos del padre y del abuelo paterno de la inscripta como Cupalo debe decir Cuparo; de nacimiento de RAMON GERARDO, MARIA ROSA y MARIA ANGELICA GAMBOYE CUPARO en el sentido de que donde se mencionan los apellidos de la madre y del abuelo materno de los inscriptos como Capurro debe decir Cuparo; de nacimiento de MARIO DOMINGO GAMBOYE CUPARO en el sentido de que donde se mencionan los apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto como Capalo y Caspalo deben decir Cuparo; de nacimiento de OMAR GAMBOYE CUPARO en el sentido de que donde se mencionan los apellidos del padre y del abuelo paterno del inscripto como Gamboge debe decir Gamboye y donde se mencionan los apellidos de la madre y del abuelo materno del inscripto como Capurro debe decir Cuparo; y en la de nacimiento de JOSE MARIA GAMBOYE CUPARO en el sentido de que donde se menciona a la madre del inscripto como Antonia Cuparo debe decir Rosa Antonia Rafaela Cuparo, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R.20-4-55). 15|pub. 31418 My.2v.-my.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de CLOTILDE LAGOS en el sentido de que donde el nombre de la inscripta aparece como "Matilde" debe decir "Clotilde" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5458 Ab.23-v.my.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de ELBIO GERMAN MARINHO MARINHO en el sentido de que donde dice hijo legítimo de Antonio Mariño y Ercilia Mariño, debe decir hijo legítimo de Antenio Marinho y Ercilia Marinho, por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 31256 Ab.18-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, L.o 56, F.o 534: Nacimiento de ESTER PALMIRA DUHAU, de 19 de Junio 1895 en 4.a sección Montevideo, donde dice "Duhaut", debe decir: "Duhau". — Montevideo, 22 de Abril 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 6067 My.3-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, L.o 56, F.o 285: Nacimiento de CAROLINA FERRANDO, de 27 de Abril 1898 en 11.a sección Montevideo, donde dice "Ferando", debe decir: "Ferrando". — Montevideo, Abril 22 de 1958. Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 311438 My.3-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas, L.o 56, F.o 286: Matrimonio de ANTONIO D'ASCENZI y ANTONIA MADDALONE, de 6 Abril 1938 en 15.a sección Montevideo; Nacimientos de JOSE JUAN D'ASCENZI de 28 Diciembre 1939 en 18.a sección Montevideo y MIGUEL ANGEL D'ASCENZI de 4 Noviembre 1940 en 11.a sección Montevideo; en todas donde dice "Dascenzio" debe decir: "D'Ascenzi". — Montevideo, 22 Abril 1958. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20'4|55) 15 pub. 31439 My.3 v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas: (L.o 54 F.o 444): Nacimiento de EUFEMIA HORTENCIA CLAVIJO, de 20 de Marzo de 1919, en 2ª Sección de Durazno, donde dice "hija natural de Irene Paganuchi", debe decir "hija legítima de Eusebio Clavijo y de Irene Paganucci". Matrimonio de DANIEL SEVERIANO CORREA y EUFEMIA HORTENCIA CLAVIJO, de 24 de Diciembre de 1938, en la 1ª Sección de San José, donde dice "Hortencia Eufemia" debe decir "Eufemia Hortencia" y donde dice "hija de Irene Paganuchi" debe decir "Irene Paganucci". — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 7 de Abril de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31220 Ab.17-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 55 F.o 558): Nacimiento de IRENE AMABILIA BENITEZ, de 20 de Octubre de 1914, en 5ª Sección de Paysandú, donde dice "Narcisa Eusebia González", debe decir "Benjamina Benítez"; matrimonio de IRE-

...NE AMABILIA BENITEZ y VICTOR TOLEDO, el 4 de Marzo de 1943, en 7ª Sección de Montevideo, donde dice "Eusebia Benítez" debe decir "Benjamina Benítez". — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31222 Ab.17-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 56 F.o 76): Matrimonio de **FERNANDO GYALOG** y **ADELA SLAMAR**, de 26 de Enero de 1935, en 7ª Sección de Montevideo; y nacimiento de **JOSE FERNANDO GYALOG SLAMAR**, de 3 de Mayo de 1936, en 18.a Sección de Montevideo, en ambas, donde dice Gjalog, deb decir Gyalog. — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 26 de Diciembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31221 Ab.17-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de **JUANA STECKER**, estableciéndose que donde dice: una criatura del sexo masculino: debe decir: una criatura de sexo femenino. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31403 Ab.30-v.my.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de ALBEATO ALFONSO VAZQUEZ y de ANTONIA NIEVE CALIONE, estableciéndose que done el contrayente aparece como Alberto Alfonso Vázquez, debe decir: Albeato Alfonso Vázquez. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31366 Ab.28-v.my.15.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MIRTHA GRACIELA SANDOVAL, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: Felipe Santiago Sandoval y Luisa Alvez, debe decir: Santiago Felipe Sandoval y Luisa Eugenia Alvez. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31334 Ab.25-v.my.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de SAMUEL RZESZETKOWSKI y de FAIGA GOLDZAMLER, estableciéndose que donde los contrayentes aparecen como: "Samuel Beszytowiski y "Fela Goldzamber", debe decir respectivamente: "Samuel Rzeszetkowski y Faiga Goldzamler"; B) En la de nacimiento de Teresita Rzeszetkowski, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Samuel Resetkowski y Fela Golchamber", debe decir: "Samuel Rzeszetkowski y Faiga Goldzamler"; C) En la de nacimiento de Elena Rzeszetkowski, estableciéndose que donde los padres de la inscripta aparecen como: "Samuel Beszytowiski y Feija Goldzamler", debe decir: "Samuel Rzeszetkowski y Faiga Goldzamler". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 25 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31243 Ab.23-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de **HECTOR LEOTADO** con **SEBERIANA LOPEZ**, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Ercilia López, nacida el 25 de Febrero de 1898, debe decir: "Seberiana López, nacida el 21 de Febrero de 1896"; en las partidas de nacimiento de sus hijos: **ROBERTO, NERIS OSCAR, NELLY RAUL** y **HUGO EDELVERTO LEOTADO LOPEZ**, y en la anotación marginal de legitimación, donde dice legitimados por Ercilia López, debe decir por "Seberiana López"; y en la de nacimiento de **"GLADYS RENEE**, donde dice que es hija legítima de Ercilia López, debe decir "Seberiana López". Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31445 My.5-v.my.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ente este Juzgado se ha presentado **JULIO SÓCRATES CAMPOS PARRAVICINI**, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que en donde en la misma Campos figura como nombre, debe figurar como apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5463 Ab.24-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en autos "LEONARDO JUAN ROSSELLO y otra. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Leonardo Juan Rossello y de Margarita Yolanda Rossello estableciéndose que donde el apellido dice Rosselli debe decir Rossello. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5971 My.3-v.my.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de **VALERIA LOPEZ**, estableciéndose que donde aparece inscripta como "López de Llona Valeria", debe decir "Valeria López", donde dice "Valeria López de Llona", debe decir "Valeria López", y donde dice de estado viuda, debe decir de estado "soltera". — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub.5032 Ab.18-v.my.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de NICASIO DE LEON y MARIA HERNANDEZ, estableciéndose que en donde la contrayente figura como María Aranzazu Hernández, debe decir: María Hernández. De nacimiento de CIRIO EBELIO, ALARIS NICASIO, MARIA IRAIDA y NORMA IRIS DE LEON HERNANDEZ, estableciéndose que en donde en las mismas los nombres de los padres figuran como Nicasio De León y María Nasazú, María Nazazut, María Aranzazú o María Nazazú Hernández, deben decir: Nicasio De León y María Hernández. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31264 Ab.21-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "AQUINO, JOSEFA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "masculino", debe decir: femenino; donde dice: "legítimo", debe decir: legítima; donde dice: "hijo", debe decir: hija, y donde dice: "José", debe decir: Josefa. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub 31444 My.5-v.my.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celetsino D. Pereira, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción de ANGELA OLIVERI DE BALZARINI, donde dice: "Olivera", debe decir: Oliveri; B) La de nacimiento de MARTINA LUISA BALZARINI, donde la inscripta figura con el nombre de "Luisa", debe decir: Martina Luisa, donde dice: "Balsarini", debe decir: Balzarini, y donde dice: "Olivero", debe decir: Oliveri; y C) La de matrimonio de NORBERTO DOMECQ con MARTINA LUISA BALZARINI, donde dice: "Martina Balzarini", debe decir: Martina Luisa Balzarini. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5919 Ab.30-v.my.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BAEYENS, ROBERTO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza', se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: la de matrimonio de Roberto Baeyens con Delia Rossi, las de nacimiento de Delia Margarita, Ana Catalina, Elida Inés, Amanda Araceli, y María Celia Baeyens Rossi, las de matrimonio de Wáshington José Medina con Ana Catalina Baeyens, de Mario Rodríguez con Delia Margarita Baeyens, y de Antonio Anselmo Fernández con Elida Inés Baeyens, y las de nacimiento de María Susana Medina, Gilda Araceli Rodríguez, Delia Rosa Fernández, y Marianela Rodríguez, pues donde en dichas partidas dice: "Bergero", debe decir en su lugar y en todas ellas: Baeyens. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31322 Ab.25-v.my.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos sucesorios de PEDRO DIAZ, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Pedro Díaz con Dermilia Chávez y las de nacimiento de sus hijos: Victorio, Herminia, Concepción, Pedro y María Celia, pues donde los contrayentes en la primera de dichas partidas y los padres de los inscriptos en las demás, figuran como "Angel Díaz" y "Herminia Grajales", debe decir en su lugar y en todas ellas: "Pedro Díaz" y "Dermilia Chávez" respectivamente. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5151 Ab.23-v.my.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MAMONE, JOSE. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como: "Mamune" o "Manune", en lugar de Mamone. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 10|pub. 5339 Ab.22-v.my.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALFINO o DELFINO D'ANGIOLILLO o ANGIOLILLO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación en la forma que a continuación se expresa, de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Alfino D'Angiolillo con Petrona Giusita Delforno donde dice, refiriéndose al contrayente y a su nombre "Delfino", debe decir: "Alfino, y donde el apellido del mismo y el de su padre aparece como "Angelini", debe decir: "D'Angiolillo", donde dice, respecto de la contrayente, "Petrona Judhit del Forno", debe decir: "Petrona Giusita Delforno" y donde el apellido de su padre aparece como "del Forno", debe decir: "Delforno"; B) Las de nacimiento de Filomena y Amelia Santa D'Angiolillo, donde las inscriptas aparecen como hijas de "Delfino Angiolillo" y de "Petrona Judhit del Forno", deben decir: hijas de: Alfino D'Angiolillo y de Petrona Giusita Delforno, y donde figuran como nietas por línea paterna de "Luis Angiolillo" y por línea materna de "Alfonso del Forno", respectivamente, debe decir: "Luis D'Angiolillo" y "Alfonso Delforno"; C) La de matrimonio de Alfredo Stuart con Filomena D'Angiolillo, donde la contrayente aparece como "Filomena Angiolillo", hija de "Delfino Angiolillo" y de "Petrona Judita Del Forno", debe decir: "Filomena D'Angiolillo", hija de "Alfino D'Angiolillo" y de "Petrona Giusita Delforno"; y D) La de nacimiento de Luis Enrique Arbifeuille, donde dice, respecto de la madre: "Amelia Santa Angiolillo" debe decir: "Amelia Santa D'Angiolillo" y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos: "Delfino Angiolillo" e "Iudita Petrona Del Forno", respectivamente, debe decir: "Alfino D'Angiolillo" y "Petrona Giusita Delforno". — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 5155 Ab.18-v.my.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ZOLVINI, CAROLINA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en lo que se refiere a su apellido paterno, que figura como "Zobini", en lugar de Zolvini. — Montevideo, Julio 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31280 Ab.22-v.my.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CORREA, JOSE JUAN CARLOS. Rectificación de partida", es hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma aparece como "Juan Carlos Correa", debe decir en su lugar: José Juan Carlos Correa. — Montevideo, Abril 8 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 4607 Ab.12-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BOYE MIGUEL. Auxiliatoria y Rectificación de partida, L.o 44, F.o 174", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Alejandrina Facelli de Boyé, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Miguel Boyé, por figurar en ella dicho señor, con el apellido "Bogé" y su esposa, la solicitante, con el apellido "Dacelli", en lugar de "Boyé" y "Facelli", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 10 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31440 My.3-v.my.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "DONAS BURAK SOLUM y SARA. Rectificación de partidas. Lo. 44. Fo. 502", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don David Donas y doña Berta Burak, solicitando la rectificación de las partidas de legitimación de sus hijos Solum y Sara, por figurar en ellas estos últimos, con el apellido materno "Burah", en lugar de

"Burak". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5970 My.2-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PINOTTI JOSE", Sucesión, L.o 43, F.o 258", se hace saber que ha sido solicitada por Clelia Rosa Clarina Rossi de Pinotti, Alberto, Irene, José, y Ema Pinotti Rossi, la rectificación de la partida de nacimiento de doña Irene Pinotti Rossi, por figurar en ella la inscripta, con el apellido paterno "Pinotto" y el materno "Rosce", en lugar de "Pinotti" y "Rossi", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5615 Ab.25-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LORENZO DE PAZOS MARIA P. y OTRA. Rectificación de partidas, L.o 44, F.o 504", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Purificación Lorenzo de Pazos y doña Renée Carmen Pazos, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de María Purificación Lorenzo con Buenaventura Pazos, de nacimiento de Renée Carmen Pazos y de matrimonio de esta última con Antonio Walter Vidal, en la siguiente forma: Donde en la primera de ellas, la contrayente; en la segunda, la madre de la inscripta; y en la tercera, la madre de la contrayente aparece con el nombre de "Purificación", debe decir en todas ellas, "María Purificación". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 5628 Ab.25-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BIANCHI ALVAREZ LUIS ENRIQUE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida, L.o 44, F.o 63", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Atilio Domingo Bianchi y doña Esther Avila Alvarez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Enrique Bianchi Alvarez, por figurar en ella la madre del inscripto como "Esther Avila", en lugar de "Esther Avila Alvarez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31321 Ab.25-v.my.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DEL CAPELLAN JUSTO JOSE Y OTROS". Rectificación de partidas", (L.o 44, F.o 421), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Justo José del Capellán y doña Luisa Barreto de del Capellán, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Neris Mabel y Oscar Luis, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio, el contrayente, y en las de nacimiento el padre de los inscriptos figura con el apellido "Del Capellán", debe decir en todas ellas: "del Capellán". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5387 Ab.23-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VIMERCATI WILSON CARLOS. Rectificación de partida" (L.o 44, F.o 568), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wilson Carlos Vimercati, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el inscripto con el apellido paterno "Vilmercatt", en lugar de "Vimercati". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5245 Ab.21-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "TERNANDEZ MARTINEZ EDUARDO. Rectificación de partida", (L.o 44, F.o 8), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Ternández Martínez, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido paterno "Fernández", en lugar de "Ternández". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 5391 Ab.30-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ENRIQUE GUERRA y MARIA ELENA TEJEIRA Rectificación de partidas". (Lo. 17, Fo. 475), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando las rectificaciones de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos en la siguiente forma: Partida de matrimonio, al margen, donde dice Tejeira Concepción, debe decir: Tejeira María Elena, y donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira; partida de nacimiento de Francisca Guerra, donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira. Partida de nacimiento de Teresa Guerra; donde dice: Concepción Tejeira debe decir María Elena Tejeira. Partida de nacimiento de Isolín Francisco Guerra, donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira. Partida de nacimiento de Isaura Guerra; donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira, partida de nacimiento de Guillerma Guerra; donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira, Partida de nacimiento de Dilamar Olimpio Guerra; donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira. Partida de nacimiento de Celestina Guerra; donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira. Partida de nacimiento de Elena María Guerra, donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira y partida de nacimiento de Calixto Guerra: donde dice: Concepción Tejeira, debe decir: María Elena Tejeira. — Artigas, Febrero 13 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $48.00 15|pub. 5533 Ab.24-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña BERNARDA FUNDARE DE LERETÉ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece la inscripta como "Fernanda Fundarello", debe decir "Bernarda Fundare". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, 26 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 6175 My.5-v.my.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: Nacimiento de doña JUANA PICAMIL, donde dice Juan, debe decir: Juana; en cuanto al sexo femenino. — Canelones, 6 de Febrero de 1957.— Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 5851 Ab.29-v.my.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor Alvaro H. Méndez, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, la señora Elvira Josefa Salvano de Morello, en los autos: "SALVANO DE MORELLO ELVIRA JOSEFA. Rectificación de partida", solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el apellido paterno Salvaño, debe decir Salvano. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 10 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Escribano Actuario.
19) $24.00 15|pub. 4959 Ab.17-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "MARIA ORTIZ DE BENTANCUR. Rectificación de partida" (L.o 5.o, F.o 35) se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Francisco Bentancur y las de nacimiento de sus hijos Francisco Tomás, Alfredo Braulio, María Teresa, Yolanda Delia, Hugo Evangelio, Mabel Mirtha, María Esther, Orfilio Carlos y Julio César Bentancur Ortiz, en el sentido de que, en donde el apellido aparece como "Antonacci" debe ser Ortiz. Y a los efectos legales se hace etsa publicación por el término de quince días. — Canelones, Abril 8 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5749 Ab.28-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "JOSE PATRICIO MAGALLAN y otras. Inscripción, rectificación de partidas e información ad perpetuam" (L.o 27, F.o 37), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado José Patricio Magallan, Ramona Tardiz de Magallan, Irene Magallan Tardiz y Clotilde Magallan Tardiz, solicitando la inscripción de nacimiento de José Patricio Magallan, como nacido en la 12.a sección de Cerro Largo el 17 de Marzo de 1882 y como hijo natural legitimado de José Magallan y de María Fermina Dutra. — Melo, 26 de Febrero de 1958. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 5732 Ab.26-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado doña RITA CARBAJAL RODRIGUEZ ha promovido las gestiones pertinentes, tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente anotada como nacida el 2 de Noviembre de 1924, en lugar del 2 de Mayo de 1916, que es la verdadera fecha. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1935, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante providencia de fecha 13 de Marzo en curso. — Colonia, 23 de Marzo de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31392 Ab.30-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GRANIOLATI, FELIX PABLO y otros. Rectificación de partidas" (L.o 36, F.o 89), se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los trámites tendientes a obtener rectificación de las partidas de nacimiento de Elbio Ricardo y Heberildo Alejandro Graniolati y de matrimonio de Félix Pablo y de Elbio Ricardo Graniolati, en razón de haber sido erróneamente inscriptos los apellidos de los gestionantes como "Gragnolatti", en lugar de "Graniolati", que es el verdadero. — Colonia, 19 de Marzo de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 5488 Ab.24-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "BUENAVENTURA MOLINA. Rectificación de partida" (L.o 41, F.o 469), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Buenaventura Molina solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice del sexo "femenino", debe decir: "masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 4 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria
19) $24.00 15|pub. 5792 Ab.28-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "RUBI AZUL LUACES. Rectificación de partida" (L.o 41, F.o 494), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Marcos Loaces solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Rubí Azul Loaces en el sentido de que donde dice: "femenino", debe decir: "masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Abril 7 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
19) $24.00 15|pub. 5224 Ab.21-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "BAZZAN IGOA JORGE OMAR. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Omar Bazzan Igoa, en la siguiente forma: A) Donde dice: "Al margen: Bazzano, Jorge Omar", debe decir: "Al margen: Bazzan Jorge Omar"; B) Donde dice: "el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado", debe decir: "el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; y C) Donde dice: "que es hijo legítimo de Domingo Apolinario Bazzano", debe decir: "que es hijo legítimo de Domingo Apolinario Bazzan. Se hace constar que los interesados están auxiliados de pobreza. (Resolución del Poder Ejecutivo de fecha Abril 20 de 1955). — Trinidad, Abril 22 de 1958. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31362 Ab.28-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "MOLINA BLANCA OFELIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: A) Donde dice: al margen, "Pérez Blanca Ofelia", debe decir: "Molina Blanca Ofelia"; B) Donde dice: "Ana Pérez"; debe decir: "Ana Molina"; C) Donde dice: "y por línea materna de abuelo desconocido", debe decir: "y por línea materna de Martín Molina"; y D) Donde dice: "el día veintitrés de Diciembre", debe decir: "el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintinueve". Se hace constar que la gestionante está auxiliada de pobreza. (Resolución del Poder Ejecutivo de Abril 20 de 1955). — Trinidad, Abril 14 de 1958. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31320 Ab.25-v.my.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "PEREYRA DEOLINDO PEDRO. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Deolindo Pedro Pereyra, en la siguiente forma: donde dice "hijo de Manuel Santiago Pedreira", debe decir: "hijo de Manuel Santiago Pereyra", y donde dice: "que es nieto por línea paterna de Manuel S. Pedreira", debe decir: "que es nieto por línea paterna de Manuel S. Pereyra". Se hace constar que el interesado [illegible] auxiliado de pobreza. (Resolución del [illegible] Ejecutivo de Abril 20 de 1955). — Trinidad, Abril 14 de 1958 — Ramón [illegible], Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub 31202 Ab.23-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE RAFAEL ALBANO LEGUIZAMON, pues en ella aparece con el nombre de José, en vez de José Rafael, el apellido paterno aparece como Raffaele, en vez de Albano y el apellido materno aparece como Leglisima, en vez de Legutzamón, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Marzo 25 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 5193 Ab.21-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "SOCA, FILEMON CLEMENTE. Posesión Notoria de Estado Civil" (L.o 10, F.o 456), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Filemón Clemente Soca, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como "hijo adulterino de la declarante" en lugar de "hijo legítimo de Domingo Soca y de la declarante", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 11 de Abril de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 5246 Ab.21-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ROSA ESTELA y ADOLFO RAUL LARREA. Rectificación de partidas" (Libro 22 F.o 254 N.o 156), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Larrea, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Rosa Estela y Adolfo Raúl, por contener los siguientes errores: Donde dice Panini Rosa Estela, debe decir Larrea Rosa Estela; donde dice hija natural de María Esther Panini, debe decir Larrea María Esther; donde dice Panini Adolfo Raúl, debe decir Larrea Adolfo Raúl; y donde dice hijo natural de María Esther Panini, debe decir María Esther Larrea, por ser los verdaderos. Se hace constar a sus efectos que la gestionante tiene auxiliatoria de pobreza en trámite ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 29 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31229 Ab.17-v.my.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALEJANDRINA AFONZO DE AUSAN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que donde el nombre de su padre y abuelos figura "Bruno Alfonzo", "Robustiano Alfonzo" y "Faustina Cegredo", debe decir: Bruno Afonzo, Robustiano Afonzo y Faustina Segredo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 20 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15 pub. 5979 My.2v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "ANDRES OLAGÜE. Rectificación de partida", L.o 14 F.o 599, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Olagüe, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el apellido paterno figura "Olagua" debe decir "Olagüe" y donde el apellido materno figura Paparamborde, debe decir Paparamborda. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Abril 10 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 4952 Ab.17-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "VIOLETA BARRENECHEA SARATSOLA. Rectificación de partida" (L.o 31, F.o 442), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Violeta Barrenechea Saratsola solicitando rectificación de la partida de su nacimiento pues en la misma donde aparece el apellido de la madre como "Saratzola" debe decir "Saratsola" y en cuanto al apellido de la abuela paterna aparece como "Echebezz" en lugar de "Echeverz" que son los que corresponden. — Mercedes, Abril 17 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 5940 Ab.30-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ROMEO NILO MAITIA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece como hijo legítimo de Damián Martínez, debe decir "...de Agapito Maitia"; y donde figura como nieto por línea paterna de "desconocido y de Lucía Martínez" debió decir "de Carlos Maitia y Carmen López". Se hace constar que en este mismo juicio se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1958. — Hugo D. Coyenola, Actuario.

19) (R.20-4-55). 15 pub. 31404 My.2_v.my.19.

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LEANDRO AMELIO HERNANDEZ VILLALBA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Leandra Amelia Hernández", debe decir "Leandro Amelio Hernández", donde dice "nació una niña que es hija legítima del declarante", debe decir "nació un niño que es hijo legítimo del declarante" y donde dice "y a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Leandra Amelia", debe decir "y al expresado niño se le ha puesto el nombre de Leandro Amelio", por ser lo verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, Abril 16 de 1958. — Hugo D. Coyenola, Actuario.

19) $30.00 15|pub. 5629 Ab.25-v.my.13.

20—Remates

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas c|. HERMAN PUCCIARELLI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 19, F.o 243), se hace saber al público que día viernes 16 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y en Pablo de María N.o 1575 se procederá por intermedio del martillero José Blanco Insúa, al remate sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fs. 8 vta. 9 de los mencionados autos.

Se previene: 1) Que la venta será al contado; 2) Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 715. — Montevideo, Abril 10 de 1958. — Alberto M. Olivari.

20) $24.80 10|pub. 5575 Ab.24-v.my 6

GAETANO ESPOSITO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Emilio Balestié contra PABLO STEIMBACH y otra. Ejecución de Hipoteca, L.o 53, F.o 438", se hace saber al público que el día 23 de Mayo del corriente año, a las 15 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Gaetano Espósito con asistencia del alguacil y actuario adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público del siguiente inmueble: un solar de terreno con todo lo edificado y cuantas mejoras le correspondan y accedan, ubicado en la 2.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto según título de una superficie de 141 metros, según plano del agrimensor José Enrique Massonier de Junio de 1954. Tiene un área de 154 metros 10 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 86 centímetros al Sur de frente a la calle Cerrito N.o 557 distando su punto medio 37 metros 62 centímetros de la esquina de la calle Ituzaingó según certificado de empadronamiento; al Norte 10 metros 90 centímetros lindando con al padrón 3319; al Este 14 metros 25 centímetros, lindando con el padrón 33.315 y al Oeste 14 metros 8 centímetros lindando con el padrón 3317. El bien está empadronado con el N.o 3.316. Se previene: 1) que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Los títulos del bien descripto se encuentran depositados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1er. piso. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $66.00 15|pub. 6078 My.3_v.my.20.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Montevideo, dictada en los autos caratulados: "BERETERVIDE LAVIGNE MARIA. Incapacidad", L.o 53 F.o 319, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo, a las 15 horas y, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Amado Galmés y asistido por el señor Juez de Paz de la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó (Paso de los Toros), se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 44 del pueblo Paso de los Toros, 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronado con los números 1.144, 1.145 y 1.146, con una superficie de 1.250 metros cuadrados, que se deslindan así: 25 metros de frente al Noroeste, sobre la calle 18 de Julio, por 50 metros de fondo al Suroeste, por donde linda con Federico da Silva; por el Noroeste está limitado con otro terreno de Juan Pizzolante y por el Sureste con otro de Juan Ospitaleche.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o) Que la comisión del rematador, gastos de escrituración, impuestos y certificados, serán por cuenta del comprador; 3.o) Que el precio de venta podrá realizarse hasta con un 50 o|o en efectivo y por el resto deberá otorgarse hipoteca, que devengará el 10 o|o de interés anual, por un plazo de un año con opción a otro; 4.o) Los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en el Juzgado de Paz actuante en la subasta. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $60.00 15|pub. 4919 Ab.17-v.my 6.

JUAN FRANCIULLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Universal Limitada contra ALBERTO VILLAR ROMERO. Ejecución de Prenda" (L.o 53, F.o 77), se hace saber que el día 15 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Miguelete N.o 1832 por el martillero Juan Franciullo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Automóvil marca "Overland", padrón 147.303, matrícula 41.117 de Montevideo, motor N.o 32.763.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 6017 My.2-v.my.13.

JUAN FRANCIULLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "UNIVERSAL LTDA. contra RUBEN LOUREIRO BENDOIROS. Ejecución de Prenda" (L.o 53, F.o 448), se hace saber que el día 21 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Miguelete N.o 1832, por intermedio del martillero Juan Franciullo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Automóvil marca "Land Rover", padrón número 142.692, matrícula 50.060 de Montevideo.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 6014 My.2-v.my.13.

HAROLDO GOMENSORO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: Fernández Aurio contra FERVENZA BALBINO y OTRA. Ejecución de hipoteca, L.o 56, F.o 235", se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Haroldo Gomensoro, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras sito en la 23.a sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 128.653, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Noviembre de 1926, inscripto en Topografía el 3 de Diciembre del mismo año, compuesto de una superficie de 710 metros, 62 decímetros que se deslindan así: 12 metros, 9 decímetros de frente al N.O. a la Avenida 8 de Octubre, donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 2618, entre Garibaldi y Presidente Berro, 12 ms., 59 cms. al S.E. por donde linda con solares 3 y 4 el Banco Italo Belga; 63 metros, 15 centímetros al Noreste confinando con el solar 2 de Andrés Tarallo; y al S.O. línea quebrada formada por dos rectas de 13 metros, 34 cms., y 45 ms., 95 cms., limítrofes con la sucesión Figari.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; a la III) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 22 de Abril de 1958.

20) $90.00 15|pub. 5622 Ab.25-v.my.13

HECTOR RUIZ PRINZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Almueta Niceto con VILLEGAS SUAREZ CESAREO. Juicio ejecutivo. L.o 56. F.o 266", se hace saber al público que el día 21 de Mayo del corriente año, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Héctor Ruiz Prinzo, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a ofrecer en venta en remate público y al mejor postor, con la base de ciento treinta y tres mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos, del siguiente bien: La propiedad empadronada con el N.o 162.745 que es una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 700 ms., que se deslinda así: 14 ms., de frente al Sur, a la Rambla República del Perú; donde la puerta de entrada del edificio está señalada con el N.o 1419 entre las calles Basilio Pereira de la Luz y Marco Bruto, distando el punto medio de este frente 49.77 ms., de la esquina con la precitada calle Pereira de la Luz; por el Norte igual extensión que por el Sur con propiedad de Luis Alberto de Herrera; por su línea del Oeste 50 ms., con Sucesión Ferber, en parte, y el resto con la precitada Rambla República del Perú y por el Este en igual extensión que por el Oeste con inmueble de Luis Alberto de Herrera.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 22 de Abril de 1958 — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 5582 Ab.24-v.my.12.

JULIO FRAGA LEIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Una conservadora de helados de cuatro hoyos con su equipo

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en los autos: "Ferrosmalt S. A. contra DORA SAN JULIAN DE MORILLON" L.o 51, F.o 257), Ejecución de Prenda, en el local de la calle Angel Salvo N.o 214 el viernes 9 de Mayo de 1958 a las 16 horas, al mejor postor, una conservadora de helados de cuatro hoyos, con su equipo, marca "Ferrosmalt". Exhibición: Jueves 8. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o.

20) $16.00 10|pub. 5698 Ab.26-v.my.8.

JULIO FRAGA LEIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Una instalación para cervecería: mostrador, estanterías, bancos, mesas, etc. Una cámara bar de siete puertas con su equipo

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en los autos: "Ferrosmalt S. A. contra LIVIO CHIARALUCE. Ejecución de Prenda" (L.o 51, F.o 251), en el local de la calle Angel Salvo N.o 214, el viernes 9 de Mayo de 1958 a las 16 horas, al mejor postor, una heladera para cervecería: mostrador, estanterías, bancos, mesas, etc. y una cámara bar de siete puertas con su equipo "Ferrosmalt". — Seña: 20 o|o, Comisión: 7 o|o. Exhibición: Jueves 8.

20) $20.00 10|pub. 5699 Ab.26-v.my.8.

FERNANDO LIGRONI DOTTI

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "COZZOLINA DE VILLAR CARMEN B, y OTROS. Casación de condominio, L.o 49. F.o 355", se hace saber que el día 30 del mes de Mayo a las 16.30 horas, en el lugar de ubicación, se sacará a la venta en remate público por el martillero señor Fernando Ligroni Dotti, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, del citado Juzgado, y con la base de $ 76.000.00 (setenta y seis mil pesos) el siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terreno con edificio y demás mejoras que contienen, sitas en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, señaladas con las letras A y B en el plano del agrimensor José Maranesi inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 6025 el 19 de Julio de 1941. Están empadronadas en conjunto con el N.o 95.504. Tienen un área total de 1.139.31 dm. Deslinde: tiene 11.01 de frente al Norte a calle Guaná N.os 1974|76. El punto medio de la esquina con Jackson dista 46.50. Al Este, dos rectas, una de 20.40 y otras de 24.84 lindando con los padrones 15458|67|66. Al Sur, 31.40, lindando con A. Cattaneo, O. de Sanro y J. B. González Al Oeste, una recta de 35 ms., 53 en dirección de S. a N. lindando con padrón 15.451 y con S. Hernández. De esta recta parte otra de 11 ms., 02 en dirección de O. a E. por medio con padrones 100.972 y 16.552. Y del extremo de esta recta sale otra de S. a N de 18 ms., 16 cms., por medio con el padrón 16.552.

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo; 2) Son de cargo del comprador, los gastos, impuestos y derechos de escrituración; 3) También serán de cargo del adquirente la comisión legal del rematador; (o sea el 4 o|o hasta cuatro mil pesos ,y el 1 o|o sobre el excedente y la municipal); 4) Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Urbana Serie A. 48 N.o 3147, donde el inmueble se encuentra gravado; 5) El expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado L. Civil Cuarto Turno (25 de Mayo 523, piso 4.o) a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1958 — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $102.00 15|pub. 5528 Ab.24-v.my.17.

JULIO FRAGA LEIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Una fabricadora y conservadora de helados, una conservadora de helados de seis hoyos y una cámara bar de ocho puertas, con sus correspondientes equipos

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en los autos: "Ferrosmalt S. A. contra ERNESTO LJARD. Ejecución de Prenda" (L.o 51, F.o 249), en el local de la calle Angel Salvo N.o 214 el viernes 9 de Mayo de 1958, a las 16 horas, al mejor postor, una fabricadora y conservadora de helados, una conservadora de helados de seis hoyos y una cámara bar de ocho puertas, todos con sus correspondientes equipos y marca "Ferrosmalt".—Exhibición: Jueves 8. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o.

20) $24.00 10|pub. 5700 Ab.26-v.my.8.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en autos caratulados: "Banco Comercial contra "ESCOBERIAS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" ("EDUSA"). Ejecución de hipoteca", L.o 53 F.o 130, se hace saber al público que el día 22 de Mayo próximo venidero, a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Enrique Gómez Piñeyrúa y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terrenos con edificios y demás mejoras que contienen, sitas en la 18ª Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los números 22.052, señalada una con el N.o 2 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 21 de 1927, con una superficie de 1.415 ms. 78 dms., deslindados así: 22 ms. 70 cms. al Norte, lindando con el solar 3 del mismo plano y los señores Luis Silveira Zorzi y Bruno Camejo; 56 ms. 34 cms. al Oeste con Luis Guelfi, Ramón Fernández, José Olondriz y Luis Barrabino; 85 ms. 55 cms. al Este con el señor Enrich; y al Sur, dos líneas, una de 17 ms. 55 cms. en dirección de Oeste a Este y otra de 26 ms. 85 cms. de Norte a Sur, formando un martillo saliente cerrado el polígono irregular que forman esas líneas; otra de 5 ms. 58 cms., dando frente al Suroeste a la calle Rivera, por donde la puerta de entrada tiene el N.o 2337; otra fracción lindera a la anterior, señalada con la letra "C", en el plano del nombrado agrimensor Conde, de Mayo de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de Mayo de 1927, compuesta de una superficie de 169 ms. 36 dms., que se deslindan así: al Norte, 11 ms. 25 cms. con la fracción letra "D", al Este 14 ms. 95 cms. con Teodoro Hounie; al Sur 11 ms. 34 centímetros con la fracción letra "B", al Oeste 15 ms. con la fracción anterior.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración, honorarios, timbres y certificados, serán de cargo del comprador; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

Informes: Constituyente N.o 1450.

20) $90.00 15|pub. 6106 My.3-v.my20.

ARIEL PINTADO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "Luis Iribarnegaray contra JOSE SALOMON LOPEZ DE SUBIJANA VARELA y OTROS. Ejecución de hipoteca, L.o 54, F.o 33", se hace saber al público que el día veintisiete de Mayo del corriente año a las 15 y 30 en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Ariel Pintado, y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 102.816, individualizado con el N.o 10 en el plano levantado por el agrimensor Luis Arrarte Victoria en Setiembre de 1914, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 551, compuesto según título de, una superficie de 157 ms., 96 dms., y se deslinda así: 8 ms., 49 cms. en la línea del frente al Sur sobre la calle Isla de Flores, puertas N.os 1871 y 1873, entre, las calle Eduardo Acevedo y Tristán Narvajas, distando su punto medio según certificado de empadronamiento 39 ms., 23 cms., de la esquina formada con la calle Eduardo Acevedo; 18 ms., 57 cms., al Este por donde linda con el solar 9, 8 ms., 49 cms., al Norte, confinando con parte de los solares 7 y 8, 18 ms., 64 cms., al Oeste lindando con el solar 11.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta; 2) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador, que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en lo que exceda, así como los gastos y honorarios de escrituras, certificados, etc.; 3). Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $80.00 15|pub. 5467 Ab.25-v.my.13.

JUAN CARLOS CORREA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Balbino Fernández Echevarría contra LUIS RAFAEL PERERA BEDOYA y SYLVIA ALDAMA BEROHUET DE PERERA BEDOYA. Ejecución de hipoteca. L.o 53. F.o 440", se hace saber al público que el día 21 de Mayo del corriente año a las 15 y 30 horas, en las puertas del Juzgado por intermedio del martillero Juan Carlos Correa con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en el paraje conocido por "Costa de Pando", 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 2428, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Rubens Arizmendi de Noviembre de 1954, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 8789, el 21 de Abril de 1955, y compuesta de una superficie de 3 Hás. 7701 ms. y 5480 cms., deslindados así: Al Noreste recta de 340 ms. 41 cms. y otra de 12 ms., la separa de campo de Juan Larghero, padrón N.o 7652; al Este linda con la fracción "B" del mismo plano, mediante línea quebrada de tres tramos que miden: uno de ellos, 34 ms. 5 cms.; otro, 100 ms. y el último 36 ms. 5 cms.; al Sureste, recta de 380 ms., 66 cms., y otra de 19 ms. 60 cms., la separan de terreno de Dámaso Alonso, padrón N.o 15297, y al Oeste de frente al Arroyo de Pando La fracción deslindada está atravesada por un camino vecinal de 17 ms. de ancho, sin encallar, que, según el mismo plano, tiene una superficie de 1802 ms., 3.000 cms.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2) Que será de cargo del comprador el pago de los gastos de escritura, certificado e impuestos, así como la correspondiente comisión del martillero que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y del 1 o|o en adelante; 3) Que los títulos de propiedad del referido bien se encuentran en el Banco de la República O. del Uruguay (Sección Contralor y Custodia de Títulos) a disposición de los interesados; 4) Que los antecedentes del juicio se encuentran en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5.o piso). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $122.40 18|pub. 4611 Ab.22-v.my.13.

JULIO FRAGA LEIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Una cámara de cuatro puertas con su equipo

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos: "Ferrosmalt S. A. contra NERY SANCHEZ. Ejecución de Prenda" (L.o 47, F.o 513), en el local de la calle Angel Salvo N.o 214, el viernes 9 de Mayo de 1958, a las 16 horas, al mejor postor, una cámara de cuatro puertas con su equipo marca "Ferrosmalt".— Exhibición: Jueves 8. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o.

20) $16.00 10|pub. 5697 Ab.26-v.my.8.

JULIO FRAGA LEIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Una vitrina de cuatro puertas con su equipo

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos: "Ferrosmalt S. A. contra ZACARIAS BENITEZ LOPEZ. Ejecución de Prenda" (L.o 46, F.o 369), en el local de la calle Angel Salvo N.o 214, el viernes 9 de Mayo de 1958, al mejor postor, una vitrina de cuatro

puertas con su equipo, marca "Ferrosmalt". — Exhibición: Jueves 8. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o.

20) $16.00 10|pub. 5693 Ab.26-v.my.8.

JOSE A. BALLESTERO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ANGELA MARTOY con MILLENCO MIGUEL MANCE. Liquidación y partición de la sociedad conyugal" (L.o 43, F.o 450), se hace saber que el día 16 de Mayo próximo, a la hora 15, en adelante y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá en actos sucesivos por intermedio del martillero don José A. Ballestero y con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican, equivalentes a los dos tercios de la avaluación practicada por la Dirección General de Catastro, de los siguientes inmuebles: A) A la hora 15, base en venta: 144.00. Un solar de terreno situado en el Balneario Argentino, octava sección judicial del Departamento de Canelones y que forma parte del padrón N.o 16.022, que a su vez formó parte del padrón N.o 6.202 y que según plano de amanzamiento y división levantado en Setiembre de 1936 por el agrimensor Félix Logaldo, aprobado por el Municipio de Canelones y la Dirección de Avalúos con el N.o 244, se señala con el número cuatro de la manzana treinta y uno y tiene un área total de cuatrocientos treinta y dos metros que se deslindan así: doce metros de frente al Suroeste sobre calle de 17 metros número diez y ocho, treinta y seis metros al Sureste lindando con el solar número cinco, doce metros al Nordeste lindando con el solar número veintinueve y treinta y seis metros al Nordoeste lindando con el solar tres. Dicho solar según informe de la Dirección Gral. de Catastro (Oficina de Pando) que obra en autos, está empadronado con el N.o 745, y B) Acto seguido, base de venta: $ 9.866.66. Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, empadronado con el N.o 124.070, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, el que es parte del solar N.o 5 de la manzana B. del plano del agrimensor Roberto Schinca de 15 de Noviembre de 1930 y señalado con el N.o 1 en el plano del mismo agrimensor de Octubre de 1938, registrado en la Dirección General de Avalúos el 26 de ese mes y año con el N.o 1381, compuesto de una superficie de 145 ms.2., 43 dms2. que se deslindan así 10 metros de frente al Norte a la calle Samuel Blixen, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 4096 y 4096 bis, entre las calles Comercio y Monzón, distando su punto medio 16 ms., 78 cms., de la esquina y 8 ms., 71 cms. del comienzo de la curva con la calle Monzón, según plano, 14 metros, 14 cms., al Este, lindando con Carmen Muñiz de Rubianes, hoy parte del padrón N.o 167.658, 9 metros, 52 centímetros, al Sur, con el solar 2, padrón N.o 167.659 y 15 metros, 85 centímetros al Oeste con Santiago Becco, hoy parte del padrón 124.069.

Se previene: 1) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2) Que las mejoras tales como obras sanitarias, vereda, medianerías, arrimos y conexiones diversas, respecto del inmueble descripto en la letra B), se encuentran totalmente pagas, pero para el caso de que se adeudare algo por esos conceptos, su pago correrá por cuenta del comprador; 3) Que los gastos de escrituras, certificados y demás gastos que correspondieren, serán de cuenta de los compradores, así como también la comisión legal del martillero, debiendo esta última abonarse en el acto del remate; 4) Que el inmueble señalado con la letra B) soporta una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, garantizando un préstamo cuyo monto original era de $ 6.000.00, y 5) Que los títulos de propiedad de los bienes determinados precedentemente, se encuentran a disposición de los interesados, los del inmueble descripto en el apartado letra A), en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, y los que corresponden al inmueble indicado en último término en el referido Banco Hipotecario (Hipoteca Serie A'948). — Montevideo, Febrero, 1.o de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

20) $204.00 17|pub. 5651 Ab.25-v.my.16.

RAFAEL S. DOCAMPO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Riesgo, Primitivo con SAETONE, AMANDA y otras. Cobro de pesos" (50-416), se hace saber que el día 12 de Mayo entrante a la hora 14 y en el local sito en la calle Río Branco N.o 1575, el martillero don Rafael S. Docampo procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los muebles, mercaderías, maquinarias, útiles y demás efectos pertenecientes a las ejecutadas y cuyo detalle obra a fojas 63-67 de estos autos. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente al serle aceptada su oferta y el precio total de su compra en el acto de entrega de los bienes. — Montevideo, Abril 25 de 1958.

20) $24.00 10|pub. 5874 Ab.29-v.my.10.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Banco de la República contra LUISA NICOLAYDES DE COSAKIS. Ejecución de hipoteca" (L.o 46 F.o 15), se hace saber que el día 20 del próximo mes de Mayo, a la hora 15 y en el local de la Casa de Remates de la firma "Gomensoro y Castells", sita en la calle Piedras N.o 330, se procederá, por intermedio de los nombrados martilleros "Gomensoro y Castells", asistidos de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien: El Vapor denominado actualmente "Don Theodosio", antes "Aguatero TR. 2" el que, según título, tiene las siguientes características, de acuerdo con la planilla de arqueo expedida por la Dirección de la Marina Mercante: mide de eslora treinta y tres metros treinta centímetros, de manga seis metros noventa centímetros, de puntal dos metros veintiséis centímetros, tonelaje total ciento sesenta y una toneladas con cuarenta y nueve centésimas de otra, tonelaje neto ochenta y ocho toneladas con cincuenta y dos centésimas de otra; y según escritura de hipoteca, dicha nave está inscripta en la Matrícula de Cabotaje con el número 463, cuya planilla de arqueo lleva el número 5.672 y tiene un tonelaje total de ciento cincuenta y ocho toneladas, ochenta y nueve centésimas de otra y un tonelaje neto de ciento veintidós toneladas, ochenta y tres centésimas de otra.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura, serán de cargo del comprador. 3.o) Que la embarcación a venderse se encuentra parada, amarrada en el Puerto, frente al Depósito N.o 2; y 4.o) Que el título de propiedad del bien a enajenarse se encuentra a disposición de las personas interesadas, en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1958. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 5256 Ab.22-v.my.9.

JULIO RODRIGUEZ BALDELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra JUAN TELMO NUTTES y RAMONA PEREZ HERNANDEZ DE NUTTES. Cobro ejecutivo de pesos e intimación" (L.o 47 F.o 525), se hace saber que en el mes de Mayo entrante, en los días y horas que a continuación se determinan y, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Julio Rodríguez Baldelli y con asistencia del Actuario Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de los siguientes bienes inmuebles, por separado: A) El día 21 de dicho mes de Mayo, a la hora 14, un solar de terreno y sus mejoras, situado en el Paso de la Arena, 16ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 150.460 y que según plano de fraccionamiento trazado por los agrimensores Carlos M. Zaizar, Eduardo R. Alvarez y Roberto Schinca, en Marzo de 1927 y Marzo de 1928, suscrito por el ingeniero Armando Aresti, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 14 de Abril de 1928, en donde se señala con el Nº 149 de la manzana "F", tiene una superficie de 589 metros 57 dms., que se deslindan así: 15 metros al Sureste, de frente a Rambla sobre el Arroyo Pantanoso; 15 ms. 90 cms. al Noroeste con el solar 137; 41 ms. 98 cms. al Noreste con el solar 148; y 36 ms. 63 cms. al Suroeste con el 150. B) El mismo día 21 de Mayo, a la hora 14 y 20: Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el Paso de la Arena, 16ª Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el Nº 108.007 y que según plano levantado por los agrimensores Carlos M. Zaizar, Eduardo R. Alvarez y Roberto Schinca, de la Sección Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay, en Marzo de 1927 y Marzo de 1928, suscrito por el Jefe de esa Oficina ingeniero Armando Aresti y registrado el 14 de Abril de 1928 en la Dirección de Topografía, en donde se señala con el N.o 56 de la manzana "C", tiene una superficie de 994 ms. 50 dms., que se deslindan así: 30 ms. de frente al Noroeste a la calle número cuatro, por 33 ms. 15 cms. de fondo, que por ser esquina son también de frente a la calle número seis al Suroeste y linda al Noreste con el solar 57 y al Sureste con el 91. C) El mismo día 21 de Mayo, a la hora 14 y 40: Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el mismo lugar que el anterior, empadronado con el N.o 150.487 y que según dicho plano, en donde se señala con el Nº 177 de la manzana "I", tiene una superficie de 540 ms. cuadrados, que se deslindan así: 12 ms. de frente al Noreste a la calle número seis, por 45 ms. de fondo, lindando al Noroeste con el solar 176, al Sureste con el 178 y al Suroeste con el 174. D) El mismo día 21 del mes de Mayo, a la hora 15: Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el mismo lugar que el anterior, empadronado con el Nº 150.523 y que según dicho plano, en donde se señala con el Nº 232 de la manzana letra "J", tiene una superficie de 961 metros 52 dms. cuadrados, que se deslindan así: 19 ms. 43 cms. de frente al Sureste, a pasaje del tranvía a La Barra; 2 ms. 8 cms. de frente a la calle número cuatro y uniendo esas dos líneas rectas, otras dos curvas de 13 ms. 96 cms. cada una, que dan frente a la intersección de esa calle y Pasaje; al Noreste 15 ms., lindando con el solar número 230, a continuación una línea de 19 metros 72 cms., formando ángulo obtuso con aquélla, en dirección Noreste a Sudeste, hasta encontrar el frente, lindando con el solar número 231; y al Noroeste en 40 ms., lindando con el solar número 233. E) El mismo día 21 de Mayo, a la hora 15 y 15: Solar de terreno y sus mejoras, situado en el mismo lugar que el anterior, empadronado con el número 150.527 y que según dicho plano, en donde se señala con el Nº 236 de la manzana letra "J", tiene una superficie de 480 ms. cuadrados que se deslindan así: 12 ms. de frente al Suroeste a la calle número cuatro, por 40 ms. de fondo, lindando al Noreste con el solar número 226 y por el Noroeste y Sureste, respectivamente, con los solares 237 y 235. F) El mismo día 21 de Mayo, a la hora 15 y 30: Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el mismo lugar que el anterior, empadronado con el número 150.557, señalado con el número 267 de la manzana letra "K", en el plano trazado en Marzo de 1927 y Marzo de 1928 por los agrimensores Carlos M. Zaizar y Roberto Schinca e ingeniero Eduardo R. Alvarez y a que se ha hecho referencia más arriba, según el cual dicho solar se compone de una superficie de 912 ms. 11 dms. cuadrados, que se deslindan así: 25 ms. 37 cms. al Noreste, sobre la calle número Cuatro; al Sureste, en una línea de dos tramos, que mider 16 ms. 61 cms. cada una, da frente a dicha calle número Cuatro y a la vía del tranvía a La Barra, pues forma esquina al Suroeste, en una recta de 37 ms. 38 cms., limita con el número 268; y al Noroeste en una línea de 24 ms. confina con el solar número 266. G) El día 23 de dicho mes de Mayo, a la hora 14 y 30: Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el mismo lugar que el anterior, empadronado con el número 150.729, integrado por tres fracciones señaladas con los números dos, cinco y ocho, en el plano de Omar Paganini, de Febrero de 1934, registrado en la Dirección de Avalúos con el número 93, el 28 de Febrero de ese mismo año y compuesto de una superficie de 508 metros 13 dms., que se deslindan así: 15 ms. de frente al Sur, a la Avda. Simón Martínez; 34 ms. 07 cms. al Noroeste con las fracciones uno, cuatro y siete; 17 ms. 50 cms., según título, 16 ms. 50 cms. según dicho plano; al Noreste con parte de los solares 441 y 443; y 30 ms. 74 cms. al Sureste con las fracciones 3, 6 y 9. H) El mismo día 23 de Mayo, a la hora 15: Solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el mismo lugar que el anterior, empadronado con el Nº 150.590, señalado con el N.o 285, manzana letra "N", en el plano trazado por los agrimensores Carlos M. Zaizar, Eduardo R. Alvarez y Roberto Schinca, de la Sección Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay, en Marzo de 1927 y Marzo de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Abril de 1928, compuesto dicho solar de una superficie de 513 ms. 31 dms., que se deslindan así: 16 ms. 50 cms. de frente al Sureste sobre la calle número Diez; 26 ms. al Noreste, por donde confina con el solar número 284; 19 ms. 45 cms. al Noroeste, lindando con los fondos del solar número 283; y 36 ms. 28 cms. al Suroeste con el solar 266; e I) El mismo día 23 del mes de Mayo, a la hora 15 y 15: Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en el mismo lugar que el anterior, empadronado con el número 150.605, señalado con el número 300 de la manzana letra "O" en el plano trazado por el agrimensor Carlos M. Zaizar e ingeniero Eduardo R. Alvarez, suscrito también por el ingeniero Armando Aresti e inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 14 de Abril de 1928; y se compone de una superficie de 1.058 ms. 41 dms. cuadrados, que se deslindan así: 13 ms. 60 cms. de frente al Sur a la Avenida número Dos; y 13 ms. 75 cms. son también de frente al Oeste a la calle número Diez, por ser esquina el solar, uniéndose ambas líneas a dos curvas contiguas de diez y ocho metros noventa y tres cms. cada una, con frente al Suroeste a la intersección de la Avenida y calle citada; 29 ms. 80 cms. al Norte con el solar número 301. e igual extensión al Este lindando con el solar número 321.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, en cada uno de los remates, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2º) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, así como también la comisión del martillero; y 3º) Que los antecedentes relacionados con la ejecución, se encuentran con los títulos de propiedad, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1958. — Julio E. Real, Actuario

20) $270.00 15|pub. 5931 Ab.30-v.my 17.

ARIEL PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto

... doctor Celestino D. Pereira, en autos: "...Ramón, Bernardo contra VIDART DE PEREDA, MARIA DE LAS NIEVES. Ejecución de hipoteca" (50-126), se hace público que el día 26 del próximo mes de Mayo, a la hora 15 y en el lugar de su ubicación (puerta de acceso al edificio), se procederá, con intervención del martillero don Ariel Pintado, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble, de acuerdo con la ley 10.751 sobre propiedad horizontal, de fecha 26 de Junio de 1946: Apartamento Nº 1003. Padrón urbano Nº 201.454, el que según plano del agrimensor Hipólito Zás Recarey, del mes de Diciembre de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 29.495, se encuentra ubicado en el décimo piso, con una cota vertical en más 30 ms. 70 cms., teniendo una superficie de 99 ms. 96 decímetros y se deslinda: Al Noroeste da frente a la Avda. Agraciada; al Suroeste linda con el apartamento Nº 1002, palier y escalera "B-10", caja de ascensor "E-10", ducto "L-10"; por el Sureste con pozo de aire y luz "5-10" por el Noreste con parte del padrón Nº 185.078, ducto "K-10" y "P-10" le accede el balcón "R-10" frente a la calle La Paz. El departamento deslindado forma parte del edificio denominado Carioca, construído en el terreno ubicado en la 8ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón urbano Nº 185.079, el que ha sido dividido dentro del régimen de la propiedad horizontal invocada, según planos levantados por el agrimensor Hipólito Zás Recarey, de Diciembre de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 28.128, el 4 de Febrero de 1954, según el cual tiene una superficie de 805 ms. 54 dms., que se deslindan así: 28 ms. 50 cms. de frente al Noroeste sobre la Avenida Agraciada; 31 ms. 86 cms. al Sur, por ser esquina, son de frente á la calle La Paz, uniendo ambas alineaciones ochava recta de 5 metros de frente al Oeste y a la conjunción de las citadas vías de tránsito; por el Suroeste, dos rectas con siete ms. 71 cms. y 8 ms. 76 cms., lindando la primera con el bien padrón 13.228; y 33 ms. 4 cms. al Sureste, con el bien padrón 185.078. En esta venta está comprendida la cuota correspondiente de copropiedad en el terreno deslindado y en los bienes comunes del edificio que le corresponden a dicho apartamento, de acuerdo al Reglamento de Copropiedad firmado el día 27 de Diciembre de 1954 por ante el escribano Ezriel Valenti, para dicho edificio y a la ley 10.751.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta y en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma. 2º) Que será de cargo del comprador el pago de los gastos y honorarios de escritura, así como los impuestos que por ley le corresponden, la comisión del martillero y el impuesto municipal; y 3º) Que el título de propiedad se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca 338|B-52). — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 5879 Ab.30-v.my.17.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Gillespie Pablo Eduardo con RODOLFO y HARRY GILLESPIE. Cesación de condominio", L.o 44 F.o 142, se hace saber que el día 29 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don José Rodríguez Freire, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Sobre la base de $ 22.133.32, un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el N.o 158.792, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Vicente Irastorza, de 7 de Noviembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 1.833, el 11 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de 136 metros 66 decímetros, que se deslinda así: 16 metros 27 centímetros de frente al Noreste, a la calle Vilardebó, cuyas puertas del edificio están señaladas con los números 1.616 y 1.620, entre las de Pando y Marsella; 8 metros 40 centímetros al Sureste, lindando con parte del padrón N.o 83.810; 16 metros 27 centímetros al Suroeste, lindando con el solar 2, que actualmente forma parte del padrón N.o 83.810; y 8 metros 40 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón N.o 83.809. — Sobre la base de pesos 25.609.00, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado actualmente con el N.o 158.821, compuesto de una superficie de 540 metros, que se deslinda así: 20 metros 35 centímetros al Este, de frente a la calle Enrique García Peña, puerta señalada con el N.o 2 707; 36 metros 10 centímetros al Norte, lindando con terreno de Sofía Zás de Iroulegui Etcheverry; 9 metros 70 centímetros en la línea del contrafrente al Oeste, por donde confina con terreno de Elsa y Javier Zas; y por el Sur, en una línea quebrada de Este a Oeste, como sigue, 4 metros 62 centímetros de Noreste a Sur; 1 metro 27 centímetros de Este a Oeste; 4 metros 5 centímetros de Sur a Norte; 4 metros 70 centímetros de Sur a Norte y 25 metros 70 centímetros hacia el Oeste con Elsa y Manuel Zas. — Y sobre la base de $ 3.200.00, la mitad indivisa de un solar de terreno, situado en Nueva Helvecia, 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el N.o 711, señalado con el N.o 7, en el plano del ingeniero Francisco Sunda, compuesto de una superficie de 5.446 metros, que se deslinda así: 50 metros de frente al Sur, sobre Camino Público; 100 metros en la línea Oeste, con el solar N.o 9; 46 metros al Norte, que es su fondo y en el costado Este tiene dos líneas, una de 58 metros 80 centímetros, que linda con el solar N.o 1 y otra de 43 metros 20 centímetros, que confina con propiedad de las señoritas Nater.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2.o) Que la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3.o) Que los inmuebles empadronados con los N.os 158.792 y 158.821, son administrados por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; y 4.o) Que los títulos de propiedad referentes a los inmuebles padrones números 158.792 y 158.821, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca serie B. 1.949, N.o 2.680) y que el título referente al inmueble padrón N.o 711, del Departamento de Colonia, se encuentra agregado a los autos anteriormente indicados, que tramitan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $212.80 19|pub. 6172 My.5-v.my.26.

LUIS ALBERTO AMEZTOY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FERRARI DAFNEY AMILCAR. Incapacidad", L.o 44 Folio 119, se hace saber que el día 6 de Junio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Profesor Carlos Bacigalupi N.o 2142 y sobre la base de $ 18.000.00, se procederá por el martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 12.767, que según plano del agrimensor Francisco Surroca, de Enero de 1891, consta de una superficie de 263 metros 55 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 7 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Bequeló (hoy Profesor Carlos Bacigalupi) número 2142; la misma extensión en el fondo al Noreste, lindando con Abelardo Granaroli; 29 metros 10 centímetros al Sureste, lindando con Pedro Badano; y 29 metros 14 centímetros al Noroeste, limítrofe con Angela Elola, Federico Decia y Félix Arena.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. 2.o) Que la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Se hace constar que los autos a que se ha hecho referencia, tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) (R. 20|4|55) 15|pub. 31437 My.3-v.my.20.

ANTOLIN NUÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Varela Zubeldía Victorio Rufino contra GEHR KLAR MAX y OTRA. Ejecución de hipoteca, L.o 44, F.o 270", se hace saber que el día 20 de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Defensa N.os 1984|86, se procederá por el martillero don Antolín Núñez, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios en él construídos y demás mejoras que le accedan, empadronado con el N.o 34.524, situado en la 19.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 51, de la manzana 982, en el plano levantado por el agrimensor Amaro H. Cabrera, en Setiembre de 1919, según el cual se compone de una superficie de 335 metros, 18 decímetros y según el plano levantado en Octubre de 1955, por el agrimensor Joaquín Spinak, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de Octubre del mismo año, con el N.o 31.297, se compone de una superficie de 344 metros, 91 decímetros, que se deslindan: 8 metros, 60 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Defensa N.os 1984 y 1986, entre las de Miguelete y Nicaragua; 9 metros, 2 centímetros al Noreste, con el solar 37 del plano de Cabrera, soy padrón 34.510; 39 metros, 16 centímetros al Noroeste, con los solares 52, 31 y 32 del plano primitivo, hoy padrones 34.525, 34.504 y 34.505; y 39 metros, 14 centímetros al Sureste, con el solar 50, hoy padrón 34.523.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 5659 Ab.25-v.my.13.

R. PIÑEYRO LOPEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor Enrique Gamio, dictada en los autos caratulados: "Zulma Luketich con MARIA CELIA DUPONT AGUIAR DE SEGUNDO. Ejecución de Prenda", remataré el día 16 de Mayo de 1958 a las 16 y 30 horas en el local calle Lavalleja 2087, un automóvil marca "Marmon" matriculado con el N.o 60778 y empadronado con el N.o 148949. Seña 20 o|o; Comisión 6 o|o (en el acto). — Informes: San José 1132 (P. 6.o, esc. 29). (Teléf.: 9.15.75).

20) $12.00 10|pub. 6001 My.2-v.my.13.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A. contra YOCONDA FRANCESCONI DE ORIGONI. Ejecución de prenda". (Lo. 3, Fo. 454; N.o 16), se procederá a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero señor Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil ad-hoc, el día 8 de Mayo próximo a las 16 y 15 en Yaro N.o 1121 y al mejor postor, de una máquina de coser marca Kelly N.o 345634.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2) Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria. — Comisión 7 o|o. Informes, Teléfono 50 16 27.

20) $20.00 10|pub. 5507 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A. contra LYDIA DONADINI DE RODRIGUEZ. Ejecución de prenda". (Lo. 4, Fo. 346, N.o 2298) se procederá a la venta en remate judicial por intermedio del martillero señor Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil ad-hoc el día 8 de Mayo próximo a las 16 y 15 en Yaro N.o 1121 y al mejor postor de una máquina de coser marca Kelly, modelo J.|C. N.o 181877.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2) Y, a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria. — Comisión 7 o|o. Informes: Telefono 50 16 27.

20) $20.00 10|pub. 5510 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A. contra MARIA ROSA RODRIGUEZ DE LARRAMENDI. Ejecución de hipoteca". (Lo. 4, Fo. 426, N.o 2609), se hace saber al público que se procederá a la venta en remate judicial por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil ad-hoc, el día 8 de Mayo próximo a las 16 y 15, en Yaro 1121, al mejor postor, de una máquina de coser Lada, modelo familiar N.o 173492.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acta de serie aceptada; 2) Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria. — Comisión 7 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.

20) $20.00 10|pub. 5508 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A. contra ANGEL FRANCO. Ejecución de prenda" (Lo. 4, Fo 287, N.o 2068), se procederá a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil ad-hoc, el día 8 de Mayo próximo a las 15 y 15, en Yaro 1121, al mejor postor, de una máquina de coser marca Minerva, modelo 232 N.o 23210215.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Y, a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria. — Comisión 7 o|o. Informes: Teléfono N.o 50 16 27.
20) $20.00 10|pub. 5509 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A. contra CLAUDIA MACHADO RODRIGUEZ. Ejecución de prenda". (Lo. 4, Fo 229, N.o 1841), **se procederá a la venta en remate judicial, por el martillero señor Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil ad-hoc el día 8 de Mayo próximo a las 16 y 15 en Yaro 1121 y al mejor postor, de una máquina de coser marca Lada, modelo bobina N.o 14117.**

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2) Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria. — Comisión 7 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $20.00 10|pub. 5511 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A contra TERESA ESPEJO DE AGUILAR. Ejecución de prenda". (Lo. 4, Fo. 155, N.o 1555), se procederá a la venta en remate judicial, por el martillero señor Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil Ad-hoc el día 8 de Mayo próximo a las 16 y 15 en Yaro 1121 y al mejor postor, de una máquina de cosar marca Necchi familiar N.o 804071.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria. — Comisión 7 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $20.00 10|pub. 5512 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección Judicial de la Capital dictada en los autos "Banco Transatlántico del Uruguay c|. NICOLAS BRADVICA. Ejecución de prenda, L.o 2, F.o 201, N.o 1298, se procederá a la venta en remate judicial, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc, el día 8 de Mayo próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, de un piano marca Autopiano N.o 103.723, con taburete, con la base de $ 400.00 o sean las 2|3 partes de su tasación.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria.

Comisión: 7 o|o. Informes: Teléfono: 50.16.27.
20) $20.00 10|pub. 5505 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Montevideo

EDICTO. — For disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos "G.I.D. A.C.S.A. c|. WELLINGTON ANTUNEZ PASCUAL Juicio ejecutivo, L.o 3, F.o 409, se hace saber al público que el día 8 de Mayo próximo, a las 15 y 30 horas, en Yaro 1121, se procederá a la venta en remate judicial, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc, por el martillero Francisco L Tambasco, de las máquinas, instalaciones, bebidas comestibles, y mercaderías varias, embargadas en estos autos y cuyo detalle figura a fjs. 11, 11vta. y 12, sobre las 2|3 partes de su tasación que se detalla a fjs. 21, 21vta. 22 y 22 vta.

Se previene: 1) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Nela Daguerre Vallarino, Actuaria.

Comisión: 7 o|o. Informes: Teléfono 50.16.27.
20) $20.00 10|pub. 5506 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la diecisiete sección de la Capital, rematará en los autos: "Compañía Recons Sociedad Anónima contra EULALIA PARDO FELIX. Ejecución de prenda". (Lo. 10, Fo. 188, N.o 34). el bien prendado en estos autos, el día 8 de Mayo próximo, a las 15 horas en Yaro 1121, al mejor postor. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $12.00 10|pub. 5498 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la diecisiete sección de la Capital, rematará en los autos "Compañía Recons Sociedad Anónima" contra FROILAN VICENTE SILVA. Ejecución de prenda". (Lo. 10, Fo 32, N.o 183). el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $12.00 10|pub. 5499 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la diecisiete sección de la Capital, rematará en los autos "Compañía Recons Sociedad Anónima contra MARIA EMA FERNANDEZ DE MOCHI. Ejecución de prenda". (Lo. 10, F.o 458, N.o 1116), el bien prendado en estos autos, el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, al mejor postor, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $12.00 10|pub. 5500 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la diecisiete sección de la Capital, rematará en los autos "Compañía Recons Sociedad Anónima contra PEDRO RIVAS. Ejecución de prenda". (Lo. 10, Fo. 468, N.o 1157), el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o Informes: Teléfono N.o 50 16 27.
20) $12.00 10|pub. 5501 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la diecisiete sección de la Capital, rematará en los autos "Compañía Recons contra RAUL RAMON REBOLEDO. Ejecución de prenda" (Lo. 9, Fo. 459, N.o 1069), el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $12.00 10|pub. 5502 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la dieciocho sección de la Capital, rematará en los autos "Clericetti y Barrella Sociedad Anónima contra MONTES y DE LEON". N.o 16|956, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $12.00 10|pub. 5497 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la dieciocho sección de la Capital, rematará en los autos "Compañía Recons Sociedad Anónima contra SANTIAGO BALLETO BIOR. Ejecución de prenda". (Lo. VI, Fo. 566, N.o 53), el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes, Teléfono 50 16 27.
20) $12 00 10|pub. 5503 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la dieciocho sección de la Capital, rematará en los autos "Compañía Recons Sociedad Anónima contra GEORGES SMILIARDIS. Ejecución de prenda". (Lo. VII, Fo. 394, N.o 2231), el bien prendado en estos autos al mejor postor, el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o|. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $12.00 10|pub. 5504 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintiuna sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A. contra MARIA ARTEMIS GARIFALAKIS. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 8 de Mayo próximo, a las 17 horas en Yaro 1121 y por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: una máquina de coser marca "Necchi" modelo B. F. N.o 808561. — Sayago, Abril 17 de 1958 — Zozima Martino, Actuaria Interina. — Comisión 7 o|o. Seña 20 por ciento Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $16.00 10|pub. 5513 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintiuna sección de la Capital, dictada en los autos: "Compañía Recons S. A. contra JORGE PASCUAL NOVO. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 8 de Mayo próximo a las 17 horas en Yaro 1121 y por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: una máquina de coser "Domestic" J|C. N.o 101404. — Sayago, Abril 17 de 1958. — Zozima Martino, Actuaria Interina. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $16.00 10|pub. 5514 Ab.24-v.my.6.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición de del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de la Capital, rematará en los autos "Compañía Recons S. A. contra WASHINGTON ARNAL. Ejecución de prenda". El bien prendado en estos autos, al mejor postor, el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en Yaro 1121. Comisión 7 o|o. Seña: 20 o o. Informes: Teléfono 50 16 27.
20) $12 00 10|pub. 5496 Ab.24-v.my.6.

HUGO DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "José Feliciano Saborido contra JULIO MARIA SOSA. Ejecución de hipoteca" (L.o 28, F.o 202), se hace saber que el 26 de Mayo próximo, a las 15 horas y en lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Hugo Dos Santos, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en esta ciudad, manzana número doscientos catorce, padrón número dos mil trescientos veintiuno, solar número quince, del plano de deslinde y amojonamiento del Barrio Serrato, trazado por el agrimensor José Entenza, compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados que se deslindan así: al Norte y Sur, treinta metros, limitando con los solares números dieciséis y catorce respectivamente; al Este y Oeste, quince metros, limitando con el solar número diecisiete y frente a Boulevard Francisco Matta, respectivamente. Se hace presente que el mejor postor, deberá consignar el 10 o.o de su oferta al serle ésta aceptada. — Melo, 19 de Marzo de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
20) $48.00 15|pub. 6012 My.2-v.my.19.

FRANCISCO JULIO CORREA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra CESAR WASHINGTON FROMAGET. Ejecución de Prenda", se hace saber al público que el 15 de Mayo próximo, a las 15 horas, el martillero don Francisco Julio Correa, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en el lugar de su depósito —comercio del señor Alfredo Frey de esta ciudad —de un equipo saturador automático, marca P.M.C., patente N.o 4-144, sin base y al contado. — Colonia, 21 de Abril de 1958. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
20) $16.00 10|pub. 6016 My.2-v.my.13.

EULOGIO CHOCA
Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en los autos: "ERRECART, DANIEL ALEJANDRO Y OTROS. Venta judicial", (L.o 35 y F.o 562, N.o 1.147), y lo proveído por el suscrito Juez de Paz se hace saber al público que el día 8 de Junio de 1958 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz en Cufré, por intermedio del martillero señor Eulogio Choca, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público sin base al mejor postor del siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras, padrón actual 529 (rural); ubicado en la quinta sección judicial del departamento de San José con una superficie según títulos de 67 hectáreas 5.741 metros, 52 decímetros, y según planos levantados por los agrimensores Dardo R. Barbelo Santurio y Marcos R. Barbosa, del 17 de Setiembre de 1951, debidamente inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el Nº 371 el 20 del mismo mes y año, tiene una superficie de 68 hectáreas 4.288 metros y que linda según plano así: por el Norte, calle por medio con los padrones 4.551 y 527; por el Este, calle por medio con Catalina Saldías de Simer; por el Sur, con Francisco Iparraguirre; y por el Oeste, con el arroyo Cufré.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta y la comisión del rematador en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuara dicha consignación se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos de escritura y comisión de remate serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Cufré, Abril 21 de 1958. — Gualberto González Berois, Juez de Paz.
20) $72.00 15|pub. 5551 Ab.24-v.my.12.

ARTURO N. DE SOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "Amelia Cantero de Pereira contra LUIS MARIA COLLAZO y LUISA ZULMA RAVIOLO. Ejecución de hipoteca" (L.o 41, F.o 465), se hace saber al público que el día veintisiete de Mayo próximo a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Eusebio Píriz N.o 884, se procederá por intermedio del martillero don Arturo N. de Souza, presidido por el señor Alguacil y asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y al mejor

postor, del siguiente bien: "Fracción 3 del plano del agrimensor José A. de Souza, inscripto con el N.o 358, enla Oficina Dptal. de Catastro el 21 de Abril de 1954, manzana 82 de esta ciudad, 1.a sección judicial, padrón 1022, con el edificio y mejoras que contiene, con área de 489 metros 2694 centímetros, que se deslinda: Sureste: 21 metros 34 frente a calle Ibiray; Suroeste, 22 metros 63 frente a calle Petrona Tuboras; Noroeste, 21 metros 95 con María Sofía Munilla; y Noreste, 22 metros 60 con María Ponce".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 17 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

20) $60.00 15|pub. 5793 Ab.28-v.my.15.

RICARDO BEROIS

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, dictada en autos, "Fiscal Letrado Departamental c|. SUCESION MANUEL GOZO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 13 de Mayo próximo a la hora 8 y en las puertas del Juzgado el martillero público don Ricardo Berois asistido del Actuario Ad-hoc escribano José S. Ibiñete y del Alguacil Adhoc señor Wáshington Sánchez procederá a vender en subasta pública al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 2.070.00 (dos mil setenta pesos) una fracción de terreno empadronada con el N.o 1263 y ubicada en el solar N.o 7 de la manzana N.o 182 de esta sección y que limita al Norte, con calle Inés Durán; al Sur, Galo Ibarburen; al Este, calle Batlle y Ordóñez y al Oeste, Ramón Bidondo, la que según plano don Policrates Braida consta de una superficie de 920 metros, 11.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; C) Que se deja expresa constancia que la ejecución del inmueble de autos sólo, comprende el terreno excluyéndose las mejoras; D) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado. — Doctor Roberto Caye, Juez.

20) (D. 21|7|934) 15|pub. 31344 Ab.25-v.my.13.

JOSE ALVARO GUERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Díaz, Alfio contra LEDE, ADRIANA B. de. Ejecución de prenda industrial" (L.o 10, F.o 662), se hace saber al público que el día 17 de Mayo próximo a las 17 horas, se procederá por el martillero señor José Alvaro Guerra, en el lugar de su depósito que lo es en Piriápolis, 3.a sección judicial de Maldonado, Restaurant y Bar "La Paella", ubicado en el Edificio Trieste, con frente a la calle Atanasio Sierra, a la venta en remate público y al mejor postor de un refrigerador comercial BRZ 375|11, un compresor (W) F-12 S 1180211-D, un motor eléctrico (W) 1|2 H.P. 8277556 y 1 cubetero de 3 cubetas. — Maldonado, 29 de Abril de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $24.00 10|pub. 6125 My.5-v.my.15.

SILVIO T. MICHELINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "Nieli Silveira Hnos. c|GUILLERMO OVIDIO BELTRAN. Rectificación de firma", se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, en Pandule (3.a Sección Judicial de Paysandú), lugar de su ubicación, por el rematador don Silvio T. Michelini, asistido del suscrito Juez de Paz, el día 31 de Mayo de 1958, a la hora 15, de las siguientes máquinas embargadas en autos: Una espigadora trilladora Deering, modelo 31 R. S., con rueda de acero y plataforma de ms. 4.50, con motor NOHT, C.N.o 14.889; un tractor Massey Harris, modelo 44 K., serie K. S. 6.807, equipado con luz y rodado de goma, 3 x 30 y 600 x 16, con motor NMHA 260 kilos 60.316; un tractor Mc.Cormick Deering, modelo WC, con motor Diesel, de cuatro cilindros, N.o WDB-KM 558, con equipo de luz completo de dos faros, dínamo y correas. Una sembradora Mc.Cormick Internacional, con levante automático de veintidós discos; un rastrojero Mc-Cormick Internacional, con accesorio sembrador de ocho discos; una rastra Mc-Cormick Internacional, modelo B. 9.A, de veintiocho discos (20).

Se previene: A) Que el adquirente deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma y, el excedente, una vez aprobada la diligencia de remate; B) Que los gastos que irrogue el retiro de las máquinas, correrán por cuenta del comprador, siendo además de su cargo la comisión del rematador, que se fija en el 4 o|o y más el impuesto municipal; C) Que las máquinas serán vendidas en el estado en que se encuentran. — Guichón, Abril 26 de 1958. — R. de San Vicente, Juez de Paz.

20) $40 00 10|pub. 6109 My.3-v.my.14.

FELIX MACEDO

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA

Remate Público

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor Interino de la Aduana de Rivera, dictada en los autos: "Fisco, Julio María Carballo, Laudelino Correa y Abel Bentancour contra ORIBE SUAREZ y JUAN CARLOS GOMEZ. Infracción aduanera", se hace saber que el día doce del mes de Mayo próximo, a las quince horas, y en el local de la Receptoría de Aduana, se procederá, por el rematador señor Félix Macedo, asistido del Encargado de Despacho interino, don Joaquín Diego Fajardo, al remate al mejor postor, de 483 (cuatrocientos ochenta y tres) kilos de lana sucia, previas las publicaciones legales. Se hace saber que el comprador pagará el 10 o|o (diez por ciento) de su oferta, al serle aceptada ésta. — Rivera, 21 de Abril de 1958. — Fernando S. Castillos, Receptor Interino.

20) $24.00 10|pub. 5791 Ab.28-v.my.9.

HUGO CIRIO BOSSI PRATTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente: "BRIGANTI, GALILEO GUILLERMO, Curador de su hermano Dante Albérico Briganti y otros. Venta judicial" (L.o 17, N.o 1.077, F.o 544), se hace saber: Que el día 28 de Mayo entrante, de las 15 a las 15 y 15 y de las 15 y 20 a las 15 y 35, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Cirio Bossi Pratto, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes inmuebles: 1.o) Un terreno solar con las construcciones, afirmados, medianerías y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cincuenta y uno de la ciudad de Rocha, empadronado con el N.o 617 y compuesto de una superficie de trescientos sesenta y cinco metros setenta y cinco centímetros que linda: al Noreste, en 17 ms. de frente a la calle Angel Ma. Rivero; al Suroeste, en igual extensión, de fondo con Eufemia Castro de Márquez; al Noroeste, en 21 ms. 475 mil., con la sucesión de Eduardo E. Barrios; y al Sureste, en igual extensión, con la sucesión de Eustaquio Píriz; y 2.o) Otro terreno solar y las mejoras que contiene, situado en el balneario "La Paloma", 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 20, designado con el N.o 63 de la manzana N.o 7 del plano levantado por el agrimensor Mauricio Barrios, compuesto de una superficie de ochocientos metros y que linda: por el frente, en 20 ms. con calle pública; por el fondo, en igual extensión, con predio de Elvira Brunet; por un costado, en 40 ms. con calle pública, y por el otro costado, en igual extensión, con el solar número sesenta y dos del aludido plano. Avaluados en quince mil cuatrocientos pesos y siete mil doscientos pesos, respectivamente. Se hace constar que le corresponden al incapaz Dante Albérico Briganti la dieciséis ava parte del inmueble descripto en primer término y las nueve treinta y dos avas partes del segundo.

Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes de las avaluaciones antes referidas; B) Que él o los mejores postores deberán consignar en el acto de serles aceptadas sus ofertas el 10 o|o del importe de las mismas; C) Que en lo referente al inmueble descripto en segundo término existe una deuda de pavimento que quedará a cargo del que resulte comprador; D) Que los títulos y antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y E) Que los gastos de escrituración así como los honorarios deberán ser convenidos y abonados al suscrito Actuario, antes de otorgarse la escritura definitiva, la cual será extendida dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede aprobada la diligencia de remate. — Rocha. — Abril 12 de 1958. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 5585 Ab.24-v.my.12.

BOLIVAR H. CABRAL

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a Sección de Salto, en autos: "Caja Popular de Salto Uruguay contra JUAN C. ARAUJO. Rescisión de contrato", se hace saber que el 10 de Mayo del corriente año, a la hora 10 en la puerta de este Juzgado (calle Julio Delgado N.o 40), el martillero Bolívar H. Cabral, asistido del Alguacil ad-hoc designado, rematará con la base de las dos terceras partes de su tasación que asciende a dos mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos, una fracción de terreno con lo en ella construído, que fué tasada en la suma de tres mil quinientos pesos, ubicada en la segunda sección judicial de esta ciudad, empadronada con el N.o 3629, manzana de catastro 283, compuesta de una superficie de 417 metros 4025 centímetros, lindando: 8 metros 15 centímetros de frente a calle Antonio Invernizzi; al Este, 8 metros 63 centímetros con el lote 23; al Norte, 49 metros 75 centímetros con el lote 7 y al Sur, 49 metros 75 centímetros con los lotes 5, 31 y 32.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta; B) Los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; y C) Los gastos de escrituración, impuestos, certificados y demás anexos serán de cuenta del adjudicatario. — Salto, Abril 11 de 1958. — Dra. Jacinta Balbela de Delgue, Juez de Paz.

20) $60.00 15|pub. 5239 Ab.21-v.my.8.

PASCUAL M. CALLERO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos caratulados "Alberto Arrizabalaga c|. JULIO MARIO DALGALARRONDO y PAULA CANO. Ejecución de hipoteca, L.o 14, F.o 571, N.o 827", se hace saber al público que el día 30 de Mayo venidero a las 15 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, en las puertas del Juzgado asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y sin base el siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana letra Z del pueblo de Libertad, 6.a sección judicial de San José, empadronado actualmente con el N.o 152 señalado con la letra D. en el plano del agrimensor Godofredo Castrillejo inscripto en la Dirección G. de Avalúos con el N.o 58 el 1.o de Agosto de 1939 con una superficie de 604 metros, 87 decímetros y linda: al Noreste en 24 ms., 40 cents., de frente a la calle Leandro Gómez; al Sureste en 24 ms., 70 cents., de frente a la calle José G. Artigas, formando esquina con el viento anterior; al Suroeste en 24 ms., 40 cents. con sucesión Pedro Andrgnette y al Noroeste en 24 ms., 38 cms., con la fracción letra C. del plano.

Se previene: 1) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero e impuesto municipal; 3 Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Abril 58|958.

Arturo F. Echevarría, Actuario.

20) $88.00 15|pub. 5394 Ab.23-v.my.10.

GASTON R. CANAVERIS

Juzgado de Paz de la 13.a Sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Miguel A. Fernández Viqueira, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra SUCESION GRACIANO BRINK CABRAL. Ejecución de hipoteca. Exp. 1287, L.o 31, F.o 19", se hace saber que el próximo nueve de Mayo a las quince horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección judicial (Cardona) se procederá por el señor Gastón Canaveris asistido del Actuario ad-hoc Escribano Rafael Nieto Borrás y del Alguacil designado León Semaden, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con sus construcciones y demás mejoras que contenga sin excepción, sita en la 13.a sección judicial de Soriano, empadronada con el N.o 3707, y está formada por la fracción seis y parte de la siete del plano de Febrero de 1922 del agrimensor Raúl Seuánez y Olivera, compuesta de una superficie de veintisiete hectáreas, 3379 metros y 67 decímetros, lindando al Norte, fracción 5; Este, fracción 8; Sur, fracción 7; y Oeste, por línea quebrada en parte con el Barrio San Juan y en parte camino nacional; y Sur-Oeste, con la línea del Ferrocarril Central a Mercedes. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las Oficinas de este Juzgado de Paz comisionado.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificado del Registro, impuestos y honorarios serán de cargo del comprador. — Cardona, Abril 11 de 1958. — Luis A. Rüsch, Juez de Paz.

20) $60.00 15 pub. 5291 Ab.22-v.my.9.

ROGELIO T. VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en los autos caratulados: "EUSTAQUIA MARIÑO de MEDEROS y Otros. Venta de inmueble", L.o 23 N.o 503 folio 114, se hace saber que el día 6 de Mayo de 1958, a las 15 hs., en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá a la venta al mejor postor, por el martillero Rogelio T. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del Actuario, de los siguientes bienes y sus mejoras: A) Una fracción de terreno con sus construcciones, empadronada con el N.o 4.539, ubicada en la manzana número 236 de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, compuesta según título, de una superficie de 204 metros, ochenta y dos decímetros y treinta centímetros; y linda por el Norte, en seis metros noventa centímetros, con la calle Felipe Carapé; treinta y cuatro metros al Este, lindando con Benito Martínez; seis metros veinte centímetros al Sur, lindando con Severo Silva; y por el Oeste, a partir del límite Norte, tres líneas: una de siete metros cuarenta centímetros en dirección Norte a Sur; otra de un metro sesenta y cinco centímetros en dirección Oeste a Este y otra de veintiséis metros con setenta y cinco centímetros,

en dirección Norte a Sur, lindando por estas tres líneas con la fracción que se describirá en seguida. B) Otra fracción de terreno con poblaciones, empadronada con el N.o 2.575, compuesta según título de doscientos treinta y cuatro metros, ubicada en la misma manzana que la anterior y mide: 6 metros, de frente al Norte a calle Felipe Carapé; seis metros setenta centímetros al Sur, lindando con Severo Silva; treinta y cuatro metros al Oeste, lindando con Ramón González; y por el Este, a partir del límite Norte, tres líneas, una de siete metros con cuarenta centímetros, que corre de Norte a Sur; otra de un metro con sesenta y cinco centímetros en dirección Oeste a Este y otra de veintiséis metros con setenta y cinco centímetros, en dirección Norte a Sur, lindando por estas tres líneas con la fracción descripta anteriormente. Bienes gananciales del matrimonio Silvestre Cecilio Mederos con su esposa Juana Eustaquia Mariño.

Se previene: 1.o) Que los inmuebles descriptos se sacarán a la venta con las bases de cuatro mil quinientos pesos para cada uno; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, siendo de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituras, certificados de los Registros e impuestos que existiesen (a excepción de los impuestos que las leyes imponen a los enajenantes), el impuesto a los remates y la comisión íntegra al rematador en el momento de aceptarse su oferta; 4.o) Los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Abril 10 de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $120 00 15|pub. 5026 Ab.17-v.my.6.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor Alvaro Méndez Modernell, dictada en los autos: "TUERO ABEL. Prescripción". (42.391), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos con respecto del inmueble, que se detalla a continuación: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número setenta y uno, de la planta urbana de esta ciudad de Santa Lucía, Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número setecientos setenta y cinco, conteniendo según el plano del agrimensor Carlos Alberto Novo de Abril del año en curso, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el número dos mil cincuenta y seis, el veintiséis del citado mes, una superficie de mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, que se deslinda así: veintidós metros seis centímetro al Nordeste, de frente a la calle Virrey Vértiz; tres metros al Norte, en la ochava; cuarenta y cinco metros, cincuenta y seis centímetro al Nordoeste de frente a la calle Chile, la que forma esquina con la calle antes nombrada; veinticuatro metros diez centímetros al Surdoeste, cuarenta y siete metros treinta centímetro lindando con bienes de Andrés Pérez, padrón número setecientos treinta, y de Raúl W. Michetti, padrón número setecientos setenta y seis. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la Conciliación. — Canelones, 29 de Marzo de 1958. — Escribano Actuario Guillermo A. Ramos.

21. $120.00 30|pub. 4427 Ab.10-v.my.16.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SOCIEDAD SANATORIO DEL ESTE LIMITADA

Se hace saber al público, que por escritura autorizada el 21 de Marzo de 1958 por el escribano Ernesto César Aguiar, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, en fecha 9 de Abril del corriente año, con el N.o 3 en el libro N.o 2 se constituyó la sociedad "Sanatorio del Este Limitada" de conformidad al decreto-ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933 y de acuerdo a las siguientes bases: A) La Sociedad es de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto la instalación y explotación de un establecimiento de asistencia o Sanatorio dedicado a la atención y cuidado de personas enfermas y demás actividades relacionadas con la expresada; B) La integran los socios señores doctores Emilio Teodoro Luciani Agresta, Emilio Honorato Cirio Font, José Francisco de Asís Antonio Pous Castany, Vicente Alberico Antonio Mogni Fierro, Mario Exequiel Filippini Loustau, Julio Antonio Gabito Farías, José Eugenio Ibarra Esteves, Juan Abdala Márquez, y Mario Katz Mayer, todos domiciliados en esta ciudad; C) Girará bajo la razón social y denominación de "Sanatorio del Este Limitada" y tendrá su domicilio en la ciudad de Rocha; D) Tiene un capital de $ 27.000.00 moneda nacional, que aportaron e integraron los nueve socios por partes iguales, en dinero en efectivo; E) El plazo será de veinte años contados de la fecha del otorgamiento, vencido el cual se considerará automáticamente prorrogado por períodos de un año, salvo comunicación escrita de cualquiera de los socios, que exprese el deseo de disolver la sociedad; F) La administración estará a cargo de un Directorio integrado por los nueve socios mencionados en el apartado B) el que ejecutará sus resoluciones por intermedio del Presidente, Secretario y Tesorero, los que tendrán el uso de la firma social y serán designados anualmente, ocupando dichos cargos por el año en curso los doctores Emilio Honorato Cirio Font, Mario Katz Mayer y José Francisco de Asís Antonio Pous Castany; G) Efecuará balances anuales al finalizar cada ejercicio económico, los que coincidirán con el año civil; H) Las pérdidas y las ganancias se distribuirán entre los nueve socios por partes iguales.

22) $60.00 10|pub. 5739 Ab.26-v.my.8.

RITALMON LIMITADA

Por instrumento privado, firmado el 7 de Abril de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Abril de 1958, con el N.o 135 al F.o 448 del Libro No. 2 de Contratos se constituyó la sociedad "RITALMON LIMITADA" de acuerdo a las siguientes cláusulas: A) La sociedad es de responsabilidad limitada; B) La constituyen como únicos socios: Gualtiero Melen y Antonio Bortoloso; C) Razón social: "Ritalmón Limitada"; D) Domicilio: Jaime Cibil 2438; E) Su capital es de $ 5.000.00 aportado por partes iguales; F) Plazo: Dos años prorrogables por períodos sucesivos de dos años automáticamente a partir del 7 de Abril dt 1958; G) Objeto: Elaboración y compraventa por cuenta propia o de terceros de cualquier clase y calidad de hilados; H) Administración y dirección ambos socios conjuntamente.

22) $16.00 10|pub. 5527 Ab.24-v.my.6.

MUSSI-HOFFNUNG-CADENASSO GARCIA LIMITADA

Documento privado de 26 de Marzo de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 138, F.o 460 del Libro 2; se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Denominación: Policlínica Médico-Odontológica Limitada. Socios: Andrés Mussi, Hersch Hoffnung, Juan José Cadenasso y José M. García Rodríguez. Capital: $ 5.000 00 por partes iguales. Administración: Todos, actuando conjuntamente en dos turnos semestrales, integrado el primero por Mussi y García y el segundo por Hoffnung y Cadenasso, actuando conjuntamente los dos integrantes de cada turno, salvo para operar por cantidades superiores a $ 3.000.00, que se necesita consentimiento unánime dado por escrito. Objeto: Asistencia médica en general y especialidades. Plazo: Cinco años, prorrogables automáticamente, por tres períodos de cinco años cada uno. Balance: En Marzo de cada año.

22) $20.00 10|pub. 5947 Ab.30-v.my.12.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA MASIA"

Por escritura que el día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis autorizó el escribano M. Jauregulberry Lowry se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Masía" cuyos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con el número quinientos dos al folio mil setecientos cuarenta y cinco del libro dos de Contratos. La sociedad tiene: A) Domicilio en la ciudad de Montevideo calle Marco Bruto número mil ciento veinticinco pudiendo ser transferido; B) El nombre será "La Masía"; C) La finalidad: adquirir uno o varios bienes inmuebles para proporcionar a los asociados los beneficios de esparcimiento y alojamiento y actividades conexas; D) El plazo de duración es de treinta años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; E) El capital social es de veinticuatro mil pesos representados por doscientas cuarenta partes de cien pesos cada una nominativa y el número de socios no podrá ser mayor de veinticuatro ni menor de diez; F) Para la transferencia de las partes es menester la aprobación de los tres cuartos de los socios; G) La sociedad podrá aumentar el capital hasta treinta mil pesos. La sociedad puede emitir títulos provisorios y las partes iniciales deben ser abonadas en un plazo no mayor de cinco años; H) Los socios que no abonen íntegramente la cuota social podrá ser excluído por el voto de la asamblea. Se pueden conceder prórrogas para el pago; I) La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Administradora compuesta de cinco miembros que deberán ser socios electos por la asamblea de socios la que dictará el reglamento de elecciones y durarán dos años en sus funciones siendo tal Junta el órgano representativo para realizar todos los actos sociales representada ésta por el Presidente y Secretario; J) Habrá una asamblea anual y asambleas extraordinarias. La ordinaria podrá realizarse en Enero y Julio de cada año; K) Para enajenar o gravar los bienes sociales es menester autorización de la asamblea; L) La primer Junta Administradora quedó constituída así: Presidente efectivo: Don Angel Valbuena; Secretario: Don Juan Tejero; Tesorero: Don Antonio Trilla; Contador: Don Antonio Buti Grau; Vocal: Ramiro Servent; Suplentes primero: Joaquín Gracia; Segundo: José Roig; Tercero: Ruperto Benito González; Cuarto: Roberto Tuneu y Quinto: Isidro Boix; Ll) Los otorgantes del instrumento fueron los siguientes: Antonio Trilla Sanuy, María Cuñat Casanovas, Ramón Vallverdu Mula, Ruperto Benito González, Joaquín Gracia Simón, Juan Recasens Meneses, Gonzalo Mateu Estruga, Ramiro Servent Novau, Juan Pique Casanovas, Esteban Camus Guerrero, Isidro Boix Carbonell, Juan Casanovas Pereira, Antonio Buti Grau, José Roig Juncosa, Angel Balbuena Merino, María Esteve Blanch, Miguel Pascual Lucas, Antonio Morente Toribio, Juan Bautista Tejedo Talamantes, Roberto Tuneu Di Santo, Ramón Peñalver Jareño, Montserrat Balbuena Esteban, Catalina D. Brujas Carreras, y Antonio Buti Masso.

22) $60.00 10|pub. 6063 My.3-v.my.14.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta No 82.922. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha Enrique Tato, por Laboratorios Fevi S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca 'EUREKA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 5985 My.2-v.my.13.

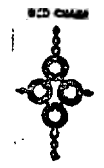
ACTA Nº 82.935. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de SADEF S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RISEBLIM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 5944 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 82.936. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de SADEF S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GOSINAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 5945 Ab.30-v.my.12.

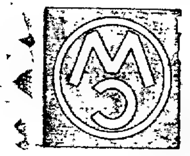
ACTA N.o 82.921. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Johnson & Johnson, de New Brunswick, New Jersey, U.S.A., solicitan la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 6136 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.965. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Curtiss-Wright Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $22.00 10|pub. 6189 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.966. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Andre Citroen, de Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $18.00 10|pub. 6190 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.964. — Montevideo, Abril 30 de 1958 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vereinigte Osterreichische Eisen- Und Stahlwerke Aktiengesellschaft, de Austria, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $18.00 10|pub. 6188 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.910. — Montevieo, Abril 22 de 1958. — Con esta fecha, Inter-Talkie S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

INTER-TALKIE S.A.

Telecomunicaciones y Electrónica

para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 6075 My.3-v.my.14.

ACTA N.o 82.954. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Con esta fecha, Isaac Abudara, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca



para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 6074 My.3-v.my.14.

ACTA N.o 82.920. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Veb Schwermaschinenbau "Karl Liebknecht", de Magdeburg, Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 11, 12, 21 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 6072 My.3-v.my.14.

ACTA N.o 82.919. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S.A., por Veb Sachsenring Kraftfahrzeug Und Motorenwerk, de Swickau|Sachsen, Alemania, solicita la marca "SACHSENRING", para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 6073 My.3-v.my.14.

ACTA Nº 82.945. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Spirella Company of Great Britain, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "SPIRELLA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5992 My.2-v.my.13.

Acta Nº 82.890. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha Moisés Silberman (Montevideo) solicita registrar la marca "LOS GOBELINOS" para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5986 My.2-v.my.13.

Acta Nº 82.939. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Con esta fecha Laboratorios Magnus Ltda. (Montevideo) solicita registrar la marca "REU-MAGNUS" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 5987 My.2-v.my.13.

ACTA Nº 82.963. — Montevideo, Abril 29 de de 1958. — Con esta fecha el señor Geraldo R. Busch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VICTORIA" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6026 My.2-v.my.13.

ACTA Nº 82.943. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Droguería Franco Inglesa S. A., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "FRONTANOVO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5990 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 82.830. — Montevideo, Abril 15 de 1958. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por American Cyanamid Company, del Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 5563 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.911. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Showerings Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 5774 Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 82.904. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HEXARETIN" para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5775 Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 82.899. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societa Farmaceutici Italia (Italia), solicita la marca "MEFEDINA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5625 Ab.28-v.my.9.

ACTA Nº 82.937. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Con esta fecha, Laboratorios Curie Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HEVIROX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5946 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 82.934. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ROBUSTOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5943 Ab.30-v.my.12

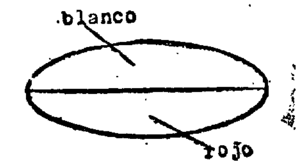
ACTA Nº 82.947. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft-vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca "BEPLEX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5925 Ab.30-v.my.12

ACTA N.o 82.832. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Eduardo Marques Castro S. A. de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "RAULAMINE", para artículos de la clase 9.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5565 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.893. — Montevideo, Abril 21 de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. I. Case Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "TERRA-LIFT", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5554 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.894. — Montevideo, Abril 21 de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. I. Case Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "TERRAMATIC" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5555 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.891. — Montevideo, Abril 21 de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bazar Cattivelli S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 5552 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.895. — Montevideo, Abril 21 de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cío., apoderados de Schenley Industries, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

COOK'S

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 5556 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.896. — Montevideo, Abril 21 de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ronson Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

RONSONOL

para distinguir artículos de la clase 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 55557 Ab.24.v.my.6.

ACTA Nº 81.302. — Montevideo, Octubre 23 de 1957. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sears, Roebuck and Co. (EE.UU.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 6, 14, 17, 23 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 5914 Ab.30-v.my.12.

ACTA Nº 73.198. — Montevideo, Febrero 17 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Simoniz Company (EE.UU.A.) solicita la marca

SIMONIZ

para distinguir los artículos de las clases 2, 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 5913 Ab.30-v.my.12.

ACTA N.o 82.831. — Montevideo, Abril 15 de 1958. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por American Cyanamid Company, de New York, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de la clase 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 5562 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.833. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "CICLANXIOL", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5564 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 82.892. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. I. Case Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "TERRATORQUE" para distinguir artículos de la clase 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5553 Ab.24.v.my.6.

ACTA N.o 82.853. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Con esta fecha, Repórter Ltda., de Montevideo, solicita la marca "AUTOMATICO EXTRA", para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5638 Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 82.854. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Con esta fecha, Repórter Ltda., de Montevideo, solicita la marca "REPORTER'S", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 5639 Ab 25-v.my.7.

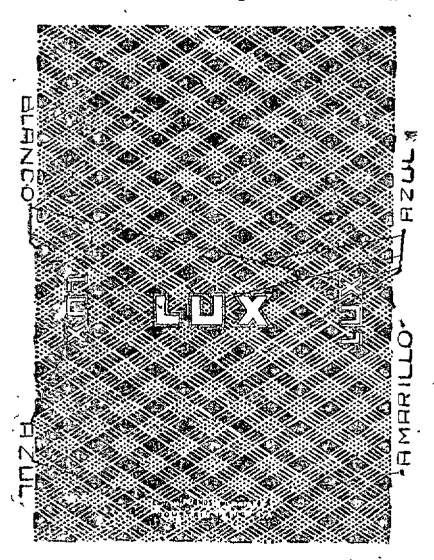
ACTA N.o 82.897. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "BEAR" para distinguir los artículos de las clases 6, 12 y 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 5624 Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 82.903. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha, Crespi Hnos. S. A., Montevideo, solicita la marca "CELTIC", para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5626 Ab.25-v.my.7

ACTA N.o 82.901. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha, Córdoba y Cía. (Montevideo), solicita la marca "SARATOGA", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5627 Ab.25-v.my.7.

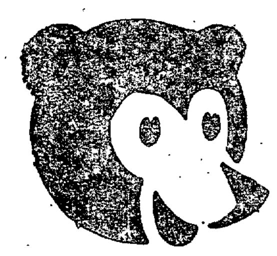
ACTA N.o 82.898. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societa Farmaceutici Italia (Italia), solicita la marca "NEAZINA", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5618 Ab.25-v.my.7

ACTA N.o 82.689. — Montevideo, Marzo 28 de 1958. — Con esta fecha: Guzmán González Ruiz, por Compañía Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 4487 Ab.25-v.my.7

ACTA Nº 82.938. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 6, 12 y 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 5915 Ab.30-v.my.12.

ACTA N.o 82.912. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Showerings Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "BABYCHAM" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5776 Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 82.962. — Montevideo, Abril 29 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Nsu Werke Aktiengesellschaft, de Neckarsulm, Alemania. solicita la marca



para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub 6135 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.871. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Con esta fecha: Berta María Ronco Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "YANICREAM" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6118 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.957. — Montevideo, Abril 29 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Nutone Inc. (E.U.A.), solicita la marca "NUTONE" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6153 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.961. — Montevideo, Abril 29 de 1958. — Con esta fecha: Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLEX-O-CUER" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6186 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.971. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Con esta fecha, Antonio José Fontana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL NOVILLO SONRIENTE", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6187 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 82.967. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARILON", para distinguir artículos de la clase 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 6185 My.5-v.my.15

ACTA Nº 82.944. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Spirella Company of Great Britain Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "SPIRELETTE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 5991 My.5-v.my.15.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 12.160. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "Flexipac Ltd. (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con envases de paredes aplastables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Encargado de Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6154 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 12.162. — Montevideo, Abril, 29 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "General Electric Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para tratar alimentos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Encargado de Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6155 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 12.163. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por "Montecatini Societá Generale per l'Industria Mineraria e Chimica (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina y procedimiento para la producción continua de laminados planos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6156 My.5-v.my.15.

ACTA Nº 12.164. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — Con esta fecha, "Jones y Cía. S. A." por "Alois Crepinsek", de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cerraduras de seguridad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Encargado de Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6134 My.5-v.my.15.

ACTA N.o 12.150. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — Con esta fecha, el señor Alfredo Furriol de Pando, Dpto. de Canelones, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Horquillas para peinado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Enc. Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5559 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 12.141. — Montevideo, Abril 14 de 1958. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A. por Etablissement Batitube, de Vaduz, Principado de Liechtenstein, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instalación especialmente para la realización de andamiajes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5560 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 12.147. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Con esta fecha, el señor Carlos Chifflet Costa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo juego de carreras de caballos eléctrico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario General.
24) $12.00 10|pub. 5495 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 12.140. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Etablissement Batitube, de Vaduz, Principado de Liechteinstein, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Elemento para la constitución de andamiajes y Construcciones Análogas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5561 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 12.149. — Montevideo, Abril 18 de 1958. — Con esta fecha, el señor Augusto N. Morla, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en cornetes acústicos amplificadores de sonidos para sordos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado de Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5641 Ab.25-v.my.7

ACTA N.o 12.145. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — Con esta fecha, los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras introducidas en unidades interceptoras de grasas en instalaciones sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado de Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5642 Ab.25-v.my.7

ACTA N.o 12.153. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Con esta fecha, el señor Carlos María Torres Negreira, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina sembradora mejorada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Encargado Dirección. — E. de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5689 Ab.26-v.my.8.

ACTA N.o 12.151. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Elektrothermit G.m.b.H., de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivo para la producción de moldes de fundición para la soldadura aluminotérmica a fundición intermedia de piezas de trabajo, preferentemente rieles, con arreglo al procedimiento vibratorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5777 Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 12.142. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — Con esta fecha: Isaac Almeida Torres, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en dispositivos de descarga a sifón", y de acuerdo con el decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación.—Bernardo H. Tedesco, Enc. Dirección.—Enrique de Basabe, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 5861 Ab.29-v.my.10.

ACTA N.o 12.156. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Henry Stanley Freynik (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con aleaciones de bronce fosforoso, alambre fabricado de dichas aleaciones y tela de alambre tejido hecha con dichos alambres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5868 Ab.29-v.my.10.

ACTA N.o 12.154. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para preparar unidades laminadas curvadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5869 Ab.29-v.my.10.

ACTA NO 12.146. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por Jorge Juan Diez Velasco y Luis Alberto Diez, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapita Inter cambiable para tacos de calzado de uso femenino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Encargado Dirección. — Enrique de Basane, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 5988 My.2-v.my.13.

ACTA Nº 12.161? — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de retorcimiento con chorro flúido, aparato y productos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 5989 My.2-v.my.13.

ACTA N.o 12.152. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la elaboración de rellenos, coronas y protesis para fines odontológicos y propios de la técnica odontológica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Enc. Dirección.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6071 My.3-v.my.14.

ACTA N.o 12.159. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ing. Alois Crepinsek, de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en cerraduras de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Enc. Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6069 My.3-v.my.14.

ACTA N.o 12.155. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — Con esta fecha: Francisco Bussi, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de cierre para envases termos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Enc. Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 6070 My.3-v.my.14.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. OSCAR GUSTAVO PUIG prometió vender a Carlos Etcheverry y Miguel Bessonart el negocio en el ramo de Imprenta sito en la ciudad de Trinidad, calle Francisco Fondar 475. Acreedores en el mismo local. — Trinidad, Abril 30 de 1958.
25) $16.00 20|pub. 5909 Ab.30-v.my.23.

Cumpliendo ley 26 de Setiembre de 1904 y con intervención del balanceador Vila, Democracia 2058, comunico promesa de venta a Francisca Orozco, de la Provisión en calle Magariños Cervantes 1388. — Montevideo, Abril 8 de 1958. — ALEJANDRO CASTELAO.
25) $8.00 20|pub. 4581 Ab.12-v.my7

(Ley 26 Setiembre 1904). Hacemos saber que hemos prometido vender al señor José Pino Míguez, la mitad indivisa que nos corresponde en la carnicería sita en Doctor Manuel Herrero y Espinosa 1450, quién tomó posesión el 1.o de Enero de 1958. Acreedores en escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, Abril 21 de 1958. — FRANCISCO LORENZO. — BLANCA RAQUEL ZAMORA DE LORENZO.
25) $16.00 20|pub. 5493 Ab.24-v.my.17.

(Ley 26 Setiembre 1904). Hacemos saber que hemos prometido vender al señor José Máximo Salgueiro, la carnicería sita en Doctor Roberto Kock 3926, quién tomó posesión el 1.o de Marzo de 1958. Acreedores: en escribanía Tusso, Paysandú 1566. — Montevideo, 21 de Abril de 1958. — JOSE MENDEZ. — MARIA TERESA MURIALDO DE MENDEZ.
25) $16.00 20|pub. 5482 Ab.24-v.my.17.

(Ley 26 Setiembre 1904). Hago saber que he prometido vender al señor Francisco Lorenzo la carnicería sita en Agustín Abreu 2453, quién tomó posesión el 1.o de Febrero de 1958. Acreedores en escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, 21 de Abril de 1958. — JOSE MAXIMO SALGUEIRO.
25) $16.00 20|pub. 5481 Ab.24-v.my.17.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a los señores Domingo Iglesias López, Mario Fontes Fontana y Arturo Martínez Taboada, la panadería "Río de la Plata", sita en la calle Guaviyú N.o 2440. Acreedores: escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — NICOLAS PEON FEIJOO. — FELICIDAD FREITAS DE PEON. — ARCADIO SAMARTIN SAMARTIN. — ELSA OJEDA DE SAMARTIN. — ROBERTO PEON FREITAS. — MANUEL RODRIGUEZ PEON. — Domingo, Iglesias López. — Mario Fontes Fontana. — Arturo Martínez Taboda. — Montevideo, 22 de Abril de 1958.
25) $24.00 20|pub. 5517 Ab.24-v.my.17.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender a los señores Alejandro Mariño Alonso y Ceferino Soto Costa, la panadería "Del Uruguay", sita en la calle Justo Maeso 3539 41. Acreedores: escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — DANIEL ESPASANDIN. — MANUELA GARCIA. — Alejandro Mariño Alonso. — Ceferino Soto Costa.
25) $16.00 20|pub. 5518 Ab.24-v.my.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Isabelino Sose Pale, el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Lacio N.o 3632 de esta Capital, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1958. — HILARIO AGUSTIN PALE. — JULIA PIÑEYRO.
25) $24.00 20|pub. 5567 Ab.24-v.my.17.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Oscar Torrado Pérez, el comercio en los ramos de: Almacén de Comestibles, venta de pan, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Porongos N.o 3293 de esta Capital, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — ANA ROLLE DE CORTELETTI. — ROLANDO CORTELETTI CORTELETTI.
25) $32.00 20|pub. 5566 Ab.24-v.my.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Paulino Costas el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Maldonado Nº 1650 de esta ciudad. Acreedores en el negocio. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Abril de 1958. — MARIA SARA AREOSA.
25) $24.00 20|pub. 5579 Ab.24-v.my.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Luis Del Río, el negocio de Almacén de Comestibles y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Brito del Pino N.o 952 de esta ciudad. Acreedores en el negocio. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 18 de Abril de 1958. — Por sucesión de: IGNACIO IGLESIAS GARCIA. — SARINA FREITAS.
25) $24.00 20|pub. 5580 Ab.24-v.my.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alba De León de Rodríguez, el negocio de Almacén de Comestibles, venta de Pan, Leche y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Marco Bruto N.o 1300 de esta ciudad. Acreedores en oficina (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 17 de 1958. — CASTORA VAZQUEZ DE DE AGUIRRE. — JOSE ANTONIO DE AGUIRRE.
25) $24.00 20|pub. 5577 Ab.24-v.my.17.

Conforme ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos prometimos vender a "Estefanell Lamtamendía y Cía. S. A." (Elesa), nuestro comercio en el Giro de "Venta de autos, repuestos, maquinaria agrícola e importación" sito en calle General Leandro Gómez N.o 1000, de esta ciudad. Pasivo cargo compradores; acreedores presentarse estudio Contador Aldo Bulanti Ríos, 18 de Julio N.o 1191. — Paysandú, 10 de Abril de 1958. — Estefanell y Cía. Ltda.
25) $24.00 20|pub. 4993 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta a los señores Eladio José Calveti y Julio Fraga Fraga el comercio ubicado en la calle Nueva Palmira 1651 que gira en el ramo de Café y Bar con Bebidas alcohólicas de esta cudad. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o; ley 26|9 1904. — JESUS MARCOTE VAZQUEZ. — JOSEFA ALICIA DAFONTE. — Eladio José Calveti y Julio Fraga Fraga.
25) $24.00 20|pub. 4985 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Bumesa S. A. he prometido en venta al señor Serop Cabakian Cuzunian el comercio ubicado en la calle Santiago Gadea 3440 que gira en el ramo de comestibles, frutas y verduras de esta cudad. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o, ley 26 9 1904. NELLY YOLANDA CONRADO DE DOLMAN. — Serop Cabakian Cuzunián. — Anita Frenkian
25) $24.00 20|pub. 4986 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Ceferino Joaquín Pérez Lanza el comercio ubicado en la calle Javier de Viana 182 que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y alcohólicas embotelladas de la ciudad de La Paz. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o, ley 26|9|1904. — ANTONIO FARIAS NEME. — NELLY LOSANO. — Ceferino Joaquín Pérez Lanza. — Otella Natividad Sandro
25) $24.00 20|pub. 4987 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Bumesa S. A. he prometido en venta al señor Alvaro Misa Veloso el comercio ubicado en la calle Blanes 1252, que gira en el ramo de almacén, lechería, frutas, verduras y bebidas fermentadas embotelladas de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4 o, ley 26-9-1940. — ARSENIO PRADO GONZALEZ. — Alvaro Misa Veloso.
25) $24.00 20|pub. 4988 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta a los señores Juan Paolino Consentino y Francisco Gazzaneo Napolitano el comercio ubicado en la calle Pérez Castellanos 1446 que gira en el ramo de Café y bar de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o, ley 26-9-1904. — GUNTER FERREIRO. — CARLOS BORGES y ALEJANDRO LAPAZ. — Juan Paolino Consentino y Francisco Gazzaneo Napolitano.
25) $24.00 20|pub. 4989 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Bumesa S. A. hemos prometido en venta al señor Armando Alfredo Astorucci Almada el comercio ubicado en la calle Canelones 1249 que gira en el ramo de Almacén, lechería y bebidas alcohólicas embotelladas de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o, ley 6|9|1904. — JOSE VARELA OUTEIRO. — MARIA DELIA CEJAS. — Armando Alfredo Astorucci Almada.
25) $24.00 20|pub. 4990 Ab.17-v.my.12.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido a los señores Hipólito y Manuel Covelo el comercio de café y bar sito en Bulevar España N.o 2746 de esta ciudad. — Montevideo, Abril 11 de 1958. — LUIS ANDRADE. — PASCASIA PAZ DE ANDRADE.
25) $16.00 20|pub. 4974 Ab.17-v.my.12.

Ley 26 de Setiembre 1904 comunicamos que hemos prometido vender a don Ramón Rodríguez Hundarts el "Hotel Treinta y Tres", sito en la calle Mercedes N.o 1516. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Abril 11|958. — LUCILA RODRIGUEZ DE GENTILE. — ORLANDO GENTILE.
25) $16.00 20|pub. 4967 Ab.17-v.my.12.

Comunico al público y al comercio en general que he vendido al señor Muse Najas mi comercio que gira en esta ciudad en calle Agraciada 433 en el ramo de Taller de Hojalatería haciéndo cargo el comprador del activo y pasivo. — Rivera, 7 de Abril de 1957. — MASUD NAJAS — Muse Najas
25) $16.00 20|pub. 4968 Ab.17-v.my.12.

Ley 16 de Setiembre de 1904, se hace conocer la disolución de la sociedad "Café Bahía de Cicione e Iglesias" con sede en la calle Magariños Cervantes N.o 1985 bis por retiro del socio señor Vicente Cicione, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Constantino Iglesias. Los acreedores deben presentarse en Cerrito 537, primer piso. — Montevideo, 15 de Abril 1958.
25) $24.00 20|pub. 4967 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido vender a los señores Ramiro Maceira y Heriberto Rodríguez, el comercio ubicado en Magallanes N.o 1806, que gira en el ramo de café y bar y alcohólicas. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores, calle 25 de Mayo 463, 2.o piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 8 de 1958. — JUAN M. ELIZALDE. — ELVIRA CORBAL DE ELIZALDE. — JUAN TORRES. — MARIA REZ DE TORRES.
25) $24.00 20|pub. 5158 Ab.18-v.my.13.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido vender al señor Demetrio Pouso Fernández, el comercio de bar ubicado en la Avenida Larrañaga N.o 3201. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores, calle 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Abril 15 de 1958. — RAMON BERRUTTI ANCN. — MARIA E. M. DE BERRUTTI.
25) $16 00 20|pub. 5159 Ab.18-v.my.13.

(Ley 26|9|904). Por intermedio de Scaglioni Carlos con oficinas en Colón 1345 escritorio 2, prometimos vender a Demetrio Sofoulis el almacén, fruta, verdura, y alcohólica embotellada que gira en esta plaza calle Duilio 1541. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — DEMETRIO SOFOULIS. — PASCUAL ROSITO.
25) $16.00 20|pub. 5119 Ab.18-v.my.13.

Prometí vender a don Modesto Pajón, el negocio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Cabildo N.o 2001 de esta ciudad. El comprador tomó posesión del comercio el día 12 de Abril de 1958. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 16 de 1958. — JOSE P. ZAPICO. — MODESTO PAJON.
25) $24.00 20|pub. 5114 Ab.18-v.my.13.

A los efectos Ley Setiembre 1904 hacemos saber que habiendo quedado sin efecto la proyectada venta del negocio "Heladería Miguelito", sito en Tuyutí N.o 2750, a los señores Julio R. de León y Juan Carlos Martinelli, lo hemos prometido nuevamente en venta al señor Italo Cicariello. Acreedores presentarse en Sarandí 444, escritorio 35 (Estudio Méndez). — Montevideo, Abril 11 de 1958.
25) $16.00 20|pub. 5091 Ab.18-v.my.13.

Ley del 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que hemos prometido vender al señor Juan Antonio Tissoni Fernández la provisión y pizzería ubicada en la Avenida General Flores N.o 3999. Acreedores presentarse en Araycua N.o 2177. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — JUAN JOSE DURAN OANES. — AIDA MARDONES DE DURAN.
25) $16.00 20|pub. 5051 Ab.18-v.my.13.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Juan María Carrocio, según compromiso del 18 de Marzo ppdo., el comercio que en el ramo de Imprenta tenemos establecido en el local de la calle Yaro N.o 1282 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 1.o de Abril de 1958. — MIGUEL ORLANDO REYES RODRIGUEZ. — MARIA NERMA PUMAR DE REYES.
25) $24.00 20|pub. 4960 Ab.17-v.my.12.

Hacemos saber que hemos prometido en venta a Julio Zoltan Feuer, el establecimiento comercial que bajo la denominación de "Hotel Independencia" se halla instalado a la Plaza Independencia N.o 713. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación fijando como domicilio el propio local del Hotel. — Montevideo, Abril 14 de 1958. — FEDERICO MOURE. — LAURA MOURE DE BESSIO.
25) $24.00 20|pub. 4950 Ab.17-v.my.12.

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención N.o 1537 (de la Asociación Nacional de Balanceadores) he prometido vender al señor Julio Alberto Vidal, el almacén de comestibles y lechería ubicado en la calle Alferez Real número 2699 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 31 Marzo 1958. — SANTIAGO ALBERTO LARRE.
25) $16.00 20|pub. 4720 Ab.14-vmy.8.

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Angel Nicolau el comercio que tengo instalado en el Camino Cuchilla Grande N.o 4471, de esta ciudad. Los acreedores se presentarán en el mismo local, y a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — RICARDO LABADIA. — ANGEL NICOLAU.
25) $24.00 20|pub. 4791 Ab.15-v.my.9

O.A.S.I.C. Fco. Panzera; Soriano 1226, interviene. Comunica que ha prometido en venta la casa de comercio, propiedad de los señores Margarita Richiero de Romay y Sebastián Pombo, sita en la calle Joaquín Requena N.o 1987 en el ramo de Almacén, frutas y verduras y fermentadas a la señora María Luisa Getino de Neira. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — MARGARITA RICHIERO DE ROMAY. — SEBASTIAN POMBO. — María Luisa Getino de Neira.
25) $24.00 20|pub. 5460 Ab.23-v.my.16.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Saladino Alonso Iglesias, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohól. ubicado en la calle Burgues N.o 2996 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Abril de 1958. — ARMANDO GONZALEZ KARLEN.
25) $24.00 20|pub. 5864 Ab.29-v.my.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio N.o 1709, prometí vender mi negocio de Almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Cno. Maldonado N.o 4950 a la señora Angelita Angione de Introini con fecha 15 de Abril de 1958. Ley 26 de Setiembre de 1904. — IGEA MIRRA DE DEL ROSSO.
25) $16.00 20|pub. 5249 Ab.21-v.my.14.

En cumplimiento ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que Wálter Amílcar Pérez, prometió vender a Elena Marcelina García, el Hotel América en calle Treinta y Tres e Ituzaingó. Acreedores: Escribanía C. Tejera Delgado, 18 de Julio 749. — San Carlos, Abril 16 de 1958. — WALTER AMILCAR PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 5247 Ab.21-v.my.14.

Comunico haber vendido a don Américo Abarno mi parte en el comercio conocido por "Bar El Balón" sito en la calle Uruguay N.o 720. Acreedores deberán presentar justificativos de sus créditos en el mismo comercio de acuerdo ley. — Salto, Abril de 1958. — ALBERTO LESSA GARCIA. — Américo Abarno.
25) $16.00 20|pub. 5795 Ab.28-v.my.21.

Prometo vender a Atanasildo Rodríguez dos Santos mi comercio en Tienda, Almacén y Desp. B. Alcohólicas, ubicado en Cuaró, 2.a sección judicial del Departamento de Artigas. Acreedores presentarse Escribanía Pérez Dutra, Presidente Berreta 567. (Ley 26 Setiembre 1904). — Artigas, 21 de Abril de 1958. — CARLOS LORENZO CAMARA.
25) $16.00 20|pub. 5784 Ab.28-v.my.21.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a la "Cooperativa de Consumos de Transporte" el establecimiento comercial denominado "Parque Hotel", que se halla instalado en Piriápolis. La Cooperativa adquirente se ha hecho cargo del Hotel a partir del 15 de Abril de 1958. Los acreedores anteriores a esta fecha, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del doctor Horacio S. González Mullin, en la calle Sarandí 444, 2.o piso. Escritorio N.o - 11. Montevideo. — NICOLAS SCHETKOVSKY.
25) $32.00 20|pub. 5760 Ab.28-v.my.21.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, Sección Balances, el señor FRANCISCO CASTRO TRIGO, ha prometido vender al señor José Penedo Pazos, el comercio de Carnicería, establecido en la calle Ramón Márquez N.o 3431 de esta ciudad. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. Acreedores dentro del plazo legal. Uruguay N.o 1053.
25) $24.00 20|pub. 5752 Ab.28-v.my.21.

Interviniendo Oficina de Balances Sarandí, he prometido en venta a la señora Merys Siria Simón de Chilindro la Provisión, Frutas y Verduras ubicada en la calle Gloria N.o 3251. Acreedores a la Oficina citada, Sarandí N.o 356, esc. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1958. — PEDRO GENTILE.
25) $16.00 20|pub. 4551 Ab.11-v.my.6.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Manuel Miras el Almacén sito en la calle Magallanes N.o 952 de esta ciudad quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1957. — MARIANO ISMAEL FARIÑA DELGADO.
25) $24.00 20|pub. 4542 Ab.11-v.my.6.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Marcelino García el Bar que gira en esta plaza calle Justicia N.o 2202 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1957. — ANTONIO BLANCO NIETO. — NELLY POSE DE BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 4544 Ab.11-v.my.6.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., con Oficinas en San José 1280, esc. 20, de la Asoc. Nac. de Balanceadores, prometí vender a Perfecto López el Bar que gira en esta plaza calle Maldonado N.o 1254 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1957. — CASIMIRO BOUZON SANTOS.
25) $24.00 20|pub. 4543 Ab.11-v.my.6.

Prometí vender a don Manuel Alonso Muñoz la Panadería "La Suiza" ubicada en la Avenida Federico Gilomen de Nueva Helvecia, décima sección judicial de Colonia. Acreedores: Escribanía Bernardi - Castiglioni, de Nueva Helvecia. — Nueva Helvecia, Abril 9 de 1958. — ARTURO AMANN.
25) $16.00 20|pub. 4748 Ab.15-v.my.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Agustín Montans Cores y José Landeira Martínez, la Panadería "Palermo" sita en la calle Benito Riquet N° 1087. Acreedores Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — JESUS GARCIA CRUZ. — ELCIRA SUSUNDEY. — AGUSTIN MONTANS. — JOSE LANDEIRA. — Montevideo, Abril 29 de 1958.
25) $16.00 20|pub. 5997 My.2.v.my.24.

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1176 interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1490 en el ramo de Taller de Planchado al señor Ricardo Veiga Pose. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — RENÉ FLORENCIO PEREZ PINTOS. — Ricardo Veiga Pose.
25) $24.00 20|pub. 5929 Ab.30-v.my.23.

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1176 interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Frías N.o 4544 en el ramo de Almacén y Alcohólicas Embotelladas al señor Heros Petrossian. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MARGOT HOVHANESSIAN APKARIAN. — Heros Petrossian.
25) $24.00 20|pub. 5930 Ab.30-v.my.23.

Prometimos vender a Andre R. E. Goffard el comercio "Vidriería Escomel. Fábrica de Espejos y Taller de Biselados", ubicada en la ciudad de Maldonado. Acreedores en esa ciudad: 25 de Mayo 746. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Maldonado, Abril de 1958. — NICOLE DEVRED. — PIERRE L. ESCOMEL.
25) $16.00 20|pub. 5875 Ab.30-v.my.23.

De acuerdo a la ley 26|9|904 hago saber que he prometido vender a "Barraca Aeropuerto Ltda." (en formación) el comercio que en el ramo de Venta de Materiales de Construcción tengo instalado en Ruta 101 N.o 3838 frente al Aeropuerto de Carrasco (Departamento de Canelones). Acreedores presentarse en Colonia 909, esc. 2. Estudio del Cr. León Buka. — NELSON HUGO PEREZ CHIALE.
25) $28.80 20|pub. 5630 Ab.30-v.my.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Proyectamos vender al señor Héctor Mario Bassi el negocio que gira en el ramo de Quinielas, cigarrería y confituras, calle Maldonado N.o 1803 de esta ciudad. Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía Pardias, Rincón 432, Escritorio 28. — DOMINGO ALBERTO DIAZ. — DOLINDA AGUADO DE DIAZ.
25) $16.00 20|pub. 5407 Ab.23-v.my.16.

Comunicamos haber vendido a Walter Urreta las existencias del café y bar "La Cosechera" sito en calle Uruguay esquina Amorín de Salto, haciéndonos cargo del pasivo y cuentas a cobrar. Acreedores presentar justificativos créditos en calle Artigas N.o 715 — Salto, Abril de 1958. — BENJAMIN LOPEZ. — ELVA TEXEIRA DE LOPEZ. — WALTER URRETA.
25) $16.00 20|pub. 5281 Ab.22-v.my.15.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Héctor Hodorico Ravera Agusta el establecimiento comercial que gira en los ramos de Almacén de comestibles y licencias alcohólicas, instalado en la ciudad de La Paz (Departamento de Canelones) en la casa esquina de las calles Florencio Sánchez, puerta N.o 250, y Pedro Rosa Giffuni. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos, a la casa indicada dentro del plazo legal. — 11 de Abril de 1958. — MIGUEL VOLAR KOVAC. — ANA PLACKO MALTAR.
25) $32.00 20|pub. 5452 Ab.23-v.my.16.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor JOSE LEMA LONGUEIRA, el comercio que gira en el ramo de almacén comestibles y fermentadas ubicado en la calle Spencer N.o 4491 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Abril de 1958. — SAHAG KEUCHKELEKIAN LANCHINIAN.
25) $24.00 20|pub. 5865 Ab.29-v.my.22.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor LUIS VARELA CASTRO, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohól. ubicado en la Avda. Rivera N.o 3550, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1958. — FERRÓN HNOS y CIA.
25) $24 00 20|pub. 5867 Ab.29-v.my.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Raúl Humberto y Angel Alfredo Andrioli Cabrera la Panadería "Fraternidad", sita en la calle Miguelete Nos. 1615-17. Acreedores Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — JESUS CABEZAS CALVELO. — MARIA OTERO. — RAUL HUMBERTO ANDRIOLI. — ANGEL ALFREDO ANDRIOLI. — Montevideo, Abril 29 de 1958.
25) $16.00 20|pub. 5996 My.2-v.my.24.

(Ley 26|9|904). Prometí vender a Ricardo Lizardo Rodríguez Rodríguez, la patente de abastecedor de carne, padrón 919, para el Depto. de Canelones. Acreedores presentarse: Lavalleja 67, Santa Lucía Depto. Canelones. — LUIS A. BRITOS.
25) $16.00 20 pub. 4907 Ab.16-v.my.10.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nas. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc 20, prometí vender a Gumersindo Castro y José Carballal el bar que gira en esta plaza, Avda. Rivera número 3000 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 26 de Marzo de 1958. — RUBEN GONZALEZ GONZALEZ.
25) $24 00 20|pub. 4921 Ab.16-v.my.10.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nas. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Manuel Mira el bar que gira en esta plaza calle Carapé N.o 2200 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — PERFECTINO FERNANDEZ DIAZ.
25) $24.00 20|pub. 4920 Ab.16-v.my.10.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón) hemos prometido en venta a Vicente Angel Rodríguez Gigliotti, el Café, Bar y Billares establecido en Santa Fe 1100 esq. Agraciada, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera, Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Abril de 1958. — ANDRES MANUEL GARCIA COTELO. — MIRELLA BATALLA.
25) $24.00 20|pub. 4880 Ab.16-v.my.10.

Ley 26 Set. 1904. Habiendo prometido vender la tienda y mercería "Casa Bello", calle Convención N.o 1489 de Montevideo, emplazo a los acreedores e interesados. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — (Escribanía Domínguez, Tacuarembó 1406). — CECILIA BELLO RIOS.
25) $16.00 20|pub. 4916 Ab.16-v.my.10.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender al señor Pedro Guillermo Costa el almacén y bar de la calle Juan de Dios Peza N.o 2201 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707 piso 6.o; apartamiento 12. — Montevideo, Marzo 26 de 1958. — MANUEL FIGUEROA. — FRANCISCO FIGUEROA. — LUCINDA ALONSO RODRIGUEZ DE FIGUEROA. — NATIVIDAD PIA DE FIGUEROA.
25) $24.00 20pub. 4683 Ab.14-v.my.8.

Aviso que he prometido en venta mi negocio de Café, Bar y Provisión sito en la calle Junta E. Administrativa N.o 1949 al señor Agustín Rubal Caselas, debiendo los acreedores presentarse en el Estudio Comercial y Escribanía "Larocca y Rey". Misiones 1361, esc. 22. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — ALEJANDRO MUNETTO.
25) $16.00 20|pub. 4811 Ab.15-v.my.9.

Hago saber que prometimos vender a don Salvador Oddo Giaccone el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, tenemos establecido en la calle Francisco Santos número 4954. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía Decia - Dabezies, calle Treinta y Tres 1512, esc. 12 dentro del plazo legal. — Montevideo, 14 de Marzo de 1958. — ALEJANDRO MEDEROS. — BLANCA DELIA DABARCA DE MEDEROS.
25) $24.00 20|pub. 4546 Ab.11-v.my.6.

Interviniendo Jurídica Comercial Rioplatense, he prometido en venta a la señora Lila Puglia de Cardozo el negocio de Provisión que tengo establecido en Av. Propios N.o 2308 de esta ciudad. A efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores presentarse en dichas oficinas, Ituzaingó 1438. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — MARIA S. PEREZ DE RASENTI. — DANTE RASENTI.
25) $24.00 20|pub. 4554 Ab.11-v.my.6.

Con fecha 2 de diciembre de 1957, la señorita Martha Cestau celebró compromiso de compraventa de la Farmacia, denominada Farmacia Pedernal, ubicada en la calle Juan Paullier Nº 2850, con la señora Nelly Margot Acuña de Ruglio. A los efectos previstos por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que presenten sus respectivos créditos, dentro de los treinta días de esta publicación, en el domicilio comercial precedentemente indicado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1957. — MARTHA R. CESTAU.
25) $24.00 20|pub. 5978 My.2-v.my.24.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía. prometimos vender al señor Gonzalo Costas la Provisión y Lechería de la calle Quijote Nº 2806 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores, calle 25 de Mayo Nº 707, piso 6, ap. 2. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — UBALDO RUSMIGO. — JUAN PEDRO VALLES.
25) $16.00 20|pub. 6007 My.2-v.my.24.

EDICTO. — Se hace saber al público en general que el señor Florindo Iafigliola ha clausurado su comercio de Provisión y Venta de verduras y frutas, de la calle Dionisio López 2004. Ha prometido vender la estantería, útiles y demás a Ricardo Luis Larrazábal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.
25) $16.00 20|pub. 4627 Ab.12-v.my.7.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Oscar Mario Rodino, mi comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, sito en la ciudad de San José, calle Becerro de Bengoa y Misiones No 801, donde deberán presentarse los acreedores. — San José, Abril 11 de 1958. — ROBERTO COSME PUCHEN.
25) $16.00 20|pub. 4623 Ab.12-v.my.7.

Interviniendo las Oficinas del balanceador Héctor González Karlen, comunicamos que el señor José Lema Longueira, promitente comprador, conjuntamente con el señor Ramón Varela Añón, de la casa de comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle San Martín número 3898, ha desistido de la compra, quedando como promitente comprador el señor Ramón Varela Añón. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — JOSE LEMA LONGUEIRA. — Ramón Varela Añón.
25) $32.00 20|pub. 4594 Ab.12-v.my.7.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Luis González y Luis Rivas, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Piedras N.o 500, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Abril de 1958. — MAXIMINO COYA. — ANSELMO GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 4589 Ab.12-v.my.7

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José Rodríguez y Sabino Rodríguez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Avda. Rondeau N.o 2493, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Abril de 1958. — LUIS CALVO BELLO.
25) $24.00. 20|pub. 4590 Ab.12-v.my.7

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José Bello y José González, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Garibaldi N.o 2196, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 26 de Marzo de 1958. — MARIO HAROLDO WILKINS.
25) $24 00 20|pub. 4591 Ab.12-v.my.7.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Enrique Vidal y Fulgencio Estévez, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de bebidas alcohólicas y Fiambrería, ubicado en la calle Plaza Vidiella N.o 5640, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Marzo de 1958. — IGNACIO CUADRILLO. — JOAQUIN MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 4592 Ab.12-v.my.7.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. Karlen, hemos prometido en venta a los señores Silvestre Cotelo y Fulvio Juan Pereira, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Mercedes N.o 1849, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Marzo de 1958. — FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 4593 Ab.12-v.my.7.

Interviniendo Oficinas "Alvarez Durán, Pazos y Cía", Cerrito 685 esc. 5, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Antonio Porteiro Freire, el comercio en los ramos de Almacén de comestibles y Bebidas fermentadas, en el Cno. Maldonado N.o 5501, de esta Capital, habiendo tomado éste posesión del mismo el 28 de Febrero de 1958. — Acreedores al comercio. (Plazo ley 26 de Stiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — GREGORIO TCHILINGIRBACHIAN. — PARIS GAROYAN.
25) $24.00 20|pub. 4572 Ab.12-v.my.7.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la Oficina "Rosa Estela Mussio Gay", Cerrito 685, escritorio 10, piso 2o, comunicamos que prometimos vender al señor Jesús Martínez el Almacén de comestibles, Lechería, Fermentadas embotelladas y Peluquería, establecido en la calle Encina 1600. — Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, 25 de Enero de 1958. — MARTIN VILCHE. — MARGARITA ABASCAL DE VILCHE.
25) $24.00 20|pub. 4567 Ab.12-v.my.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Souto Amarelli y Marcelino Figueira Souto, el negocio de "café, bar y bebidas alcohólicas" establecido en la calle Ejido N.o 1390 de esta ciudad. Acreedores en oficina: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Marzo de 1958. — JOSE GARCIA. — CARLOS DEMETRIO LINARI. — ELVIRA ESPINELLI. — MARIO LINARI. — GLORIA CROSSA.
25) $24.00 20|pub. 4738 Ab.14-v.my.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a José Novegil Moldes, el negocio de "almacén de comestibles, verduras y fermentadas", establecido en la avenida Sayago N.o 1538 de esta ciudad. Acreedores en Oficina: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1958. — LUCAS SIMON RODRIGUEZ. — ZULMA CALVIÑO.
25) $24.00 20|pub. 4739 Ab.14-v.my.8.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Tomás y José González, el negocio de "almacén de comestibles, frutas y verduras" establecido en la avenida Gonzalo Ramírez N.o 1743 de esta ciudad. Acreedores en Oficina: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Marzo de 1958. — WILNER WILSON BACHINI. — TERESA RENZI.
25) $24.00 20 pub 4740 Ab.14-v.my 8.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender al señor Francisco Domínguez la provisión de la avenida Uruguay N.o 1416 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: calle 25 de Mayo N.o 707, piso 6: apartamiento 12. — Montevideo, 27 de Marzo de 1958. — ANTONIO DEL NEGRO. — ALFONSINA SANTANGELO DE DEL NEGRO. — SANTO CICERO.
25) $24.00 20|pub. 4688 Ab.14-v.my.8.

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que los señores: "GABRIEL GUTIERREZ y PEDRO MARTINEZ" han prometido vender en favor de los señores José Espinas, Francisco José de Pedro, José Díaz Alonso y Belarmino Arturo Inguanzo; el comercio que en el ramo de "taller de gomería, surtidor de nafta, aceites y anexos" poseen en esta ciudad, avenida Larrañaga 3237. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la oficina de "Hugo Musacchio Bertoni" calle Buenos Aires N.o 506 dentro del plazo legal.
25) $32.00 20|pub. 4697 Ab.14-v.my.8.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., resolvimos disolver la sociedad "Piñeiro y Dobal" almacén y bar de la calle San Fructuoso N.o 1054 de esta ciudad, prometiendo el señor José Piñeiro González vender al señor José Dobal García su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, Abril 11 de 1958. — JOSE PIÑEIRO GONZALEZ. — AMERICA GAGO DE PIÑEIRO.
25) $24.00 20|pub. 4687 Ab.14-v.my.8.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Manuel y Juan Medrano la provisión de la calle 20 de Febrero N.o 2251 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707; piso 6.o; apartamiento 12. — Montevideo, Abril 10 de 1958. — JESUS RODRIGUEZ. — MARIA GARCIA RIBEIRO DE RODRIGUEZ. — RAUL SECO. — ROSA DANERI DE SECO.
25) $24.00 20|pub. 4685 Ab.14-v.my.8.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., resolvimos disolver la sociedad "Macho Lera y Rodríguez" café, bar y restaurant de la calle Florida N.o 1649 de esta ciudad, prometiendo el señor Benjamín Macho Lera vender al señor José Rodríguez López su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1958. — BENJAMIN MACHO LERA.
25) $24.00 20|pub. 4684 Ab.14-v.my.8.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender al señor Daniel Regueiro la provisión de la calle Alzaibar N.o 1285 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707; piso 6.o; apartamiento 12: — Montevideo, 19 de Marzo de 1958. — MODESTO PAJON ALBO. — SAMUEL CAABEIRO VILABOY. — BENILDE GARCIA DE CAABEIRO.
25) $24.00 20|pub. 4682 Ab.14-v.my.8.

Comunico que he prometido vender al señor Jehiel Israelson el negocio farmacia "Bortheiry" sito en la calle Propios N.o 3345 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre 1904) Acreedores presentarse en Sarandí 444, escritorio 35 (Estudio Méndez). — Montevideo, Marzo 27 de 1958. — ALBA EMILIA MATONTE DE COLISTRO.
25) $16.00 20|pub. 4665 Ab.14-v.my.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Silvestre A. Barcia Míguez, el negocio de "Almacén de comestibles, lechería y bebidas fermentadas embotelladas", establecido en la calle Sarmiento 3659 de esta ciudad. Acreedores en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 8 de Abril de 1958. — IGNACIO IGLESIAS GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 5242 Ab.21-v.my.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Víctor Manuel Villamarín la Carnicería de 26 de Marzo 3251. Acreedores presentarse en Rincón 625, esc. 7, lunes, miércoles y viernes de 14.30 a 18.30. — JOSE LUDIVINO LEBRATO. — AURORA GARICA DE LEBRATO.
25) $16.00 20|pub. 5653 Ab.25-v.my.19.

Avisamos que hemos prometido en venta a María Lago de Senande nuestro comercio de provisión de la calle Guaviyú 2851, debiendo los acreedores presentarse en el Estudio Comercial y Escribanía "Lorocca y Rey", Misiones 1361, esc. 22. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — LEONCIO CESAR NEVES. — CATÓN NEVES. — ADA GARÓFALO DE NEVES.
25) $16.00 20|pub. 5633 Ab.25-v.my.19.

Avisamos que nuestro comercio de Restaurant y Bebidas Fermentadas de la calle Joaquín Requena 2589, fué prometido en venta a Raúl Castelar, debiendo los acreedores presentarse en el Estudio Comercial y Escribanía "Larocca y Rey", Misiones 1361, esc. 22. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — HUMBERTO GIMENEZ. — LEOPOLDO BARRIOS — JORGE MANUEL DOS SANTOS.
25) $16.00 20|pub. 5632 Ab.25-v.my.19.

Prometí vender al señor Bernardo Altman, la papelería y librería sita en Paraguay N.o 1112. A los efectos de la ley de 26|9|904, acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — ROBERTO LOBL.
25) $16.00 20|pub. 4735 Ab.14-vmy.8.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender mi negocio de almacén de comestibles sito en la calle Nicaragua N.o 2229 de esta ciudad a los señores Garahed y Varuyan Balian Hnos. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a 18 de Julio 1709. — Montevideo, Abril 17 de 1958. — JUAN GERA. — ECATERINA CSESZLYAR DE GERA.
25) $24.00 20|pub. 5288 Ab.22-v.my.15.

Prometimos vender a doña Antonina Micale de Basile la casa de comercio que en ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas embotelladas, tenemos instalada en esta ciudad, calle Aurora N.o 423 de acuerdo con Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Escribanía Renée Barnech de Iglesias, avenida de 30 metros N.o 2940, frente al Mercado Modelo. — Montevideo, 28 de Marzo de 1958. — NICOLAS MORELLI. — RINA GIRARDI DE MORELLI.
25) $24.00 20|pub. 5286 Ab.22-v.my.15.

Prometí vender a Juan Antonio Gastelumendi, mi comercio de librería y representaciones comerciales, ubicado en calle Giménez 607 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el citado comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes, Marzo 10 de 1958. — AMERICO COSTA ABADIE.
25) $16.00 20|pub. 4729 Ab.14-vmy.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Francisco Pajer el taller de carpintería sito en la calle Pablo de María 902. Acreedores en la misma. — Montevideo, Marzo 21 de 1958. — DESIDERIO BARDOSI.
25) $8.00 20|pub. 4298 Ab.7-v.my.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos en venta a los señores Alejandro César Banfi Massiotti y Angel Emilio Tecitor Fontana el comercio que en el ramo de Bar, Rotisería y Casa de Comidas gira en Montevideo, calle 21 de Setiembre N.o 2853 bajo el nombre de "Rívoli". Acreedores presentarse en Estudio Dr. M. Ernesto Domínguez, Cerrito 537, primer piso. — Abril de 1958. — ABEL CONSTANTINO MENENDEZ COPA y AQUILINO GARCIA MENENDEZ.
25) $24.00 20 pub. 4518 Ab.11-v.my.6.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a Cándido González Rodríguez, la carnicería instalada en la calle Santiago Sierra N.o 3651 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Escribanía de Oscar Sindín, avenida 18 de Julio 1082. — Montevideo, Abril 1.o de 1958. — JOSE BENITO FERNANDEZ GONZALEZ. — AMBROSIO ALFREDO DAPIAGGI.
25) $24.00 20|pub. 5356 Ab.22-v.my.15.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a Iván Romeo Núñez el comercio de Panadería ubicado en doctor Miguel Mortalena y General Flores de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Sarachú. — Carmelo, Abril 1.o de 1958. — RAUL H. ANDRIOLI.
25) $16.00 20|pub. 5451 Ab.23-v.my.16.

Oficinas Panzera, Paraguay 1176, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la Avenida 18 de Julio N.o 1493, en el ramo de "Pensión Familiar" al señor León Chillik Kon. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — CARLOS ANTONIO NUÑEZ. — LEON CHILLIK KON.
25) $24.00 20|pub. 6162 My.5-v.my.27.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Américo Gómez Robegnio el Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras sito en la calle Benito Riquet N.o 199 de esta ciudad. Acreedores a 18 de Julio 1709 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DIVINA MENDEZ DE VAZQUEZ. — JULIO VAZQUEZ FREIRE.
25) $16.00 20|pub. 6163 My.5-v.my.27.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor FIDEL REY DEL RIO, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras, ubicado en la calle Trento N.o 3079, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Abril de 1958. — CARLOS BADANO BERTONE.
25) $24.00 20|pub. 5866 Ab.29-v.my.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Luis Vidal la Panadería sucursal "Del Puerto", sita en la calle Juan Lindolfo Cuestas N.o 1444. Acreedores escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — JULIO CESAR RODRIGUEZ. — JOSE LUIS VIDAL. — Montevideo, 29 de Abril de 1958.
25) $16.00 20|pub. 5995 My.2_v.my.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Gonzalo, Jorge y José María Pouso Carballo, la Panadería "Los Andes", sita en la calle Mercedes Nos. 1236-38. Acreedores Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — JUAN GARCIA CARBALLO. — MERCEDES IGLESIAS VALIN. — WASHINGTON JULIO OLIVERA. — MARIA JULIA RODRIGUEZ. — GONZALO POUSO. — JORGE MARIA POUSO. — Montevideo, 29 de Abril de 1958.
25) $24.00 20|pub. 5994 My.2_v.my.24.

Oficinas Panzera, Paraguay 1176 intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Gustavo A. Becquer N.o 1100 en el ramo de Almacén y lechería al señor Rómulo Domínguez López. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — MARIA PEREZ DE PEÑA. — Rómulo Domínguez López.
25) $24.00 20|pub. 5367 Ab.23-v.my.16.

A efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender al señor Dip Juri, el almacén de comestibles y puesto de verdura instalado en la calle José María Silva N.o 4558. Acreedores presentarse en Rincón N.o 454, escritorio 220. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — FELIX AMARANTO SOZA. — ROSA TERAN DE SOZA.
25) $16.00 20|pub. 6027 My.3-v.my.26.

Prometí vender a "Bumesa S. A." la Barraca y Establecimiento Industrial "El Molino", sito en la ciudad de San Carlos (Dpto. de Maldonado). Ley del 26-9-1904. Acreedores presentarse en Andes 1409, piso 4. — Montevideo, Abril 23 de 1958. — AURELIO E. LLOVET MASSAT.
25) $24.00 20|pub. 6064 My.3-v.my.26.

27 - Varios

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio del Banco, en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos, ha dispuesto una emisión de acciones a cuya suscripción tienen preferencia los señores accionistas, en proporción a las acciones que posean y de acuerdo a las condiciones de tipo, integración y pago, opciones y demás detalles de que los interesados pueden informarse en las oficinas del Banco, Cerrito 428, dentro del horario de operaciones hasta el día 26 de Mayo corriente a las 17 horas, fecha en que se cerrará esta suscripción. — Montevideo, Abril 30 de 1958. — El Directorio.
27) $7.20 3|pub. 6108 My.3-v.my.6

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

Llámase para proveer de modo interino:
Cargos de Auxiliares Nurses (Enfermeras Tituladas). Cargos: Técnico-Administrativos; sueldo: $ 420.00 mensuales. Vencimiento: 12 de Mayo de 1958. Hora 17.
Cargos de Auxiliares de Enfermería. Cargos: Técnico-Administrativos; sueldo $ 290.00 mensuales. Vencimiento: 12 de Mayo de 1958. Hora 18.
Llámase a Aspirantes para la realización del: Curso de Ayudantes de Servicios Generales: Vencimiento: 12 de Mayo de 1958. Hora 17.
Nota: Las inscripciones se recibirán en la Secretaría General (Concursos) todos los días hábiles de 8 a 18 horas donde se podrán retirar las bases respectivas:
27) (C.C.) 3|pub. 31427 My.3-v.my.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores Arquitectos para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, en reemplazo del señor Arq. Gonzalo Rodríguez Orozco, que renunció. Las elecciones se realizarán el día 27 de Mayo próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 12 del mismo mes dentro de las horas de oficina. Para que la inscripción tenga validez es necesario que al efectuarse ésta se presente la conformidad por escrito del candidato. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Juan R. Danza, Prosecretario General.
27) (C.C.) 3 pub. 31395 Ab.30-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber el público que por resolución N.o 11.571 de fecha 17 de Setiembre de 1957 dictada en los autos: "LUIS CARLOS BUZO. Posesión Notoria de Estado Civil" (L.o 52, F.o 293), se llama, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, en estos autos de posesión notoria de estado civil y sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 22 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
27) (R. 20-4-55) 10|pub. 31391 Ab.29-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en los autos caratulados: "AMBROSIO ROVEDA, BENJAMIN JULIO, ROBERTO WALTER, OSVALDO LUIS, ELSA RENEE y NILDA ADELA ROVEDA. ENRIQUEZ. Escrituración de oficio", (L.o 52, F.o 428), se hace saber que los citados se han presentado solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: Un solar de terreno padrón N.o 78.025 sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, propiedad urbana, señalado con el N.o 11 del plano suscrito por el agrimensor Luis Arraitt Victoria, en Marzo 1923, división en solares que figuran en la manzana letra "F" del Pueblo San Lorenzo —hoy Cerrito de la Victoria—, del plano suscrito el 15|1|1877, por el agrimensor Emilio Poncini. Según dicho plano tiene un área de 336 ms. 77 dms. cuadrados, deslindados así: 10 ms 308 mm. de frente al Este, a la calle General Martín Rodríguez; 32 ms. 642 mm. al Norte, lindando con los solares 8 y 9 del mismo plano; 10 ms. 308 mm. al Oeste, lindando con el solar 7, y al Sur, 32 ms. 642 mm. lindando con el solar 13 del citado plano. Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble deslindado precedentemente, y a los sucesores de José o José Juan Calcagno, especialmente a Andrés A. Calcagno, Elena M. Calcagno de Pons, María E. Molinas de Rioboo, Telmo J. Molinas, Amanda Brisco Calcagno, Oscar José María Brisco, Irma A. Brisco Calcagno, Sara A. Brisco Calcagno, Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno, Néstor María Calcagno, Dora A. Calcagno, Delia E. Calcagno, Esther Magdalena Germain, Jaime Calcagno, Angela o Angela María C. Calcagno, Angela Calcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 2.o dentro del término de noventa días, a otorgar por sí o por apoderado legalmente constituído, la escritura de traslación de dominio del bien mencionado, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia el señor Juez otorgará de oficio dicha escritura. El solar deslindado fué prometido en venta a plazo al señor Ambrosio Roveda por el Banco Francés, Supervielle y Cía., como mandatario de José Calcagno viudo de Josefa Soñora con fecha 23|5|1923, siendo el señor Ambrosio Roveda y sus hijos, herederos de su cónyuge fallecida, Adela Enríquez, los que solicitan su escrituración. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
27) $204.00 30|pub. 4131 Mz.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquín Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSE RYDZYJ JANECZEK. Escrituración de Oficio", (L.o 52, F.o 502), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rydzyj Janeczek, solicitando la escrituración de oficio de la Promesa de Compraventa referente al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, em-

padronado con el N.o 157.120, señalado con el N.o 4 en el plano del agrimensor Carlos Mac Coll, inscripto en Topografía con el N.o 416 el 25 de Junio de 1935, con una superficie de 1.670 ms. 90 dms. con 20 ms. de frente al Sur-Oeste al Camino Carlos A. López, al Nor-Oeste 76 ms. 15 cms. con el solar 5; al Norte en 24 ms. 75 cms. con el solar 6 y al Sur-Este en 90 ms. 94 cms. con el solar 3. La promesa fué inscripta en el Registro de Promesas de Enajenaciones de Inmuebles a Plazos, con el N.o 226 al F.o 53, del L.o 26 el 1.o de Marzo de 1941, siendo prometida en venta por la sociedad anónima "Establecimiento Vitivinícola San Ignacio". A tal fin, se cita, llama y emplaza a la sociedad anónima "Establecimiento Vitivinícola San Ignacio" o a sus sucesores a cualquier título y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de llevarse a cabo el otorgamiento de dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Juanángel L. Granola, Actuario.

27) $132.00 30|pub. 6115 My.3-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Reivindicación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "ANA MARIA VILLAMIL DE CASTAGNA y Otras. Reivindicación y daños y perjuicios". L.o 53 F.o 40, se emplaza por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente al actual poseedor y a todo aquél que se considere con derecho al o contra el inmueble ubicado en la parte Norte de la Plaza Cagancha, calle Ibicuy y San José, padrón N.o 8.322, 5ª Sección Judicial de Montevideo. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Marzo de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

27) $60.00 30|pub 4818 Ab.15-v.my.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
CONCURSO CIVIL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FEDERICO GARCIA PARDO. Concurso civil" (L.o 43, F.o 311), se convoca a todos los acreedores del nombrado Federico García Pardo para que concurran a la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, el día 12 del próximo mes de Mayo a la hora 15 a efecto de considerar la renuncia presentada por la Liga de Defensa Comercial de su cargo de Síndico de este Concurso y, en su caso, proceder a la designación del sustituto.— Montevideo, Febrero 25 de 1958. — Julio E. Real, Actuario

27) $20.00 10|pub. 5877 Ab.30-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
ESCRITURACION

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Bello Juan y otra contra LOS SUCESORES DE LEGRAND DE CREN AMELIA Escrituración", (L.o 44, F.o 248), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Bello y doña Yole Boldrini de Bello, promoviendo acción de escrituración de oficio, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, situado en el "Barrio Marconi", 12 a Sección Judicial de Montevideo, (actualmente 17.a Sección), empadronado con el N.o 79.347, e individualizado con el N.o 251, en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de fecha 1|7|1910, con una superficie de 420 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Sudoeste sobre el camino Carreras Nacionales, entre las calles Emilio Zola y Torricelli, distando el punto más próximo de dicho frente 32 metros 50 centímetros de la última calle citada; por 42 metros en sus líneas de costados hacia el fondo, confinando: al Noroeste, con el solar 252; al Nordeste con el solar 273; y al Sudeste con el solar 250. El inmueble relacionado fué prometido en venta a plazos por el Banco Popular del Uruguay en representación de doña María Legrand de Cren a don Angel Núñez, por documento privado fechado el 21|5|1924, siendo la actual cesonaria doña Yole Boldrini de Bello, casada en únicas nupcias con don Juan Bello, habiéndose ratificado dicha promesa el 6|8|1953 e inscribiéndose en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos el 13|8|1953, con el N.o 1.186 al F.o 406 del L.o 55. El precio de la compra-venta, establecido en la promesa, fué de $ 1.533.00 y ha sido íntegramente pagado. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Amelia Legrand de Cren, sus herederos universales; Alberto Arturo y María Eloísa Legrand Clauzolles; Orfilia Legrand Soriano, Raúl Legrand Poggi, Alberto Eugenio Pedro, Elena Amelia, Adela Lucía Celina, Enriqueta Eugenia y Enrique Edmundo Riondel Legrand, Luciano, Luis Gastón, Pablo Eduardo, Eugenia, Juana María Margarita y Enrique Lassere Legrand, Isolina Fleitas Lasserre, Enrique, Francisco, Ernesto, Adolfo Eugenio, Julia Margarita, María Elena y Eugenia María Ruete Legrand; Carlos Eugenio, Alfredo Ruperto Pablo, María Amelia Carolina, Rosa Margarita y María Elena Dionisia Deheress Legrand y Enrique Juan Eugenio, María Margarita Engracia, Juan María, María Clotilde y Alberto Figari Legrand, sus sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble prometido en venta, para que comparezcan dentro del referido término a estar a derecho y otorgar la escritura de compra-venta, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $228.00 30 pub. 4070 Mz.27-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictado en los autos caratulados: "Bianculi de Mazzetta, Carmen Ofelia y Mazzetta, Ulisis A. A., contra CASTRO, CATALINA, Pérdida de Patria Potestad, L.o 16 N.o 106. F.o 102", se cita llama y emplaza a doña Catalina Castro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Ernesto Roland. Actuario.

27) $36.00 30|pub. 4240 Mz.29-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
CESACION DE PAGOS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MARTINICORENA HNOS. y CIA. Quiebra. Cesación de pagos" (L.o 17, F.o 384), se hace saber que por auto dictado el ocho de Marzo del año actual el señor Juez fijó la fecha de la efectiva cesación de pagos en el 13 de Junio de 1957. — Artigas, Abril 12 de 1958.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.

27) $12.00 10|pub. 5785 Ab.28-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Rodríguez María Cristina contra SUCESION MAXIMA SEQUEIRA. Posesión notoria de estado civil", (L.o 31, F.o 381 N.o 227) se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que pudieren considerarse con algún derecho, en el juicio que se promueve, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio, en caso de no comparencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación, la que se encuentra auxiliada de pobreza. (Ley 20 de Abril de 1955). — Florida, Abril 23 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 31447 My.5-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "GIL OLIVERA, Investigación de Maternidad de hijo natural de Celmira o Zelmira Olivera", se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés en esta gestión, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, artículo 307, Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, 29 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.

27) $36.00 30|pub. 5546 Ab.24-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
EMPLAZAMIENTO

De mandato del señor Juez de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: GONZALEZ ESPINO, JUAN EVANGELISTA y MARIA DEL SOCORRO o MARIA DEL SORRO. Posesión notoria, L.o 23, N.o 156, F.o 353". se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a comparecer en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se hace constar que para este trámite se obtuvo auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 31010 Mz.26-v.my.8.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Ley 26|9|904. Comunicamos que hemos rescindido la promesa de compra-venta del Bar y Horno de Pizza que gira en esta plaza en la calle Hocquart N.o 2200 suscrita con el señor Demetrio Bentancor. Con fecha de hoy tomamos posesión nuevamente del mismo y nos hacemos cargo del activo y pasivo del mismo. Acreedores al comercio. — Montevideo, 21 de Marzo de 1958. — NELSON MELANO SILVA. — AMILCAR CÁCERES BECERRA. — DEMETRIO BENTANCOR CARRION.

27) $24.00 20|pub. 4545 Ab.11-v.my.6.

CESION DE DERECHOS

Aviso: Se hace saber al comercio y al público en general, que he cedido mis derechos a Darwin Camacho García, sobre el Bar y Wiskería "El Patio", instalado en Ituzaingó 1460. — Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en Rincón 723, primer piso, escritorio 9. — ROGELIO GUANCO. — Darwin Camacho García.

27) $16.00 20|pub. 4564 Ab.12-v.my.7.

COMPRA - VENTA SIN EFECTO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta pactada entre los señores Oscar Ceriani y Carlos Jesús Calvo Bamboa de fecha 14 de Marzo de 1958 referente al Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras sito en la calle Juan D. Jackson 1.0 desistiendo de la misma el señor Carlos Jesús Calvo Bamboa con fecha 28 de Abril de 1958. Acreedores, calle Juan D. Jackson N.o 940. — OSCAR CERIANI. — CARLOS JESUS CALVO BAMBOA.

27) $32.00 20|pub. 6164 My.5-v.my.27.

CESION DE CUOTA

Por lo dispuesto en la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que don ANASTASIOS POLITIS, el 23 de Abril de 1958 cedió su cuota en la sociedad "Eliopulos, González y Politis" a sus consocios don Leonidas Eliopulos y don Gilberto González Martínez. Acreedores: a calle Convención N.o 1537 (Ofic. Suárez).

27) $16.00 20|pub. 6181 My.5-v.my.27.

CESION DE CUOTA

(Ley 26|9|1904). Hacemos saber al público y comercio que hemos resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada que bajo la razón social "Cuesta, Bonnet y Tamburini" funcionaba en la ciudad de Maldonado, en el ramo de imprenta, librería y afines, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Juan Carlos Tamburini Fabbri a quien los dos socios restantes señores Héctor Angel Bonnet y José María Cuesta le han prometido ceder sus respectivas cuotas sociales. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en 18 de Julio N.o 1007 de la ciudad de Maldonado. — HECTOR ANGEL BONNET. — JOSE MARIA CUESTA. — Juan Carlos Tamburini Fabbri.

27) $40.00 20|pub. 6126 My.5-v.my.27.

CESION DE CUOTAS
SOCIEDAD COLECTIVA "EULOGIO REY Y COMPAÑIA"

Se han hecho las siguientes cesiones de cuotas, por escrituras autorizadas por el Esc. Nicolás Fernández Pou: I) El 17 de Noviembre de 1956, MANUEL DOMINGUEZ RIAL, cedió a Ramiro Rego Vigo; II) El 15 de Marzo de 1957, Alfredo Hermida cedió a Jesús García Castro; III) El 13 de Abril de 1957, Etelvino Fernández Alvarez, cedió a los restantes socios de la Sociedad; IV) El 22 de Enero de 1958, Manuel Pereira Diego, cedió a Amaro Rodríguez Núñez; y V) Manuel Rodríguez Lorenzo, cedió a José Iglesias Iglesias. Acreedores, en el domicilio de la Sociedad, calle Acevedo Díaz número 1978. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Abril de 1958.

27) $32.00 20|pub. 5040 Ab.18 v.my.13.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023. de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí ceder mis derechos de "Concesionario" de la cantina de la sociedad "Entraineurs y Jockeys" ubicada en la calle Francisco Echagoyen N.o 5074 de esta ciudad al señor Ruben Tapia García. Acreedores en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Abril de 1958. — FRANCISCO ABENIA. — HELVECIA NORANDO.

27) $24.00 20|pub. 5241 Ab.21-v.my.14.

COMPRA SIN EFECTO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se comunica que el señor Horacio Fernández Gómez ha desistido como co-promitente comprador del negocio de Carpintería ubicado en calle Florida N.o 1529, continuando con las obligaciones contraídas los señores Marcelino y Emilio García Izquierdo. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 25 Marzo 1958. — AGUSTIN COUSO. — JOSE IGLESIAS.

27) $16.00 20|pub. 4568 Ab.12-v.my.7.

RESCISION PROMESA DE VENTA

Ley 26|9|904. Comunicamos que se ha rescindido la Promesa de Compra-Venta del almacén y bar que gira en esta plaza calle Ejido 1051 suscrita con Rogelio y Modesto García quienes toman a su cargo nuevamente la explotación del comercio con fecha de hoy. Acreedores San José 1260 esc. 20. — Montevideo, 7 de Abril de 1958. — LAURA DIAZ MIGUEZ DE LOURO. — RAMON LOURO AMADO

27) $24.00 20|pub. 4919 Ab.16-v.my.10.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta suscripto por el comercio de la calle Justicia número 3054 que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 9 de 1958.—MANUEL VIEITES. — ANTONIO VIEITES. — EDUARDO LOPEZ. — MANUEL GARCIA.

27) $24.00 20|pub. 4595 Ab.12-v.my.7.

COMPRA VENTA SIN EFECTO

Según ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que dejé sin efecto la promesa ed compraventa que tenía con Daniel Chavarria, Manuel Sánchez, del comercio de mi propiedad sito ...

San Martín N.o 2071 y a su vez lo prometí nuevamente en venta a don Gregorio Martínez. Acreedores Zabala 1390. — Montevideo, 11 de Abril de 1958. — AVELINO MENDEZ. — Daniel Chavarria. — Manuel Sanchez y Gregorio Martínez.
27) $24 00 20|pub. 4918 Ab.16-v.my.10.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS PORTUARIOS
ELECCION DE AUTORIDADES

De conformidad con lo establecido por el Estatuto Social, se lleva a conocimiento de los señores socios, afiliados, activos, protectores, jubilados, ex-funcionarios y honorarios, que la elección de autoridades para el período 1958-1960, se realizará en la sede social de esta Institución, calle Piedras 421, en las siguientes fechas:

8 de Mayo de 1958: elección de representantes de la categoría Socios-Afiliados (2 cargos); 22 de Mayo de 1958, votarán los Socios-Afiliados, Activos, Protectores, Jubilados, Ex-Funcionarios y Honorarios (9 cargos restantes).

En los dos actos eleccionarios regirá el horario de 10 a 12 y de 17 a 19 y 30 horas. Los sufragantes deberán acreditar su identidad con la presentación del Carnet Social o en su defecto, la Credencial Cívica o Cédula de Identidad. No podrán ejercer el derecho del voto, los asociados que el día de la elección tengan tres cuotas sociales impagas. — Montevideo, 29 de Abril de 1958. — Camilo Bittencourt, Presidente; Lirio Marzovillo, Secretario.
27) $18.00 5|pub. 5908 Ab.30-v.my.6.

CESION DE DERECHOS

Hago saber que he cedido al señor Saturnino López todos mis derechos como copromitente comprador del Café y Bar de la Avda. 18 de Julio N.o 2036 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el comercio indicado. — Montevideo, Abril 22 de 1958. — MATEO MARTINEZ.
27) $16.00 20|pub. 6008 My.2-v.my.24.

COMPRA SIN EFECTO

Comunico que la promesa de venta de mi negocio del ramo de Almacén de comestibles y fermentadas, establecido en la calle Paraíso No 2852 de esta ciudad, publicado el 8|2|1957 a favor de Marcelino López Santamarina, ha quedado sin efecto, haciéndome cargo nuevamente del negocio desde esta fecha. Acreedores en el negocio. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 21 de 1958. — LADISLAO LLERA CALVO.
27) $24.00 20|pub. 5578 Ab.24-v.my.17.

RESCISION COMPROMISO DE VENTA

El compromiso de venta de la pensión de mi propiedad sita en ésta ciudad, calle Acevedo Díaz N.o 1413, a los señores José Lavin y Tomás Rojo, fué rescindido respecto al primero el 16-4-58. Acreedores al comercio. Ley 26 9|1904. — Montevideo, Abril de 1958. — MARIA SARA CANTEIRO.
27) $16.00 20|pub. 5758 Ab.28-v.my.21.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rescindimos la promesa de compra-venta del comercio de Café y Bar, sito en la calle La Paz 2201, de esta ciudad. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Abril 6 de 1958. — ALEJANDRO C. LATORRE. — MANUEL LAÑA. — JULIO M. FESSANO.
27) $16.00 20|pub. 6025 My.2-v.my.24.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o HERS CALISAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 5[illegible]9 My.6-v.jn.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FROIM BORIS o FROIM BORUCH o BORUCH FROIM o BORIS FROIM FRYDMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 9 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. My6-v.jn.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE ITURBIDE o ITHURBIDE o ITHOURBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6049 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA GARCIA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6192 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA SOFIA o MARIA SOFIA AURELIA SANTINA D'ALBORA o D'ALBORA SANTI DE ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6191 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ALONSO DE GERPE (50-530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 27 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6203 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA REY o REY EVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 6212 My.6-v.jn.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNA JAKIMOW DE BUDZIŃSKI o BUDZINSKI o ANNA JAKIMOW (50-354), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6213 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARTINEZ PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6207 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA del SOCORRO VIZCAINO DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6036 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON TOMAS RAVETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6193 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Abril de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6206 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO PELUAS ROMERO o SABINO PELUAS o SABINO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6210 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ADHEMAR MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 28 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6211 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NAPOLEON DANESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6232 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hac saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO ALZURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 16 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6227 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MOREIRA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 16 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6228 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL URTIAGA MIRABALLES o ISMAEL ALEJANDRO URTIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6229 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RETTA LUBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6230 My.6-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Por disposición del Juez de Paz de la 1.a Sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA MONTERO PEREYRA DE MONTERO o SATURNINA ABDONA MONTERO DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1958. — M. Darío Anastasía, Juez de Paz de la 13.a Sección de Lavalleja, a cargo de la 1.a.
1) $12.00 10|pub. 6231 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don JULIO VIVIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Abril de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 6197 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de Marzo de 1958.— Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6203 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAGDALENA NATALIA o JUANA MAGDALENA o MAGDALENA JUANA ELICEIRE DE CHURRUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Abril de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 6201 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA BERTOLOTTI VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de Abril de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 6202 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL MIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Abril de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 6198 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JUAN JEFFREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de Abril de 1958. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 6199 My.6-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROMERO o PEDRO ROMERO LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Abril de 1958. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 6200 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA YGNACIA GONZALEZ MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 6209 My.6-v.my.16.

3—Convocatorias Comerciales

S. A. TARZAN

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de S. A. Tarzán para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 19 de Mayo próximo en el local de la Avda. General Flores 3247 a la hora 8 y 30 para tratar la siguiente orden del día:

Renuncia del actual Directorio y Síndico y nombramiento de nuevas autoridades y Síndico (titular y suplente).

De acuerdo con el artículo 2.o inc. A) de los estatutos sociales, para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el domicilio indicado con tres días de anticipación al fijado para reunirse la asamblea. — S. A. Tarzán.
3) $12.00 5|pub. 6219 My.6-v.my.10.

LOS TALAS S. A.

El Directorio de Los Talas S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Mayo de 1958 a la hora 11, en el local de la Sociedad, calle Mercedes 862, apto. 104, con el siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 2.o Elección de dos Directores; 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones de que sean poseedores, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales.
3) $4.80 1|pub. 6236 My.6-v.my.6.

INCOFI S. A.

El Directorio de Incofi S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Mayo de 1958 a la hora 11, en el local de la Sociedad, calle Mercedes 862, apto. 104, con el siguiente orden del día:

I) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1958; II) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones de que sean poseedores, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales.
3) $9.00 3|pub. 6235 My.6-v.my.8.

SOFIM S. A.

El Directorio de Sofim S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Mayo de 1958 a la hora 10 y 45, en el local de la Sociedad, calle Mercedes N.o 862, apto. 104, con el siguiente orden del día:

I) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; II) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones de que sean poseedores, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales.
3) $4.00 1|pub. 6233 My.6-v.my.6.

EL ABRA S. A.

El Directorio de El Abra S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Mayo de 1958, a la hora 11 y 15, en el local de la Sociedad, calle Mercedes 862, apto. 104, con el siguiente orden del día:

I) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; II) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, las acciones de que sean poseedores, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales.
3) $4.00 1|pub. 6234 My.6-v.my.6.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Cristina Silvera c|ARGEO FERNANDEZ. Divorcio por causal", Libro 54 Folio 98, se cita, llama y emplaza a don Argeo Fernández Núñez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $16.00 10|pub. 6221 My.6-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos: "Frascolla, Ramón Atanacio c| OLIVERA, MARIA. Divorcio por causal", (Libro 56 Folio 315), se cita, llama y emplaza a María Olivera Martíns, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, 15 de Marzo de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 5360 My.6-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LAPIDO DIAZ, ALVARO y BOVE SANTAYANA, ENRIQUETA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (50-674), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Alvaro Lapido Díaz y Enriqueta Bove Santayana; y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 6216 My.6-v.my.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Granja, Argentino con VALVERDE ALVAREZ, MARIA. Divorcio", se cita a doña María Valverde de Alvarez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 6215 My.6-v.my.9.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

No 3.602. — Aparato para el contralor de funciones visuales del personal. — Apertura: 17 de Junio de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.603. — Pasto para embalar. — Apertura: 20 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.604. — Rectificación de camisas y construcción de pistones para tractores agrícolas. — Apertura: 21 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.605. — Arandelas de cartón. — Apertura: 19 de Mayo de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.606. — Electrodos. — Apertura: 13 de Junio de 1958, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31466 My.6-v.my.14.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.176

Adquisición de cadena de eslabones con contretes. — Fecha de apertura: 12 de Junio de 1958, a la hora 16. — Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 6 de Mayo de 1958. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 31460 My.6-v.my.8.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

V. M. 26. — Segundo llamado. — Venta de papel viejo y recortes de papel blanco de imprenta. — Apertura: Mayo 22, hora 16. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

N.o 385|58. — Segundo llamado. — Suministro de estopa multicolor común (de plaza). — Apertura: Mayo 23, hora 15. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 31471 My.6-v.my.14.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O. S. E.

LICITACION PUBLICA N.o 260

Prórroga de apertura del primer llamado para el suministro de caños, aparatos y piezas especiales de Fundición

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución del Directorio en 29 de Abril de 1958, se prorroga la recepción y apertura de propuestas fijada en principio para el día 8 de Mayo de 1958, para el 25 de Junio de 1958, a la hora 15 y 30, en el local de Proveeduría (Departamento Administrativo), calle Zabala N.o 1395, primer piso. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 31472 My.6-v.my.13.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

SEGUNDOS LLAMADOS

La Comisión Nacional de Educación Física llama a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales:

Viernes 16 de Mayo de 1958. — **Madera. — Apertura** a la hora 16.

Viernes 16 de Mayo de 1958. — **Acero, caños y planchuela.** — Apertura: a la **hora 17 y 30.**

Rigen en los llamados las **disposiciones generales** a que deben ceñirse las **licitaciones pú-**

blicas establecidas en los decretos del 6 de Febrero de 1911 y 15 de Julio de 1936, disposiciones complementarias y concordantes. — Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la sección. Adquisiciones de la Oficina Central, calle Soriano 882, Montevideo. — La Administración General.
12) (C.C.) 5|pub. 31465 My.6-v.my.10.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

N.o 113. — Cocinas. — Tercer llamado. — Apertura: 19 de Mayo, hora 15.
N.o 114. — Vidrios. — Tercer llamado. — Apertura: 19 de Mayo, hora 17.
No 115. — Frascos para mamaderas. — Segundo llamado. — Apertura: 20 de Mayo, hora 15.
N.o 118. — Equipo pulverizador de alta presión. — Apertura: 20 de Mayo, hora 17.
Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482, primer piso.
12) (C.C.) 10|pub. 31470 My.6-v.my.16.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 14

Llámase a licitación pública, por la adquisición de papel pintado, pinturas, pinceles, etc., de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 14 de Mayo de 1958, a las 15 horas. — Valor de los pliegos: $ 0.70.
12) (C.C.) 3|pub. 31467 My.6-v.my.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública, por primera vez, a fin de contratar la construcción de base de hormigón para pavimento asfáltico y veredas en el tramo de la calle Río Negro, entre la Avda. 18 de Julio y calle Colonia, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina. — La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 19 de Mayo próximo, a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección (Palacio Municipal, piso 7.o).
12) (C.C.) 1|pub. 31468 My.6-v.my.6.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3.086

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para el aprovisionamiento de alfalfa por el término de treinta días, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles. — Recepción y apertura de propuestas: el día 7 de Mayo del corriente año, a las 17 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.60.
12) (C.C.) 1|pub. 31469 My.6-v.my.6.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Mayo 6 de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley No 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

WILFREDO MAX MARTINEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ciudadela 1432 ap. 9 y MARIA OTILIA TROCHE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudadela 1432 ap. 9.

3.a Sección

VICTORIANO DIAZ, 62 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 337 y ANTONIA GUILLEN, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada Reconquista 337.

10.a Sección

RICARDO ENRIQUE LELEU, 39 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado R. Anador 3911 e ISIDORA ALCALA SASTRE, 25 años soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2677.
ARTEMIO RUDEVER CASTRO, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Comercio 2282 y NIBIA LIBERTAD MIERES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2282.

12.a Sección

WALTER LUIS CAZAJOUS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2146 y GILDA ELENA FRAGA, 23 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Dulcinea 3083.
GUILLERMO RAMON MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1636 y MARIA ESTHER IBARRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1636.
PEDRO BERNARDO LEMOS (hijo), 31 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Pasaje Bolívar 1984 y MARIA ELBA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1789.

13.a Sección

ROBERTO LAVIUZZA, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado China N.o 2211 y ANTONIETA WISNIOWSKI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 2000.
EBER FRUCTUOSO SOSA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Calle 8 N.o 114 (Casabó) y NORMA SIRLEY MOROSINI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 9 N.o 117 (Casabó).

14.a Sección

HUGO WASHINGTON RIOS MOREIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3778 bis y GLADYS RENEE CAUCEGLIA IBARRA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3778 bis.

20.a Sección

MARCELINO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaira 115 y NELIDA GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaira 115.

24.a Sección

JULIO CESAR FERNANDEZ GASTAMBIDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pastoriza 1361 e IVEL LILIANA VILA VILA, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pastoriza 1361.
14) $2.00 3|pub. v.My.8.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ALFONZO, pues donde figura el apellido materno como "Alonso" debe decir "Alfonzo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31473 My.6-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de doña FRANCISCA CARMEN PIANO, pues en la misma donde dice "Carmen Piano de Pisano" debe decir "Francisca Carmen Teresa Piano" y donde dice "viuda de don José Pisano" debe decir "soltera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 7 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 6217 My.6-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido DIEGO OLIVERA SALA y MARIA ESTHER IRIART DE OLIVERA SALA, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y refiriéndose a la contrayente, dice: "Esther Iriart", debe decir: María Esther Iriart, y donde aparece como nacida el "13 de Marzo de 1916", debe decir: 13 de Marzo de 1917. — Montevideo, Mayo 2 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 6214 My.6-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BARBERINI BAILLOD MARIA ELENA. Rectificación de partida" (L.o 44, F.o 508), se hace saber que ante este Juzgado se ha presetnado doña María Elena Barberini Baillod, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido Materno "Baliod", en lugar de "Baillod". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 6196 My.6-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MAIESE de MARTUCCIELLO ROSINA o ROSA. Sucesión", L.o 44, F.o 323, se hace saber que ha sido solicitada por Antonio, María Francisca, Carmen, Pantaleón, Antonia y Luisa Martucciello, la rectificación de la partida de defunción de doña Rosina o Rosa Maiese de Martucciello, por figurar en ella dicha señora, como "Justa Maese de Martucciello", en lugar de "Rosina o Rosa Maiese de Martucciello". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 28 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15 pub. 6055 My.6-v.my.22.

20—Remates

VICTOR HUGO BRUNO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Zenop Sobadjian contra NELSON ALARMA. Ejecución de Prenda" (L.o 53, F.o 311), se hace saber que el día 16 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Vera N.o 2722, por intermedio del martillero Víctor Hugo Bruno, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor del siguiente bien: Un automóvil marca "Pontiac", matrícula 172.026, padrón 131.937, de Montevideo.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1958.— Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $24.00 10|pub. 6013 My.6-v.my.16.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "PASCUAL CASSARINO Y OTROS. Cesación de condominio", (L.o 53, F.o 569), se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo del corriente año a las 15 horas, en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero don Alberto Vanoli y con asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en pública subasta, en remates separados y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican, de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: Base de venta: $ 5.000.00. Un solar de terreno, mejoras y edificios en el construído ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 50.352, señalado con el N.o 50, en el plano trazado por el ingeniero Silvestre Mato de Marzo de 1910, según el cual se compone de una superficie de 458 ms. 21 dms. que se deslindan así: 8 ms. 80 cms. al Noroeste a la calle Pérez Mariño; distando su punto medio 84 ms. 08 cms. del Camino Propios; 52 ms. 08 cms. de fondo al Nor-Este lindando con el solar 51; 52 ms. 06 cms. de fondo al Sur-Oeste lindando con el solar 49; y por el Sur-Este confinando con el solar de propiedad de Catalina y Pedro Brasano en 8 ms. 80 cms. aproximadamente. Acto seguido: Base de venta: pesos 5.000.00: Un solar de terreno, mejoras y edificios en el construídos, ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a una servidumbre de paso de 8 ms. distante en su punto medio 970 ms. 88 cms. del Camino a Punta Yeguas, Paraje Rincón del Cerro, empadronado con el N.o 94.842 que según el plano del agrimensor don Manuel B. Avilés de Junio de 1936, inscripto con el N.o 615 en la Dirección General de Catastro con fecha 1.o de Julio de 1936, consta de una superficie de 9.299 ms. 93 cms. que se deslindan así: 32 ms. 17 cms. de frente al Nor-Oeste a Servidumbre de Paso de 8 ms. de ancho que desemboca en el Camino a Punta de Yeguas; 167 ms. 40 cms. al Nor-Este lindando con el solar de don Mario Pascual; 82 ms. 22 cms. al Sur-Este lindando con el de don Carlos Arocena; y por el Oeste, 3 rectas, la primera a partir del vértice Sur-Oeste mide 77 ms. 05 cms. lindando con el solar de don Mónico García, la segunda de 50 ms. lindando con las propiedades de los señores Almerito Borsani, Lázaro Etchegoyen y Bernardo Biasotti; y la tercera de 90 ms. lindando con este último propietario, que llega al frente sobre la mencionada servidumbre.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero en efectivo el 10 o|o del importe de la misma; 2.o) Que serán de su cargo el pago de la comisión del rematador, (4 o|o hasta $ 4.000.00 y 1 o|o en adelante), impuestos de ley y gastos de la escrituración; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $138.00 15|pub. 6057 My.6-v.my.22.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado de Paz de la 16.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Montevideo, dictada en autos: "Caja Popular de Crédito Ahorro y Administración de Fando contra FULVIO COUSIN y YOLANDA CANTONI DE COUSIN. Med. Prep. L.o 53, F.o 549", se hace saber al público que el día 31 de Mayo del corriente año a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, diligencia cometida al señor Juez de Paz de la 16.a sección judicial de Canelones, se procederá por el martillero don Luis A. Durán Burgueño, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contenga, situado en "Toledo", zona rural de la 16.a sección judicial de Canelones, empadronado en más área con el N.o 14037, señalado con el número 24 de la manzana "B" en el plano del agrimensor Rubens A. Quintana de Mayo de 1951, aprobado por la Intendencia de Canelones el 26 de Setiembre del mismo año, e inscripto en la Dirección de Catastro el 16 de Octubre también del mismo año, con el número 6698, según el cual se compone de una superficie de 1920 metros cuadrados, que se deslindan así: 40 ms. por el Sud-Oeste de frente a calle Número Uno; entre las Número Cuatro y Tres (Calle Abrevadero) distando el punto más próximo del principio de la ochava que forma con esta última, 54 ms. 50 cms.; por 48 ms. de fondo, lindando: por el Nord-Oeste con la fracción 25; por el Nord-Este, con fondos de la número 19 y por el Sud-Este, con número 23.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma (artículo 919 del C. P. Civil); 2.o) Que el predio, edificio y demás mejoras que contiene, se venden al mejor postor y en el lugar de su ubicación; 3.o) Que el bien se vende libre de toda obligación y gravamen; 4.o) Que los gastos de escritura, impuestos, comisión del rematador y honorarios que se devenguen serán de cuenta del comprador; y 5.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 16.a sección judicial de Canelones, sito en el pueblo de Joaquín Suárez. — Joaquín Suárez, Abril 28 de 1958. — Enrique L. Marganat Bosch, Juez de Paz.

20) $122.40 18|pub. 6224 My.6-v.my.26.

CARLOS A. VIÑOLY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú doctor don Carlos A. Artecona, en autos: "Antonio Lauría con GUILLERMO IRINEO MAGNIN. Ejecución de hipoteca" (L.o 11, F.o 435, N.o 673), se hace saber que el día jueves 22 de Mayo p.v. a la hora 16, en el vestíbulo del Juzgado, se procederá, con la intervención del martillero señor Carlos A. Viñoly, asistido del Oficial Alguacil y del señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras anexas, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón N.o 1677, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Rafael Thévenet, inscripto en la Inspección Técnica Departamental con el N.o 49, el 29 de Julio de 1918, actualizado por el mismo agrimensor e inscripto en la Dirección de Obras Municipales el 10 de Diciembre de 1952, según el cual tiene una superficie de 36 Hás. 8940 ms. 50 dms. que se deslinda así: al N.O. cuchilla San José y Camino Departamental; 1572 ms. 40 cms. al S.E. con propiedad hoy de Justiniano Lemes; al Sur, Arroyo Quebracho Chico y al N.O. campos, hoy, de Pedro Yusef, Pedro Mallik y otros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento del importe de la misma; 2.o Que será del cargo del comprador la comisión legal del martillero; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del mismo comprador y los demás impuestos como lo establece la ley; y 4.o Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 18 de Julio 1186. — Paysandú, 29 de Abril de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 6205 My.6-v.my.22.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "VIRGINIA CATTONI DE BATTEGAZZORE y Otro. Segunda copia de escritura", L.o 54 F.o 68, se hace saber al público que ha sido solicitada por Virginia Cattoni de Battegazzore y Juan Angel Ricci, la expedición de una segunda copia de escritura que autorizó el escribano Agustín J. Moratorio el 9 de Agosto de 1888, por la cual el señor Angel Cattoni compró a don Pedro P. Díaz, una fracción de terreno situada en la Aguada de esta ciudad, compuesta de un área superficial de treinta y una varas cuadradas, equivalentes a veintidós metros ochenta y siete decímetros cuadrados, teniendo la figura de un triángulo, que linda por el Este con la calle Minas, por el Oeste, con el comprador y por el Sur con el vendedor. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés de oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $32.00 10|pub. 6195 My.6-v.my.16.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

BOUTIQUE MARTA LIMITADA

Por instrumento privado firmado el 7 de Abril de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Abril de 1958 con el N.o 200 al F.o 678 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó la Sociedad "Boutique Marta Limitada", de acuerdo a las siguientes cláusulas: A) La Sociedad es de responsabilidad limitada; B) La constituyen como únicos socios: Isaac Jafif y Marta García Gil; C) Razón Social: "Boutique Marta Limitada"; D) Domicilio: San José N.o 983; E) Su capital es de $ 5.000.00, aportado por partes iguales; F) Plazo: Dos años, prorrogables sucesivamente, a partir del 15 de Marzo de 1958; G) Objeto: Venta total de toda clase de artículos para damas, similares o anexos; H) Administración y dirección: De cuenta del señor Isaac Jafif.

22) $20.00 10|pub. 6222 My.6-v.my.16.

25—Ventas de Comercio

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometimos vender a Pedro Alvarez, el comercio de Carnicería, sito en Carlos Nery número 3505. — Acreedores: 8 de Octubre 4178. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Abril de 1958. — LUIS IPPOLITI. — MARIA VAZQUEZ.

25) $16.00 20|pub. 6194 My.6-v.my.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en San José 1280 escritorio 20, prometí vender a Falcón Hnos. la Fiambrería y Productos de Granja, que gira en esta plaza, Avda. Italia N.o 3671, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Abril de 1958. — RAMON ANTONIO VILA CASTRO. — OLGA EDIT TROLESE DE VILA.

25) $24.00 20|pub. 6226 My.6-v.my.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender a Martín Deleotti y Aníbal Fernández, el Taller de Chapista que gira en esta plaza, calle Yi N.o 1674, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Abril de 1958. — JOSE LUIS LEDESMA COMAS. — BLANCA SILVA DE LEDESMA.

25) $24 00 20|pub. 6225 My.6-v.my.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Jorge Washington Serorena, toda la parte indivisa que me corresponde en el comercio establecido en la calle Lanús 5659 bis, ramo Almacén de Comestibles, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, Frutas y Verduras. Acreedores: Escribanía Mentaste Alvarez, calle Buenos Aires 523. — Montevideo, 2 de Mayo de 1958. — AMELIA JOSEFA POIRÉ DE BARRUFFA.

25) $16.00 20|pub. 6223 My.6-v.my.28.

27—Varios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "JACOBO BLITZ. Concordato preventivo" (L.o 54 F.o 148), se hace saber al público que se ha resuelto convocar a los acreedores para la reunión que se efectuará el día 30 de Mayo del corriente año, a las 13.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, quienes deberán comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la mencionada Junta, la que resolverá con los que a ella acudan. Asimismo se hace saber que se encuentra en el Juzgado a disposición de los acreedores, el Informe del Contador Interventor, señorita Silvia M. Gastelu. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $56.00 20|pub. 6015 My.6-v.my.28.

"STOLAR SOCIEDAD ANONIMA"
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Stolar Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta. — En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el suscrito escribano y testigos, comparecen: I) El señor Melchor Antonio Francisco Serra, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Matilde Irene Bovone; II) El doctor Nilo Berchesi, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Juana Mourelle; y III) El doctor Leonidas Fossati, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Maruja Martínez Jaume. Todos los comparecientes se domicilian en la calle Juncal número mil cuatrocientos sesenta y uno de esta ciudad, personas de mi conocimiento y dicen que:

Primero: Desde esta fecha dan por constituída una sociedad anónima, que bajo la denominación de "Stolar Sociedad Anónima" tendrá por objeto principal: A) Comerciar en la elaboración o fabricación de toda clase de artículos y|o material relacionado con la madera en general y en especial en lo que se refiere a carpintería de obra blanca; B) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; C) Importar, exportar, y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; D) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; E) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; F) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social, y los que más ampliamente se relacionan en los estatutos que se transcriben a continuación, los que fueron leídos y aprobados en general y particular por unanimidad de los circunstantes.

Segundo: Los comparecientes designarán cuando lo dispongan a las personas que integrarán el Directorio que dirigirá la sociedad.

Tercero: Los circunstantes designan y facultan a los fundadores para que en forma conjunta, separada o alternativa gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos sociales, y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquélla o sus organismos asesores sugieran o exijan, realizar todos los trámites administrativos y judiciales, firmar los documentos necesarios, efectuar las publicaciones de práctica y solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí, con los testigos. — Nilo Berchesi. — Leonidas Fossati. — Melchor Francisco Serra. — Teresa Sierra Sans. — Nydia Errandonea. — Nicolás Storace Arrosa, escribano

Estatutos de:

"STOLAR SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

Domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Stolar Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años a contar de la fecha de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comerciar en la elaboración o fabricación de toda clase de artículos y|o material relacionado con la madera en general y en especial en lo que se refieere a Capintería de Obra Blanca; B) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administar, constuir y explotar en general toda clase de bienes inmue-

bles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; C) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; D) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; E) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; F) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado queda fijado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional y estará representado por cinco mil (5.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) valor nominal cada una. Las acciones serán de tres clases y se emitirán hasta las cantidades que se indican a continuación: Acciones fundadoras hasta un máximo de cien mil pesos ($ 100.000.00) valor nominal. Acciones ordinarias y|o Preferidas hasta un máximo de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) valor nominal en conjunto, estando el Directorio facultado para emitir cualesquiera de ellas hasta el máximo autorizado. El monto máximo a emitir en acciones Preferidas será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) valor nominal. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo preferente no acumulativo de hasta el 12 o|o (doce por ciento) anual, que determinará el Directorio. Al emitirse cada serie de acciones preferidas, el Directorio establecerá el dividendo, de conformidad con el interés y demás condiciones del mercado monetario. Las utilidades líquidas serán destinadas en primer término a cubrir el dividendo de las acciones preferidas, según lo determina el artículo veinte de los estatutos.

Art. 4.o Todas las acciones serán al portador y llevarán impreso en forma bien señalada su calidad de fundadora, preferida u ordinaria y tendrán su número de orden progresivo. Cada título representativo de acciones podrá significar una o más de ellas. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiese sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o Para la suscripción y emisión de las acciones fundadoras, el Directorio tendrá las más amplias facultades, pudiendo distribuirlas entre los fundadores y demás personas que colaboren en la iniciación de las actividades de la sociedad.

Art. 6.o Para la suscripción de acciones ordinarias y preferidas, el Directorio establecerá las condiciones, pero deberá dar preferencia en cada emisión a los tenedores, en proporción a las acciones que posean. A tal efecto dispondrá una publicación y decidirá después de diez días (diez) de la misma. El Directorio resolverá en cada caso la emisión de acciones no pudiendo emitirlas en series inferiores a veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) moneda nacional. Efectuada la publicación, la distribución se realizará en forma proporcional a las acciones de cada suscriptor. El sobrante será adjudicado libremente por el Directorio.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 7.o El gobierno, administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a nueve (2 a 9) miembros titulares, designados por la asamblea. Los Directores durarán dos años en sus cargos. El Directorio hará, en la primera reunión que celebre, la distribución de cargos, susceptibles de ser rectificada en cualquier momento. Los Directores pueden ser no accionistas.

Art. 8.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus funciones, será fijada por el Directorio debiendo darse cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 9.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 10. En caso de vacancia de algún cargo de Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 11. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses como mínimo, en la fecha y lugar que él mismo determine y extraordinariamente cuando lo resuelva su Presidente o la Sindicatura, o lo solicite cualquiera de los Directores. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y serán asentadas en el libro de actas, que deberán firmar los Directores presentes. En caso de empate, de votación, el voto del Presidente valdrá doble.

Art. 12. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores, actuando conjuntamente, son los representantes legales de la sociedad, pudiendo otorgar poderes a uno de ellos o a terceras personas, sin limitación.

Art. 13. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad declarada; B) Por renuncia aceptada; C) Por expiración de su mandato y D) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 14. La asamblea general, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico o una entidad que ejerza profesionalmente funciones de fiscalización y|o auditoría, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Para poder tomar parte en cualquiera deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad hasta la hora fijada para realizar la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad financiera del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y los votos el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio, y deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen un tercio del capital integrado, salvo en los casos en que las leyes exigen un quórum especial Si no se reuniere por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los quince días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea, accionistas que representen el cien por cien del capital integrado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos, salvo en los casos en los cuales las leyes exigen mayores, especiales. La asamblea sólo podrá tratar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan la totalidad de accionistas y resolvieran por unanimidad considerar otros asuntos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando dicha solicitud represente la mitad del capital integrado con derecho a voto, debiendo dicha asamblea ser convocada dentro de los treinta días (30) de efectuados los requisitos. Igualmente deberá ser convocada a pedido del Síndico.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ése objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco, mientras no sea derogada.

Art. 19. El derecho a voto en las asambleas, se computará en la siguiente forma: Un voto cada diez acciones fundadoras; un voto cada treinta acciones ordinarias. Un voto cada sesenta acciones preferidas, con las limitaciones legales.

Art. 20. Las utilidades líquidas anuales que resulten después de realizar los castigos y previsiones normales, se distribuirán en la siguiente forma: A) Dos por ciento (2 o|o) para el fondo de reserva; B) El saldo, una vez cubierto lo dispuesto por el inciso A) se aplicará en primer término para dividendo de las acciones preferidas hasta el máximo que se haya fijado según dispone el artículo tercero; y siempre que las utilidades alcancen para ello; C) El saldo si lo hubiere, una vez cubiertos los dos incisos anteriores, se distribuirá entre las acciones fundadoras y ordinarias en forma total, salvo que la asamblea resuelva realizar fondos especiales de reserva.

Art. 21. Las resoluciones de las asambleas requerirán simple mayoría de votos con excepción de los siguientes casos en que se exigirá votos en número bastante a representar el cincuenta y un por ciento (51 o|o) del capital integrado: A) Prórroga del plazo de la vigencia de la sociedad; B) Disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo; C) Reforma de estatutos; D) Cambio de objeto o denominación de la sociedad; y E) Remoción de los Directores o Síndicos.

Art. 22. El año económico de la sociedad empezará el primero de Julio y será cerrado el treinta de Junio del año siguiente.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer ejercicio se iniciará inmediatamente después de autorizados los presentes estatutos por las autoridades y será cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Art. 24. Se autoriza a los fundadores, señores doctor Nilo Berchesi, doctor Leonidas Fossati y Melchor Francisco Serra, a realizar en forma conjunta, separada o alternativa, todas las gestiones ante las autoridades administrativas y judiciales tendientes a obtener la aprobación, inscripción y publicación de los presentes estatutos, pudiendo a tal efecto aceptar las modificaciones que propongan la Inspección de Hacienda, el Poder Ejecutivo y|o el Ministerio Público.

Art. 25. Se autoriza igualmente a los fundadores a realizar cualquier contrato relativo a la instalación de la sociedad, en forma conjunta, separada o alternativa, mientras no estén inscriptos y publicados los presentes estatutos, actuando en nombre de "Stolar Sociedad Anónima" con el aditamento "en formación", cumpliendo con las disposiciones y responsabilidades legales. Se hace constar que la presente acta, conjuntamente con los estatutos de "Stolar Sociedad Anónima", ha sido otorgada en los sellados serie "B" números 1439421, 1489400, 1489399, 1489411, 1489412, 1489413, 1489414 y el presente N.o 1489415, todos y cada uno, valor de un peso. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y suscriben las personas al comienzo indicadas, conjuntamente con los testigos del acto, por ante mí, de que doy fe. — Nilo Berchesi. — Leonidas Fossati. — Melchor Francisco Serra. — Teresa Sierra Sanz. — Nydia Errandonea. — Nicolás Storace Arrosa, abogado escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 4 de 1958. — Visto: La solicitud de "Stolar Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Stolar Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **FISCHER**. — **AMILCAR VASCONCELLOS**. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno: Nilo Berchesi, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en plaza Independencia 811, piso 1, escritorio 2 al señor Juez digo: Que el Poder Ejecutivo por resolu-

ción de Marzo 4 de 1958, prestó aprobación a los estatutos de "Stolar Sociedad Anónima" autorizando su funcionamiento en este país, y cuyos originales acompaño. El objeto principal de la sociedad es el de comerciar en la elaboración o fabricación de toda clase de artículos y|o materiales relacionados con la madera en general. A los efectos de la inscripción de "Stolar Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y de la Matrícula de Comerciantes, al Juzgado pido: Que, previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de esta Sociedad en aquellos Registros, a cuyos efectos se remitirá este expedientillo y devuelto que sea, se me expida testimonio a los efectos de su publicación pertinente y que se me devuelvan los originales acompañados. Otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, pues la misma será obtenida una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan por el presente. Otrosí digo: Que los testimonios, así como los estatutos originales podrán ser devueltos al señor Carlos Vidales, (Credencial Cívica Serie F.A.A. N.o 14.370), a quien autorizo a este efecto. Otrosí digo: Que la representación que invoco en esta gestión resulta del artículo 24 de los estatutos de "Stolar Sociedad Anónima". Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Nilo Berchesi, (Credencial Cívica Serie B.C.B. N.o 2.954. — Recibido hoy, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y ocho con un estatuto. — Lamas.

Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Al despacho. — Lamas.

2.947. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Vista al Ministerio Público. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, 21 de Marzo de 1958. — Al señor Fiscal en lo Civil de Primer Turno bajo conocimiento. Conste. — Lamas.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 1.019. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado ("Stolar Sociedad Anónima". Estatutos. Civil 7.o). — Montevideo, Marzo 22 de 1958 — Francisco Pagano.

Recibido hoy, marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y ocho. — Lamas.

Montevideo, Marzo 27 de 1958. — Al despacho. — Lamas.

3.903. — Montevideo, Marzo 28 de 1958. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad Fiscal, Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitadas, en el Registro Público y General de Comercio; háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose en $ 100.00 el honorario profesional, a los efectos fiscales, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, Abril 7 de 1958. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 11 de Abril de 1958. — Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 18 de Abril de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 58 al F.o 443 del L.o N.o 1 de Estatutos. Conste. — Artecona.

Recibido hoy, Abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y ocho. — Lamas.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$389.00 1|pub. — 6084.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Plata Reel Cotton Ltd.
(Montevideo)

Balance General al 31 de Diciembre de 1957

(No se realizan Asambleas por ser Sucursal de Soc. An. extranjera).

Activo —

Caja y Bancos	$	5.676.90
Bienes inmuebles ...	"	27.448.28
Muebles y útiles	"	6.713.88
Automóvil	"	4.973.37
Deudores varios	"	657.162.16
Depósitos en garantía	"	121.570.94
	$	823.545.53

Pasivo —

Casa Matriz, La Plata Reel Cotton Co. Ltd. Glasgow	$	784.912.89
Rubros de gestión ...	"	38.632.64
	$	823.545.53

Cuenta de Pérdidas y Ganancias
Ejercicio 1957

Debe —

Gastos:

Sueldos, jornales, comisiones y aguinaldos	$	188.303.58
Gastos de viaje, locomoción corredores, gremial vendedores	"	18.198.21
Gastos de empaque, flete envío de mercadería a clientes ..	"	8.773.14
Imprenta, papelería, útiles de escritorio ...	"	4.581:14
Teléfono, telefonogramas, telegramas y sellos postales	"	4.288.12
Reparaciones al edificio e instalaciones eléctricas	"	13.783.31
Luz eléctrica y fuerza motriz	"	826.03
Auditores, abogado ..	"	11.250.00
Propaganda	"	20.208.61
Gastos generales	"	20.262.96
Impuestos, leyes sociales y contribuciones	"	246.681.01
Amortizaciones del ejercicio	"	8.490.06
Saldo: Ganancia del ejercicio	"	38.632.64
Utilidad. Se acredita a Casa Matriz	$	579.278.81

Haber —

Comisiones por venta de mercaderías ...	$	578.898.81
Venta de máquina de escribir totalmente amortizada	"	380.00
	$	579.278.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades se hallan transcriptos a folios 37 del libro Copiador Contabilidad, rubricado el 17 de Junio de 1957 en el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 2971 a folios 406 del libro N.o 6.

$ 43.20. — 1|pub. — 5438.

Instituto Massone S. A.

Estado de Situación al 31|XII|57

Activo —

Caja	$	45.63
Bco. Francés e Ital. dep: plazo fijo	"	10.626.38
Bco. Comercial c|c	"	782.01
Bco. Italiano Caja de Ahorro	"	500.00
Deudores Varios	"	8.352.60
Dirección Imp. Directos	"	360.00
Muebles y Utiles (2.054.09) menos amort. (1.607.61) .	"	1.346.48
Marcas y Fórmulas (1.292.50) menos amort. (517.00) ..	"	775.50
Gastos de Constitución menos amort.	"	1.00
	$	22.789.60

Pasivo —

No exigible —

Fondo de Reserva	$	1.877.17
Capital Integrado		
Capital Autorizado (100.000.00) menos Acciones a Emitir 1a. y 2da. Serie (80.000.00)	"	20.000.00

Utilidades —

Ejercicio 1956	"	37.01
Ejercicio 1957	"	875.42
	$	22.789.60

Utilidades Ejercicio 1957

Para Fondo de Reserva	$	43.77
Para Fondo a dist. prox. ejers.	"	831.65
	$	875.42

Aprobado en Asamblea de Accionistas realizada el 24 de marzo de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 24 del libro Copiador certificado el 31 de Agosto de 1951 en el Juzgado Ldo. de 1a. Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

Instituto Massone S. A.

Estado de Pérdidas y Ganancias 1|I|57 al 31|XII|57

Aprobado en Asamblea de Accionistas realizada el 24 de Marzo de 1958.

Cuentas que arrojan pérdidas

Gastos Generales	$	1.131.58
Imp. Sust. de Herencias	"	194.88
Patente de Giro	"	145.20
Alquiler	"	3.800.96
Honorarios	"	2.000.00
Gastos por Viajes, teleg. y af.	"	150.55
Amort. Marcas y Fórmulas	"	258.50
Amort. Muebles y Utiles	"	295.41
Sub-total	$	7.977.08
Utilidad del ejercicio	"	875.42
	$	8.852.50

Cuentas que arrojan ganancias

Derechos y Royalties ..	$	8.268.80
Intereses	"	583.70
	$	8.852.50

Análisis Gastos Generales

Impuestos y tasas municipales	$	149.60
Luz y teléfonos	"	459.23
Gastos varios	"	522.75
	$	1.131.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados Contables se hallan transcriptos a folios 23 del libro Agosto de 1951 en el Juzgado Ldo. de 1a. Instancia en lo Civil de 6.o Turno.

$ 57.60. — 1|pub. — 5740.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 12 de Marzo de 1958

ACTIVO

Disponible:			
Caja	$	84.824.78	
Bancos	"	471.768.99	$ 556.593.77
Exigible:			
Obligaciones a cobrar	$	102.681.88	
Deudores varios	"	846.114.77	
Banco República — Garantía Imp.	"	310.024.93	" 1.258.821.58
Circulante:			
Mercaderías generales	$	651.174.04	
Mercaderías en viaje	"	103.908.80	" 755.082.84
Realizable:			
Acciones y valores	$	36.822.28	
Valores dados en garantía	"	24.634.84	" 61.457.12
Fijo:			
Bienes inmuebles	$	300.630.65	
Muebles y útiles	"	51.675.08	
Material flotante	"	35.262.90	" 387.568.63
Cuentas de orden:			
Mercaderías en préstamo	$	39.764.64	
Mercaderías de terceros	"	113.357.41	
Depósitos en garantía	"	55.500.00	" 208.622.05
			$ 3.228.145.99

PASIVO

Exigible:			
Varias cuentas acreedoras			$ 308.543.16
No exigible:			
Capital realizado	$	1.500.000.00	
Fondo de reserva estatutaria	"	183.242.63	
Fondo de previsión especial	"	550.000.00	
Fondo de previsión deudores	"	28.568.37	
Reserva para ampliación y conservación de equipos	"	94.033.46	
Utilidades no distribuídas	"	112.905.66	" 2.468.750.12
Transitorio:			
Utilidades del ejercicio a distribuir			" 242.230.66
Cuentas de orden:			
Acreedores por mercaderías en préstamo	$	39.764.64	
Depositantes de mercaderías	"	113.157.41	
Depositantes de valores en garantía	"	55.500.00	" 208.622.05
			$ 3.228.145.99

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balance General, se halla copiado a folios 37 del libro Copiador de Cartas, certificado el 10 de Diciembre de 1951, por el Registro Público y General de Comercio, y anotado con el N.o 5899 al folio N.o 454 del libro respectivo.

BALANCE DE RESULTADOS 1.o DE ENERO DE 1957 — 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 12 de Marzo de 1958

PERDIDAS

Amortizaciones Activo fijo	$	13.893.30
Sueldos y jornales	"	580.311.31
Aguinaldos	"	45.530.00
Comisiones sobre ventas	"	5.601.07
Cargas sociales	"	169.761.18
Desestibas	"	67.065.96
Lanchajes y remolques	"	57.044.91
Distribución y reparto	"	4.561.64
Acarreo	"	22.742.79
Seguros	"	38.51108
Intereses y descuentos	"	1.218.15
Impuestos, tasas y contribcciones	"	224.834.12
Donaciones y gratificaciones	"	4.460.53
Reparaciones	"	19.513.33
Corretajes	"	21.041.27
Comisiones	"	194.99
Gastos generales	"	104.747.40
	$	1.381.033.03
Utilidad	"	242.230.66
	$	1.623.263.69

GANANCIAS

Mercaderías generales	$	1.471.972.26
Alquileres	"	2.501.00
Resultados varios	"	518.34
Recuperación gastos (1)	"	148.272.09
	$	1.623.263.69

(1) Recuperación de Gastos, es la cuenta de "Desestibas por cuenta de Terceros", rubro que comprende descargas realizadas por n/muelle por cuenta de otras firmas importadoras.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balance de Resultados, se halla copiado a folios 38 del libro Copiador de Cuentas, certificado el 10 de Diciembre de 1951, por el Registro Público y General de Comercio, y anotado con el N.o 5899 a folios 454 del libro respectivo.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 12 de Marzo de 1958

A accionistas, 12 % sobre $ 1.500.000.00	$	180.000.00
" Directorio, 8 % sobre $ 242.230.66	"	19.378.45
" fondo de reserva estatutario, 4 % sobre $ 262.230.66	"	9.689.23
" fondo de previsión especial	"	10.000.00
" utilidades a disponer	"	23.162.98
	$	242.230.66

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente Distribución de Utilidades, se halla copiada a folios 39 del libro Copiador de Cartas, certificado el 10 de Diciembre de 1951, por el Registro Público y General de Comercio, y anotado con el N.o 5899 a folios 454 del libro respectivo.

$ 133.20. — 1|pub. — 5558.

FERNANDO GARCIA S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de Marzo de 1958

ACTIVO

Inmuebles	$	152.181.80
Mobiliario, instalaciones y vehículos	"	19.589.64
Mercaderías	"	305.195.23
Caja y Bancos	"	38.794.25
Deudores	"	974.766.85
Alquileres	"	430.20
Garantías importación	"	37.268.04
Consignación impuestos	"	62.606.13
Acciones	"	10.001.00
Títulos en garantía	"	3.945.72
Marcas y gastos reforma estatutos	"	19.061.20
Mercaderías recibidas en consignación	"	1.00
	$	1.623.841.06

PASIVO

Capital	$	1.200.000.00
Fondo de reserva especial	"	8.079.50
Varios acreedores fiscales	"	63.898.03
Cuentas a pagar	"	76.911.04
Gratificaciones	"	29.440.00
Remitentes de mercaderías en consignación	"	1.00
Ganancias del ejercicio	"	245.511.49
	$	1.623.841.06

CUADRO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de Marzo de 1958

PERDIDAS —

Amortizaciones			$	39.892.14
Descuentos			"	59.224.31
Impuestos y jubilaciones			"	82.819.78
Gratificaciones			"	29.440.00
Gastos generales:				
Salarios	$	91.043.00		
Fiscales	"	55.549.32		
Local, transporte y seguro	"	21.364.11		
Oficina	"	11.548.97		
Propaganda	"	7.543.71		
Varios	"	11.458.36	"	198.507.47
Deudores morosos			"	749.60
Utilidades del 10.o Ejercicio Social			"	245.511.49
			$	656.144.79

GANANCIAS —

Mercaderías	$	401.064.76
Alquileres	"	5.162.40
Intereses	"	123.12
Resultado consignación	"	249.794.51
	$	656.144.79

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 20 de Marzo de 1958

Utilidades del 10.o Ejercicio Social			$	245.511.49
Dividendo, 9 % sobre $ 1.200.000.00	$	108.000.00		
Retribución a Directorio	"	12.800.00		
Al rubro "Fondo de Reserva"	"	124.711.49		
	$	245.511.49	$	245.511.49

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elelevadas, deja constancia que el presente Estado de Situación y Resultados y Distribución de Utilidades, se hallan transcriptos a folios 17 del libro Copiador, rubricado el 12 de Marzo de 1953, en el Registro Público de Comercio.

$ 88.40. — 1|pub. — 5430.

CREDITOS S. A.

FINANCIERA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

A someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 1.o de marzo de 1958. Fueron aprobados

ACTIVO

Fondo fijo	$	350.00
Deudores	"	180.872.54
Muebles y útiles	"	6.253.77
Gastos de instalación	"	7.909.51
Gastos de constitución	"	5.000.00
	$	200.385.82
Valores al cobro	"	27.522.83
	$	227.908.65

PASIVO

Capital integrado			$	95.000.00
Autorizado	$	100.000.00		
A integrar	"	5.000.00		
Reserva legal			"	502.25
Otras reservas			"	6.351.32
Acreedores:				
Bancarios	$	770.65		
Comerciales	"	15.848.17		
Socios	"	1.844.37		
Varios	"	14.837.18	"	33.300.27
Documentos a pagar			"	49.610.00
Intereses a vencer			"	9.512.93
Utilidades del ejercicio			"	6.108.95
			$	200.385.82
Depositantes de valores			"	27.522.83
			$	227.908.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 125 del libro Copiador Actas certificado el 5 de octubre de 1954 en el Registro Público de Comercio.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 1.o de marzo de 1958

Saldo del ejercicio anterior					$	370.12
Ganancias del ejercicio:						
Intereses y descuentos			$	42.291.17		
Comisiones			"	5.894.51		
Recuperaciones			"	603.40	"	48.789.08
					$	49.159.20
Pérdidas del ejercicio:						
Gastos de administración:						
Sueldos, honorarios y leyes sociales	$	16.667.38				
Alquileres	"	3.465.14				
Luz y teléfono	"	473.45				
Gastos limpieza oficina	"	770.42				
Gastos de representación	"	2.250.00				
Propaganda	"	151.64				
Impresos y útiles	"	1.445.78				
Reparaciones varias	"	689.73				
Suscripciones	"	807.35				
Locomoción	"	233.69				
Sellados y timbres	"	556.60	$	27.511.18		
Intereses y comisiones pagados			"	5.679.15		
Aguinaldo al personal			"	1.787.65		
Amortizaciones			"	4.295.83		
Provisión para impuestos			"	1.500.00		
Impuestos fiscales			"	2.276.44	"	43.050.25
					$	6.108.95

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

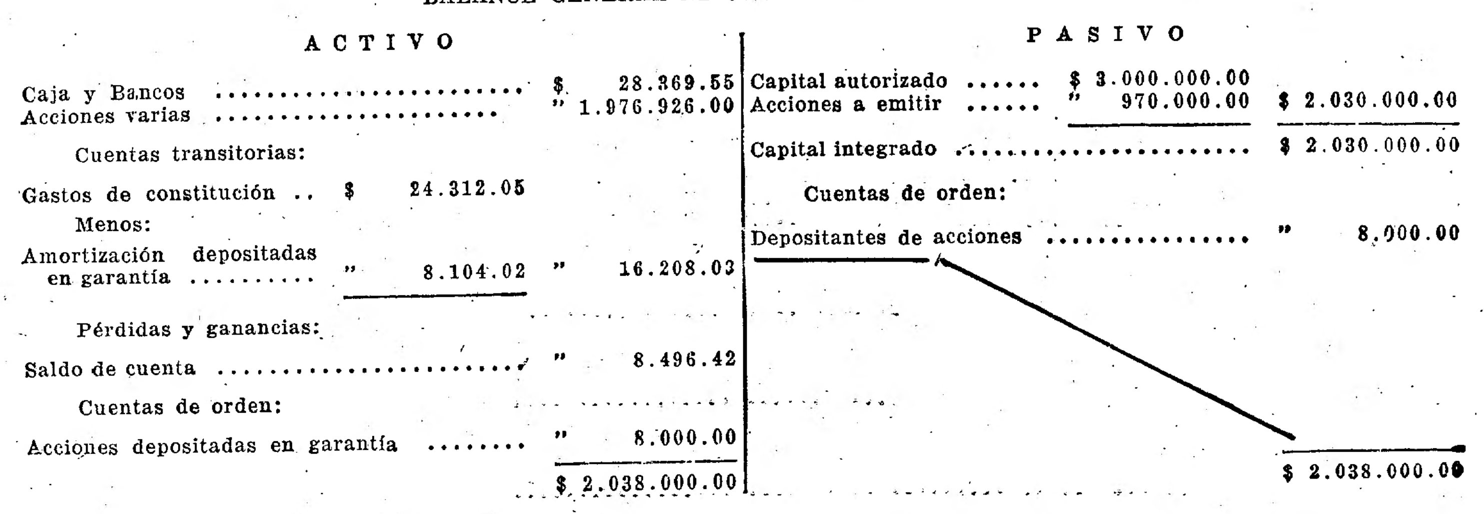
5 o|o A fondo de reserva	$	305.45
10 o|o Para Directores y Síndico	"	610.90
Dividendo 5 o|o sobre $ 95.000.00	"	4.750.00
	$	5.666.35
Y el saldo al nuevo ejercicio	"	442.60
	$	6.108.95

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 128 del libro Copiador Actas certificado el 5 de octubre de 1954 en el Registro Público de Comercio.

$ 111.60. — 1|pub. — 5692.

ISLA DE FLORES S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957



ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos		$ 28.369.55	Capital autorizado	$ 3.000.000.00	
Acciones varias		" 1.976.926.00	Acciones a emitir	" 970.000.00	$ 2.030.000.00
Cuentas transitorias:			Capital integrado		$ 2.030.000.00
Gastos de constitución	$ 24.312.05		Cuentas de orden:		
Menos:			Depositantes de acciones		" 8.000.00
Amortización depositadas en garantía	" 8.104.02	" 16.208.03			
Pérdidas y ganancias:					
Saldo de cuenta		" 8.496.42			
Cuentas de orden:					
Acciones depositadas en garantía		" 8.000.00			
		$ 2.038.000.00			$ 2.038.000.00

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Pérdidas:	
Gastos generales	$ 342.90
Impuestos	" 49.50
Amortización, gastos de constitución	" 8.104.02
	$ 8.496.42

HABER

Pérdidas y ganancias:	
Saldo de cuenta	$ 8.496.42
	$ 8.496.42

NOTA: No hay distribución de utilidades.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de marzo de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 9 del libro Copiador, Libro 1 de Inventario certificado el 18 de noviembre de 1957 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 54.00. — 1|pub. — 5650.

RAIMUEBLE S. A

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1957

ACTIVO			PASIVO		
Disponible:			Exigible:		
Caja y Bancos		$ 8.360.77	Varios acreedores		$ 45.464.34
Inmovilizado:			Amortizable:		
Propiedades	$ 30.734.12		Hipotecas a pagar		" 77.184.90
Terrenos	" 79.220.00		Transitorio:		
Construcción Edificio Médanos	" 93.905.19		Saldo ejercicio anterior	$ 131.97	
Muebles y útiles	" 750.00	" 204.609.31	Utilidad del ejercicio	" 2.769.25	" 2.901.22
Exigible:			No exigible:		
Deudores varios		" 495.00	Fondo de reserva	$ 593.08	
Nominal:			Capital realizado	" 90.000.00	
Acciones a emitir	$ 110.000.00		Capital a integrar	" 110.000.00	" 200.593.08
Gastos constitución	" 2.678.46	" 112.678.46			
		$ 326.143.54			$ 326.143.54

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 25 de setiembre de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 13 del libro Copiador certificado el 13 de agosto de 1954 por el Registro Público y General de Comercio.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO 1957

			Debe	Haber
Propiedades:				
Amortización 2 o|o sobre $ 11.010.50			$ 220.20	
Gastos generales:				
Honorarios profesionales	$	5.314.50		
Impuestos, luz y teléfono	"	2.839.35		
Alquiler	"	729.60		
Gastos oficina	"	1.447.22	" 10.330.67	
Gastos constitución:				
Amortización 10 o|o sobre $ 4.464.10			" 446.41	
Muebles y útiles:				
Amortización 10 o|o sobre $ 1 250.00			" 125.00	
Intereses hipotecarios:				
Saldo deudor			" 7.964.36	
Intereses y descuentos:				
Saldo deudor			" 2.987.50	
Impuesto Sustitutivo del de Herencias:				
Saldo deudor			" 214.08	
Impuesto a las Ganancias Elevadas:				
Saldo deudor			" 778.04	
Títulos hipotecarios:				
Pérdida en venta de títulos			" 1.934.00	
Impuesto y contribución:				
Saldo deudor			" 2.100.00	
Comisiones:				
Saldo deudor			" 1.800.00	
A rentas de propiedades:				
Saldo acreedor				$ 3.955.70
A incumplimiento de promesa compra-venta:				
Saldo acreedor				" 25.000.00
A utilidades a vencer:				
Vencidas en este ejercicio				" 2.713.82
A pérdidas y ganancias:				
Utilidad del ejercicio			" 2.769.25	
			$ 31.669.52	$ 31.669.52

Las utilidades no se distribuyen.

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 25 de setiembre de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Resultados se halla copiada a folios 14 del libro Copiador certificado el 13 de agosto de 1954 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 102.60. — 1|pub. — 5646.